

ACTA NÚMERO ONCE. Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador; a las catorce horas del día tres de mayo del dos mil veinticuatro; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la misma, convocada y presidida por el Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), Ministerio de Gobernación (MIGOB) y Universidad de El Salvador (UES).

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente, ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a dar inicio a la sesión, contando con la participación de:

1. Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. Rodrigo Silverio Henríquez Moreno, Director Suplente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Agricultura y Ganadería.
4. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
5. Milton Douglas Cortez, Director Suplente en representación del Ministerio de Turismo.
6. Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez, Directora Propietaria, en representación del Ministerio de Vivienda.
7. Fredy Alberto Funes Erazo, Director Suplente en representación del Ministerio de Salud.
8. Edgar Eliseo Alvarenga Funes, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
9. Vera Ludmila Castro de Mena, Directora Propietaria en Representación del Ministerio de Gobernación.
10. Evelyn Beatriz Farfán Mata, Directora Propietaria en representación de la Universidad de El Salvador.
11. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su carácter de secretaria de la presente sesión de Junta Directiva.

PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de secretaria de esta sesión de Junta Directiva procede a la lectura de la agenda propuesta, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Inadmisibilidad del Recurso de Revisión interpuesto por Coenergy, S.A. de C.V.

- IV. Presentación de informe que contiene la recomendación legal relacionada al Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad Cañas Goens Ingenieros Arquitectos, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- V. Presentación de resultados del desarrollo de auditorías según Plan Anual de Trabajo para el período de julio a diciembre 2023.
- VI. Presentación de Dictámenes Técnicos relacionados a solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico.
- VII. Propuesta de *“Política para el Uso de Certificados y Validación Electrónica”* y solicitud de aprobación.

PUNTO TRES. INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR COENERGY, S.A. DE C.V.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), con base a lo dispuesto en los artículos 12 y 18 numeral 23) de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH); 119 de la Ley de Compras Pública (LCP); y 125 y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), expone a los miembros de la Junta Directiva, que el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la ingeniera Ileana Paula, quien manifiesta ser Gerente General de COENERGY, S.A. DE C.V., presentó nota de esa misma fecha la cual consta en el Anexo 1 de la presente acta, que en lo medular alude a la interposición de un Recurso de Revisión en el marco del proceso de Comparación de Precios CP-ASA-19/2024, denominado *“SERVICIO DE NO CONSULTORÍA PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE LA MATERIA”*, exponiendo: *“haber sido notificados que nuestra propuesta en dicho proceso ha sido objeto de observaciones y que se requiere la presentación de documentos adicionales para su completa evaluación”*. Indica además reconocer *“la importancia de garantizar la integridad y transparencia en este proceso de licitación y estamos comprometidos a cumplir con todos los requisitos establecidos”*. En su nota, manifiesta que *“nos vimos en la necesidad de solicitar una prórroga para entregar los documentos faltantes de manera oportuna y completa... solicitamos respetuosamente que se nos otorgue la oportunidad de completar nuestra propuesta y presentar todos los documentos requeridos”*. En tal sentido es preciso señalar que de conformidad con el inc. 1º del art. 40 de la LCP, la Comparación de Precios se regula como el método de contratación ágil y competitivo, basado en la comparación de cotizaciones obtenidas mediante convocatoria abierta e invitando a un mínimo de tres, mientras que su inc. 3º, establece en lo medular que a través de este método se contratarán productos listos para usar o productos de especificación estándar. Ahora bien, como parte de esa agilidad y con miras a dar vigencia al principio de Libre Competencia normado en el art. 5, literal “e)” de la misma ley, en cuanto a procurar la más amplia competencia y no establecer restricciones injustificadas a la libre participación, a la sociedad COENERGY, S.A. de C.V., se le dio la oportunidad de presentar documentación y aclaraciones tal como consta en la nota del nueve de abril de dos mil veinticuatro que se adjunta en el Anexo 2 de la presente acta, suscrita por la Jefa de la Unidad de Compras Públicas (UCP) de la ASA, Licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, remitida en esa misma fecha al correo electrónico gerencia@coenergyelsalvador.com establecido en el Formulario F3. Formulario de Identificación del Oferente, en cumplimiento a lo establecido en la “Sección II. Instrucciones a los Oferentes”, literal “C. Criterios y Metodología de evaluación y adjudicación”, en el apartado “Aclaraciones a las

Cotizaciones presentadas” de la Solicitud de Cotización. En ese requerimiento, la Jefa de la UCP otorgó un plazo para entregar la documentación y aclaraciones, y no consta en el expediente que la sociedad COENERGY, S.A. de C.V., hubiere acreditado cumplir lo requerido o que hubiera alegado razones de fuerza mayor o caso fortuito para no cumplir en dicho plazo con lo requerido, por lo que permitir a dicha Sociedad en este momento una oportunidad para presentar documentación, implicaría habilitar o adicionar sin fundamento alguno etapas de un procedimiento de contratación ya finalizado, con el agravante de transgredir el Principio de Igualdad establecido en el Art. 5, literal “d)”, de la LCP en menoscabo de los demás oferentes. Sumado a ello, debe acotarse que, si bien el art. 119 de la LCP, contempla el recurso de revisión en caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el art. 125 de la LPA, dicho recurso y demás medios de impugnación deben reunir determinados requisitos de interposición, como por ejemplo, la indicación del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda, esto es, una relación de los antecedentes o circunstancias de la realidad y las disposiciones legales que den sustento a la queja, exigencias que no están acreditados en su nota, y siendo que el presunto recurso no reúne los requisitos del art. 125 de la LPA, es procedente su rechazo con base en los numerales 1 y 4 del Art. 126 de la LPA, habida cuenta que la suscriptora de la nota no acredita documentación que permita su legitimación o calidad con la que comparece, es decir, que no concurre en ella una calidad que la convierta en afectada por el resultado del procedimiento, pues simplemente dejó pasar la oportunidad de presentar la documentación y aclaraciones requeridas y seguir concursando, así como por el hecho que no existe ni siquiera la argumentación básica que pudiese hacer prosperar su pretensión. Por lo anterior, se somete a consideración de la Junta Directiva: a) Se RECHACE el recurso de Revisión a que alude en la nota en comentario; b) Instruir al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para que emita la resolución que materialice lo antes dispuesto por la Junta Directiva de la ASA y c) Nombrar como notificador al señor José Samuel Alvarado Diego para que realice el acto de comunicación correspondiente.

La Junta Directiva con base en lo expuesto y conforme a lo previsto en los artículos 18 de la Constitución de la República; 119 de la Ley de Compras Públicas, 125 y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad, ACUERDA: **a)** RECHAZAR el recurso de Revisión interpuesto el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por la ingeniera Ileana Paula, quien manifestó ser Gerente General de COENERGY, S.A. DE C.V., por concurrir los supuestos establecidos en el artículo 126 numerales 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b)** Instruir al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para que emita la resolución que materialice lo antes dispuesto y **c)** Nombrar como notificador al señor José Samuel Alvarado Diego para que realice el acto de comunicación correspondiente. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CUATRO. PRESENTACIÓN DE INFORME QUE CONTIENE LA RECOMENDACIÓN LEGAL RELACIONADA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CAÑAS GOENS INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), con base a lo dispuesto en los artículos 12, 18 numeral

7) y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), expone a los miembros de la Junta Directiva, que dando cumplimiento al Acuerdo emitido por ésta, en cuyo punto número SIETE del Acta número NUEVE de la sesión Extraordinaria de fecha veintidós de abril del presente año, entre otros acordó: a) Admitir el recurso de reconsideración presentado por los apoderados de la sociedad CAÑAS GOENS INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. de C.V., ante la no aprobación de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de una fuente de agua subterránea ubicada urbanización Brisas del Sur I, final Calle Zacamil, lote número 14, polígono “J”, Soyapango, San Salvador y b) Delegar a la Dirección Legal para que sustancie el recurso y emita informe con la recomendación legal que corresponda a la Junta Directiva. Al respecto se hace del conocimiento que posterior al Acuerdo de admitir el Recurso de Reconsideración, se han efectuado las siguientes acciones: 1) Que el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, fue notificado a los apoderados de la sociedad, el auto de admisión de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, 2) Que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Legal de la ASA emitió Opinión Legal respecto del recurso de reconsideración en referencia (Anexo 3), con base a los argumentos planteados por la recurrente y la documentación que corre agregada tanto en el expediente de Autorización de Uso y Aprovechamiento con número de trámite RNRH-AUT-02-23-0013 y de lo analizado en el expediente de Medidas Preventivas con referencia MP-08-2024 promovido por el Tribunal Sancionador de la ASA. En la referida opinión, se estableció que los argumentos de la sociedad recurrente fueron: a) Que en caso de quedar firme la resolución de no otorgamiento de la Autorización de Uso y Aprovechamiento, les causaría perjuicio porque se cerraría la pequeña fuente de ingresos que tiene su representada, asimismo, le causaría un perjuicio más grande a las más de 7,730 personas que quedarían sin agua potable. Además, manifestaron que la sociedad debería de operar con tasa cero, debido a que lo que presta es un servicio social, además de ser un servicio público. Ante lo planteado por la sociedad recurrente, la Dirección Legal de la ASA estableció que es importante aclarar que el fundamento que motivó la resolución que se impugna, es principalmente dar cumplimiento a la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), pero, sobre todo, es el de garantizar que el recurso hídrico que se distribuye sea el adecuado para satisfacer las necesidades de las más de siete mil personas que gozan de éste. Que según lo establece el Art. 165 de la LGRH, mientras no se haya aprobado el Reglamento General y los Reglamentos Especiales que desarrollen los preceptos de la Ley, la ASA está facultada para emitir instrumentos que sirvan para cumplir con el objeto de la misma. En ese sentido, se emitió el instrumento denominado “Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos”, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo 437, del doce de diciembre de dos mil veintidós. Este, tiene por objeto el desarrollo de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la LGRH sobre el régimen económico a aplicar asociado al canon por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, ya sea consuntivos y no consuntivos. Y específicamente el Art. 24 de dicho Reglamento, regula el Coeficiente en función del interés o fin social del uso y aprovechamiento del recurso hídrico (C4); estableciendo que únicamente las organizaciones sin fines de lucro que brindan el servicio de abastecimiento de agua para consumo humano son las que no están sujetas al cobro de canon por uso y aprovechamiento. Por el contrario, tal y como lo establece el romano II del Art. 2 del Código de Comercio, la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., es considerada como **comerciante social**. A su vez, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, establece que son cosas

mercantiles: **las empresas con carácter lucrativo**. La sociedad, según lo estipula el inciso segundo del Art. 17 del Código de Comercio, es el ente jurídico que resulta de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común, bienes o industria, **con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse**. Por esta razón, la sociedad recurrente está sujeta al cobro de canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Por otra parte, la sociedad también argumentó: b) Que no hay obligaciones pecuniarias pendientes de cumplimiento por parte de su representada. Pues el mandamiento de pago que recibió el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el correo noreplay@asa.gob.sv por la cantidad a pagar de US\$26,255.12, equivalía al consumo de 380,509 metros cúbicos, y no es cierto que adeudaba esa cantidad. En ese sentido se solicitó la anulación del mismo y fue el Tribunal Sancionador de la ASA el órgano que lo modificó, ordenando emitir la cantidad real que correspondía a los meses en los que no pagó la totalidad del canon. La nueva cantidad contenida en el mandamiento de pago fue por US\$8,188.58, la cual fue cancelada. Por lo que en la opinión legal de fecha veintinueve de abril del año en curso, se consignó que se pudo verificar que efectivamente el Tribunal Sancionador ordenó mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de abril del presente año, modificar el mandamiento de pago por la cantidad de US\$26,255.12 a la cantidad de US\$8,188.58, en razón de los pagos que la sociedad efectuó en concepto de canon por uso y aprovechamiento, en los meses de marzo de dos mil veintitrés, a febrero de dos mil veinticuatro. Es importante aclarar que, si bien es cierto que se han efectuado los pagos, estos no correspondían al consumo real, pues únicamente reportaron, para el período mencionado anteriormente, el consumo de 25,000 metros cúbicos por mes, cuando en realidad son mayores, según la bitácora presentada por la sociedad al Tribunal Sancionador. Por tal razón, se emitió el mandamiento por esa diferencia no reportada, dando el equivalente a US\$8,188.58 dólares. **Dicho pago, fue efectuado el día quince de abril de dos mil veinticuatro, misma fecha en la que se presentó el recurso de reconsideración por parte de los apoderados de la sociedad**. Asimismo, la sociedad manifestó que: c) Que no tienen obligaciones pecuniarias por cumplir, y lo justifica argumentando para cada una de las conclusiones contenidas en el dictamen técnico de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (Anexo 3), expresando en síntesis que: 1) Aunque no hayan reportado el consumo que arrojó el macromedidor, sí estuvieron reportando un consumo de 25,000 metros cúbicos mensuales y pagando el canon correspondiente, y que realmente no hay una gran diferencia entre el consumo reportado y pagado, con el reporte del macromedidor. Al respecto, la Opinión Legal estableció que desde el momento en que la sociedad instaló el macromedidor en el mes de abril de dos mil veintitrés, tenía la obligación de reportar a la plataforma de cánones por uso y aprovechamiento de la ASA, el consumo real. Situación que no sucedió, pues únicamente reportaron el consumo de 25,000 metros cúbicos por mes. Esa fue la razón por la que se generó el mandamiento de pago por US\$8,188.58 dólares, **que es el total equivalente de la diferencia que no reportó y que sí consumió**. Por otra parte, sí es necesario que se reporte el monto exacto del consumo, pues aunque la diferencia no sea considerable, la sociedad podría incurrir en el cometimiento de una infracción muy grave, al proporcionar información o documentación falsa para solicitar autorizaciones relacionadas con la gestión integrada de los recursos hídricos (literal “e” del artículo 135 LGRH). La sociedad también argumentó respecto de la conclusión número dos del dictamen técnico que: 2) Cuando presentaron la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento por el volumen anual de 328,500 metros cúbicos, no tenían instalado el macromedidor y que ese fue un estimado aproximado de la cantidad de agua que su representada extrae anualmente del pozo. Manifestaron también que *“es difícil que*

hubiera una coincidencia entre el volumen anual de agua declarado en la solicitud y el reflejado por el macromedidor, pero esto no representa incumplimiento de alguna obligación NO PECUNIARIA". Ante lo expuesto, la Dirección Legal expuso en su opinión que: *"como solicitante de una autorización de uso y aprovechamiento, estaban obligados desde el momento de la instalación del macromedidor, a solicitar una modificación al formulario, situación que no sucedió. Así como los autorizados pueden solicitar a la ASA la modificación de los términos y condiciones de su autorización (Art. 87 LGRH), lo mismo es aplicable a aquellos cuyo trámite aun no esté resuelto, más aun sabiendo cuál podría ser el consumo promedio posterior a la instalación del macromedidor."* Respecto de la conclusión número tres, la recurrente argumentó: 3) Que la diferencia que existe entre la cantidad de agua solicitada (328,500 metros cúbicos) y la extraída (380,509 metros cúbicos), no constituye una obligación no pecuniaria, por lo que la Dirección Legal consignó que es obligación de los solicitantes proporcionar a la Institución la información real, pues de lo contrario podría incurrir en el cometimiento de una infracción muy grave, de las contempladas en el artículo 135 de la LGRH. En cuanto a la conclusión número cuatro, la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. manifestó: 4) Que la información que el Tribunal Sancionador de la ASA le requirió en el proceso de Medidas Preventivas (bitácora de volúmenes de extracción del pozo), fue presentada por escrito a dicho Tribunal el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, de tal manera que dicha obligación ya está cumplida. Por otra parte, manifestaron haber solicitado una prórroga del plazo para cumplir con las medidas, el cual fue concedido y que habiendo cumplido el requerimiento dentro del plazo, se cumplió con la obligación; también relacionado a la conclusión número cinco manifestaron: 5) Que en lo relativo a que la titular no cuenta con el registro de los volúmenes extraídos en base a las lecturas del macromedidor, estableció que junto con el escrito del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, presentado al Tribunal Sancionador, incorporó la bitácora de control de mediciones de producción de agua del pozo, y que este es un tema superado en razón de que el Tribunal ordenó la anulación del mandamiento de pago por US\$26,255.12 dólares por haber calculado el pago del canon erróneamente, y en su lugar, se emitió el mandamiento por US\$8,188.58, el cual ya fue pagado. En ese sentido, la Opinión Legal unificó ambos argumentos en razón de estar relacionados el uno con el otro, expresando que: *"en el mes de marzo, la sociedad recurrente presentó al Tribunal Sancionador la bitácora de volúmenes de extracción de pozo, con lo cual se pudo determinar que existía un volumen no reportado y consecuentemente un diferencial pendiente de pago en concepto de canon por uso y aprovechamiento;* sin embargo, dicho diferencial fue cancelado por la sociedad. Respecto de la conclusión número seis del dictamen técnico, la sociedad manifestó: 6) Que decir que la sociedad tiene obligaciones pecuniarias y no pecuniarias con la ASA, fue lo que sirvió de argumento para denegar la solicitud y que efectivamente, no tienen obligaciones pendientes con la Institución. También manifiestan que la resolución mediante la cual se denegó la Autorización de Uso y Aprovechamiento fue emitida antes de que el plazo concedido por el Tribunal Sancionador para el cumplimiento de las medidas preventivas venciera y que en efecto fueron cumplidas en su totalidad el dieciocho de marzo del año en curso. Al respecto, en la opinión legal se estableció que: *"es importante aclarar que la recomendación de no otorgar la autorización de uso y aprovechamiento, según el Dictamen técnico de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, fue en razón de todas las conclusiones contenidas en el documento, y no deben de interpretarse por separado. También es importante mencionar que al momento de la elaboración de dicho informe, la sociedad sí tenía obligaciones pecuniarias con la ASA, pues no había cancelado el mandamiento de pago por*

la cantidad de US\$8,188.58, sino que fue pagado hasta el quince de abril del año en curso. Por otra parte, si bien es cierto que el plazo para el cumplimiento de las medidas preventivas estaba vigente, la Dirección Técnica estaba cumpliendo con su obligación de advertir tal situación y consignarla como parte de su análisis y recomendaciones.” Finalmente, respecto de la recomendación número siete, la recurrente solicitó: 7) Revocar la resolución del trámite con referencia RNRH-AUT-02-23-0013 y conceder a su representada la respectiva autorización de Uso y Aprovechamiento del recurso hídrico por el volumen de agua extraída que reporta el macromedidor en la plataforma de cánones de la ASA. Por su parte, en la Opinión Legal, se advirtió que es necesario que se presente una nueva solicitud con los datos de consumo arrojados por el macromedidor, pues conforme al volumen solicitado de 328,500 metros cúbicos, no es posible establece si este se ajusta a las necesidades para abastecer a la urbanización. Por lo que con base en lo anteriormente expuesto y luego de conocer los argumentos presentados por los apoderados de la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., así como la Opinión emitida por la Dirección Legal de la ASA, se recomienda: a) Declarar no ha lugar el Recurso de Reconsideración presentado por los apoderados de la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., b) Dejar expedito el derecho a la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., para que pueda presentar nuevamente la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico del trámite con referencia número RNRH-AUT-02-23-001, debiendo consignar el consumo real de extracción. c) Instruir al Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua para que emita la resolución que materialice lo antes dispuesto.

La Junta Directiva de la ASA, con base a lo expuesto por el Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua y conforme a lo previsto en los artículos 12, 18 numeral 7) y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), por unanimidad, ACUERDA: **a)** Declarar no ha lugar el Recurso de Reconsideración presentado por los apoderados de la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.; **b)** Dejar expedito el derecho a la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., para que pueda presentar nuevamente la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico del trámite con referencia número RNRH-AUT-02-23-001, debiendo consignar el consumo real de extracción y **c)** Instruir al Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua para que emita la resolución que materialice lo antes dispuesto. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CINCO. PRESENTACION DE RESULTADOS DEL DESARROLLO DE AUDITORIAS SEGÚN PLAN ANUAL DE TRABAJO PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE 2023.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), con base a lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 18, numeral 23 de la Ley General de Recursos Hídricos, expone los resultados de las auditorías practicadas conforme al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para el período de julio a diciembre del 2023, autorizado por la Junta Directiva conforme al Punto TRES del Acta número TRECE de sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada en fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para lo cual concede la palabra a la Licenciada Bertila González Juárez, Jefa de Auditoría Interna de la ASA.

En tal sentido, se hace del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva que de acuerdo al Plan Anual autorizado solo se ejecutaron seis de las siete auditorías programadas, debido a los recursos disponibles y el tiempo invertido en el desarrollo del resto de las auditorías por la gran cantidad de información y su respectivo análisis, por lo que al cierre del ejercicio 2023 no fue posible la ejecución del “Examen especial de verificación de registros de personal pago de salarios, retenciones y remisión de descuentos a entidades relacionadas (julio a diciembre del 2022), que constituía la actividad número nueve del referido Plan.

En consecuencia, a continuación, se enumeran las seis auditorías ejecutadas cuyos resultados se encuentran detallados en el Anexo 4 de la presente Acta, conforme al orden siguiente:

1. Examen de verificación de control de vehículos y consumo de combustible (julio/2022 a julio/2023).
2. Auditoría a los desembolsos efectuados mediante el Fondo Circulante y Caja Chica, evaluando razonabilidad de las compras y cumplimiento a normativa (febrero a junio/2023).
3. Auditoría al registro y control de inventarios de materiales y activos fijos adquiridos y su contabilización (julio/2022 a marzo/2023).
4. Auditoría de arqueo sorpresivo al Fondo Circulante y Fondo de Caja Chica.
5. Auditoría a ingresos para establecimiento del presupuesto de ASA e ingresos por canon de uso y aprovechamiento de agua, su ejecución y registros contables y documentos relacionados, al 31 de diciembre de 2022, registros contables y documentos relacionados para la constitución de los fondos.
6. Auditoría a los procesos de compras, verificando razonabilidad en las compras y cumplimiento a normativa, de julio a diciembre/2022.

La Junta Directiva, en atención a lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: **a)** Darse por enterados de los resultados de las auditorías realizadas por la Auditoría Interna de la ASA conforme a su Plan Anual de Trabajo para el período de julio a diciembre de dos mil veintitrés, según el detalle contenido en el Anexo 4 de la presente acta y **b)** Se instruye a la Dirección de Administración que tome las medidas necesarias para corregir los hallazgos encontrados por la Unidad de Auditoría Interna. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO SEIS. DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES AUTORIZACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua, presentadas en la Tabla 1:

Tabla 1.

| Referencia | Titular | Dirección del Proyecto | Tipo de Fuente | Volumen Anual Solicitado (m ³) | Tipo de Uso Solicitado |
|---|---|---|------------------|--|------------------------|
| RNRH-AUT-03-23-0022 | BOCADELI, S.A. DE C.V. | Final de avenida Cerro Verde, colonia Sierra Morena 2, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador. | Pozos Perforados | 311,000 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-05-23-0058/#1151 | SHERWIN WILLIAMS, LTDA. de C.V. | Carretera Panamericana, Kilometro 11, frente a Rayones, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador. | Pozo Perforado | 9,400 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-07-23-0092/FIS-23/5/23 y RNRH-AUT-07-23-0093/FIS-23/5/23 | INSINCA, S.A. | Kilómetro 12 ½, carretera Troncal del Norte, distrito de Apopa, departamento de San Salvador. | Pozos Perforado | 180,000 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-09-23-0179/ FIS 08/06/23 | PROMOTORA INMOBILIARIA MA, S.A. DE C.V. | Bodegas 4, 5 y 6 polígono B, calle Jiboa Oriente y pasaje Cuscachapa, Zona Franca Ilopango, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador. | Pozo Perforado | 13,200 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-06-23-0067/FIS11/05/2023 | SURESA S.A. de C.V. | Antigua Carretera Panamericana km. 7 ½, Centro Industrial El Desarrollo, Block 2, distrito Soyapango, departamento de San Salvador. | Pozo Perforado | 5,663 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-10-23-0197/FIS-12-07-23 | DEICE, S.A. DE C.V. | Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro 4 ½, 1º Etapa, Centro Comercial Plaza Mundo, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador. | Pozo Perforado | 135,247 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-09-23-0169/FORM#1831 | METROCENTRO, S.A. DE C.V. | Centro Comercial Unicentro Altavista, Ave. Principal y Boulevard Las Pavas, contiguo a Residencial Villas Flores, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador. | Pozo Perforado | 59,720 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-09-23-0163/#1916 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | Avenida Chaparrastique, lotes 8, 9 y 10, Zona Franca San Bartolo, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador. | Pozo Perforado | 78,000 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-08-23-0137/ FIS 11/08/23 | DESARROLLOS DE ALTURA, S.A. DE C.V. | Condominio Residencial Bonavista Sur, calle a Cantón San Sebastián Asuchio, distrito de Zaragoza, departamento de La Libertad. | Pozo Perforado | 64,800 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-08-23-0134/FIS13/6/23 | BE SAFE ASESORES, S.A. DE C.V. | Calle Principal, Playa El Tunco Hacienda Chononuzco, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad. | Pozo Perforado | 8,606.7 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-04-23-0034 | INVERSIONES LUCALANT, S.A. DE C.V. | Parcelación San Blas, Parcela 15, Block "C", distrito y departamento de La Libertad. | Pozo Perforado | 1,277.5 | Comercial |
| RNRH-AUT-08-23-0121/FORM#1698 | IBERPLASTIC, S.A. DE C.V. | Kilómetro 24.5, Carretera al Puerto de La Libertad, distrito de Zaragoza, departamento de La Libertad | Pozo Perforado | 20,000 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-07-23-0107/FIS -11-07-23 | RUVEN RESHEF | Parque Recreativo Sol y Mar, Primera Etapa, Lote # 10, Polígono 1, distrito de | Pozo Perforado | 432 | Comercial |

| Referencia | Titular | Dirección del Proyecto | Tipo de Fuente | Volumen Anual Solicitado (m ³) | Tipo de Uso Solicitado |
|------------------------------------|---|--|----------------|--|---------------------------------------|
| | | Tamanique, departamento de La Libertad. | | | |
| RNRH-AUT-06-23-0073/FIS 31/05/2023 | JOSE JUAN ANTONIO RECINOS | kilómetro 41, Carretera Litoral, Lotificación Río Grande, Lote sin número, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad. | Pozo Artesanal | 144 | Comercial |
| RNRH-AUT-11-23-0212/ FIS 23/08/23 | TERRACERÍAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, S.A. DE C.V. | Avenida El Bosque, polígono uno, distrito de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad. | Pozo Perforado | 147,230 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-09-23-0178/FIS-11-09-23 | INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V. | Carretera a Quelepa, km. 128, distrito de Quelepa, departamento de San Miguel. | Pozo Perforado | 137,000 | Industrial/comercial |
| RNRH-AUT-10-23-0196/ FORM#3087 | INVERSIONES SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V. | Urbanización Industrial San Andrés, Km. 131 ½, Carretera Panamericana, distrito de Quelepa, departamento de San Miguel. | Pozo Perforado | 300,000 | Industrial/comercial y consumo humano |

Con base a lo anterior, la Subdirección de Asignaciones, Autorizaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA, a efecto de realizar el análisis técnico correspondiente agrupó las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en referencia por microcuenca, emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas, en los cuales se evaluó entre otras cosas, la existencia, disponibilidad, calidad y compatibilidad con el uso y aprovechamiento del recurso solicitado, así como el radio de interferencia con otras fuentes circundantes, que en síntesis se visualiza en la Tabla 2:

Tabla 2.

| Referencia | Ubicación/ Coordenadas | Código Pfafstetter | Estado de explotación de la cuenca | Interferencia con fuentes prioritarias |
|---|--|---------------------------|---|--|
| RNRH-AUT-03-23-0022 | Pozo 1: 13.686387° -89.144171° Pozo 2: 13.685997° -89.146362° | 957476 (Río Las Cañas) | Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | No determinado |
| RNRH-AUT-05-23-0058/#1151 | 13.70020° - 89.10887° | | | No determinado |
| RNRH-AUT-07-23-0092/FIS-23/5/23 y RNRH-AUT-07-23-0093/FIS-23/5/23 | Pozo 1: 13.808252° -89.163039° Pozo 2: 13.808171 -89.162965 | | | No |
| RNRH-AUT-09-23-0179/ FIS 08/06/23 | 13.704224° - 89.109258° | | | No |
| RNRH-AUT-06-23-0067/FIS11/05/2023 | 13.697724° - 89.131950° | | | No |
| RNRH-AUT-10-23-0197/FIS-12-07-23 | 13.697675° - 89.149550° | | | No determinado |
| RNRH-AUT-09-23-0169/FORM#1831 | 13.715344° - 89.098181° | | | No determinado |

| Referencia | Ubicación/ Coordenadas | Código Pfafstetter | Estado de explotación de la cuenca | Interferencia con fuentes prioritarias |
|--------------------------------------|----------------------------|--|--|---|
| RNRH-AUT-09-23-0163/#1916 | 13.703951° - 89.112445° | | | No |
| RNRH-AUT-08-23-0137/ FIS 11/08/23 | 13.595957° - 89.299415° | 9575157 (agrupación de microcuencas que está dentro de la Región Hidrográfica Mandinga - Comalapa) | Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | No |
| RNRH-AUT-08-23-0134/FIS13/6/23 | 13.493750° - 89.383333° | | | No |
| RNRH-AUT-04-23-0034 | 13.486160° - 89.357030° | | | No |
| RNRH-AUT-08-23-0121/FORM#1698 | 13.554310° - 89.292778° | | | No |
| RNRH-AUT-07-23-0107/FIS -11-07-23 | 13.496191° - 89.399844° | | | No |
| RNRH-AUT-06-23-0073/FIS 31/05/2023 | 13.491815° - 89.370576° | | | No |
| RNRH-AUT-11-23-0212/ FIS 23/08/23 | 13.654401° - 89.262543° | | | No |
| RNRH-AUT-09-23-0178/FIS-11-09-23 | 13.514950° - 88.238200° | 9573858 (Río El Tejar) | Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | No |
| RNRH-AUT-10-23-0196/ FORM#3087 | 13.503711° - 88.234230° | | | No |

Con respecto al análisis de la calidad del agua y lo relativo al manejo de las aguas residuales, éste se encuentra contenido en los Dictámenes Técnicos respectivos contenidos en el Anexo 5 de la presente acta.

En consecuencia, en dichos dictámenes se concluye que se considera pertinente y se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua OTORGAR las Autorizaciones de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico solicitadas conforme a lo detallado en la Tabla 1 de este punto, bajo las condiciones de estricto cumplimiento definidas en cada uno de los Dictámenes Técnicos correspondientes, de acuerdo con el Anexo 5 de la presente acta.

Se hace constar a la Junta Directiva que para los presentes casos se siguió el procedimiento establecido en los artículos del 75 al 79 de la Ley General de Recursos Hídricos, constando en el expediente de cada uno de los trámites las correspondientes publicaciones efectuadas sobre el aviso que establece la Ley; todo lo anterior se hace del conocimiento de la Junta Directiva a efecto de que se tome la decisión de aceptar la recomendación emitida por la Subdirección de Asignaciones, Autorizaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA, la cual consta en los respectivos dictámenes que conforman el Anexo 5 de la presente acta.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: a) Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos sobre Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el Anexo 5 de la presente acta según el siguiente detalle:

1. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad **BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-03-23-0022**, para los pozos ubicados en Final de

avenida Cerro Verde, colonia Sierra Morena 2, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Pozo 1 Latitud Norte: 13.686387 ° y Longitud Oeste: -89.144171°, pozo 2: Latitud Norte: 13.685997° y Longitud Oeste: -89.146362°**, para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **311,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

2. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-05-23-0058/#1151**, para el pozo ubicado en Carretera Panamericana, Kilometro 11, frente a Rayones, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte: 13.70020° y Longitud Oeste: -89.10887°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **9,400 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.
3. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en los trámites con referencia **RNRH-AUT-07-23-0092/FIS-23/5/23 y RNRH-AUT-07-23-0093/FIS-23/5/23**, para los pozos ubicados en Kilómetro 12 ½, carretera Troncal del Norte, distrito de Apopa, departamento de San Salvador, en los puntos definidos por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.808252°, Longitud Oeste -89.163039° y Latitud Norte 13.808171°, Longitud Oeste 89.162965°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **180,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo Industrial y Comercial.
4. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MA, S.A. DE C.V.**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-09-23-0179/ FIS 08/06/23**, para el pozo ubicado en Bodegas 4, 5 y 6 polígono B, calle Jiboa Oriente y pasaje Cuscachapa, Zona Franca Ilopango, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.704224° y Longitud Oeste -89.109258°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **13,200 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso industrial y comercial.
5. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **SUMINISTROS DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-06-23-0067/FIS11/05/2023**, para el pozo ubicado en Antigua Carretera Panamericana km. 7 ½, Centro Industrial El Desarrollo, Block 2, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.697724° y Longitud Oeste -89.131950°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **5,663 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.
6. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **DEICE, S.A. DE C.V.**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-10-23-0197/FIS-12-07-23**, para el pozo ubicado en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro 4 ½, 1° Etapa, Centro Comercial Plaza Mundo, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.697675°**

- y **Longitud Oeste -89.149550°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **135,247 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.
7. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-09-23-0169/FORM#1831**, para el pozo ubicado en Centro Comercial Altavista, Ave. Principal y Boulevard Las Pavas, contiguo a Residencial Villas Flores, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.715344° y Longitud Oeste -89.098181°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **59,720 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.
 8. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-09-23-0163/#1916**, para el pozo ubicado en Avenida Chaparrastique, lotes 8, 9 y 10, Zona Franca San Bartolo, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.703951° y Longitud Oeste -89.112445°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **78,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.
 9. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad **DESARROLLOS DE ALTURA, S.A. DE C.V.**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-08-23-0137/ FIS 11/08/23**, para el pozo ubicado en Condominio Residencial Bonavista Sur, calle a Cantón San Sebastián Asuchio, distrito de Zaragoza, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte: 13.595957° y Longitud Oeste: -89.299415°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **64,800 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso industrial y comercial.
 10. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **BE SAFE ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-08-23-0134/FIS13/6/23**, para el pozo ubicado en Calle Principal, Playa El Tunco Hacienda Chononuzco, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.493750° y Longitud Oeste -89.383333°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **8,606.70 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.
 11. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad **INVERSIONES LUCALANT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** referencia **RNRH-AUT-04-23-0034**, para el pozo ubicado en Parcelación San Blas, Parcela 15, Block "C", distrito y departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.486160° y Longitud Oeste -89.357030°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **1,277.50 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo comercial.
 12. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **IBERPLASTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para el trámite con referencia **RNRH-AUT-08-23-0121/FORM#1698**, para el pozo ubicado en

Kilómetro 24.5, Carretera al Puerto de La Libertad, distrito de Zaragoza, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.554310° y Longitud Oeste -89.292778°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **20,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

13. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **RUVEN RESHEF** referencia **RNRH-AUT-07-23-0107/FIS-11-07-23**, para el pozo ubicado Parque Recreativo Sol y Mar, Primera Etapa, Lote # 10, Polígono 1, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.496191° y Longitud Oeste -89.399844°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **432 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo comercial.
14. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **JOSE JUAN ANTONIO RECINOS**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-06-23-0073/FIS31/05/2023** para el pozo artesanal ubicado en kilómetro 41, carretera Litoral, Lotificación Rio Grande, Lote sin número, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.491815° y Longitud Oeste -89.370576°**, para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **144 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo comercial.
15. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **TERRACERÍAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSAIONES, S.A. DE C.V.**, según referencia **RNRH-AUT-11-23-0212/ FIS 23/08/23**, para el pozo ubicado en Avenida El Bosque, polígono uno, distrito de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte: 13.654401° y Longitud Oeste: 89.262543°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **147,230 m³**, por un plazo de **5 AÑOS** para tipo industrial y comercial.
16. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, en el trámite con referencia **RNRH-AUT-09-23-0178/FIS-11-09-23**, para el pozo ubicado en Carretera a Quelepa, km. 128, distrito de Quelepa, departamento de San Miguel, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.514950° y Longitud Oeste -88.238200°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **137,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.
17. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **INVERSIONES SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para el trámite con referencia **RNRH-AUT-10-23-0196/ FORM #3087**, para el pozo perforado ubicado en Urbanización Industrial San Andrés, Km. 131 ½, Carretera Panamericana, distrito de Quelepa, departamento de San Miguel, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.503711° y Longitud Oeste 88.234230°**, para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total de **300,000.00 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial y consumo humano.

b) Instruir que se emita las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO SIETE. PROPUESTA DE “POLÍTICA PARA EL USO DE CERTIFICADOS Y VALIDACIÓN ELECTRÓNICA” Y SOLICITUD DE APROBACIÓN.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón en cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 18 y 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 29, 30, 32-A y 33 de la Ley de Firma Electrónica, y 18 numeral 23 de la Ley General de Recursos Hídricos, a efecto de operativizar las atribuciones y competencias de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), presenta a la Junta Directiva la propuesta de **“POLITICA PARA EL USO DE CERTIFICADOS Y VALIDACIÓN ELECTRÓNICA”**, conforme al Anexo 6 de la presente acta, la cual tiene por objeto servir de marco regulatorio interno para la adopción e implementación de la firma electrónica, sello electrónico, sello de tiempo, documentos electrónicos y mensajes de datos en los procesos internos y externos de la Autoridad Salvadoreña del Agua, con el fin de eficientizar sus procesos y las gestiones operativas de la misma mediante el uso de estas tecnologías de certificación y validación de la comunicación electrónica.

Continúa manifestando el ingeniero Castaneda Cerón que la implementación de esta política no solo es una medida progresista hacia la digitalización, sino también una estrategia clave para el fortalecimiento de nuestras operaciones en el ámbito competitivo actual, ya que la adopción de la firma electrónica ofrece múltiples beneficios, tales como la reducción significativa en los tiempos de respuesta en la suscripción de contratos, acuerdos y cualquier documentación legal requerida, eliminando casi por completo la necesidad de documentos físicos. Además, esta tecnología fortalecerá la seguridad de nuestros documentos, proporcionando un método de verificación más robusto y trazable que el de las firmas manuscritas, por lo cual, somete a consideración de la Junta Directiva la aprobación de la referida política, detallada en el Anexo 6 de la presente acta.

La Junta Directiva, con base a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 8, 18 y 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 29, 30, 32-A y 33 de la Ley de Firma Electrónica, y 21 de la Ley General de Recursos Hídricos, con la finalidad de operativizar las atribuciones y competencias de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) por unanimidad ACUERDA: a) Aprobar la propuesta de **“POLITICA PARA EL USO DE CERTIFICADOS Y VALIDACIÓN ELECTRÓNICA”**, conforme a lo dispuesto en el Anexo 6 de la presente acta. Certifíquese y comuníquese.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta a las quince horas y cinco minutos; la cual ratificamos y para constancia firmamos.

Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua

Rodrigo Silverio Henríquez Moreno
Director Propietario
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Milton Douglas Cortez
Director Suplente
Ministerio de Turismo

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Director Propietario
Ministerio de Economía

Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez
Directora Propietaria
Ministerio de Vivienda

Fredy Alberto Funes Erazo
Director Suplente
Ministerio de Salud

Vera Ludmila Castro de Mena
Directora Propietaria
Ministerio de Gobernación

Edgar Eliseo Alvarenga Funes
Director Propietario
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

Evelyn Beatriz Farfán Mata
Directora Propietaria
Universidad de El Salvador

Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez
Secretaria de Junta Directiva de la
Autoridad Salvadoreña del Agua



ANEXO 1

San Salvador, 9 de abril de 2024

SRES.
COENERGY, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Estimados Señores:

Se hace referencia al proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS - SERVICIOS CP-ASA-19/2024** denominado "**SERVICIO DE NO CONSULTORÍA PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA FASE II**" y en base a la Sección II: Instrucciones a los Oferentes, literal C. Criterio de evaluación y adjudicación, Aclaraciones a las Cotizaciones Presentadas de la Solicitud de Cotización, se solicita aclaraciones según lo siguiente:

- 1) Presentar copia certificada por notario del NIT del Oferente
- 2) Presentar copia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio
- 3) Presentar copia Certificada por Notario de la Modificación al Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio (en caso aplique).
- 4) Presentar copia certificada de credencial vigente del Representante Legal u otro documento que lo acredite como tal, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- 5) Presentar copia certificada por notario del Documento Único de Identidad, Pasaporte o Carné de residente del representante legal de la sociedad, los cuales deben estar vigentes.
- 6) Se solicita ampliación de información presentada, por lo que es necesario se presente:

1. Enfoque técnico y metodología del Plan General de Monitoreo y Control: Presenta una descripción clara y lógica del Plan General de Monitoreo y Control durante la ejecución de los trabajos, el oferente deberá describir las metodologías de inspección y control de procesos de instalación, el aseguramiento de la calidad de los materiales, equipos y procesos, recurso humano y responsabilidades de estos en el desarrollo de la ejecución del suministro e instalación.

2. Perfil del oferente

2.1. Formación académica: Ingeniero Civil, Arquitecto o profesional de carrera afín, desarrollando cargo como encargado de monitoreo, control o coordinador de instalación de equipos, supervisor de obra civil, o experiencia referida a la implementación de sistemas o equipos relacionados con el manejo de residuos, la generación de energía renovable, o la

gestión de recursos naturales, durante el periodo de 2013 a la fecha (En forma continua o alterna).

2.2. Experiencia general del oferente: El oferente presenta evidencia (Copia de actas de recepción del servicio de solicitado o similar, copias de referencias del servicio brindado, copias de Contratos de supervisión desarrollados) de haber estado a cargo de al menos 2 proyectos de monitoreo, control o supervisión de obras de ingeniería civil en general. Se tomarán para evaluación como mínimo dos referencias; en caso de que el oferente presente más, para efectos de asignar puntuación, se seleccionarán hasta cuatro referencias, las que sean más convenientes para el ofertante.

2.3. Experiencia específica del oferente: El oferente presenta evidencia (Copia de actas de recepción del servicio de solicitado o similar, copias de referencias del servicio brindado, copias de Contratos de supervisión desarrollados) de haber ejecutado al menos 2 proyectos de naturaleza, magnitud y complejidad similares a las de esta contratación (referidas a la implementación de sistemas o equipos relacionados con el manejo de residuos, la generación de energía renovable, o la gestión de recursos naturales, por ejemplo: a) Instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, b) Construcción de sistemas de compostaje, c) Construcción, instalación o montaje de sistemas de recolección de aguas pluviales, d) Implementación de sistemas de captación de energía solar, e) Sistemas de bombeo, tuberías y conductos y otros proyectos de naturaleza ambiental.

De conformidad a lo establecido a lo antes relacionado, se le concede el plazo hasta las dieciséis horas (16:00) del miércoles diez de abril del corriente año, para remitir la documentación y aclaraciones antes relacionada; dicho plazo es improrrogable y deberá ser remitida en forma FÍSICA a las oficinas de la ASA, ubicada en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, entre 65 avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador.

Atentamente,



Licda. Flora Argentina Villatoro de Flores
Jefe de la Unidad de Compras Públicas



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

Yanira Elizabeth Pérez Ramos

De: Yanira Elizabeth Pérez Ramos
Enviado el: martes, 9 de abril de 2024 11:29
Para: gerencia@coenergyelsalvador.com
Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN CP-ASA-19/2024
Datos adjuntos: Solicitud de aclaración COENERGY.pdf

Buen día,

Se hace referencia al proceso **CP-ASA-19/2024** "SERVICIO DE NO CONSULTORÍA PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA FASE II", y en base a la Sección II: Instrucciones a los Oferentes, literal C. Criterio de evaluación y adjudicación, Aclaraciones a las Cotizaciones Presentadas de la Solicitud de Cotización, se solicita aclaraciones según nota adjunta. **Por favor confirmar de recibido el presente correo.**

Atentamente,



Yanira Elizabeth Pérez Ramos
Técnico UCP

Teléfono: 2521-9800 | 7749-3678

Correo: yanira.perez@asa.gob.sv

Autoridad Salvadoreña del Agua

Centro Financiero Gigante, Torre "E", nivel 8, 65 Av. Sur, San Salvador, I



ANEXO 2

San Salvador, 18 de abril de 2024

Ingeniero
Jorge Castaneda
Presidente de Autoridad Salvadoreña del Agua
Presente

Estimado Ing. Castaneda:

Por medio de la presente, en representación de COENERGY S.A. de C.V., nos dirigimos a usted con el fin de interponer un recurso de revisión en relación al proceso de Comparación de Precios CP-ASA-19/2024 denominado "SERVICIO DE NO CONSULTORÍA PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA FASE II".

Hemos sido notificados de que nuestra propuesta en dicho proceso ha sido objeto de observaciones y que se requiere la presentación de documentos adicionales para su completa evaluación. Reconocemos la importancia de garantizar la integridad y transparencia en este proceso de licitación y estamos comprometidos a cumplir con todos los requisitos establecidos.

Sin embargo, nos vimos en la necesidad de solicitar una prórroga para entregar los documentos faltantes de manera oportuna y completa. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se nos otorgue la oportunidad de completar nuestra propuesta y presentar todos los documentos requeridos. Confiamos en que esto nos permitirá cumplir plenamente con los requisitos del proceso de licitación y contribuir de manera efectiva a sus objetivos.

Agradecemos de antemano su comprensión y consideración respecto a esta solicitud. Quedamos a disposición para proporcionar cualquier información adicional que pueda ser necesaria y esperamos una pronta respuesta favorable.

Atentamente,



Ing. Ileana Paula
Gerente General
COENERGY S.A. DE C.V.





ANEXO 3

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

NEMA: RECURSO DE RECONSIDERACION

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA):


HECTOR ALEJANDRO CAÑAS GOENS, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla; y **LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ**, de setenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documentos Unicos de Identidad números:02383202-8 y 00527983-2, respectivamente, actuando en nuestro carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Sociedad **CAÑAS GOENS INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "**C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS**" o "**NUESTRA REPRESENTADA**", calidad que comprobamos con la fotocopia certificada del testimonio del Poder General Judicial que presentamos para que se agregue, atentamente les **EXPONEMOS**:

Que en **RESOLUCION** con referencia **RNRH-AUT-02-23-0013**, pronunciada por la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**, en esta ciudad, a las 10 horas con 10 minutos del día 18 de marzo del año en curso, firmada por el Presidente de la mencionada Institución, Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón, se pronunció el **SIGUIENTE FALLO**:

"POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

A) TENGASE POR DENEGADA la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos a favor de la Sociedad C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S. A. DE C. V., debido a que la solicitante tiene obligaciones pendientes para con la ASA, tanto pecuniarias como no pecuniarias, y siendo un requisito indispensable estar solvente de las mismas para poder obtener la autorización, conforme al artículo 74 inciso h) de la Ley General de Recursos Hídricos.

B) Se hace del conocimiento de la Sociedad C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S. A. DE C. V. que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.


 REGISTRO NACIONAL DE AGRIcultORES
 E INGENIEROS
 HECTOR ALEJANDRO CAÑAS GOENS
 C. G. 00477
 INGENIERO CIVIL



C) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución denegatoria a la Comisaría del Agua de la ASA.

NOTIFIQUESE.””

Por no estar de acuerdo con lo **RESUELTO** en el **FALLO** antes transcrito, de acuerdo con lo establecido por el Art. 81 de la Ley General de Recursos Hídricos y de lo expresado en el literal B) del mismo **FALLO**, en el carácter en que actuamos venimos a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACION** ante esa Honorable Junta Directiva, por las razones que a continuación **EXPRESAMOS**:

RESOLUCION

I.- En el literal “A” de la **RESOLUCION** pronunciada por la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**, a las 10 horas con 10 minutos del día 18 de marzo del año en curso, firmada por su Presidente, **RESOLUCION** pronunciada en el Procedimiento Administrativo que sigue la Sociedad que representamos, relativo a la solicitud de **AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO** de una fuente de agua (pozo) ubicada en final Calle Zacamil, Urbanización Brisas del Sur I, Lote 14, Polígono “J”, Pasaje 1 Oriente, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, destinado para suministrar agua a núcleos urbanos para actividades domésticas y de consumo humano, específicamente a las Urbanizaciones Brisas del Sur I y II, se **DISPONE** lo **SIGUIENTE**:

“ A) TENGASE POR DENEGADA la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos a favor de la Sociedad C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S. A. DE C. V., debido a que la solicitante tiene obligaciones pendientes para con la ASA, tanto pecuniarias como no pecuniarias, y siendo un requisito indispensable estar solvente de las mismas para poder obtener la autorización, conforme al artículo 74 inciso h) de la Ley General de Recursos Hídricos.”

La **DENEGATORIA** se debe a que C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS tendría **OBLIGACIONES** pendientes para con ASA, tanto **PECUNIARIAS** como **NO PECUNIARIAS**, por lo que procederemos a hacer el análisis de cada una de las **OBLIGACIONES** que motivan la **DENEGATORIA** para comprobar que esas **OBLIGACIONES** están **cumplidas** y que, por consiguiente, no hay **OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR**, ni **PECUNIARIAS** ni **NO PECUNIARIAS**; siendo procedente **REVOCAR** la **RESOLUCION QUE IMPUGNAMOS** y pronunciar otra **AUTORIZANDO** a

nuestra representada al **USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO** del pozo de su propiedad ubicado en final Calle Zacamil, Urbanización Brisas del Sur I, Lote 14, Polígono "J", Pasaje 1 Oriente, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, destinado para suministrar agua a núcleos urbanos para actividades domésticas y de consumo humano, específicamente a las Urbanizaciones Brisas del Sur I y II.

COMENTARIOS GENERALES

II.- Nuestra representada tiene 27 años de estar suministrando agua potable para consumo humano y actividades domésticas a los habitantes de las Colonias Brisas del Sur I y II, ubicadas en jurisdicción de Soyapango, que en conjunto suman 1,466 viviendas. Estimando que en cada casa habitan en promedio 5 personas, nuestra representada ha venido proveyendo y provee agua potable a un aproximado de 7,730 personas, muchas de ellas de condición precaria, a quienes cobra una tarifa baja, que casi no ha tenido incrementos a través de los años. Incluso, por la movilidad social que existe en el país, en muchas casas las personas que habitan es superior a 5, por lo que el agua con toda seguridad se provee a más de 7,730 personas.

La Ley General de Recursos Hídricos no previó el caso de pequeñas empresas, como la que pertenece a nuestra representada, que desde hace muchos años está prestando un **SERVICIO PUBLICO VITAL Y ESENCIAL** para la población, como es el **SERVICIO PUBLICO DEL AGUA POTABLE**, suministrada a bajo costo y sin recibir subsidio por parte del Estado. Este **servicio público de agua potable** cumple con todas las características de un **SERVICIO PUBLICO**, entre ellas la **continuidad, la regularidad, la uniformidad, la generalidad y la obligatoriedad** y nuestra representada, conociendo las características del **SERVICIO PUBLICO** que presta se esmera para que no falte el agua potable todos los días en las casas de los habitantes de Brisas del Sur I y II. No omitimos expresar que **C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS** paga el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el agua que factura mes a mes.

A empresas como la de nuestra representada, en lugar de exigir la Ley una **SOLICITUD** de permiso o autorización para uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico, como si se tratara de una empresa que por primera vez suministrará agua potable a un conglomerado de personas, teniendo 27 años de estar proveyéndola, debió en primer lugar, **RECONOCER SU EXISTENCIA Y SU DERECHO DE SUMINISTRAR AGUA POTABLE** para consumo humano y actividades domésticas, para garantizar la **CONTINUIDAD DEL SERVICIO PUBLICO** que presta y no afectar a ese conglomerado de personas que reciben el servicio; y en segundo lugar, **REGULAR SU FUNCIONAMIENTO**

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS
E INGENIEROS
HECTOR ALEJANDRO CAÑAS SOENS
IC-0477
INGENIERO CIVIL

RECIBIDO
2013-05-20
10:00 AM

para que los usuarios reciban agua potable de buena calidad y en una cantidad apropiada para satisfacer sus necesidades básicas, cuidando evitar el desperdicio del Recurso Hídrico.

Lo anterior lo mencionamos, porque esa actividad de suministrar agua potable para consumo humano y actividades domésticas en beneficio de un considerable conglomerado de población, que viene haciendo desde hace 27 años, tuvo su origen en los permisos que se tramitaron ante las autoridades competentes, en la época en que se construyeron las Colonias Brisas del Sur I y II y antes de comenzar a operar, produciendo **ENORME PERJUICIO la RESOLUCION QUE IMPUGNAMOS**, en caso de quedar **FIRME, PERJUICIO que quizá no se ha meditado lo suficiente**, porque si bien es cierto que se cerraría su pequeña fuente de ingresos a nuestra representada, el **PERJUICIO MAS GRANDE SE LE CAUSARIA** a esas más de 7,730 personas que quedarían sin su AGUA POTABLE que reciben día a día.

Nuestra representada debería operar con tasa CERO, debido a que lo que presta es un **SERVICIO SOCIAL**, además de ser un **SERVICIO PUBLICO**. Actualmente está operando con pérdidas, porque conociendo la precaria situación económica de muchos de los usuarios del servicio, no les ha trasladado el valor de los cánones que ha cancelado a ASA para no afectarlos económicamente y además porque teme que ese incremento sea motivo de protestas.

El Art. 63 de la Ley General de Recursos Hídricos establece el orden prioritario del uso y aprovechamiento del agua y pone en primer lugar el agua para consumo humano y uso doméstico; y en tercer lugar el agua para uso agropecuario. Ocurre, sin embargo, que esta agua para actividades agrícolas y pecuarias está exenta de canon por su consumo y no el agua para consumo humano no envasada, lo cual parece ser inequitativo, porque ese canon al trasladarse afecta directamente a la población que la consume.

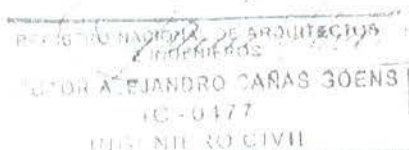
El Agua para actividades agrícolas y pecuarias beneficia a particulares con canon cero estando muy por debajo del agua para consumo humano, la cual paga un canon de 0.069 por M3.

OBLIGACIONES PECUNIARIAS

III.- En cuanto a las **OBLIGACIONES PECUNIARIAS**, podemos afirmar que **NO HAY OBLIGACIONES PECUNIARIAS** pendientes de cumplimiento por parte de C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS.

En fecha 26 de febrero de 2024 a las 11.54 a.m. se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta NOREPLAY@ASA.GOB.SV, conteniendo el mandamiento de pago Autoridad Salvadoreña del Agua Uso y aprovechamiento, ASA-001163-02-2024 y momentos después a las 11:58 a.m. del mismo día 26 de Febrero, se recibió correo electrónico de la cuenta notificaciones.tribunal@asa.gob.sv conteniendo el documento REF.MP08-2024 y Dictamen Técnico de la Autoridad Salvadoreña del Agua. Resulta que el mandamiento precitado interpone un cobro desde fecha **5 de Febrero hasta fecha 22 de febrero de 2024**, de la totalidad del canon por el consumo reflejado en la **lectura del medidor de ese día 22**, es decir **380,509 m³**, arrojando un total pretendido de cobro de **\$26,255.12**. Ese consumo reflejado en dicho mandamiento aparece como proveniente del periodo **del 5 de Febrero al 22 de Febrero de 2024**, es decir 17 días aproximadamente. La información del valor del medidor del día 22 sólo pudo provenir de la lectura del informe técnico, no así la fecha de inicio del periodo comprendido es **decir 5 de febrero pues nadie de ASA requirió lecturas ese día. ESTA CANTIDAD DE \$ 26,255.12 NO LA ADEUDABA NUESTRA REPRESENTADA A ASA, NI ESTABA INSOLVENTE EN SU PAGO. LO QUE LE ADEUDABA ES LA DIFERENCIA ENTRE LOS \$ 26,255.12 Y LA SUMATORIA DE LOS 14 RECIBOS QUE LE HA PAGADO PUNTUALMENTE MES A MES. ESTA DIFERENCIA NUESTRA PODERDANTE SIEMPRE ESTUVO DE ACUERDO PAGARLA Y PIDIO TANTO AL TRIBUNAL SANCIONADOR COMO A OTRO ENTE DE LA INSTITUCION LA ANULACION DEL MANDAMIENTO POR SER ERRONEO Y LA EMISION DEL MANDAMIENTO CORRECTO A LO CUAL NO SE HABIA ACCEDIDO, POR LO QUE QUIEN ESTABA EN MORA DE RECIBIR EL PAGO era ASA Y NO C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS, de HACERLO, QUIEN SOLO ESPERABA LA EMISION DEL MANDAMIENTO POR LA CANTIDAD CORRECTA PARA PROCEDER A SU CANCELACION. LA CULPABLE DEL NO PAGO ERA ASA Y NO NUESTRA REPRESENTADA.**

ASA ya procedió a anular el mandamiento por la cantidad de **\$26,255.12** y a emitir un nuevo mandamiento por la cantidad de **\$8,188.58**,


 COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS
 INGENIEROS
 ALEJANDRO CARAS GOENS
 IC-0177
 INGENIERO CIVIL


 [Handwritten signature and stamp]

el cual ya fue cancelado por nuestra representada, tal como consta en la fotocopia certificada del recibo que presentamos, encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con ASA y por lo tanto solvente de dichas obligaciones.-

En consecuencia, la RESOLUCIÓN pronunciada por ASA, antes relacionada, en cuanto expresa que deniega la **Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos a favor de la Sociedad C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S. A. DE C. V., debido a que la solicitante tiene obligaciones PECUNIARIAS pendientes para con la ASA,** es incorrecta debido a que nuestra representada no había pagado el mandamiento por \$ 26,255.12 porque fue emitido erróneamente, pero ahora que ese mandamiento ya se anuló y se emitió el mandamiento por \$8,188.58, que es la cantidad correctamente adeudada, ese mandamiento ya se pagó, por lo que C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS no le adeuda a ASA cantidad de dinero alguna en concepto de canon por el uso y aprovechamiento del agua para consumo humano y actividades domésticas, encontrándose **SOLVENTE** de dichas obligaciones de carácter **ECONÓMICO o PECUNIARIO** .-

INSTALACION DEL MACROMEDIDOR

IV.- Con relación a la instalación del macromedidor, consta en documentación de nuestra representada, correo dirigido al Ingeniero Giovanni Jiménez de fecha 24 de Abril de 2023 , donde se le informó que a partir del día 12 de Abril ya contábamos con medidor, en lo que se responde de recibido y se indican los procedimientos internos de ASA a realizar, dejando en manos de la institución los tiempos procesales de ese trámite.

Cabe mencionar que nuestro último mandamiento pagado a ASA número ASA-001012-02-2024 emitido en fecha 19 de febrero 2024 y pagado ese mismo día en el colector numero 2, pago recibido y firmado por Alexia Villanueva, nos coloca en una **posición de solvencia del mes de febrero de 2024;** y habiendo pagado el mandamiento por **\$8,188.58,** C.G. **INGENIEROS ARQUITECTOS,** está **SOLVENTE** del pago del mes de

marzo del presente año y de los complementos dejados de pagar en los meses anteriores .

OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS

V.- En cuanto a OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS, no hay OBLIGACIONES de esta naturaleza pendientes de cumplir.

En el CONSIDERANDO III de la resolución que impugnamos, se hacen las siguiente valoraciones:

“III. Que en el apartado “III CONCLUSIONES” DEL “DICTAMEN TECNICO PARA AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HIDRICO”, de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se expresa lo siguiente:””1. El titular no ha reportado a la ASA a través de la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento los consumos reales basados en las mediciones del macromedidor durante el período del 13 de marzo de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024; 2.- Debido a que el titular no ha reportado los consumos reales basados en las mediciones del macromedidor a la ASA no es posible determinar si el volumen solicitado en el formulario con referencia RNRH-AUT-02-23 se ajusta a las necesidades para abastecer a la urbanización; 3.- El volumen registrado por el macromedidor al momento de la inspección es de 380,509m³, lo cual excede el volumen anual solicitado de 328,500m³ y el reportado en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de 300,000 m³; 4.- La información requerida por el Tribunal Sancionador para verificar los volúmenes reales consumidos (bitácoras de volúmenes de extracción del pozo), no han sido presentados por el titular ya que ha solicitado prórroga; 5.- El titular ha presentado al Tribunal Sancionador cálculos del volumen total según lectura del macromedidor prorrateada entre el número de días, es decir que no cuenta con el registro de los volúmenes extraídos en base a las lecturas del macromedidor; 6.- El solicitante tiene obligaciones pendientes para con la ASA, tanto pecuniarias (cancelación del mandamiento de pago por canon de uso y aprovechamiento de agua con referencia ASA-001163-02-2024) como no pecuniarias (Medidas Preventivas impuestas por el Tribunal Sancionador en el proceso con referencia MP 08-2024), por lo que no es posible aprobar la solicitud hasta que regularice su situación, ya que de acuerdo con el artículo 74, inciso “h”, de la Ley General de Recursos Hídricos, es requisito indispensable estar solvente en todas las obligaciones con la ASA para obtener la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico ; 7.- El titular debe cumplir con las obligaciones indicadas en el numeral anterior y presentar nuevamente la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico consignando el volumen real correcto requerido para el adecuado abastecimiento de la urbanización””.

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS
E INGENIEROS
DIRECTOR A. EJANDRO CAÑAS BOENS
C-0477
INGENIERO CIVIL

11/02/2024
11/02/2024

Con respecto al No. 1, relativo a que:

“ El titular no ha reportado a la ASA a través de la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento los consumos reales basados en las mediciones del macromedidor durante el período del 13 de marzo de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024.”

Expresamos, por nuestra parte, que este incumplimiento no existe, porque aunque no haya sido el reporte por la medición del macromedidor, si se estuvo reportando un consumo de 25,000 M3. mensuales y pagando el canon correspondiente, cálculo estimado según su experiencia a través del tiempo; y realmente no hay una gran diferencia entre el consumo reportado y pagado y el indicado por el macromedidor. Las instrucciones de ASA fueron, cuando entró en vigencia la Ley, que el canon debía ser absorbido por los proveedores y eso llevó a pequeñas empresas como la de nuestra representada a limitar sus gastos y hacer ahorros para ayudarse a cubrir ese costo que no estaba presupuestado; sin embargo esta obligación ya se cumplió entregando al Tribunal Sancionador la bitácora de consumo de acuerdo a la lectura del macromedidor, por lo que no está **INSOLVENTE** de esta obligación nuestra representada.

Con respecto al No. 2, relativo a que:

“2.- Debido a que el titular no ha reportado los consumos reales basados en las mediciones del macromedidor a la ASA no es posible determinar si el volumen solicitado en el formulario con referencia RNRH-AUT-02-23 se ajusta a las necesidades para abastecer a la urbanización.”

Cuando se presentó la solicitud de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico por el volumen anual de 328,500 M3 no se había instalado el macromedidor en el pozo y ese volumen fue un estimado aproximado de la cantidad de agua que C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS extrae anualmente del pozo, sin embargo resultó ser menor que lo indicado por el macromedidor. Es difícil que hubiera una coincidencia entre el volumen anual de agua declarado en la solicitud y el reflejado por el macromedidor, pero esto no representa incumplimiento de alguna obligación NO PECUNARIA, dado que se cumplió con el requisito de declarar la cantidad de agua a extraer en la solicitud.- Ahora este tema ya está superado por cuanto la lectura del macromedidor se reporta a la plataforma de cánones de ASA.

Con respecto al No. 3, relativo a que:

"3.- El volumen registrado por el macromedidor al momento de la inspección es de 380,509m³, lo cual excede el volumen anual solicitado de 328,500m³ y el reportado en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de 300,000 m³".

Tiene que haber diferencia entre la cantidad de agua a extraer consignada en la solicitud y la cantidad de agua extraída reflejada en el macromedidor, pero esta lógica diferencia no implica incumplimiento de alguna obligación NO PECUNIARIA.

Con respecto al No. 4, relativo a que:

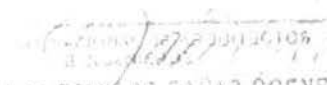
" 4.- La información requerida por el Tribunal Sancionador para verificar los volúmenes reales consumidos (bitácoras de volúmenes de extracción del pozo), no han sido presentados por el titular ya que ha solicitado prórroga".


La información requerida por el Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua le fue proporcionada en escrito presentado a dicho Tribunal fechado el 18 de marzo del año en curso, de tal manera que esta obligación está cumplida y no existe de parte de nuestra representada INSOLVENCIA alguna con respecto a este requerimiento del Tribunal Sancionador. Ciertamente C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS solicitó prórroga del plazo fijado para cumplir el requerimiento, plazo que le fue concedido; y habiendo cumplido el requerimiento DENTRO del plazo concedido, cumplió con su obligación y no ha incurrido en ninguna INSOLVENCIA.-

Con respecto al No. 5, relativo a que:

"5.- El titular ha presentado al Tribunal Sancionador cálculos del volumen total según lectura del macromedidor prorrataada entre el número de días, es decir que no cuenta con el registro de los volúmenes extraídos en base a las lecturas del macromedidor."

Nuestra poderdante, junto con el escrito de fecha 18 de marzo del corriente año, presentó BITACORA DE CONTROL DE MEDICIONES DE PRODUCCION DE AGUA DEL POZO, explicando que esa BITACORA es manejada electrónicamente en EXCELL, en base a datos de campo diarios. Esta obligación está cumplida por parte de C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS; tal como lo hemos expresado anteriormente, la Sociedad que representamos ha hecho 14 pagos de cánones a ASA y cuando se inspeccionó el macromedidor se leyó que marcaba 380,509 M3 de agua extraídos del pozo, generándose un mandamiento de pago por la totalidad del agua extraída, sin tomar en cuenta los 14 pagos efectuados. Nuestra representada no podía pagar ese mandamiento por \$26,255.12, en primer lugar porque no tiene capacidad


 RECTOR ALFONSO CARABO GÓMEZ
 DIRECTOR
 MUNICIPAL


 Dr. Luis Héctor Méndez Rodríguez
 ABOGADO

económica para hacerlo y en segundo lugar porque estaría haciendo un PAGO DE LO NO DEBIDO, dado que la mayor parte de esa cantidad de \$26,255.12 ya estaba pagada y ya se sabe por disposición legal que **NADIE ESTA OBLIGADO A PAGAR DOS VECES POR LA MISMA CAUSA.**- Este es un tema superado por cuanto se anuló el mandamiento de cánones por \$ 26,255,12, que era erróneo y se emitió el nuevo mandamiento por **\$8,188.58**, que ya pagó nuestra representada y, en consecuencia se encuentra al día en sus pagos.

Con respecto al No. 6, relativo a que:

"6.- El solicitante tiene obligaciones pendientes para con la ASA , tanto pecuniarias (cancelación del mandamiento de pago por canon de uso y aprovechamiento de agua con referencia ASA-001163-02-2024) como no pecuniarias (Medidas Preventivas impuestas por el Tribunal Sancionador en el proceso con referencia MP 08-2024), por lo que no es posible aprobar la solicitud hasta que regularice su situación, ya que de acuerdo con el artículo 74, inciso "h", de la Ley General de Recursos Hídricos, es requisito indispensable estar solvente en todas las obligaciones con la ASA para obtener la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico".

Lo expresado en este No, 6 es lo que ha servido de argumento a la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) para **DENEGAR** a nuestra representada la AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ACTIVIDADES DOMESTICAS. Sin embargo, tal como lo hemos demostrado en el presente escrito de interposición del RECURSO DE RECONSIDERACION, C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS no tiene obligaciones pendientes para con la ASA ni de carácter PECUNIARIO ni de carácter NO PECUNIARIO.

En cuanto a las OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS, la ASA las sintetiza de la manera siguiente: "**(Medidas Preventivas impuestas por el Tribunal Sancionador en el proceso con referencia MP 08-2024)**". Ocorre que la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) **pronunció su RESOLUCION antes que venciera el PLAZO concedido por el Tribunal Sancionador para cumplir con las MEDIDAS PREVENTIVAS impuestas por dicho Tribunal, por lo que no pudo darse cuenta que esas MEDIDAS PREVENTIVAS, a las cuales ASA les llama NO PECUNIARIAS, fueron cumplidas en su totalidad por nuestra representada en escrito de fecha 18 de marzo de 2024, presentado al Tribunal Sancionador en horas de la tarde de ese mismo día. En consecuencia no hay obligaciones NO PECUNIARIAS pendientes de CUMPLIR , estando nuestra representada SOLVENTE del cumplimiento de las mismas. El mismo Tribunal Sancionador levantó las medidas preventivas impuestas en resolución pronunciada a las 9 horas y 30 minutos del día 4 del presente mes.-**

Con respecto al No. 7, relativo a que:

" 7.- El titular debe cumplir con las obligaciones indicadas en el numeral anterior y presentar nuevamente la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico consignando el volumen real correcto requerido para el adecuado abastecimiento de la urbanización".

Ha quedado demostrado que C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS no tiene OBLIGACIONES pendientes de cumplir para con ASA, sean PECUNIARIAS o NO PECUNIARIAS; y que ya pago el canon correspondiente al mes de marzo y a las diferencias entre la lectura del macromedidor y el consumo reportado.

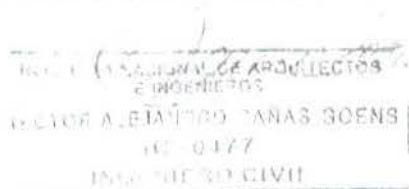
En este No. se hace referencia a que C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS **debe presentar una nueva solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico consignando el volumen real y correcto requerido**, pero dado que no hay OBLIGACIONES PECUNIARIAS y NO PECUNIARIAS pendientes de cumplir y que el volumen real de agua extraída del pozo la REFLEJA EL MACROMEDIDOR, que a su vez la reporta a la plataforma de cánones de ASA, sería duplicar esfuerzos y volver andar el camino recorrido hasta la fecha, por lo que le solicitamos a esa Honorable Junta Directiva REVOCAR LA RESOLUCION pronunciada por la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) a las 10 horas y 10 minutos del día 18 de marzo de 2024 y CONCEDER a nuestra representada **AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO** de una fuente de agua (pozo) ubicada en final Calle Zacamil, Urbanización Brisas del Sur I, Lote 14, Polígono "J", Pasaje 1 Oriente, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, destinado para suministrar agua a núcleos urbanos para actividades domésticas y de consumo humano, específicamente a las Urbanizaciones Brisas del Sur I y II.

Si la resolución fuere favorable a nuestra representada y se le autorizara extraer el volumen de agua originalmente solicitado y no el volumen que reporta el macromedidor a la plataforma de cánones de ASA, nuestra representada se compromete a presentar inmediatamente una SOLICITUD DE MODIFICACION de la RESOLUCION DE AUTORIZACION pronunciada para adecuar el volumen de M3 de agua a extraer del pozo de acuerdo con el volumen real requerido para el adecuado abastecimiento de los habitantes de las Urbanizaciones Brisas del Sur I y II; tomando en consideración la medida diaria indicada por el macromedidor.-

En razón de todo lo expuesto, a esa Honorable Junta Directiva, respetuosamente **PEDIMOS:**

1.- Se agreguen las fotocopias certificadas del testimonio del Poder y del recibo de pago a ASA que presentamos:

2.- Se nos tenga por parte como apoderados de la Sociedad " **CAÑAS GOENS INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S. A. DE


 INGENIEROS ARQUITECTOS
 E INGENIEROS
 ALEJANDRO CANAS GOENS
 0477
 INGENIERO CIVIL



C. V.", en el **RECURSO DE RECONSIDERACION** que interponemos de la **RESOLUCION** con referencia RNRH- AUT-02-23-0013, pronunciada por la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**, en esta ciudad, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, que **DENIEGA** a nuestra representada la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, por supuestamente tener obligaciones pendientes para con la ASA, tanto pecuniarias como no pecuniarias.

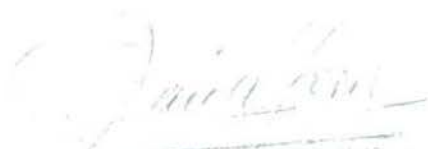
3.- Se nos admita el **RECURSO DE RECONSIDERACION** de la resolución antes relacionada que interponemos.

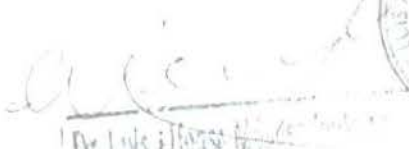
4.- Se le de trámite al **RECURSO DE RECONSIDERACION** y, oportunamente se pronuncie **RESOLUCION REVOCANDO la RESOLUCION** dictada por la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**, antes relacionada y **CONCEDIENDO AUTORIZACION a CAÑAS GOENS INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.** para el **USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HIDRICO PARA CONSUMO HUMANO Y ACTIVIDADES DOMESTICAS** por el **VOLUMEN DE AGUA EXTRAIDA** que reporta el macromedidor a la plataforma de cánones de ASA y por un período de **CINCO AÑOS**.


6.- Se nos extienda certificación de la resolución pronunciada en el **RECURSO DE RECONSIDERACION**.

Señalamos para oír notificaciones las siguientes direcciones electrónicas: cgingenierosarquitectos@yahoo.com y luismendezrodriguez@yahoo.com.

San Salvador, quince de abril de dos mil veinticuatro.-


ALEJANDRO CASAS GOENS
ABOGADO
INSTRUMENTO CIVIL


Dr. Luis Méndez Rodríguez
ABOGADO



OPINIÓN LEGAL
SOBRE RECURSO
DE
RECONSIDERACIÓN

OPINIÓN LEGAL SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CAÑAS GOENS INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL TRÁMITE CON REFERENCIA RNRH-AUT-02-23-0013

San Salvador, 29 de abril de 2024

I. ANTECEDENTES:

- a) Que, mediante auto de fecha veintiocho de febrero de veintitrés, emitido por el Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, se admitió la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento para proyectos de agua subterránea en un inmueble ubicado en Calle Zacamil Urbanización Brisas del Sur 1, lote 14, Polígono J pasaje 1 Oriente, cantón el Matazano, municipio de Soyapango, San Salvador, a la sociedad CAÑAS GOENS INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C.G. Ingenieros Arquitectos, S.A. de C.V.
- b) Que mediante el documento denominado “Dictamen Técnico para Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico”, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se recomendó a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), no otorgar la Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico a la sociedad en referencia, entre otras, porque la titular no ha reportado a la ASA a través de la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento, los consumos reales basados en las mediciones del macromedidor durante el período del trece de marzo de dos mil veintitrés hasta el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en ese sentido, en razón de que no ha reportado los consumos reales, no fue posible determinar si el volumen solicitado en el formulario presentado, se ajusta a las necesidades para abastecer a la urbanización Brisas del Sur I y II, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- c) Que, mediante Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se acordó como punto número DIEZ del Acta número SEIS de la sesión Extraordinaria de dicha Junta, aceptar la recomendación contenida en el “Dictamen Técnico para Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico”, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, para el trámite con número de referencia RNRH-AUT-02-23-0013, y por consiguiente NO APROBAR la solicitud de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos presentada por la sociedad en referencia.
- d) Que, mediante resolución de las diez horas con diez minutos del día 18 de marzo de 2024 con referencia RNRH-AUT-02-23-0013, emitida por la ASA, se resolvió tener por DENEGADA la Autorización de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, presentada por la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. Dicha resolución fue notificada el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.
- e) Que el día quince de abril de dos mil veinticuatro, los Apoderados de la Sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. señores Héctor Alejandro Cañas Goens y Luis Alfonso Méndez Rodríguez, presentaron Recurso de Reconsideración en contra de la resolución relacionada en el considerando IV de la presente, en razón de no estar de acuerdo con el no otorgamiento de la autorización, argumentando en síntesis: que la denegatoria de la autorización solicitada causaría un perjuicio a más de siete mil setecientos treinta personas que se quedarían

sin agua potable, alegando además que no hay una gran diferencia entre el consumo reportado y pagado con respecto al indicado por su macromedidor, y que no es verdad que la Sociedad a la cual representan se encuentre insolvente de sus obligaciones pecuniarias y no pecuniarias ante la ASA, por lo que piden que se revoque la resolución emitida por la ASA en el trámite con referencia RNRH-AUT-02-23-0013 y se conceda la autorización de uso y aprovechamiento por el volumen de agua extraída que reporta su macromedidor, registrado en la plataforma de Cánones de la institución.

- f) Que el Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua (TSA), impuso mediante resolución de las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, medidas preventivas en contra de la sociedad Cañas Goens Ingenieros Arquitectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el expediente con referencia MP-08-2024. Lo anterior debido a la inspección realizada por el equipo técnico multidisciplinario del Tribunal referido, el cual verificó que existe explotación del recurso hídrico sin contar con los controles correspondientes, lo cual pone en riesgo el abastecimiento de agua para la población que lo requiere con fines domiciliarios.
- g) Que, mediante Acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, tomado por la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, se acordó como punto número SIETE del Acta número NUEVE de la sesión Extraordinaria de dicha Junta, **admitir el recurso de reconsideración** interpuesto por la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. de C.V. en contra de la resolución de la ASA de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en razón de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos y haberse presentado en el plazo conferido en el artículo 133 del mismo cuerpo legal, en relación al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos y en consecuencia, instruyó a la Dirección Legal para que emitiera la recomendación legal que corresponda.

II. SOBRE EL ACTO IMPUGNADO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, de todas las resoluciones administrativas emitidas por la ASA, la persona natural o jurídica interesada, podrá interponer recurso de reconsideración, del cual conocerá y resolverá la Junta Directiva, con vista de autos.

En el presente caso, el acto administrativo que la sociedad CAÑAS GOENS INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: C.G INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., pretende impugnar, es la resolución con referencia RNRH-AUT-02-23-0013, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual, conforme al acuerdo emitido por la Junta Directiva de la ASA, asentado en el punto número DIEZ del Acta número SEIS de la sesión Extraordinaria de dicha Junta de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se resolvió no otorgar la Autorización de Uso y Aprovechamiento a dicha sociedad.

La decisión fue tomada con base a la recomendación contenida en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección Técnica de la ASA, sobre la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico presentada por la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; en el cual se concluyó, entre otros que: la titular no reportó a la ASA a través de la plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento, los consumos reales basados en las mediciones del macromedidor durante el período del trece de marzo de dos mil veintitres hasta el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. También concluyó que debido a que el titular no reportó los consumos reales basados en las mediciones del macromedidor, no es posible determinar si el volumen

solicitado en el formulario (328,500 metros cúbicos), se ajusta a las necesidades para abastecer a la urbanización Brisas del Sur I y II, ubicada en final Calle Zacamil, lote número 14, polígono "J", Soyapango, San Salvador.

La Dirección Técnica de la ASA también pudo determinar que el volumen registrado por el macromedidor al momento de la inspección fue de 380,509 metros cúbicos, lo cual excede el volumen anual solicitado, relacionado anteriormente.

También se estableció en el referido Dictamen Técnico que la sociedad tenía obligaciones pendientes con la ASA, tanto pecuniarias (cancelación del mandamiento de pago por canon de uso y aprovechamiento de agua por la cantidad de US\$8,188.58 dólares de los Estados Unidos de América) como no pecuniarias (Medidas Preventivas impuestas por el Tribunal Sancionador de la ASA en el proceso con referencia MP-08-2024).

III. SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso que los apoderados de la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. presentaron, fue con el objeto de impugnar la resolución relacionada en el romano II del presente informe, en el que se resolvió no otorgar de la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad, sobre la fuente de agua subterránea ubicada en Calle Zacamil, Urbanización Brisas del Sur I, lote 14, polígono "J", pasaje I oriente, Cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. Los argumentos con los que fundamentaron dicho recurso fueron los siguientes:

- a) Que en caso de quedar firme la resolución de no otorgamiento de la Autorización de Uso y Aprovechamiento, les causaría perjuicio porque se cerraría la pequeña fuente de ingresos que tiene su representada, asimismo, le causaría un perjuicio más grande a las más de 7,730 personas que quedarían sin agua potable. Además, manifestaron que la sociedad debería de operar con tasa cero, debido a que lo que presta es un servicio social y un servicio público.
- b) Que no hay obligaciones pecuniarias pendientes de cumplimiento por parte de su representada. Pues el mandamiento de pago que recibió el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el correo noreplay@asa.gob.sv por la cantidad a pagar de US\$26,255.12, equivalía al consumo de 380,509 metros cúbicos, y no es cierto que adeudaba esa cantidad. En ese sentido se solicitó la anulación del mismo y fue el Tribunal Sancionador de la ASA el órgano que resolvió modificarlo, ordenando emitir la cantidad real que correspondía a los meses en los que no pagó la totalidad del canon. La nueva cantidad contenida en el mandamiento de pago fue por US\$8,188.58, la cual fue cancelada.
- c) Que no tienen obligaciones no pecuniarias por cumplir, y lo justifica argumentando para cada una de las conclusiones contenidas en el dictamen técnico de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, expresando en síntesis que: 1) aunque no hayan reportado el consumo que arrojó el macromedidor, si estuvieran reportando un consumo de 25,000 metros cúbicos mensuales y pagando el canon correspondiente, y que realmente no hay una gran diferencia entre el consumo reportado y pagado, con el reporte del macromedidor, 2) cuando presentaron la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento por el volumen anual de 328,500 metros cúbicos, no tenían instalado el macromedidor y que ese fue un estimado aproximado de la cantidad de agua que su representada extrae anualmente del pozo. Manifestaron también que "es difícil que hubiera una coincidencia entre el volumen anual de agua declarado en la solicitud y el reflejado por el

macromedidor, pero esto no representa incumplimiento de alguna obligación NO PECUNIARIA”, 3) Que la diferencia que existe entre la cantidad de agua solicitada (328,500 metros cúbicos) y la extraída (380,509 metros cúbicos), no constituye una obligación no pecuniaria; 4) Que la información que el Tribunal Sancionador de la ASA le requirió en el proceso de Medidas Preventivas (bitácora de volúmenes de extracción del pozo), fue presentada por escrito a dicho Tribunal el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, de tal manera que dicha obligación ya está cumplida. Por otra parte, manifestaron haber solicitado una prórroga del plazo para cumplir con las medidas, el cual fue concedido y que habiendo cumplido el requerimiento dentro del plazo, se cumplió con la obligación. 5) Que en lo relativo a que la titular no cuenta con el registro de los volúmenes extraídos en base a las lecturas del macromedidor, estableció que junto con el escrito del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, presentado al Tribunal Sancionador, incorporó la bitácora de control de mediciones de producción de agua del pozo, y que este es un tema superado en razón de que el Tribunal ordenó la anulación del mandamiento de pago por US\$26,255.12 dólares por haber calculado el pago del canon erróneamente, y en su lugar, se emitió el mandamiento por US\$8,188.58, el cual ya fue pagado; 6) Respecto a la conclusión número seis del Dictamen Técnico, relacionada precisamente a que tiene obligaciones pecuniarias y no pecuniarias con la ASA, manifestó que eso es lo que ha servido de argumento para denegar la solicitud y que no tienen obligaciones pendientes con la ASA. También manifiestan que la resolución mediante la cual se denegó la Autorización de Uso y Aprovechamiento, fue emitida antes de que el plazo concedido por el Tribunal Sancionador para el cumplimiento de las medidas preventivas venciera y que en efecto fueron cumplidas en su totalidad el dieciocho de marzo del año en curso y 7) Solicitan revocar la resolución del trámite con referencia RNRH-AUT-02-23-0013 y conceder a su representada la respectiva autorización de Uso y Aprovechamiento del recurso hídrico por el volumen de agua extraída que reporta el macromedidor en la plataforma de cánones de la ASA.

IV. ANALISIS LEGAL

El recurso relacionado en el romano que antecede fue admitido el día veintidós de abril del presente año por haber sido presentado por la recurrente en tiempo y forma, según lo establece el artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, en relación con los artículos 125, 126, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Vistos, tanto el Recurso de Reconsideración presentado por los apoderados, Héctor Alejandro Cañas Goens y el señor Luis Alfonso Méndez Rodríguez, el expediente del trámite con número de referencia RNRH-AUT-02-23-0013, el cual contiene entre otros, el dictamen técnico de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro y el expediente de medidas preventivas con referencia MP 08-2024, en el que consta la resolución de las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de febrero del año en curso, mediante la cual se impusieron las medidas preventivas a la referida sociedad, consistente, entre otras en: Informar al tribunal si cuentan con una bitácora en la cual lleven el registro del volumen de agua extraído del pozo., es importante hacer las siguientes consideraciones:

- a) Respecto de los argumentos planteados por los apoderados de la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. en el literal “a)” del romano III del presente informe, es importante aclarar que el fundamento que motivó la resolución que se impugna, es principalmente dar cumplimiento a la Ley General de Recursos Hídricos (L.GRH), pero sobre todo, es el de

garantizar que el recurso hídrico que se distribuye sea el adecuado para satisfacer las necesidades de las más de siete mil personas que gozan de éste.

Que según lo establece el Art. 165 de la LGRH, mientras no se haya aprobado el Reglamento General y los Reglamentos Especiales que desarrollen los preceptos de la Ley, la ASA está facultada para emitir instrumentos que sirvan para cumplir con el objeto de la misma. En ese sentido, se emitió el instrumento denominado “Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos”, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo 437, del doce de diciembre de dos mil veintidós.

Este, tiene por objeto el desarrollo de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la LGRH sobre el régimen económico a aplicar asociado al canon por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, ya sea consuntivos y no consuntivos. Y específicamente el Art. 24 de dicho Reglamento, regula el Coeficiente en función del interés o fin social del uso y aprovechamiento del recurso hídrico (C4); estableciendo que únicamente las organizaciones sin fines de lucro que brindan el servicio de abastecimiento de agua para consumo humano, son las que no están sujetas al cobro de canon por uso y aprovechamiento.

Por el contrario, tal y como lo establece el romano II del Art. 2 del Código de Comercio, la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., es considerada como **comerciante social**. A su vez, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, establece que son cosas mercantiles: **las empresas con carácter lucrativo**.

La sociedad, según lo estipula el inciso segundo del Art. 17 del Código de Comercio, es el ente jurídico que resulta de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común, bienes o industria, **con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse**. Por esta razón, la sociedad recurrente está sujeta al cobro de canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

- b) Respecto de que manifiestan no tener obligaciones pecuniarias con la ASA, se pudo verificar que efectivamente el Tribunal Sancionador ordenó mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de abril del presente año, modificar el mandamiento de pago por la cantidad de US\$26,255.12 a la cantidad de US\$8,188.58, en razón de los pagos que la sociedad efectuó en concepto de canon por uso y aprovechamiento, en los meses de marzo de dos mil veintitrés, a febrero de dos mil veinticuatro.

Es importante aclarar que, si bien es cierto que se han efectuado los pagos, estos no corresponden al consumo real, pues únicamente han reportado, para el período mencionado anteriormente, el consumo de 25,000 metros cúbicos por mes, cuando en realidad son mayores, según la bitácora presentada por la sociedad al Tribunal. Por tal razón, se emitió el mandamiento por esa diferencia no reportada, dando el equivalente a US\$8,188.58 dólares. **Dicho pago, fue efectuado el día quince de abril de dos mil veinticuatro, misma fecha en la que se presentó el recurso de reconsideración por parte de los apoderados de la sociedad.**

- c) Respecto de su argumento en el que establece que no tiene obligaciones pecuniarias por cumplir, y siguiendo el orden de lo manifestado por los apoderados para cada una de las conclusiones contenidas en el Dictamen Técnico de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, (relacionadas en el literal “c” del romano III del presente informe), es de suma importancia desvirtuar cada uno de los puntos advirtiendo que:

1) Desde el momento en que la sociedad instaló el macromedidor en el mes de abril de dos mil veintitrés, tenía la obligación de reportar a la plataforma de cánones por uso y aprovechamiento de la ASA, el consumo real. Situación que no sucedió, pues únicamente reportaron el consumo de 25,000 metros cúbicos por mes. Esa fue la razón por la que se generó el mandamiento de pago por US\$8,188.58 dólares, **que es el total equivalente de la diferencia que no reportó y que si consumió**. Por otra parte, si es necesario que se reporte el monto exacto del consumo, pues aunque la diferencia no sea considerable, la sociedad podría incurrir en el cometimiento de una infracción muy grave, al proporcionar información o documentación falsa para solicitar autorizaciones relacionadas con la gestión integrada de los recursos hídricos (literal "e" del artículo 135 LGRH).

2) Cuando manifiestan que, al momento de presentar la solicitud por la cantidad de 328,500 metros cúbicos, no tenían instalado el macromedidor y que no podían saber el volumen exacto; se advierte que como solicitante de una autorización de uso y aprovechamiento, estaban obligados desde el momento de la instalación del macromedidor, a solicitar una modificación al formulario, situación que no sucedió. Así como los autorizados pueden solicitar a la ASA la modificación de los términos y condiciones de su autorización (Art. 87 LGRH), lo mismo es aplicable a aquellos cuyo trámite aun no esté resuelto, más aun sabiendo cuál podría ser el consumo promedio posterior a la instalación del macromedidor.

3) Respecto de lo manifestado por los apoderados en que la diferencia que existe entre la cantidad de agua solicitada (328,500 metros cúbicos) y la extraída (380,509 metros cúbicos), no constituye una obligación no pecuniaria; se advierte que esto guarda relación con lo establecido en el numeral anterior, pues es obligación de los solicitantes proporcionar a la institución la información real, pues de lo contrario podría incurrir en el cometimiento de una infracción muy grave, de las contempladas en el artículo 135 de la LGRH.

4) y 5) Ambos argumentos guardan relación, pues en el mes de marzo, la sociedad recurrente presentó al Tribunal Sancionador la bitácora de volúmenes de extracción de pozo, con lo cual se pudo determinar que existía un volumen no reportado y consecuentemente un diferencial pendiente de pago en concepto de canon por uso y aprovechamiento, el cual ya fue cancelado.

6) Respecto de este argumento, es importante aclarar que la recomendación de no otorgar la autorización de uso y aprovechamiento, según el Dictamen técnico de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, fue en razón de todas las conclusiones contenidas en el documento, y no deben de interpretarse por separado. También es importante mencionar que al momento de la elaboración de dicho informe, la sociedad sí tenía obligaciones pecuniarias con la ASA, pues no había cancelado el mandamiento de pago por la cantidad de US\$8,188.58, sino que fue pagado hasta el quince de abril del año en curso. Por otra parte, si bien es cierto que el plazo para el cumplimiento de las medidas preventivas estaba vigente, la Dirección Técnica estaba cumpliendo con su obligación a advertir tal situación y la consignó como parte de su análisis y recomendaciones.

7) Respecto de la petición efectuada por los apoderados de la sociedad, de revocar la resolución de fecha dieciocho de marzo del presente año, relacionada al trámite con referencia RNRH-AUT-02-23-0013 y conceder a su representada la respectiva autorización de Uso y Aprovechamiento del recurso hídrico por el volumen de agua extraída que reporta el macromedidor en la plataforma de cánones de la ASA; se advierte que es necesario que se presente una nueva solicitud con los datos de consumo arrojados por el macromedidor, pues conforme al volumen solicitado de 328,500 metros cúbicos, no es posible establecer si este se ajusta a las necesidades para abastecer a la urbanización.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente expuesto y luego de conocer los argumentos presentados por los apoderados de la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., se considera jurídicamente procedente realizar las acciones siguientes:

- a) Declarar no ha lugar el Recurso de Reconsideración presentado por la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.
- b) Dejar expedito el derecho a la sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., para que pueda presentar nuevamente la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del trámite con referencia número RNRH-AUT-02-23-001, debiendo consignar el consumo real de extracción.

En tal sentido, conforme al artículo 18 numeral 7) en relación al artículo 21 literal "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, se recomienda autorizar al Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua para que materialice mediante resolución, el acuerdo que la Junta Directiva adopte.



Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya
Director Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua

DICTÁMEN TÉCNICO



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-02-23-0013

Nombre del solicitante: CAÑAS GOENS INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CG INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.)

Representante Legal: Manuel Enrique Cañas Goens

Nombre del proyecto: Sistema Autoabastecido de Urbanización Brisas del Sur I y II.

Dirección del proyecto: Final calle Zacamil, Urbanización Brisas del Sur 1, Lote 14, Polígono J Pasaje 1 Oriente, Cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

Tipo de uso y aprovechamiento: Comercial

Fuentes de abastecimiento y volumen solicitado

| Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud | Volumen anual (m ³) | Nivel |
|-------------|----------------|------------------------|------------|-------------|---------------------------------|-------|
| Subterránea | Pozo Perforado | 00080 | 13.691274° | -89.150501° | 328,500 | 2 |

Régimen de la fuente de extracción

| Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen Diario (m ³) |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|----------------------------------|
| 10.41 | 19 | 7 | 12 | 900 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción del proyecto

El proyecto comercializa agua a núcleos urbanos para actividades domésticas y consumo humano, específicamente la Urbanización Brisas del Sur I y II.

Usos y demandas del proyecto

En el formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento para proyectos de agua subterránea presentado ante la ASA en fecha 9 de febrero de 2023, el Titular declaró no disponer de macromedidor. No obstante, a raíz de prevención realizada en fecha 21 de febrero del mismo año, el Titular presentó el día 27 de febrero de ese año el formulario modificado declarando que sí cuenta con

macromedidor. En consecuencia, la solicitud fue admitida el 28 de febrero de 2023.

Como parte del procedimiento de análisis técnico, para poder determinar si el volumen solicitado en el formulario presentado por la Sociedad es congruente para satisfacer la demanda de la urbanización, se verificaron los registros de consumos mensuales reportados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento. Mediante consulta en dicha plataforma, se verificó que, desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 5 de febrero de 2024, la Sociedad reportó un consumo promedio mensual estimado de 25,000 m³, lo que resulta en un consumo anual de 300,000 m³, y en la cual adjuntaron nota de consumo mensual firmada por el titular. En el Anexo A se adjunta detalle de registro del pozo en la Plataforma de Cánones de la ASA.

En fecha 27 de abril del 2023, la Sociedad emitió nota a la Subdirección de Cánones de la ASA, en la cual solicitó un plazo de tres (3) meses para subsanar lecturas erráticas que se tuvieron al hacer la instalación del macromedidor en el pozo y, además, se solicitó que desde el 21/03/2023 hasta el 20/06/2023 se emitieran mandamientos de pago por un volumen de 25,000 m³, asimismo, en fecha 20 de junio de 2023, la Sociedad emitió nuevamente una nota a la Subdirección de Cánones de la ASA, en la cual solicitó una prórroga de seis (6) meses debido a que se encontraban en periodo para la reparación de la red hidráulica de la colonia y, solicitaron nuevamente la emisión de mandamientos de pago por un volumen de 25,000 m³ desde el 21/06/2023 hasta el 20/12/2023. En el Anexo B se adjuntan las notas enviadas por la Sociedad a la Subdirección de Cánones de la ASA.

Al no contar con los registros de consumo debidamente documentados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento, se solicitó al Tribunal Sancionador verificar si la Sociedad contaba con medidor instalado, la lectura actual y la fecha de instalación de este. En fecha el 22 de febrero de 2024, personal técnico del Tribunal Sancionador realizó inspección, verificando que el pozo contaba con un macromedidor instalado y el registro de consumo por un volumen de 380,509 m³. La fotografía de la lectura del macromedidor se adjunta en el Anexo C.

Como resultado de la discrepancia entre los datos reportados por la Sociedad y los datos de consumo verificados por medio de la lectura del macromedidor, en fecha 26 de febrero de 2024 el Tribunal Sancionador emite Medidas Preventivas con referencia MP 08-2024, en donde se le solicita la sociedad Cañas Goens Ingenieros y Arquitectos S.A. de C.V. dar respuesta en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a lo siguiente:

- i. Informar al Tribunal Sancionador la fecha exacta de la instalación del medidor de flujo en el pozo de su propiedad ubicado en Calle Zacamil, Lote #14, Poligono J, Urb. Brisas del Sur I, Soyapango, San Salvador.
- ii. Informar al Tribunal Sancionador si cuenta con una bitácora en la cual lleven el registro del volumen de agua extraído del pozo.
- iii. La sociedad Cañas Goens Ingenieros y Arquitectos S.A. de C.V., deberá registrar en la

plataforma de cánones de la Autoridad Salvadoreña del Agua la medición registrada por el medidor de flujo.

- iv. Dar cumplimiento al instrumento denominado: "LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA EN EL CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, EN BENEFICIO DEL USUARIO FINAL DE LAS OPERADORAS DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO", el cual puede ser consultado en el sitio: <https://www.asa.gob.sv/marco-legal/>; principalmente deberá trasladar el costo por metro cúbico de agua al usuario final con el mismo valor, es decir, no podrá realizar cobros por el valor del metro cúbico de agua a mayores costos de lo que el pague en dicho concepto a la ASA.
- v. Deberá realizar los ajustes necesarios y declarar en la solicitud de uso y aprovechamiento de recurso hídrico que se encuentra en trámite, cual es el volumen de agua requerido y que éste sea conforme a lo que es extraído y registrado el sistema de medición.

Como respuesta a las Medidas Preventivas emitidas por el Tribunal Sancionador, en fecha 26 de febrero de 2024, la Sociedad presentó escrito solicitando una prórroga de TREINTA DÍAS para contestar a los señalamientos, además de solicitar que se anule el mandamiento de pago ASA-001163-02-2024, para lo cual remiten tabla de cálculo de valor a pagar a la ASA según lectura de medidor al 22/04/2024 (siendo la fecha correcta el 22/02/2024). En dicha tabla la Sociedad ha realizado cálculos del volumen total según lectura del macromedidor prorrateada entre el número de días para determinar el valor pendiente de pago a la ASA. En el Anexo D se adjunta Nota emitida por la Sociedad al Tribunal Sancionador.

III. CONCLUSIONES


1. El titular no ha reportado a la ASA a través de la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento los consumos reales basados en las mediciones del macromedidor durante el período del 13 de marzo de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024.
2. Debido a que el titular no ha reportado los consumos reales basados en las mediciones del macromedidor a la ASA no es posible determinar si el volumen solicitado en el formulario con referencia RNRH-AUT-02-23-0013 se ajusta a las necesidades para abastecer a la urbanización.
3. El volumen registrado por el macromedidor al momento de la inspección es de **380,509 m³**, lo cual excede el volumen anual solicitado de 328,500 m³ y el reportado en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de 300,000 m³.
4. La información requerida por el Tribunal Sancionador para verificar los volúmenes reales consumidos (bitácoras de volúmenes de extracción del pozo), no han sido presentados por el titular ya que ha solicitado prórroga.


5. El titular ha presentado al Tribunal Sancionador cálculos del volumen total según lectura del macromedidor prorrateada entre el número de días, es decir que no cuenta con el registro de los volúmenes extraídos en base a las lecturas del macromedidor.
6. El solicitante tiene obligaciones pendientes para con la ASA, tanto pecuniarias (cancelación del mandamiento de pago por canon de uso y aprovechamiento de agua con referencia ASA 001163-02-2024) como no pecuniarias (Medidas Preventivas impuestas por el Tribunal Sancionador en el proceso con referencia MP 08-2024), por lo que no es posible aprobar la solicitud hasta que regularice su situación, ya que de acuerdo con el artículo 74, inciso "h", de la Ley General de Recursos Hídricos, es requisito indispensable estar solvente en todas las obligaciones con la ASA para obtener la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
7. El titular debe cumplir con las obligaciones indicadas en el numeral anterior y presentar nuevamente la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico consignando el volumen real y correcto requerido para el adecuado abastecimiento de la urbanización.



IV. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: NO OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, sobre la fuente subterránea ubicada en Calle Zacamil Urbanización Brisas del Sur 1, Lote 14, Polígono J Pasaje 1 Oriente, Cantón El Matazano, Soyapango, San Salvador, en el punto definido por las coordenadas geográficas **Latitud Norte 13.691274° y Longitud Oeste -89.150501°** con referencia a la solicitud **RNRH-AUT-02-23-0013**.

Fecha: 27.02.2024


Elaborado por
Inga. Elba Alejandra Mira Martinez
Técnico de la Subdirección de
Autorizaciones, Asignaciones y Permisos


Revisado por
Licda. Ariana Bazzaglia Badia
Subdirectora de Autorizaciones,
Asignaciones y Permisos


Vo. Bó. 
Lic. José Salvador Handal Candray
Director Técnico



Anexo B. Notas enviadas por la Sociedad C.G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.

Ingenieros Arquitectos, S.A. de C.V.

San Salvador, mayo 27, 2021.

Señores
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)
Presidencia

A. M. Ing. Guillermo Fariñas

Car. #10007700

Comisión de Fideicomiso

Me dirijo a usted para manifestar mi agradecimiento por haberme permitido la manifestación de mis inquietudes en un día de los periodos comprendidos entre el 21/04/2021 al 20/06/2021 en base a **25,000** en Umas.

Quiero agradecer especialmente a que, pese a haber instalado hoy toda norma en mi instalación respectiva, me permitieron instalar un sistema de agua potable en mi casa, lo que me permite tener un sistema de agua potable en mi casa.

De igual manera, quiero agradecer a que me permitieron tener un periodo de reposición de la red de agua potable en mi casa, lo que me permite tener un sistema de agua potable en mi casa.

Esperamos que sea de su interés y le agradezco de antemano.

Atentamente,

Arq. Manuel Enrique Fariñas
Director Presidente



CG Ingenieros Arquitectos, S.A. de C.V.

San Salvador, 20 de mayo 2021.

Señores
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)
Presidencia

A. M. Ing. Guillermo Fariñas

Car. #10007700

Comisión de Fideicomiso

Me dirijo a usted para manifestar mi agradecimiento por haberme permitido la manifestación de mis inquietudes en un día de los periodos comprendidos entre el 21/04/2021 al 20/06/2021 en base a **25,000** en Umas.

Quiero agradecer especialmente a que me permitieron tener un periodo de reposición de la red de agua potable en mi casa, lo que me permite tener un sistema de agua potable en mi casa.

De igual manera, quiero agradecer a que me permitieron tener un periodo de reposición de la red de agua potable en mi casa, lo que me permite tener un sistema de agua potable en mi casa.

Esperamos que sea de su interés y le agradezco de antemano.

Atentamente,

Arq. Manuel Enrique Fariñas
Director Presidente

Anexo D. Nota emitida al Tribunal Sancionador en fecha 26 de febrero de 2024.

San Salvador, 26 de Febrero de 2024.

Señores:
AL TRIBUNAL SALVADOREÑO DE AGUAS (ASA)
TRIBUNAL SANCIONADOR
Presente:

Ref. POZO 730 REF - MP 08 2024

Estimados Señores,

Muy atentamente nos referimos al documento de Resolución de Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua emitido mediante edicto REF - MP 08 -2024 de fecha 26 de Febrero de 2024 así como también el correo electrónico enviado con el documento firmado por el Lic. Jody Alexander Sánchez, gerente del Espacio Multidisciplinario del mismo tribunal, con fecha 22 de Febrero de 2024 y enviado el día 26 de Febrero de 2024.

Y respecto ajenos de su conocimiento nuestra **PLENA** disposición a atender y presentar las observaciones consignadas en la referida resolución, así como aportar toda la información de apoyo a las mismas observaciones hasta abarcar completamente todos y cada uno de las mismas y para lo cual atentamente **PIDO**

1. Se acepte el presente escrito en el carácter en que comparezco.


2. Se nos conceda una prórroga (Extensión del plazo) por **TRINTA DIAS** para la actualización de la información referida ya que en este momento hemos iniciado el proceso de búsqueda y ordenamiento de nuestros registros por ese fin.

3. Se tenga por **ANULADO** el mandamiento de pago ASA -001163-02-2024 emitido en fecha 26 de febrero de 2024, ya que en su contenido se están ignorando 04 pagos ya realizados en abono a la misma cuenta, mediante mandamientos de pago generados en ASA - mensualmente y que ya se encuentran pagados en cuenta ASA, por lo que el valor expresado no es acorde a ningún conteo verificado.

En espera de su amable respuesta a nuestra petición, quedamos de usted:

Fuere con plena comprensión a nuestra petición

Atentamente,


Arq. Manuel Enrique Cañas Casca
Representante Legal

CG Ingeñeros
Arquitectos

*Reservados por el representante legal
por un monto de \$10,000.00
de los cuales \$2,500.00
se han pagado en abono a la
cuenta ASA.*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AGENCIA SALVADOREÑA DE SEGUROS

Tabla de Cuentas de Pago a Pagar

ASA SEGUROLECTURA MARCO S.A. 2023/2023

| REFERENCIA DE PAGO | DESCRIPCIÓN | MONTANTES | VALOR | FECHA VENC. | DIAS | ESTADO DE CANCELACIÓN | VALOR PAGADO | VALOR PENDIENTE |
|---------------------|---------------------|-----------|-------|-------------|------------|-----------------------|--------------|-----------------|
| 20/02/23 a 20/03/23 | MARCO S.A. 1116 | 1983 | 0.000 | \$ 1,215.00 | 13/2/2023 | 12.00 | | |
| 21/03/23 a 20/04/23 | ASA 00141-01-2023 | 75000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 13/3/2023 | 11.00 | | |
| 21/02/23 a 20/03/23 | ASA 001994-04-2023 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 20/4/2023 | 28.00 | | |
| 21/03/23 a 20/04/23 | ASA-CG05-48-05-2023 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 11/5/2023 | 31.00 | | |
| 21/04/23 a 20/05/23 | ASA-CG0519-05-2023 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 30/6/2023 | 30.00 | 1200.62 | \$ 2,445.58 |
| 21/05/23 a 20/06/23 | ASA-CG1016-05-2023 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 3/7/2023 | 31.00 | 1200.62 | \$ 2,566.13 |
| 21/06/23 a 20/07/23 | ASA-CG1555-07-2023 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 3/8/2023 | 30.00 | 1200.62 | \$ 2,587.28 |
| 21/07/23 a 20/08/23 | ASA-CG1492-08-2023 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 10/8/2023 | 31.00 | 1200.62 | \$ 2,568.13 |
| 21/08/23 a 20/09/23 | ASA-CG2444-09-2023 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 13/9/2023 | 31.00 | 1200.62 | \$ 2,568.13 |
| 21/09/23 a 20/10/23 | ASA-CG2937-10-2023 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 25/10/2023 | 30.00 | 1200.62 | \$ 2,445.28 |
| 21/10/23 a 20/11/23 | ASA-CG3225-11-2023 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 23/11/2023 | 31.00 | 1200.62 | \$ 2,558.13 |
| 21/11/23 a 20/12/23 | ASA-CG0176-01-2024 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 30/12/2023 | 30.00 | 1200.62 | \$ 2,445.28 |
| 21/12/23 a 20/01/24 | ASA-CG3225-01-2024 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 17/1/2024 | 31.00 | 1200.62 | \$ 2,558.13 |
| 21/01/24 a 20/02/24 | ASA-CG3012-02-2024 | 25000 | 0.000 | \$ 1,725.00 | 19/2/2024 | 31.00 | 1200.62 | \$ 2,568.13 |

TOTAL

1200.62

\$ 2,445.58

MESES DE CANCELACIÓN DEL DIA 12 DE ABRIL DE 2023

EL DIA 21/04/23 EL MEDIDOR MARCO 10718 M3 SEGUN BITACORA DEL 21/04 AL 22/02/24 TOTAL DE DIAS 308 DIAS

MESES DE CANCELACIÓN DEL DIA 22/02/24 MARCO 14 (LECTURA DE 180509 M3)

PERIODO DE CANCELACIÓN ENTRE EL DIA 21/04/23 AL 22/02/24 SON 308 DIAS

367793 M3

ENTRE 308 DIAS

1200.62 M3 DIARIOS



Compañía Salvadoreña de Seguros

2023



ANEXO 4

**INFORMES DE AUDITORIAS
REALIZADAS SEGÚN PLAN ANUAL
DE AUDITORIA INTERNA
DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2023**

INDICE

ANEXO 1

“Examen de verificación de control de vehículos y consumo de combustible, julio/22 a diciembre/23”

ANEXO 2

“Auditoria a los desembolsos efectuados mediante Fondo Circulante y Caja Chica, evaluando la razonabilidad de las compras y cumplimiento a normativa, febrero a junio/2023”

ANEXO 3

“Auditoria al registro y control de inventarios de materiales y activos fijos adquiridos y su contabilización, julio/22 a marzo/23”

ANEXO 4

“Auditoria de arqueo sorpresivo al Fondo Circulante y Fondo de Caja Chica”

ANEXO 5

“Auditoria a los ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de fondos, julio a diciembre del 2022”

ANEXO 6

“Auditoria a los procesos de compras, verificando razonabilidad en las Compras y cumplimiento a normativa, julio a diciembre del 2022”

ANEXO 1

**“Examen de verificación de control de
vehículos y consumo de combustible,
julio/22 a diciembre/23”**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA



San Salvador, 30 de noviembre de 2023

Roxana Soriano
Presidenta
Corte de Cuentas de la Republica
San Salvador

Estimada Señora Presidenta Roxana Soriano le saludo cordialmente deseándole éxito en sus labores cotidianas.

En esta ocasión de parte de Auditoría Interna de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA, remito atentamente en cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en relación a remisión de copia de informes de auditorías practicadas. En tal sentido, se remite atentamente copia de informes como resultado de las auditorías conforme a lo siguiente:

a) "Examen de verificación de control de vehículos y consumo de combustible (julio a diciembre/2022 y enero a julio/2023)"

b) "Auditoria a los desembolsos efectuados mediante el Fondo Circulante y Caja Chica, evaluando razonabilidad de las compras y cumplimiento a normativa (febrero a junio/2023)"

Cabe mencionar respecto a la auditoria al Fondo Circulante y Caja Chica fue programada y autorizada en el Plan de Trabajo de Auditoría Interna de julio a diciembre del 2023, el cual fue remitido en su oportunidad ante la CCR. No omito informarle, que la auditoria fue practicada en su oportunidad según lo programado, sin embargo, nos fue informado al dar inicio a la misma, que el periodo a auditar no hubo Acuerdo de creación del referido fondo, sino hasta el mes de febrero/2023 mediante Acuerdo de Presidencia No. 002/2023 de fecha 21/02/23; en tal sentido, la auditoria fue practicada según se programó, únicamente reorientándose el periodo a auditar siendo de febrero a junio del 2023 y remitiéndose en esta ocasión copia del informe como resultado de la auditoria, correspondiente a dicho periodo.

Sin otro particular,

Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

AUDITORÍA INTERNA

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv

MEMORÁNDUM

ASA-AUI-039/2023

PARA: Ing. Jorge Castaneda
Presidente de la ASA

C.C.: Lic. Ethel Cabrera
Directora Ejecutiva

DE: Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno

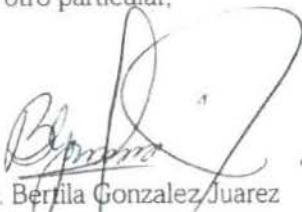
ASUNTO: Remisión de Informe Final de auditoria "Examen de verificación de control de vehículos y consumo de combustible de julio a diciembre/2022 y de enero a julio/2023"

FECHA: Miércoles, 22 de Noviembre del 2023

Estimado Ingeniero Castaneda:

Hago referencia en relación con la auditoria programada a desarrollar en 2023 denominada "**Examen de verificación de control de vehículos y consumo de combustible de julio a diciembre/2022 y de enero a julio/2023**" y como resultado de dicha auditoria desarrollada a la Dirección Administrativa, se remite para su conocimiento el Informe Final, el cual contiene componentes verificados en el cumplimiento de las normas de control interno y gubernamentales, tales como el control interno de la flota vehicular, consumo de combustible y mantenimiento preventivo/correctivo a flota vehicular.

Sin otro particular,


Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno

ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
AUDITORÍA INTERNA



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.
Teléfono: (503) 2521-9800
www.asa.gob.sv



San Salvador, 22 de noviembre de 2023
REF. ASA-AUI-INF- 001/2023

Ing. Jorge Castaneda
Presidente de la ASA
Presente

El presente informe final contiene los resultados del **“Examen de verificación de control de vehículos y consumo de combustible de julio a diciembre/2022 y enero a julio/2023”**. Esta evaluación fue realizada de acuerdo con el Plan de Trabajo de Auditoría Interna autorizado, y conforme a memorándum de inicio No. ASA-AUI-004/2023 de fecha 31 de julio de 2023, y en cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

I. OBJETIVO DEL EXAMEN.

a) Objetivo General.

Verificar la razonabilidad de los desembolsos efectuados en concepto de gastos de mantenimiento, consumo de combustible, el registro y control de uso de flota vehicular, para los vehículos asignados a la ASA, asegurándose que se efectúen conforme a lo establecido en normativa interna de ASA y Gubernamental, comprobando el adecuado registro contable, para el periodo del 01 de julio del 2022 al 31 de julio del 2023.

b) Objetivos específicos.

- Verificar que los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo estén debidamente autorizados y comprobar el adecuado registro contable.
- Verificar que el mantenimiento preventivo se realice en el tiempo oportuno y de conformidad al plan anual.
- Verificar que el combustible suministrado a la flota vehicular se encuentre debidamente autorizado, documentado y comprobar el adecuado registro contable.
- Determinar lo razonable del saldo contratado para el suministro de combustible y razonabilidad del monto contratado en mantenimiento preventivo/correctivo de la flota vehicular de la ASA.
- Verificar el registro, control y seguimiento del uso de vehículo de ASA
- Emitir un informe que exprese los resultados del examen.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprende la verificación de los registros y documentación de soporte que respalda el control de uso de vehículos institucionales, gastos de mantenimiento y consumo de combustible de la flota vehicular de la ASA, en el periodo del 01 de julio de 2022 al 31 de julio del 2023.



El presente informe no contempla seguimiento a recomendaciones relacionadas de informes anteriores, ya que ASA por ser una entidad relativamente nueva, aún no ha sido auditada por la Corte de Cuentas de la República, Auditoría Externa, por tanto, no existen recomendaciones a dar seguimiento para su cumplimiento.

Este examen fue desarrollado aplicando las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y demás Normativa legal aplicable, así como, la normativa interna que rige a la ASA tal como el Manual para la Gestión de la Flota Vehicular y la Distribución de Combustible.

III. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos de examen fueron los siguientes:

- Se notificó a Director Administrativo y Jefe Unidad Logística de inicio de auditoría.
- Se verificó los documentos de respaldo de asignación de combustible, registro, control y seguimiento del uso de flota vehicular de ASA.
- Se verificó que el mantenimiento preventivo y correctivo se haya efectuado de conformidad con normativa y contratos suscritos, que estén autorizados, debidamente documentados y adecuadamente registrados contablemente.
- Se seleccionó una muestra representativa de vehículos con alcance de 5 de 9 vehículos (N-5984, N-5985, N-5908, P-28E91, P-28E92 para verificar respaldos de uso vehicular, consumo de combustible.
- Se verificó en muestra seleccionada los documentos de control de uso de vehículos por misiones oficiales.
- Para la muestra seleccionada se revisó el registro contable de los gastos por mantenimiento, consumo de combustible y depreciación.
- Se efectuó seguimiento para determinar la razonabilidad del consumo de combustible, del mantenimiento preventivo y de la razonabilidad del gasto presupuestado.
- Se verificó las liquidaciones mensuales del consumo de combustible para los vehículos seleccionados.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

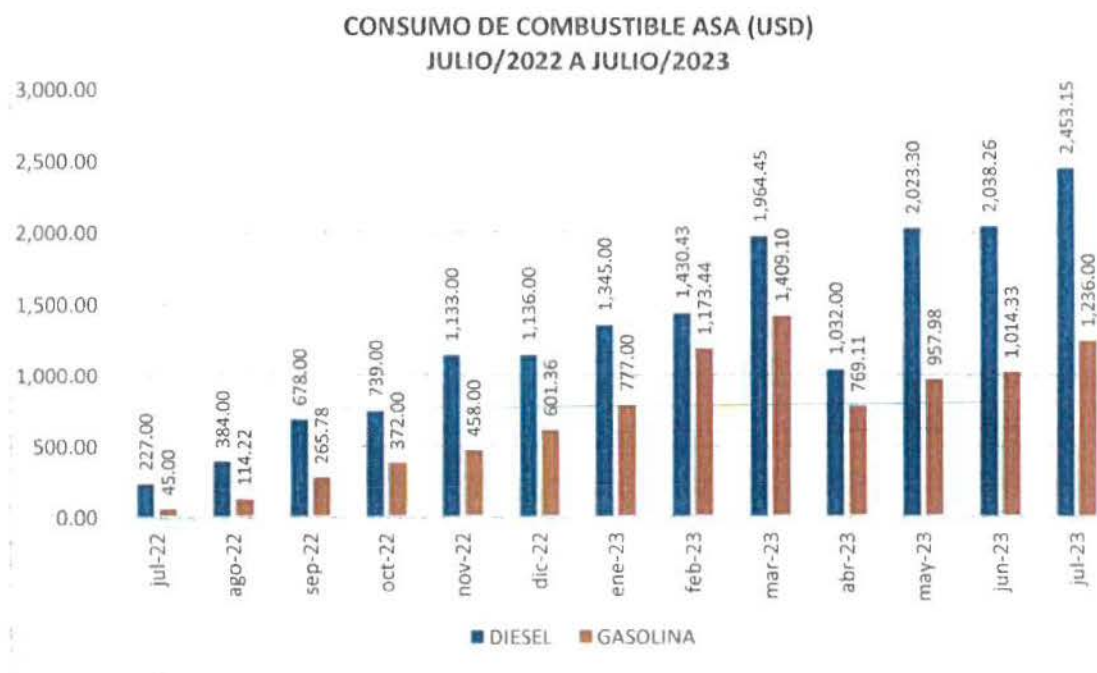
Luego de efectuados los procedimientos respectivos y examinado la documentación relativa a control del uso vehicular, gastos de mantenimiento y consumo de combustible para la flota vehicular de la ASA, se obtuvieron los siguientes resultados:

En lo relativo a consumo de combustible y de mantenimiento se presentan los siguientes datos estadísticos del periodo auditado de julio/2022 a julio/2023(alcance de 13 meses).



a) Consumo de Combustible

De acuerdo con verificación de documentos que respaldan las liquidaciones de consumo de combustible, se ha determinado que el consumo mensual promedio de 2023 de combustible de DIESEL y gasolina es de \$ 1,755.23 y \$ 1,048.14 respectivamente. Dichos promedios de consumo deben ser tomados como parámetro a futuro como proyección para el establecimiento de un presupuesto y contrataciones por el suministro del mismo, ya que según el consumo real al 31 de julio de 2023(2 meses), ha sido utilizado un 8.27% o \$6,201.56 del contrato con vigencia al 31/12/2023 con Ref. 16/2023 de fecha 12/05/2023 por un monto de \$75,000.00

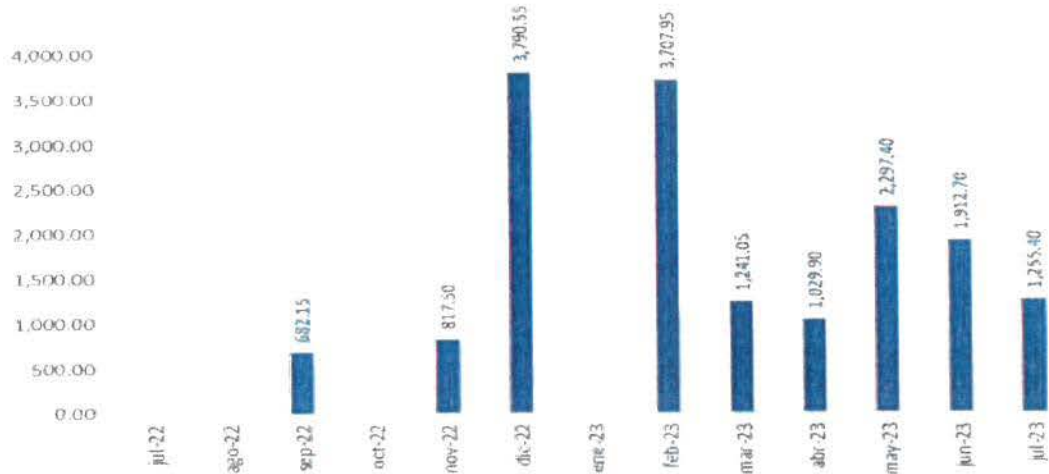


b) Gastos de Mantenimiento

Conforme verificación de Actas de Recepción de la flota vehicular por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a 6 vehículos, se identificó que el año 2023 y según Contrato No. 06/2023 de fecha 10 de enero de 2023, se estableció un monto por servicio de mantenimiento de \$ 20,000.00 para el año 2023, de los cuales al 31 de julio del corriente ha sido utilizado el 57 % o \$ 11,444.40 del monto total. Se excluye 3 vehículos adquiridos en el año 2023, los cuales poseen contrato de mantenimiento de agencia. Se presenta estadística de gastos según detalle siguiente:



**MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO FLOTA
VEHICULAR ASA (US)
PERIODO JULIO/22 A JULIO/23**



V. RIEGOS RECURRENTES IDENTIFICADOS EN LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA FLOTA VEHICULAR DE ASA

| RIESGO | EFEECTO |
|---|---|
| 1. Mantenimiento preventivo inoportuno de flota vehicular | Disminución de vida útil en flota vehicular e incremento de presupuesto de gasto por mantenimiento correctivo, así como, no contar con vehículos en óptimas condiciones para la realización de misiones oficiales |
| 2. Falta de control interno debido a la ausencia de registro de control de salida de vehículos mediante el formulario "Autorización de Salida de Vehículos" | Uso de vehículo sin respaldo de autorización para su uso y consumo de combustible no justificado |
| 3. Omisión/enmienda de información en formularios de Bitácora de Salida de Vehículos y Autorización de Salida de Vehículos | Incumplimiento a normativa interna y gubernamental |



VI. OPORTUNIDADES DE MEJORA DEL CONTROL INTERNO

A. RELATIVO A GESTION Y CONTROL DEL USO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES

1. INSUFICIENCIA DE INFORMACION EN FORMULARIO AUTORIZACION DE SALIDA DE VEHICULO Y MISIONES OFICIALES

Condición:

El formulario en referencia cuenta con insuficiencia de información que no sustentan aspectos para control de vehículo y desarrollo de misión oficial tales como: fecha de misión oficial, nombre y firma de jefe inmediato quien autoriza la misión, fecha de autorización de misión, marcación de nivel de combustible de entrada/salida.

Criterios:

Decreto No. 47, Art. 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible emitido por la CCR establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica.
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado.

Causas:

Falta de seguimiento por las jefaturas de Dirección Administrativa y Unidad Logística en cuanto a dar seguimiento al cumplimiento de la normativa en referencia, y por parte de las jefaturas de las áreas administrativas y personal que hace uso de vehículos, el no cumplimiento de normativa en cuanto al debido registro de la información.

Efectos:

Incumplimiento por las jefaturas de la Dirección Administrativa, Unidad Logística, áreas administrativas que hacen uso de los vehículos institucionales de la normativa establecida por la Corte de Cuentas de la Republica CCR en Decreto No. 47, Art. 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible.

Comentario del Director Administrativo

Se anexa correo electrónico de 11 de octubre del 2023 (Anexo 1), en la cual el Jefe de la Unidad de Logística Interino ad honorem comparte el nuevo formato de autorización de salida de vehículos, considerando las oportunidades de mejora sugeridas, asimismo se comparte el comprobante de la publicación de este formulario en la Intranet de la Institución (Anexo 2).



Comentario del Auditor

Respecto a información compartida en la intranet por parte de la Dirección Administrativa, se divulgo mediante correo de 11/10/23 de nuevo formato con los cambios recomendados; se procedió a descargar el formulario para uso de vehículo el 20/10/23, confirmándose que las recomendaciones al formulario Autorización de Salida de Vehículo se han incorporados los cambios conforme a normativa emitida de la CCR según Decreto No. 47, Art. 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible. Finalmente, la Dirección Administrativa deberá velar por el cumplimiento a través de la Unidad Logística que las áreas administrativas registren la marcación de nivel de combustible de entrada/salida en el formulario "Autorización de Salida de Vehículo" por tanto, queda en proceso de dar seguimiento de su cumplimiento en futura auditorías a realizar.

Recomendación:

Se recomienda al Presidente de la ASA, instruir a Directora Ejecutiva con la finalidad se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A Director Administrativo en velar que la jefatura de Unidad de Logística de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión de la Flota Vehicular y Distribución de Combustible de ASA, en lo que respecta al registro de información requerida en formulario "Autorización de Salida de Vehículo".

A las jefaturas de las diferentes áreas administrativas, en dar seguimiento a su personal en el cumplimiento a la disposiciones establecida en el Manual para la Gestión Vehicular y Distribución de Combustible para el registro de información requerida en formulario de "Autorización de Salida de Vehículos."

2. INCONSISTENCIAS/OMISIONES/ENMIENDAS EN EL FORMULARIO DE AUTORIZACION DE SALIDA DE VEHICULOS

Condición

En el examen efectuado se determinó en el formulario Autorización de Salida de Vehículo presentan deficiencias en su información:

| Fecha de la Autorización en formulario Salida de Vehículo | Deficiencia |
|--|---|
| 10/11/2022 | El formulario de Autorización de Salida de Vehículo relacionado con factura No. 153423 de fecha 10/11/22 por \$30 no especifica los destinos a visitar(solo registra visita a Occidente) en misión y se recorrió 239 kilómetros, no posee número correlativo. |
| 15/03/2023 | El formulario de autorización de salida de vehículo fue para el N5984 y se informó según liquidación a finanzas con la placa N10398, la factura relacionada No. 48662 de fecha |



- 15/03/23 por \$20 no posee el número de placa al cual se asignó combustible, no posee número correlativo.
- 13/03/2023** El formulario de Autorización de Salida de Vehículo presenta tachaduras y/o enmendaduras en lo que respecta al monto en dólares del combustible otorgado según facturas relacionada No. 34199, 34200 y 5513 todas de fecha 12/03/23 por \$15, \$20 y \$15 respectivamente, no posee número correlativo.
- 10/03/2023** El formulario de Autorización de Salida de Vehículo presenta error en el kilometraje del vehículo asignado N5984 según factura relacionada No. 48157 de fecha 10/03/23 por \$30, registrándose indebidamente el kilometraje que corresponde a vehículo N5985, no posee número correlativo.
- 03/05/2023** La autorización en formulario posee fecha del 03/05/2023 y el consumo relacionado por combustible según factura No. 9336 sin fecha por \$40 fue liquidado el 03/03/2023, no posee número correlativo.

Criterio:

El registro correlativo de los documentos es un control interno que facilita, la consulta, su ubicación y evita la sustracción o pérdida.

Numeral 6.1.3. del MANUAL PARA LA GESTION DE LA FLOTA VEHICULAR Y LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE DE ASA, establece: "El combustible será asignado a cada vehículo por la Unidad de Logística (anexo 6) el monto asignado de combustible será de acuerdo al kilometraje aproximado a recorrer en la misión oficial, actividades administrativas u operativas, pudiendo asignarse un monto mayor para cubrir cualquier eventualidad en el desarrollo de la misión oficial o actividad. Se podrá asignar combustible para abastecimiento de las unidades vehiculares. El combustible deberá cargarse el mismo día que fue asignado, la factura correspondiente deberá entregarse el mismo día a la Dirección de Administración a más tardar el día siguiente día hábil."

Numeral 6.1.4. del MANUAL PARA LA GESTION DE LA FLOTA VEHICULAR Y LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES DE ASA, establece: "Liquidación de combustible: se realizará a través de la "hoja de liquidación a través de vales de tarjetas electrónicas de combustible" (anexo 1 o 2 según corresponda) y mediante los requisitos siguientes:

- a) Presentación de factura Consumidor Final, la cual deberá contener: Emisión a nombre de la "Autoridad Salvadoreña del Agua", "ASA", expresará la fecha exacta en que se hizo efectiva la obtención del combustible, numero de Placa del vehículo; valor total de la compra expresado en dólares americanos y cantidad de galones de combustible puestos a la unidad vehicular."
- b) En la liquidación de vales de combustible, las facturas de consumidor final no se recibirán con enmendaduras, tachaduras o alteraciones, así mismo no se aceptarán



como factura cualquier otro formato, método o tecnología de suministro de combustible institucional

Causa:

Falta de seguimiento y control por parte de la *Dirección Administrativa y Unidad Logística* para el debido registro por uso de vehículos de información que se requiere en el referido formulario, así como, por *los empleados de las áreas administrativas* que hacen uso de vehículos para misión oficial, no dan cumplimiento a las normas internas de ASA de manual en referencia.

Efecto:

Incumplimiento por la Dirección Administrativa, Unidad Logística y áreas administrativas a normativa interna de ASA del Manual para la Gestión de la Flota Vehicular y la Distribución de Combustibles, en cuanto a control y verificación del debido registro de información, lo que conlleva en futuras auditorias la observancia por parte de la Corte de Cuentas de la Republica.

Comentario del Director Administrativo

Le comparto memorándum de fecha 15 de agosto de 2023 con referencia ASA-DAD-51-2023 en el cual se les informa a todas las jefaturas de la ASA la responsabilidad del registro de la información en los documentos de autorización de salida de vehículos o sus bitácoras correspondientes (anexo 3). También se comparte memorando de fecha 15 de agosto de 2023 con referencia ASA-DAD-52-2023 dirigido al jefe de la Unidad Logística Interino Ad honorem para que se cumpla lo establecido en el Manual para la Gestión de Flota Vehicular y Distribución de Combustible vigente, así como instrucciones específicas para el llenado de formularios y facturas (Anexo 4).

Comentario del Auditor

Con base a las acciones tomadas por la Dirección Administrativa en hacer de conocimiento y divulgación a las jefaturas de las diferentes áreas administrativas para el cumplimiento del Manual para la Gestión de Flora Vehicular y Distribución de Combustible de ASA, así como, se registre debidamente la información requerida en formulario "Autorización de Salida de Vehículo", a fin se cumpla con las disposiciones establecidas por la Corte de Cuentas de la República. En tal sentido la observación queda en proceso de seguimiento en futura auditoria, en seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales para uso de vehículo y consumo de combustible.

Recomendación.

Se recomienda al Presidente de la ASA, instruir a Directora Ejecutiva con la finalidad se gire instrucciones conforme a lo siguiente:



A *Director Administrativo* en mantener una vigilancia permanente, relativo a velar por el cumplimiento a través de la Unidad Logística según lo establece el Manual para la Gestión de la Flota Vehicular y la Distribución de Combustible, y en caso sea necesario, informar a la administración superior, y se tomen las acciones correctivas pertinentes, a fin que las áreas administrativas cumplan la normativa interna de ASA.

A las jefaturas de las diferentes áreas administrativas, en velar que su personal cuando haga uso de los vehículos institucionales, cumplan lo dispuesto con el registro debido de información en el formulario Autorización de Salida de Vehículos y den cumplimiento a lo establecido en Manual para la Gestión de la Flota Vehicular y la Distribución de Combustible.

3. AUSENCIA DE REGISTRO DE INFORMACION REQUERIDA EN EL FORMULARIO DE BITÁCORAS DE CONTROL DE VEHÍCULOS

Condición:

En el desarrollo de nuestro examen se pudo constatar en formularios de la ausencia de registro de firmas por los responsables de su conducción y de cantidad de galones de combustible asignados.

Criterio:

Numeral 6.2.11 del MANUAL PARA LA GESTION VEHICULAR Y LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE DE ASA, establece: "La actividad de cada vehículo deberá ser registrada en una bitácora diaria de vehículos institucionales (Anexo 5), misma que controlará y registrará el conductor o quien sea designado para ello, en la cual se anotará cada vez que se utilice, sin excepciones."

Art. 11 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHICULOS NACIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE CCR, estable: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y Firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de misión oficial;
- d) Si la entrega del combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa del abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b, y c del presente artículo."



Causa:

Incumplimiento a las disposiciones legales establecidas por los responsables en la Unidad de Logística de la normativa de ASA y la Corte de Cuentas para el control de vehículos y consumo de combustible.

Efecto:

La falta de cumplimiento de las disposiciones legales ocasiona que puedan existir en el futuro observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la República.

Comentario del Director Administrativo

Le comparto memorándum de fecha 15 de agosto de 2023 con referencia ASA-DAD-51-2023 en el cual se les informa a todas las jefaturas de la ASA la responsabilidad del registro de la información en los documentos de autorización de salida de vehículos o sus bitácoras correspondientes (anexo 3). También se comparte memorando de fecha 15 de agosto de 2023 con referencia ASA-DAD-52-2023 dirigido al jefe de la Unidad Logística Interino Ad honorem para que se cumpla lo establecido en el Manual para la Gestión de Flota Vehicular y Distribución de combustible vigente, así como instrucciones específicas para el llenado de formularios y facturas (Anexo 4). Sumado a esto, se ha girado instrucciones para que desde la Unidad de Logística pueda implementar como estrategia una revisión diaria del llenado de formularios de autorización de salida de vehículos y bitácoras de los vehículos. Se comparte copia del correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2023 (anexo 5)

Comentario del Auditor

Las jefaturas de la Dirección Administrativa y Unidad Logística han efectuado acciones para el cumplimiento de la normativa interna de ASA, a fin de mejorar el control sobre el uso de los vehículos de la ASA, por tanto, su cumplimiento se podrá verificar en próximo examen a programar en dicha área.

Recomendación.

Se recomienda al Presidente de la ASA, instruir a Directora Ejecutiva con la finalidad se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A *Director Administrativo* en velar y mantener vigilancia permanente de personal de Unidad Logística, a fin den seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de las normativa interna del Manual para la Gestión de la Flota Vehicular y Distribución de Combustible de ASA.

A las Jefaturas de las diferentes áreas administrativas, en dar seguimiento de su personal de cumplimiento a las disposiciones de la normativa interna de ASA para uso de vehículos, especialmente en el registro de información requerida en el formulario de Bitácoras de Control de Vehículos.



4. INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE SOPORTE POR USO DE VEHICULOS

Condición:

En la verificación realizada en muestra seleccionada de 5 de 9 vehículos en los registros de control de formulario de Autorización de Salida de Vehículos para misión oficial, se identificó de manera recurrente y mensual en casos de salida de vehículos, que el kilometraje final registrado en formulario por salida anterior, no coincide con el kilometraje inicial o de salida en registro consecutivo verificado, ejemplos: (Ver ANEXO 1)

| Fecha | Placa | Kilometraje final Misión anterior | Kilometraje salida Misión consecutiva | Diferencia |
|------------|--------|--------------------------------------|---|------------|
| 29/07/2022 | N 5984 | 154712 | 155109 | 397 |
| 25/03/2023 | N 5984 | 173553 | 173839 | 286 |
| 13/07/2023 | N 5985 | 192274 | 192424 | 150 |
| 13/10/2022 | N 5985 | 169765 | 169814 | 49 |

Criterio:

Numeral 6.2.2 MANUAL PARA LA GESTION DE LA FLOTA VEHICULAR Y LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES DE ASA, establece "Todos los empleados de la ASA podrán solicitar asignación de vehículo a la Unidad de Logística, Dirección de Administración, para el cumplimiento de las funciones y actividades a realizar, dicha solicitud será a través de medio escrito, impreso o digital, esta solicitud no contempla motorista para la asignación del vehículo. En el caso de las áreas que su trabajo es de campo deberán realizar una programación autorizada por responsable de área. Al momento de salida del vehículo a la misión o actividad administrativa en días hábiles, se emitirá "autorización de Salida" (Anexo 3). La Unidad de Logística procurara la asignación de un vehículo adecuado a las necesidades de la misión y a la disponibilidad Institucional designada."

Causa:

El Jefe de Unidad Logística incumplió normativa interna asignando vehículos institucionales a empleados, sin documentar el respaldo autorizado del formulario Autorización de Salida de Vehículos para la misión/actividad a realizar.

Efecto:

El incumplimiento por Jefatura de Unidad Logística de las disposiciones establecidas por el manual en referencia, puede ocasionar por falta de control que los vehículos se utilicen indebidamente, sin estar autorizados para una actividad administrativa o misión oficial, así mismo, puede ocasionar observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la Republica.



Comentario del Director Administrativo

Esta oportunidad de mejora fue atendida en las instrucciones giradas en el anexo 3 y 4. A partir del mes de agosto se ha implementado las estrategias de revisión diaria del llenado de formularios de autorización de salida de vehículos y bitácoras de los vehículos para asegurar el llenado correcto del formulario de autorización de salida de vehículos.

Comentario del Auditor

La Dirección Administrativa ha girado instrucción a la Jefatura de Unidad Logística a fin se dé seguimiento del cumplimiento de normativa interna de ASA. En tal sentido queda en proceso de verificación del cumplimiento por parte de Unidad Logística de respaldar con el formulario de "Autorización de Salida de Vehículos" cada vez se asigna un vehículo institucional.

Recomendación.

Se recomienda al Presidente de la ASA, instruir a Directora Ejecutiva con la finalidad se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A Director Administrativo en velar y dar seguimiento que la jefatura de Unidad Logística de cumplimiento a la normativa del Manual para la Gestión de la Flota Vehicular y la Distribución de Combustible en cuanto a documentar las asignaciones de vehículos instituciones cuando se realizan una misión administrativa/general/operativa.

La Jefatura de Unidad Logística en tomar acciones con el personal a su cargo, a fin de mantener vigilancia permanente el(los) responsables que apoyan el control vehicular, en cuanto a debido respaldo en la asignación de vehículo, cada vez es solicitado para misión administrativa/general/operativa, mediante el formulario de "Autorización de Salida de Vehículos", en cumplimiento a las disposiciones legales en referencia emitidas por la CCR y del Manual para la Gestión de la Flota Vehicular y la Distribución de Combustible de ASA.

5. FLOTA VEHICULAR DE USO ADMINISTRATIVO/GENERAL/OPERATIVO NO POSEE DISTINTIVO DE LOGO DE ASA

Condición:

En la verificación física realizada a los vehículos de la flota vehicular para el uso administrativo/general/operativo, se identificó que los mismos no poseen el distintivo del logotipo de ASA.

Criterio:

Numeral 6.2.10 del MANUAL PARA LA GESTIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE DE ASA que establece: "Todos los vehículos de la institución deberán llevar su propio logo distintivo, el cual no podrá ser removible, según lo establece el Art. 62, del Reglamento General de Transito".

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv



Art. 62 del REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas exclusivas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional."

Art. 6 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHICULOS NACIONALES Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE emitido por la CRR, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible."

Causa:

La jefatura de la Dirección Administrativa y Unidad Logística no ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa interna de ASA y a las disposiciones legales emitidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la Corte de Cuentas de la Republica.

Efecto:

El incumplimiento a las disposiciones legales trae como consecuencias observaciones por parte de la Corte de Cuentas

Comentario del Director Administrativo

Se comparte la declaratoria de desierta del primer proceso (Anexo 6) y copia del requerimiento del segundo proceso de adquisición (Anexo 7), el cual está en proceso de adquisición.

Comentario del Auditor

No obstante que la jefatura de la Dirección Administrativa ofrece información adicional, sobre las gestiones que se están realizando para la colocación del logotipo a los vehículos institucionales de ASA para uso administrativo/general/operativo, la observación queda en proceso de verificación al seguimiento de su cumplimiento en futura auditoria a realizar.

Recomendación:

Se recomienda al Presidente de la ASA, instruir a Directora Ejecutiva con la finalidad se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A *Director Administrativo* en dar seguimiento proceso actual iniciado para la contratación de servicio, a fin de que la flota vehicular de uso administrativo/general/operativo cumplan con las disposiciones legales en referencia para el uso del distintivo del logo de ASA, conforme lo establece las disposiciones legales del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la Corte de Cuentas de la Republica.



B. SOBRE EL CONTROL, REGISTRO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

1. FACTURACION POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS LEGALES

Condición:

De acuerdo a verificación del consumo de combustible a muestra seleccionada de 5 de 9 vehículos, se evidenció que las facturas (incluye las facturas electrónicas) que soportan las liquidaciones de combustible en el periodo auditado, en su mayoría no poseen número de placa de vehículo al cual se asignó combustible.

Criterio:

DEL MANUAL PARA LA GESTION DE LA FLOTA VEHICULAR Y LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES DE ASA

Numeral 6.1.4 literal a) "Liquidación de combustible: se realizará a través de la "hoja de liquidación a través de vales de tarjetas electrónicas de combustible" (anexo 1 o 2 según corresponda) y mediante los requisitos siguientes:

a) Presentación de factura Consumidor Final, la cual deberá contener: Emisión a nombre de la "Autoridad Salvadoreña del Agua", "ASA", expresará la fecha exacta en que se hizo efectiva la obtención del combustible, número de Placa del vehículo; valor total de la compra expresado en dólares americanos y cantidad de galones de combustible puestos a la unidad vehicular."

Numeral 6.1.5 "Antes de retirarse de la estación de servicio la persona responsable, usuario o designado deberá revisar la factura correspondiente a fin de asegurarse que contiene la información correcta u otro detalle (error en alguno de los números, ausencia de número de algún vale, número excedente o faltante en la placa del vehículo, etc."

DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

Art. 61 "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Art. 102 "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

Causa:

Incumplimiento de la normativa interna de ASA y de las disposiciones legales por parte de Responsables de área administrativas que hacen uso de los vehículos, en asegurarse que el documento fiscal contenga la información suficiente requerida, así mimos, la jefatura de la



Unidad Logística no ha dado seguimiento en la verificación del control interno previo se haya cumplido.

Efecto:

El incumplimiento por parte del responsable de las áreas administrativas que hacen uso de vehículos y jefe de Unidad Logística, puede ocasionar observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la República.

Comentario del Director Administrativo

Se comparte (anexo 3 y 4), son memorandos de fecha 15 de agosto de 2023 en la cual se solicita a todas las áreas organizativas y la Unidad de Logística el llenado completo de los requisitos legales, girando instrucciones precisas que la Unidad de Logística no recibirá facturas sin la información requerida en cada factura. Desde esa fecha se tiene como estrategia una revisión minuciosa de las facturas para constatar su correcto llenado antes de la liquidación mensual, lo anterior se puede constatar en las liquidaciones a partir del mes de agosto.

Comentario del Auditor

La jefatura de la Dirección Administrativa ha girado instrucciones a jefaturas de la Unidad de Logística y las diferentes áreas administrativas, a fin se dé cumplimiento en lo establecido en normativa del Manual para la Gestión de la Flota Vehicular y la Distribución de Combustibles de ASA, en relación con los documentos de factura deberán cumplir los requisitos conforme lo establece la normativa interna. La observación queda en proceso de verificación de su cumplimiento en próximo examen a realizar de dicha área.

Recomendación.

Se recomienda al Presidente de la ASA, instruir a Directora Ejecutiva con la finalidad se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A Director Administrativo en velar que la Unidad Logística de seguimiento al cumplimiento de las áreas administrativas que hacen uso de vehículos, en la presentación de las facturas con los requisitos establecidos en la normativa de control interno de ASA, así como de establecer medidas de control para evitar que los documentos de soporte estén debidamente llenos y se registre la información requerida.

Las jefaturas de las áreas administrativas en tomar acciones y velar por el cumplimiento de sus empleados de la normativa de control interno de ASA, en presentar las facturas por suministro de combustible, debidamente lleno con la información requerida según es requerido en el referido manual.

Con base a lo antes expuesto, la observación queda en proceso de verificación y aplicación en cumplimiento a normativa, cuando se realice futuro examen a dicha área.



2. PAGO ANTICIPADO DEL 100% DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CONTRATADO EN EL AÑO 2023

Condición:

Según verificación de lo contratado por ASA relativo al suministro de combustible del año 2023 según Contrato No. 16/2023 con VERSATEC, S.A. DE C.V. por \$75,824.90 (incluye combustible por \$75,000.00 y \$824.90 por la emisión de tarjetas electrónica) quien estableció en su Oferta Técnica presentada mediante el proceso LG-ASA-63/2023 denominada "Adquisición de Suministro de Combustible" establece que la modalidad del suministro será prepago, el cliente (ASA) deberá anticipar el monto mediante transferencia o pago en cheque, así como, el usuario o cliente (ASA) podrá realizar anticipos con frecuencia *semanal, quincenal o mensual*.

Se constató según documentos de respaldo que se realizó un solo pago anticipado del 100% a VERSATEC, S.A. DE C.V. por el valor de suministro de combustible contratado de \$75,000.00 según transferencia a terceros ID 649 de fecha 09 de junio de 2023, registrado contablemente en las partidas No. 1/0633 de fecha 05 de junio de 2023 y 1/0632 de fecha 09/06/2023.

No se evidenció documento de respaldo emitido por el Administrador de Contrato de criterio o razonamiento aplicado que justificó autorizar un solo pago anticipado, lo anterior conllevó a transferir a VERSATEC el valor del 100% contratado por \$75,000.00.

Al verificar los Términos de Referencia, Oferta presentada por VERSATEC y Contrato suscrito en referencia, en los cuales se establece un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, así mismo, identificándose que en dichos documentos contractuales no se establece expresamente tanto en Oferta y Contrato el compromiso por parte de proveedor, que una vez concluido la vigencia del plazo, y considerando especialmente se efectuó un solo pago y en cuyos documentos no se especifica compromiso alguno de continuar brindando el servicio para operativizar la asignación de combustible a tarjetas en la web con la plataforma Flota 2.0, así como, el suministro de combustible en caso exista saldo disponible a favor de ASA, no se omite manifestar que del pago anticipado de \$75,000, según registros de suministro de combustible verificado al 31 de julio de 2023, únicamente ha sido suministrado el 8.24% del monto anticipado, por tanto el Pagare sin Protesto con vigencia hasta el 30 de enero de 2024 por \$ 7,582.49 correspondiente al monto contractual del 10% en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, podría no respaldar los intereses de ASA considerando casos fortuitos o de fuerza mayor que pudieran considerarse, en razón de cumplir con el suministro en caso de existir saldos a favor de ASA al 31 de diciembre del 2023.

Criterio:

Contrato No. 16/2023, Clausula V, literal, B) Forma de Pago: "La ASA pagará al Contratista de acuerdo con el consumo realizado o pedidos solicitados por el Administrador del contrato y de forma anticipada. El contratista deberá de presentar el recibo de ingresos o el documento

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv



que emita a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el suministro recibido a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Calle la Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito o en el lugar que está designe.”

Términos de Referencia del proceso No. LG-ASA-63/2023, denominado “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”

Literal d) Fecha.... “Plazo de Entrega, Desde la firma del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2023

Literal e) Forma de Pago, Contado por Anticipado, “El pago se efectuará de acuerdo con el consumo realizado o pedidos solicitados por el administrador del contrato y de forma anticipada.”

Oferta Técnica de VERSATEC, S.A. de C.V, del proceso No. LG-ASA-63/2023 “Adquisición de Suministro de Combustible”, establece en apartado “La modalidad de prepago: consiste en que el cliente o usuario, deberá anticipar el monto en dólares de los Estados Unidos a la cuenta de Banco de VERSATEC, S.A. de C.V., mediante cheque o transferencia, para que se aplique al sistema de Flota 2.0, como disponible en la cuenta asignada por VERSATEC, en el sistema. El usuario o Cliente, podrá *realizar anticipos con frecuencia semanal, quincenal o mensual*. Todos los anticipos deben ser reportados a VERSATEC, S.A. de C.V., en horario hábil y la aplicación tendrá su efecto en el sistema una vez los fondos sean confirmados en la cuenta Banco de VERSATEC, S.A. de C.V.”

DECRETO 47, REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHICULOS NACIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE emitido por la CCR

Art 8. “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.”

Art. 9 “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipal lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales”

Causa:

No considerar lo establecido en Contrato No. 16/2023 y Oferta de VERSATEC en cuanto a forma de pago, la cual establece que el Administrador de Contrato pagará al contratista de acuerdo con el consumo realizado o pedidos solicitados y de forma anticipada, lo anterior en concordancia con la Oferta del proveedor, que establece podrá realizar los pagos con frecuencia semanal, quincenal y mensual

El no elaborar y considerar un estudio de consumo promedio de combustible, podría no establecerse una proyección de consumo efectiva y razonable, para gestionar los pagos por anticipos parciales a proveedor de combustible conforme a la necesidad real.



Efecto:

La ASA queda desprotegida ante cualquier circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor, ya que no establece en el Contrato referido y Oferta de VERSATEC la obligación expresa, que una vez concluido el plazo contractual al 31 de diciembre de 2023 y en caso de existir saldo a favor de ASA, el proveedor está obligado a brindar el servicio mediante la plataforma tecnológica que permite asignación de saldos a tarjetas de combustible, así como, continuar brindando el servicio en las estaciones de gasolina establecidas para el suministro.

Comentario del Director Administrativo

En relación con el pago anticipado del 100% del suministro de combustible contratado en el año 2023. Quiero citar el contrato 16/2023 Libre Gestión LG-ASA-63/2023 Adquisición de Suministros de Combustible celebrado entre ASA y Versatec, S.A. de C.V. (anexo 11), de este documento me refiero específicamente a la cláusula V. Precio y Forma de Pago, del precio total de \$ 75,824.90 los cuales se dividen en los numerales 1 y 2; del numeral 1 establece que se cancelará la cantidad de \$ 75,000.00 distribuido así \$ 50,000.00 para combustible Diesel y \$25,000,00 para combustible gasolina, dicho suministro será pagado de contado de forma anticipada ósea el numeral 1. Del numeral 2 la ASA cancelará al contratista por la emisión de las tarjetas electrónicas hasta por un monto total de \$ 824.90 que será pagado de forma mensual por las comisiones que genere el uso de las tarjetas electrónicas, a solicitud del administrador del contrato y según las necesidades de la institución. Por lo que la forma de pago para el numeral dos, establece que se pagará al contratista de acuerdo con el consumo realizado o pedidos solicitados por el Administrador del contrato y de forma anticipada, se refiere únicamente al pago de las membresías por las tarjetas electrónicos las cuales podrían variar en sus cantidades ya sea por deterioro, reposición o incremento en tarjetas por incorporaciones de unidades vehiculares.

El pago de los \$75,000.00 es una cantidad fija que desde el origen de la necesidad de combustible se previó sobre la base del análisis del consumo de vehículos de la ASA más la incorporación de más vehículos para la ASA, prueba de ello es la adquisición de 12 nuevos vehículos que está pendiente de recibirse (anexo 12 adjudicación) y la gestión que se está realizando para otros 12 unidades (anexo 13); el atraso en las adquisiciones de estos vehículos se tiene diferentes razones desde la aplicación de la nueva ley de compras y sus procesos que consideramos no relacionados a éste tema; en éste sentido la forma de pago incluida en el numeral 2 de la cláusula V es especialmente para el pago de las membresías y tarjetas.

Así también según cuadro comparativo y adjudicación de fecha 19/04/23 (anexo 14) en el cual establece la recomendación de la Unidad Logística y la UCP que la forma de pago se realizará según lo establecido en el numeral 7 del anexo 1 de los TDR. El monto de los \$75,000.00 para el suministro de combustible será pagado por anticipado, dicho monto será asignado y recibido en la plataforma electrónica proveedor; y el monto de \$824.90 será pagado de forma mensual por las comisiones que genere el uso de las tarjetas a solicitud del



Administrador del contrato según las necesidades de la institución. El mismo texto se repite en la adjudicación firmada por el presidente de la ASA del mismo anexo.

Lo anterior evidencia que tanto el contrato, el cuadro de evaluación, adjudicación y los términos de referencia son suficiente evidencia para gestionar el pago por anticipado del 100% contratado como saldo de combustible por \$75,000.00.

Le compartimos nota firmada por VERSATEC S.A. DE C.V. (anexo 15) en la cual nos informan sobre la devolución de saldos de combustible si al finalizar el periodo del contrato este no fuese prorrogado y aún existieren saldos a favor de la ASA.

Comentario del Auditor

No obstante que la Administración ofrece una explicación amplia sobre los términos del contrato con VERSATEC, S.A. de C.V., es de hacer notar que el Romano V, Literal A) PRECIO DEL CONTRATO y B) FORMA DE PAGO:

Literal A) PRECIO DEL CONTRATO, Numeral 1), "La ASA cancelara al contratista por el suministro de combustible, hasta por la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de \$ 75,000.00 que incluye IVA,...dicho suministro será al contado de forma anticipada."

Es de denotar que lo establecido en contrato va en concordancia con los Términos de Referencia del proceso No. LG-ASA-63/2023, denominado "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" Literal e) Forma de Pago, Contado por Anticipado, "El pago se efectuará de acuerdo con el consumo realizado o pedidos solicitados por el administrador del contrato y de forma anticipada."

Lo anterior en concordancia a oferta presentada por VERSATEC, S.A. de C.V. y establece en apartado "La modalidad de prepago: consiste en que el cliente o usuario, deberá anticipar el monto en dólares de los Estados Unidos a la cuenta de Banco de VERSATEC, S.A. de C.V., mediante cheque o transferencia, para que se aplique al sistema de Flota 2.0, como disponible en la cuenta asignada por VERSATEC, en el sistema. El usuario o Cliente, podrá realizar anticipos con frecuencia semanal, quincenal o mensual. Todos los anticipos deben ser reportados a VERSATEC, S.A. de C.V., en horario hábil y la aplicación tendrá su efecto en el sistema una vez los fondos sean confirmados en la cuenta Banco de VERSATEC, S.A. de C.V."

Lo establecido en la Oferta Técnica define también que los pagos anticipados son parciales, en razonamiento que serán conforme a consumo realizado o pedidos solicitados por el Administrador de Contrato.

Romano V, Literal B) FORMA DE PAGO del Contrato en referencia, establece " La ASA pagara al Contratista de acuerdo al consumo realizado o pedidos solicitados por el Administrador del Contrato y de forma anticipada"

Es de denotar que "pedidos solicitados" en plural, va en concordancia con la Oferta Técnica presentada por VERSATEC, según lo establece en Apartado "La modalidad de prepago: "...El usuario o Cliente, podrá realizar anticipos con frecuencia semanal, quincenal o mensual"

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv



Por tanto, es importante resaltar que de manera conjunta el Administrador de Contrato y jefatura de la Dirección Administrativa, se debió haber establecido documentalmente los parámetros y criterios utilizados en su oportunidad, que respaldaba el pago del 100% en proyección de consumo al contar con nueva adquisición de flota vehicular para ASA. Sin embargo, en las condiciones actuales, que aún no se cuenta con la nueva flota vehicular, y según la fecha contractual para obtener el servicio de suministro de combustible concluye el 31 de diciembre de 2023 por parte de VERSATEC, es de tomar en consideración que el saldo o monto a favor de ASA será considerable al concluir la vigencia del contrato.

Que de acuerdo a nota emitida por VERSATEC con fecha 13/10/23 dirigida a la ASA, propone el proceso de devolución de saldo a favor de ASA, en caso de no prorrogarse el contrato al finalizar la vigencia de mismo, calendarizaran la devolución mediante un programa de pagos. Con base a lo expuesto por VERSATEC, la administración de ASA, deberá considerar a fin de dejar protegido los intereses de la Institución, la mejor alternativa considerando: a) El monto anticipado proviene del fondo general, b) La posibilidad que el saldo a favor de ASA al concluir la vigencia del contrato, superara considerablemente el monto de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual o \$ 7,582.49.

Recomendación.

Se recomienda al Presidente de la ASA, instruir a Directora Ejecutiva con la finalidad se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A Director Administrativo y Administrador de Contrato deberán promover ante la Dirección Ejecutiva y Presidencia de ASA, las acciones a tomar y mejor alternativa sin menoscabar los intereses de ASA; considerando que el pago anticipado a VERSATEC por el suministro de combustible, ha sido efectuado del fondo general y que el saldo a favor de ASA al concluir el periodo de vigencia de contrato, superara en un monto considerable la garantía de fiel cumplimiento establecida por \$ 7,582.49.

A la Dirección Administrativa que, en futuros procesos de contrataciones de servicio por suministro de combustible, se tomen en consideración en los Términos de Referencia las recomendaciones antes mencionadas.

C. RELATIVO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

1. OPORTUNIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A FLOTA VEHICULAR DE ASA.

Condición:

En el examen efectuado a las actas de recepción del servicio de mantenimientos preventivo, se puede determinar que al 31 de julio del año 2023, el número de mantenimientos preventivos requeridos vrs. realizados a vehículos Institucionales, se constató que algunos



mantenimientos a vehículos de ASA se realizaron inoportunamente con retraso, anticipado o no fue realizado; lo anterior verificado con parámetro de recorrido de vehículos cada 5000 kms, por tanto, se constató que el monto por mantenimiento de 6 de 9 vehículos, que el 92.10% está representado por mantenimiento correctivo y el 7.9% por mantenimiento preventivo. Dicha información se detalla a continuación:

| Vehículo | Km Inicial | MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS A FLOTA VEHICULAR - ASA- JULIO 2022 A JULIO 2023 | | | | | | | | | | | |
|----------|------------|---|------------|---------------------|------------|---------------------|-----------|---------------------|-----------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | | 1er Mito. | | 2do Mito. | | 3er Mito. | | 4to Mito. | | 5to Mito. | | 6to Mito. | |
| | | A realizar | Realizado | A realizar | Realizado | A realizar | Realizado | A realizar | Realizado | A realizar | Realizado | A realizar | Realizado |
| N5984 | 154712 | 159712 Km oct-22 | 12/9/2022 | 164712 Km ene-23 | 21/12/2022 | 169712 Km feb-23 | 17/3/2023 | 174712 Km mar-23 | 11/4/2023 | 179712, may-23 | 11/7/2023 | 184712, jul-23 | No realizado |
| N5985 | 166217 | 171217 Km oct-22 | 12/9/2022 | 176217 Km dic-22 | 1/2/2023 | 181217 Km feb-23 | 17/2/2023 | 186217 Km abr-23 | 3/5/2023 | 191217, jun-23 | 24/5/2023 | | N/A |
| N5908 | 177951 | 182951 Km feb-23 | 21/12/2022 | 187951 Km may-23 | 24/5/2023 | N/A | | N/A | | N/A | | N/A | |
| P28E91 | 55200 | 60200 Km dic-22 | 1/2/2023 | 65200 Km feb-23 | 17/3/2023 | 70200 Km may-23 | 11/7/2023 | 75200 Km jun-23 | 8/8/2023 | N/A | | N/A | |
| P28E92 | 53900 | 58934 Km nov-22 | 28/11/2022 | 63934, feb-23 | 17/2/2023 | 68934 Km mar-23 | 17/3/2023 | 73934 Km abr-23 | 24/5/2023 | 78934, jun-23 | No realizado | N/A | |

 Mito. Inoportuno (con retraso)
 Mito. Inoportuno (anticipado)
 Mito. no realizado

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A FLOTA VEHICULAR ASA
PERIODO DE JULIO/2022 A JULIO/2023**

| MES (13 meses) | No. PLACA | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|---------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|-----------------|------------------|--|
| | N5984 | | N5985 | | N5908 | | P28E91 | | P28E92 | | N10398 | | TOTAL | |
| | Preventivo | Correctivo | Preventivo | Correctivo | Preventivo | Correctivo | Preventivo | Correctivo | Preventivo | Correctivo | Preventivo | Correctivo | | |
| jul-22 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | US\$ 0.00 | |
| ago-22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| sep-22 | 58.5 | 54.50 | 58.5 | 149.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 58.5 | 302.7 | 582.15 | |
| oct-22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| nov-22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 78.5 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 63.5 | 39.00 | 0.00 | 636.5 | 817.50 | |
| dic-22 | 58.50 | 1,673.90 | 0.00 | 0.00 | 58.50 | 1,462.15 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 537.5 | 0.00 | 0.00 | 3,790.55 | |
| ene-23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| feb-23 | 0.00 | 0.00 | 117.00 | 2,049.25 | 0.00 | 0.00 | 63.50 | 1,169.50 | 63.5 | 9.00 | 58.5 | 177.7 | 1,707.95 | |
| mar-23 | 58.5 | 4.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 765.55 | 63.5 | 143.00 | 63.5 | 143.00 | 0.00 | 0.00 | 1,241.05 | |
| abr-23 | 58.5 | 177 | 0.00 | 713.9 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 58.5 | 22.00 | 1,029.90 | |
| may-23 | 0.00 | 0.00 | 117.00 | 129.00 | 58.5 | 419.7 | 0.00 | 177.85 | 63.5 | 602.7 | 0.00 | 729.15 | 2,297.40 | |
| jun-23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 532.2 | 0.00 | 1,380.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,912.70 | |
| jul-23 | 58.5 | 16.00 | 0.00 | 476.1 | 0.00 | 0.00 | 63.5 | 641.3 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,255.40 | |
| TOTAL | 292.50 | 1,925.40 | 292.50 | 4,128.40 | 117.00 | 4,027.90 | 190.50 | 2,131.65 | 254.00 | 1,331.20 | 175.50 | 1,868.05 | 16,734.60 | |

PROMEDIO MENSUAL: \$ 1,130.16

PROMEDIO ANUAL: \$ 13,561.89

Mito. Preventivo: \$ 1,322.00 o 7.9% Mito. Correctivo: \$ 15,412.60 o 92.10%



Criterio:

Art. 10 DECRETO 47 REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHICULOS NACIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA CCR: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales;
- Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo."

EL MANUAL PARA LA GESTION DE LA FLOTA VEHICULAR Y LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE DE ASA:

Numeral 6.4.1 establece: "Es responsabilidad de la Unidad de Logística, la elaboración e implementación del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los automotores institucionales, así como de la realización del mantenimiento preventivo o correctivo de la flota vehicular cuando sea requerido. Para ello se deberá contar con un taller o talleres externos contratados según el proceso correspondiente.

Numeral 6.4.3. establece: "Es responsabilidad de la Unidad de Logística, ejercer seguimiento constante, de los servicios de mantenimientos, a fin de que los mismos se realicen con la mayor eficiencia. De igual forma deberá verificar que los precios de los mantenimientos efectuados estén acordes a los establecidos en los contratos de mantenimiento."

Causa:

Inobservancia de las disposiciones legales por parte de la jefatura de Unidad Logística y responsables de administrar el control y seguimiento del recorrido en kilometraje de la flota vehicular, que permita contar con un adecuado mantenimiento preventivo de la flota vehicular de ASA.

Efecto:

Esto podría ocasionar en la flota vehicular de ASA, el deterioro prematuro y que disminuya la vida útil de los mismos, incurriendo en incremento de gastos en el presupuesto asignado por mantenimiento correctivo, así como, dicha situación conlleva a no disponer oportunamente de vehículos en buenas condiciones para las actividades requeridas por el personal.

Comentario del Director Administrativo

Con fecha 12 de octubre de 2023 se ha girado instrucciones al área de logística (anexo 16) para que se constate y registre semanalmente el kilometraje de cada vehículo, de tal forma que se pueda programar los mantenimientos preventivos e identificar los mantenimientos



correctivos, a fin de garantizar un mantenimiento adecuado a la flota vehicular y de manera oportuna.

Comentario del Auditor

No obstante que la Dirección Administrativa brinda información adicional sobre las gestiones que se están haciendo para mejorar el control del mantenimiento de los vehículos de la ASA, queda en proceso de verificación su cumplimiento, en cuanto a las medidas de control para contar con un mantenimiento adecuado y oportuno a la flota vehicular.

Recomendación.

Se recomienda al Presidente de la ASA, instruir a Directora Ejecutiva con la finalidad se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A Director Administrativo en lo sucesivo deberá velar que la jefatura de la Unidad Logística, realice control y seguimiento de kilometraje recorrido por vehículo, en el sentido que se garantice que cada 5000 kms. deberá darse el mantenimiento respectivo y de manera oportuna, así como, del establecimiento de mecanismos de control interno que permitan realizar los mantenimientos oportuno a la flota vehicular.

Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno ASA



ANEXO 2

“Auditoria a los desembolsos efectuados mediante Fondo Circulante y Caja Chica, evaluando la razonabilidad de las compras y cumplimiento a normativa, febrero a junio/2023”



San Salvador, 30 de noviembre de 2023

Roxana Soriano
Presidenta
Corte de Cuentas de la Republica
San Salvador

Estimada Señora Presidenta Roxana Soriano le saludo cordialmente deseándole éxito en sus labores cotidianas.

En esta ocasión de parte de Auditoría Interna de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA, remito atentamente en cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en relación a remisión de copia de informes de auditorías practicadas. En tal sentido, se remite atentamente copia de informes como resultado de las auditorias conforme a lo siguiente:

a) "Examen de verificación de control de vehículos y consumo de combustible (julio a diciembre/2022 y enero a julio/2023)"

b) "Auditoria a los desembolsos efectuados mediante el Fondo Circulante y Caja Chica, evaluando razonabilidad de las compras y cumplimiento a normativa (febrero a junio/2023)"

Cabe mencionar respecto a la auditoria al Fondo Circulante y Caja Chica fue programada y autorizada en el Plan de Trabajo de Auditoría Interna de julio a diciembre del 2023, el cual fue remitido en su oportunidad ante la CCR. No omito informarle, que la auditoria fue practicada en su oportunidad según lo programado, sin embargo, nos fue informado al dar inicio a la misma, que el periodo a auditar no hubo Acuerdo de creación del referido fondo, sino hasta el mes de febrero/2023 mediante Acuerdo de Presidencia No. 002/2023 de fecha 21/02/23; en tal sentido, la auditoria fue practicada según se programó, únicamente reorientándose el periodo a auditar siendo de febrero a junio del 2023 y remitiéndose en esta ocasión copia del informe como resultado de la auditoria, correspondiente a dicho periodo.

Sin otro particular,


Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno





MEMORÁNDUM

ASA-AUI-040/2023

PARA: Ing. Jorge Castaneda
Presidente de la ASA

C.C.: Lic. Ethel Cabrera
Directora Ejecutiva

DE: Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno

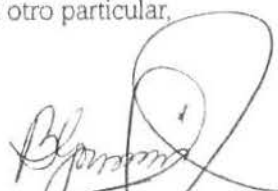
ASUNTO: Remisión de Informe Final de auditoria denominada "Auditoria a los desembolsos efectuados mediante el Fondo Circulante de Monto Fijo y de Caja Chica, para el periodo de febrero a junio del 2023"

FECHA: Miércoles, 22 de Noviembre del 2023

Estimado Ingeniero Castaneda:

Hago referencia en relación con la auditoria programada a desarrollar en 2023 denominada "**Auditoria a los desembolsos efectuados mediante el Fondo Circulante de Monto Fijo y de Caja Chica, para el periodo de febrero a junio del 2023**" y como resultado de dicha auditoria desarrollada a la Dirección Administrativa, se remite para su conocimiento el Informe Final, la cual ha sido efectuada en cumplimiento a normativa gubernamental.

Sin otro particular,


Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno





San Salvador, 22 de noviembre de 2023

REF. ASA-AUI-INF-002/2023

Ing. Jorge Castaneda
Presidente de la ASA
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la "Auditoría a los desembolsos efectuados mediante el Fondo Circulante de Monto Fijo y de Caja Chica, para el periodo de febrero a junio del 2023". Esta evaluación fue realizada de conformidad al Plan de Trabajo de Auditoría Interna, mediante memorándum de inicio No. ASA-AUI-016/2023 de fecha 19 de septiembre del 2023, y en cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y Art. 194 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, (NAIG).

I. OBJETIVO DEL EXAMEN

a) Objetivo General.

Verificar la razonabilidad de los desembolsos efectuados en concepto de pagos a través del Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica, asegurándose que se efectúen conforme a lo establecido en la normativa interna de la ASA y Gubernamental, comprobando que los mismo hayan sido registrados contablemente en tiempo y forma, para el periodo de febrero a junio del 2023.

b) Objetivos Especificos.

- Verificar que los pagos por este concepto estén debidamente autorizados y que hayan sido registrados en tiempo y forma.
- Verificar que los pagos cumplan con la normativa legal que regula este tipo de fondos.
- Verificar que los cheques emitidos del Fondo Circulante estén adecuadamente autorizados y firmados por el refrendario.
- Examinar la oportunidad en la elaboración de las Conciliaciones Bancarias de la cuenta del fondo circulante.
- Verificar que los reintegros se realicen oportunamente.
- Verificar que los formularios de Póliza de Reintegro estén debidamente autorizados.
- Verificar que el personal que maneja fondos se encuentre afianzados.
- Emitir un informe que exprese los resultados del examen.

II. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del examen comprende la verificación de los registros, autorizaciones y documentación de soporte que respalda los pagos a través del Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica, así como la revisión de las conciliaciones bancarias de la cuenta en referencia, para el periodo de febrero a junio del 2023.

En el presente informe no contempla seguimiento a recomendaciones relacionadas con informes anteriores, ya que ASA por ser una entidad relativamente nueva, aún no ha sido auditada por la Corte de Cuentas de la República y Auditoría Externa, por tanto, no existen recomendaciones a dar seguimiento para su cumplimiento.



Este examen fue desarrollado aplicando las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa legal aplicable.

III. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos del examen fueron los siguientes:

- Se notificó a todo el personal involucrado en el manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo de la ASA.
- Se verificó el Acuerdo de creación del Fondo Circulante y de Caja Chica.
- Se elaboró el programa para el examen del Fondo Circulante y Caja Chica.
- Se examinó cada uno de los pagos efectuados por medio del Fondo Circulante de Monto Fijo y de Caja Chica.
- Se seleccionó el 100% de los pagos efectuados con cargo al Fondo Circulante de Monto Fijo y de Caja Chica del periodo auditado.
- Se examinó las conciliaciones bancarias relacionadas con la cuenta bancaria del Fondo Circulante.
- Se elaboró el detalle de los reintegros efectuados en el periodo objeto de nuestro examen.
- Se examinó los formularios de las Pólizas de Reintegro de los pagos que se hicieron con cargo al Fondo Circulante y Caja Chica.

IV. RESULTADO DEL EXAMEN.

Luego de efectuados los procedimientos respectivos y examinado la documentación relativa a los pagos con cargo al Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica de la ASA, concluyéndose en termino general respecto al manejo del Fondo Circulante es satisfactorio, en lo que respecta autorización de los pagos y conceptos de gastos aplicables, al uso de firma refrendaria en los cheques, a la elaboración en tiempo de las conciliaciones bancarias, oportunidad de los reintegros de fondos y en las autorizaciones de dichos reintegros a Fondo de Caja Chica. Adicionalmente, se considera como un aspecto para el control interno en la gestión del Fondo Circulante y Caja Chica en contar con instrumento normativo autorizado, el cual se considera que puede ser subsanable de manera inmediata por la Dirección Financiera Institucional y otros considerados como asuntos menores. Así mismo, es de importancia denotar que es necesario la armonización del Acuerdo de Presidencia No. 002/2023 de fecha 21/02/23 relacionado a la creación de Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica, en el sentido que se establezca claramente que el manejo del fondo, obedecerá a lo establecido por la Ley de Compras Públicas como una modalidad de compra bajo la figura de Baja Cuantía.

Cabe mencionar en cuanto al registro mensuales en plataforma de COMPRASAL, por las adquisiciones bajo el método de baja cuantía mediante el fondo circulante de monto fijo/caja chica, la Dirección Financiera Institucional en conjunto con la Unidad de Compras Públicas, se encuentran atendiendo los lineamientos ante la DINAC para dar cumplimiento con esta exigencia legal, dicha Dirección ha provisto modelo de formulario a subir "Reporte de Compras de Baja cuantía por medio de Caja Chica y Fondo Circulante de Monto Fijo de la ASA", por tanto, considerando que la DINAC aún se encuentra pendiente de concluir el proceso en la plataforma de COMPRASAL para la subida de información de compras bajo el método de Baja Cuantía conforme lo establece la LCP y "Lineamiento para el método de contratación por Baja Cuantía" emitido por la DINAC, se ha recomendado continuar con el seguimiento a lineamientos, a fin de dar cumplimiento en la medida la DINAC resuelva en la aplicación de la plataforma COMPRASAL. Así como, dicha Dirección deberá continuar promoviendo propuesta, para armonizar las condiciones del manejo del Fondo Circulante y Caja Chica conforme a la LCP, bajo el método de Baja Cuantía.



V. OPORTUNIDADES DE MEJORA DEL CONTROL INTERNO.

1. INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO NORMATIVO DE CONTROL INTERNO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE Y CAJA CHICA (BAJA CUANTIA)

En la realización del examen se pudo constatar que la Dirección Financiera Institucional se encuentra en proceso de elaboración de instrumento normativo de control interno, por tanto, se carece de un manual de procedimientos interno aprobado para la compra de bienes y servicios con carácter de inmediato y cuya adquisición sea para suplir una necesidad imprevista bajo la modalidad de compra por Baja Cuantía mediante el Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica.

Criterio:

Art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, establece: "Los Jefes de Unidad, Subdirectores y Directores, tendrán como funciones principales: Coordinar, dirigir y la operatividad de las actividades de las unidades organizativas a su cargo; de acuerdo a la misión general de la ASA, Ley General de Recursos Hídricos y sus reglamentos."

Art. 44 de la LEY DE COMPRAS PÚBLICAS LCP, establece lo siguiente "La baja cuantía aplicará para la adquisición de bienes o servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad imprevista, y que puedan ser pagados con fondo circulante o caja chica, para compras menores recurrentes institucionales, emergentes o que no se consideran proyectos de obra ni sean consultorías."

Art. 5, Numeral 4) de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CCR establece en sus atribuciones y funciones: "Examinar y evaluar los sistemas operativos, de administración e información y las técnicas y procedimientos de control interno incorporados en ellos, como responsabilidad gerencial de cada ente público"

Causa:

La jefatura de la Dirección Financiera Institucional está pendiente de realizar actualización y gestión de aprobación de manual de procedimientos ante la Junta Directiva de ASA, en lo relativo al marco normativo de control interno para el manejo de la modalidad de compra por Baja Cuantía según lo establece la Ley de Compras Públicas.

Efecto:

La falta de una normativa de control interno en el manejo de recursos financieros podría ocasionar no minimizar algún riesgo en el manejo de los Fondos Circulante y Caja Chica en cuanto a pérdida, autorización o la realización de compras no consideradas imprevistas por parte de las áreas administrativas.

Comentario de la Directora Financiera Institucional

La Dirección Financiera Institucional, el Encargado del Fondo Circulante y el Encargado de la Caja Chica hemos elaborado la normativa que regirá el manejo de ambos Instrumentos de pago y se tiene un avance del 90% mediante los siguientes procedimientos:



- ✓ Constitución del fondo circulante de monto fijo
- ✓ Manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo durante el ejercicio fiscal (ejecución)
- ✓ Liquidación del Fondo Circulante de Monto Fijo al cierre del ejercicio fiscal
- ✓ Cambio del encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo
- ✓ Pagos por medio de la Caja Chica.

Dado lo anterior, se harán los últimos ajustes a dichos procedimientos los cuales fueron compartidos durante la ejecución del examen con ustedes y serán remitidos a la aprobación de la Junta Directiva siempre y cuando el Ministerio de Hacienda confirme que será la Junta Directiva y no la Dirección General de Tesorería quien deberá emitir dicha autorización. Se hará la consulta por escrito a Hacienda y se les informará a ustedes para que se encuentren al tanto de los avances.

Es importante mencionar que, aunque no se tienen aprobados los procedimientos ya se encuentran elaborados y dentro de la autorización que la Junta Directiva otorgó para la creación del Fondo Circulante, ahí quedaron establecidos los tipos de gastos que se pueden realizar con cargo al Fondo y la Caja Chica, es decir desde su creación quedó establecido el tipo de erogaciones que se pueden realizar por ambos mecanismos de pago.

Comentario del Auditor

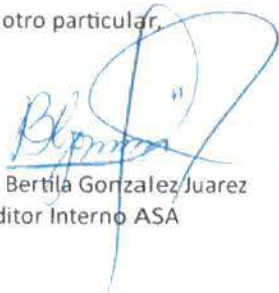
Conforme a lo expresado y verificado físicamente la Dirección Financiera Institucional cuenta con un borrador del instrumento de control interno para el manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo, con un avance del 90%, sin embargo, se hace necesario que dicho instrumento se autorice para su manejo, por tanto, la observación quedará en proceso para su verificación en futuras auditorías al Fondo Circulante de Monto Fijo.

Recomendación.

Se recomienda al Presidente de la ASA, instruir a Directora Ejecutiva con la finalidad se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A Directora Financiera Institucional en gestionar la aprobación ante las autoridades pertinentes según corresponda, de la autorización de la normativa de control interno para el manejo del Fondo Circulante y Caja Chica. Así mismo, una vez autorizado divulgar y hacer de conocimiento a los encargados de Fondo Circulante y Caja Chica, y las diferentes áreas administrativas sobre el cumplimiento de la normativa, por tanto, su cumplimiento será verificado en futura auditoría programada.

Sin otro particular,


Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno ASA



ANEXO 3

“Auditoria al registro y control de inventarios de materiales y activos fijos adquiridos y su contabilización, julio/22 a marzo/23”



San Salvador, 15 de febrero de 2024

ASA-AUI-N-01/2024

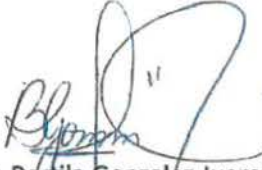
Roxana Soriano
Presidenta
Corte de Cuentas de la Republica
San Salvador

Estimada Señora Presidenta Roxana Soriano le saludo cordialmente deseándole éxito en sus labores cotidianas.

En esta ocasión de parte de Auditoría Interna de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA, remito atentamente en cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica con relación a remisión de copia de informes de auditorías practicadas. En tal sentido, se remite atentamente copia de informes presentado a Titular de la ASA sobre resultado de las auditorías, conforme a lo siguiente:

- a) "Auditoria al registro y control de inventarios de materiales y activos fijos adquiridos y su contabilización (julio a diciembre/2022 y enero a marzo/23)" con Ref. ASA-AUI-003/2023
- b) "Auditoria de Arqueo Sorpresivo al Fondo Circulante y Fondo de Caja Chica" con Ref. ASA-AUI-004/2023
- c) "Auditoria a ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de fondos, de julio a diciembre del 2022" con Ref. ASA-AUI-005/2023

Sin otro particular,


Lic. Bertila González Juárez
Auditor Interno ASA



MEMORÁNDUM

ASA-AUI-010/2024

PARA: Ing. Jorge Castaneda
Presidente Autoridad Salvadoreña del Agua
ASA

DE: Bertila González Juárez
Jefe Auditoría Interna, ASA



ASUNTO: Remisión de informe final auditoría Activos Fijos y Almacén de Materiales

FECHA: Viernes, 26 de enero del 2024

Estimado Ing. Castaneda:

Adjunto remito a usted informe con Ref. UAI-INF-003/2023, denominada "Auditoría al registro y control de inventarios de materiales y activos fijos adquiridos y su contabilización (julio a diciembre/2022 y enero a marzo/23)", cuyo desarrollo se realizó conforme al plan de Auditoría Interna autorizado del año 2023, iniciada según auto designado ASA-AUI-021/2023 de fecha 12/10/23; y en cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y Art. 201 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Informarle conforme a resultado de auditoría practicada, en la evaluación de los procesos y controles internos aplicados, así como del cumplimiento de normativa gubernamental y de la ASA, se tiene una base para establecer lo siguiente:

- a) En general existe un registro y control de los activos institucionales, sin embargo, se identificó que los bienes menores de \$900.00 no han sido asignados bajo custodia de funcionario/empleado, mediante los formularios correspondientes, en cumplimiento de normativa gubernamental y el manual de procedimientos para el manejo de activos de la ASA. Se identificaron asuntos menores, los cuales fueron superados durante la auditoría.
- b) El registro y control de movimientos de almacén, no se posee una normativa autorizada de control interno para la gestión del Almacén, por ende, los mecanismos de control suficientes en el proceso de gestión de almacén. En general los registros de movimientos se encuentran documentados, sin embargo, se identificaron algunos aspectos necesarios para llevar el debido control, los que se mencionan en el informe final de auditoría.

Atentamente,





San Salvador, 26 de enero de 2024

Ing. Jorge Castaneda
Presidente de la ASA
Presente.

El presente informe contiene los resultados de auditoría denominada **“Auditoría al registro y control de inventarios de materiales y activos fijos adquiridos y su contabilización (julio a diciembre/2022 y enero a marzo/2023)”** con referencia No. ASA-AUI-INF-003/2023. Esta evaluación fue realizada de conformidad al Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y conforme a memorándum de inicio con Ref. No. ASA-AUI-021/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, y en cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 201 de las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

I. OBJETIVO DEL EXAMEN.

a) **Objetivo General.**

Verificar la razonabilidad y lo adecuado del funcionamiento de los controles existentes para el manejo del Almacén y para el control del Activo fijo, asegurándose que se efectúen conforme a lo establecido en normativa interna de ASA y Gubernamental, comprobando el adecuado registro contable para el periodo de julio/2022 a Marzo/2023.

b) **Objetivos Específicos.**

- Verificar que las adquisiciones de bienes y activos estén debidamente autorizadas y comprobar el adecuado registro contable.
- Verificar existencia de bienes en desuso en bodega de ASA.
- De identificar en bodega de bienes que por su condición o remisión a bodega no están siendo utilizados, constatar que se hayan hecho las gestiones iniciales pertinente y necesarias para su destino final.
- Determinar que los bienes se encuentren clasificados en depreciables/no depreciables para el control respectivo.
- Verificar que los activos mayores a \$ 900.00 se efectúe la depreciación.
- Determinar que la depreciación este siendo calculada conforme a la normativa respectiva.
- Verificar el registro y control de los bienes/activos.
- Verificar el proceso de solicitudes de Almacén de Materiales y las respectivas autorizaciones por las salidas/entradas de almacén.
- Dar seguimiento mediante muestra del debido registro de movimientos de almacén en el periodo auditado
- Emitir un informe que exprese los resultados del examen.



II. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprende la verificación de los registros y documentación de soporte que respaldan el registro y control de almacén de materiales, bienes y activos fijos, verificando que se registren en las partidas contables la depreciación establecidas para ello, durante el periodo auditado de julio/2022 a marzo/2023.

El presente informe no contempla seguimiento a recomendaciones relacionadas de informes anteriores, ya que ASA por ser una entidad relativamente nueva, aún no ha sido auditada por la Corte de Cuentas de la República, Auditoría Externa, por tanto, no existen recomendaciones a dar seguimiento para su cumplimiento.

Este examen fue desarrollado aplicando las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y demás Normativa legal aplicable, así como, la normativa interna que rige a la ASA tal como el Manual para la Gestión de los Activos Fijos Institucionales.

III. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos de examen fueron los siguientes:

- Se notificó a Director Administrativo y Jefe Unidad Logística de inicio de auditoría
- Se verifico los documentos de control para el manejo Almacén de Materiales, bienes y Activos.
- Se seleccionó muestra selectiva para el control de activos de mayores y menores a \$900.
- De la muestra seleccionada se verificó físicamente para determinar el estado de los bienes.
- Se verifico selectivamente el estado de "ubicación" de los bienes/activos.
- Se selecciono una muestra de los bienes depreciables para determinar si los cálculos de las depreciaciones están correctos.
- Se examinó el control mediante muestra selectiva de solicitudes de almacén de materiales para comprobar el debido registro, autorización.
- Se verificó los movimientos de las existencias de almacén en el formulario Inventario de Suministros
- Se verificó el oportuno y adecuado registros contable de las compras de bienes y activos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Luego de efectuados los procedimientos respectivos y examinado la documentación relativa a la gestión y control de almacén, activos de bienes mayores/menores de \$900 de la ASA, así como la inspección física de los mismos, se tiene base como resultados de auditoría practicada en la evaluación de los procesos y controles internos aplicados en las áreas auditadas, así como del cumplimiento de normativa gubernamental y de la ASA, se hace necesario establecer algunas medidas de control conforme a lo siguiente:



V. RIEGOS IDENTIFICADOS EN LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE ALMACEN DE MATERIALES, BIENES Y ACTIVO FIJO

| RIESGO | EFEECTO |
|---|---|
| 1. Registro indebido en movimientos de existencias de almacén (salida) | Incumplimiento a normativa gubernamental de la Ley de la Corte de Cuentas CCR y Normas Técnicas de Control Interno NTCI emitidas por la CCR y Normativa Interna Manual para la Gestión de Activos Fijos de ASA. |
| 2. Ausencia de registros de control interno de asignación de bienes en custodia menores de \$900.00 | |

A. OPORTUNIDADES DE MEJORA DEL CONTROL INTERNO

i) RELATIVO A GESTION Y CONTROL DE BIENES DE ASA.

1) AUSENCIA DE REGISTROS DE CONTROL DE "ASIGNACION DE BIENES" EN CUSTODIA MENORES DE \$900.00

Condición

De acuerdo a verificación realizada al control de asignación de bienes institucionales, se identificó no existe registros de control para los bienes menores de \$900 asignados a personal de ASA, habiendo manifestado la Dirección Administrativa mediante memorándum Ref. ASA-DAD-69-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, no cuentan con archivo de documentos de control relativo a formulario de "Asignación de Bienes". En tal sentido, se hace necesario establecer el debido registro y control de los bienes asignados al personal de ASA, considerando estos administran y custodian recursos públicos bajo su cargo.

Criterio.

RELATIVO A LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CCR

Art. 26.- establece "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Art. 102 establece "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo



RELATIVO AL MANUAL PARA LA GESTIÓN ACTIVOS FIJOS DE ASA

Asignación y Custodia de Bienes

Numeral 7.3, Literal a), establece “Cada funcionario y empleado de la institución, será responsable de los bienes muebles que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se harán constar mediante un Acta (Formulario 11.1) y que; responderá de manera pecuniaria por la pérdida o deterioro culposo del uso negligente de ellos”.

Numeral 7:3 Literal b) establece “El funcionario o empleado al que se le haya realizado asignación o utilice bienes de la institución, deberá hacerlo de manera responsable, incluyendo el cuidado físico de los mismos de acuerdo con el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Cada funcionario o empleado será responsable por daños y perjuicios que por mal uso ocasionen a los bienes.

Causa.

Al verificar que la normativa interna de control de bienes en ASA relativo al Manual para la Gestión de los Activos Fijos Institucionales, esta engloba la administración de bienes depreciables (mayor de \$900) y no depreciables (menor de \$900). Por tanto, su aplicabilidad por parte del Responsable de Activos en llevar registros de control mediante la asignación de bienes no se ha dado cumplimiento.

Efecto.

Incumplimiento a las normas de control interno gubernamentales de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y normativa de control interno de ASA.

Comentario auditado.

Según nota ASA-DA-005-2023 de fecha 13/11/2023 el Director Administrativo manifiesta: “Creo no se ha considerado a la Autoridad Salvadoreña del Agua como una institución que recién fue creada a mediados del 2022, así como las diferentes dificultades en relación a los recursos y en especial al mobiliario, como usted puede constatar hasta esta fecha aún se utilizan sillas plásticas para uso administrativo, así también mesas plásticas como escritorios debido a los inconvenientes en las asignaciones presupuestarias al inicio, procesos de compra y readecuaciones de las nuevas oficinas, también se ha tenido un aumento del personal sustancial desde el inicio ya que éramos 26 personas en promedio, al finalizar diciembre/2022 un promedio de 90 personas y en la actualidad 30 personas, para cubrir la demanda de mobiliario en relación a los bienes menores de \$900, estos no fueron asignados a una persona en específico, sino más bien se han puesto a disposición de todo el personal de ASA, debido a que es muy frecuente que para atender reuniones de trabajo estas sillas y mesas se mueven constantemente. Para no perder el control interno, se cuenta con un listado y control de todos los bienes menores de \$900.00 los cuales no han sido asignados al personal por las razones anteriormente brindadas. Actualmente se está trabajando en la asignación de los bienes.



Según nota ASA-UL-001-2023 de fecha 13/12/23 el Jefe de Unidad Logística Interino Ad Honorem y Encargado de Activo Fijo, en su respuesta manifiestan adjuntar el Listado de Bienes Muebles menores a \$900.00 (Anexo 3)

Comentario Auditoria.

En base a lo expuesto por la Jefatura de la Dirección Administrativa en cuanto al crecimiento de personal, a un año y medio de creación de la ASA, y al verificar el listado de bienes menores a \$900.00 provisto por Encargado de Activo Fijo, efectivamente estos fueron designados a personal para su custodia, sin embargo, no se cuenta con el control mediante formulario "Asignación de Bienes" firmado por el responsable del bien, según lo establece en el Manual para la Gestión Activos Fijos de ASA, Asignación y Custodia de Bienes, Numeral 7.3, Literal a). Así mismo, se identificó en su mayoría bienes custodiados en diferentes áreas administrativas, estaban asignados para su uso de manera permanente, sin embargo, se identifica la misma situación en el control debido, mediante firma de responsable de custodia mediante el referido formulario.

Es de considerar que aquellos bienes que se mantiene en alta rotación en diferentes áreas(sillas/mesas plásticas, etc), requieren un mayor control por parte del Responsable de Activo Fijo, por ende, se hace necesario contar con un registro de asignación del bien para su custodia mediante el referido formulario, los que podrían estar asignados a Responsable de Activo Fijo.

Recomendación.

Se recomienda a Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A jefatura de la Dirección Administrativa debe girar instrucciones a través de la jefatura de la Unidad de Logística, a fin de que el Responsable de Activo elabore un registro de control de asignación mediante formulario 11.1 "Asignación de Bienes" de funcionarios/servidores de ASA que usan o custodian bienes menores de \$900.00, considerando que actualmente la institución está ubicada en nuevas instalaciones y se están asignando los bienes adquiridos producto de equipamiento de mobiliario/equipo a personal de ASA.

El Responsable de Activo fijo, deberá contar con un registro de asignación mediante el formulario "Asignación de Bienes" menores a \$900.00, que se encuentran en custodia de los diferentes empleados/funcionarios de la ASA.

ii) RELATIVO A GESTION Y CONTROL DE ALMACEN DE MATERIALES DE ASA

1) AUSENCIA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS AUTORIZADO PARA LA GESTION DE ALMACEN DE MATERIALES.

Condición.

La Dirección Administrativa no cuenta con un manual autorizado de control interno para la administración y gestión de materiales de almacén. A pesar de que se llevan algunos



registros y controles en sus procesos, se han identificado deficiencias de control, las que deberán ser consideradas en dicho documento para minimizar riesgos.

Criterio:

RELATIVO DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CCR

Art. 102 establece "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

Art. 26.- establece "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Causa:

La Dirección Administrativa no cuenta con manual de procedimientos autorizado para la gestión y control de Almacén de Materiales y por ende solicitado la autorización de dicho documento.

Efecto:

La ausencia de un manual de procedimientos autorizado incide con la presencia de riesgos altos en los controles internos mínimos que debe ejercer el Responsable de Almacén en la administración y gestión de materiales.

Comentarios de auditado:

Según notas emitida por la Dirección Administrativa ASA-DA-005-2023 de fecha 13/12/23 y ASA-UL-002-2023 de fecha 13/12/2023 emitida por la Unidad Logística, expresan que se está en proceso elaboración de documento normativo para la gestión de los bienes custodiados en Almacén.

Recomendación:

Se recomienda a Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A las jefaturas de la Dirección Administrativa y Unidad Logística deberán elaborar el manual de procedimientos para la administración y gestión de Almacén de Materiales, y solicitar la autorización correspondiente para su posterior implementación, así mismo, efectuar divulgación a todas las áreas administrativa para su cumplimiento.



2) RELATIVO A PROCESO DE GESTION Y CONTROL DE ALMACEN DE MATERIALES.

- a) EL DISEÑO DEL *FORMULARIO* "REQUISICION DE MATERIALES DE ALMACEN, PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO" NO CUMPLE CON MEDIDAS DE CONTROL INTERNO EN LA RECEPCION DE MATERIALES.

Condición.

Se evidenció que el formulario "Requisición de Materiales, Papelería y Útiles de Escritorio" carece de apartado para registro de firma y fecha de "Recibido" de materiales por los Solicitantes, como evidencia en confirmación que toda "salida" de materiales del Almacén y las cantidades entregadas por el Responsable de Almacén, efectivamente fueron recibidas por el Solicitante.

Criterio.

RELATIVO DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CCR

Art. 102 establece "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

Art. 26.- establece "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Causa:

La Dirección Administrativa carece de un manual de procedimientos de control interno autorizado para el manejo de almacén de materiales y por ende de un formulario estándar que cumpla con los requisitos mínimos de control. Así mismo, deberá diseñar e implementar un formulario, que cumpla con las características mínimas de control interno, el cual deberá ser divulgado a todas las áreas administrativas de ASA para su cumplimiento.

Efecto.

El incumplimiento a normativa gubernamental en cuanto al establecimiento de medidas de control interno, así como, observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la Republica.



Comentario de auditado.

La jefatura de la Dirección Administrativa mediante nota ASA-DA-005-2023 de fecha 13/12/2023 manifiesta "sobre la recomendación ya está poniendo en práctica, así mismo ya se incorporará en la nueva normativa". El Responsable de Almacén Institucional y Jefe Unidad Logística Ad Honorem Interino manifiestan mediante nota ASA-UL-002-2023 de fecha 13/12/2023 lo siguiente "Informamos que ya se implementó un nuevo formato de requerimiento para insumos de almacén y artículos de oficina el cual lo detallamos en Anexo 2. Este mismo formato será propuesto en la nueva normativa."

Recomendación.

Se recomienda a Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A las jefaturas de la Dirección Administrativas y Unidad Logística deberán hacer divulgación a todas las áreas administrativas de nuevo formulario propuesto y promover su aplicabilidad en el proceso de solicitud de materiales de Almacén, el cual deberá estar considerado en la nueva normativa a solicitar autorización. Su aplicabilidad en proceso de solicitud de almacén, será verificada en futura auditoria a programar.

A Responsable de Almacén deberá registrar en el formulario de requisición la información pertinente del nuevo formulario, y asegurar que toda salida de almacén deberán estar debidamente autorizada y recibida por el solicitante en el nuevo formulario propuesto.

3. RELATIVO A SOPORTES DOCUMENTAL DE MOVIMIENTOS EN ALMACEN

- a) *SALIDA DE EXISTENCIA DE ALMACEN SIN EL DEBIDO REGISTRO Y FALTANTE EN INVENTARIO SEGÚN FORMULARIO "INVENTARIO DE SUMINISTROS" VRS. ARTICULOS RECIBIDOS.*

Condición

Se evidencio que el Responsable de Almacén entrego materiales en febrero/2023, *sin contar con respaldo de solicitud* mediante el formulario "Requisición de Materiales, Papelería y Útiles" en solicitud de los artículos, constatándose *diferencia/faltante* en las existencias, según se verifico en formulario "Inventario de Suministro" vrs. los artículos entregados y firmados de recibido por las áreas administrativas, así:

| DESCRIPCION | Existencia inicial Feb/2023 | Entregada Gestion Territorial | Entregado Comisaria | Total salida de inventario | Faltante Existencia final de febrero/23 |
|--|--------------------------------|-------------------------------------|------------------------|-------------------------------|---|
| Botas de hule (par) | 25 | 12 | 9 | 21 | -4 |
| Lampara de mano | 30 | 12 | 10 | 22 | -8 |
| Redecilla cobertor de cabello caja(100u) | 5 | 1.36 | 2.30 | 3.66 | -1 |



Criterio

RELATIVO DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CCR

Art. 102 establece "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

Art. 26.- establece "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Causa:

Las jefatura de la Dirección Administrativa y jefe de Unidad Logística en funciones en el periodo auditado, no realizaron el debido seguimiento y control de registro de información, estableciendo mecanismos de control interno, que garanticen conforme a los documentos de respaldo la veracidad de la información, con una solicitud de requisición por los artículos entregados, registro debido en los movimientos de existencia(Salidas por una solicitud/Entrada por una compra) en los formularios "Consumo de papelería, productos alimenticios, productos de cuero y caucho y químicos" e "Inventario de Suministro" .

Efecto.

El incumplimiento a normativa gubernamental en el establecimiento de medidas de control interno en la administración y gestión de las existencias de almacén de materiales, así como, observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la Republica.

Comentario de Auditado.

La jefatura de Unidad Logística Ad Honorem y Responsable de Almacén mediante nota Ref. ASA-UL-002-2023 de fecha 13/12/23 manifiestan lo siguiente: "Hago de su conocimiento que, si se cuenta con respaldo de salida de los bienes señalados, le anexo hojas que evidencian la entrega de los bienes (Ver Anexo 3), firmado por el personal, estos bienes no fueron solicitados mediante requisición debido a la urgencia del uso de estos, por lo anterior siempre se ha tenido el control interno de los bienes custodiados en el Almacén y no encuentro el incumplimiento puntual a una normativa."



Comentario de Auditor.

El responsable de Almacén debe llevar el debido registro y control de entradas/salidas (según normativa según Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica), y que a pesar no se cuenta con una normativa autorizada de la ASA de procedimientos de control interno, actualmente poseen medidas de control interno del uso por parte de los Solicitantes de presentar sus necesidades mediante el formulario establecido por la Dirección Administrativa "Requisición de Materiales, Papelería y Útiles de Escritorio", así mismo, se evidencia el registro indebido de la salida de inventario, que según documento de respaldo verificados de artículos firmado de "recibido" vrs. formulario Inventario de Suministros, se constató *faltante* de existencia en febrero/23, de unidades de botas de hule, lampara de mano, redecillas de cabello que efectivamente se entregaron a las áreas administrativas de Comisaría y Gestión Territorial.

Recomendación.

Se recomienda a Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A las jefaturas de la Dirección Administrativa, Unidad Logística y Responsable de Almacén, en ejercer actividades de seguimiento y establecer los controles necesarios para garantizar que toda entrega de materiales a las áreas solicitantes, estén debidamente respaldadas por una requisición, así como, su debido descargo de inventarios conforme se entrega materiales.

El Responsable de Almacén deberá garantizar el debido control y registro de los movimientos y respaldos debidos en cuanto a las salidas de existencia de almacén, en cuanto al uso de formulario de solicitud de requisición de materiales, así mismo, deberá registrar debidamente la salida de existencia de inventario, conforme a respaldos de artículos recibidos por las diferentes áreas administrativas.

VI. CONCLUSIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en el examen, considerando que tenemos base suficiente y adecuada para emitir la siguiente conclusión:

De acuerdo a la documentación de soporte verificada, en lo referente a la gestión de activos, se evidencia en general existe registro de control del inventario, sin embargo, es necesario en ejercer control en bienes menores de \$900.00 para su asignación, responsabilidad y custodia de los empleados/funcionarios de la ASA quienes poseen bienes bajo su responsabilidad. Así mismo, la gestión de almacén de materiales, será concluyente en reforzar el control interno en contar con un manual de procedimientos y el fortalecimiento mediante herramientas de control para su administración.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe contiene los resultados del "**Auditoría al registro y control de inventarios de materiales y activos fijos adquiridos y su contabilización (julio a diciembre/2022 y enero a marzo/2023)**", y es únicamente para información y uso de la máxima autoridad de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA y de la Corte de Cuentas de la República, y no deberá usar para ningún otro propósito.



Lic. Bertila González Juárez
Auditor Interno ASA

DIOS UNION LIBERTAD



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
AUDITORÍA INTERNA

ANEXO 4

**“Auditoria de arqueo sorpresivo al
Fondo Circulante y Fondo de Caja
Chica”**



San Salvador, 15 de febrero de 2024

ASA-AUI-N-01/2024

Roxana Soriano
Presidenta
Corte de Cuentas de la Republica
San Salvador

Estimada Señora Presidenta Roxana Soriano le saludo cordialmente deseándole éxito en sus labores cotidianas.

En esta ocasión de parte de Auditoría Interna de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA, remito atentamente en cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica con relación a remisión de copia de informes de auditorías practicadas. En tal sentido, se remite atentamente copia de informes presentado a Titular de la ASA sobre resultado de las auditorias, conforme a lo siguiente:

- a) *"Auditoria al registro y control de inventarios de materiales y activos fijos adquiridos y su contabilización (julio a diciembre/2022 y enero a marzo/23)" con Ref. ASA-AUI-003/2023*
- b) *"Auditoria de Arqueo Sorpresivo al Fondo Circulante y Fondo de Caja Chica" con Ref. ASA-AUI-004/2023*
- c) *"Auditoria a ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de fondos, de julio a diciembre del 2022" con Ref. ASA-AUI-005/2023*

Sin otro particular,


Lic. Bertila González Juárez
Auditor Interno ASA


AUDITORÍA INTERNA

| | |
|----------------------------------|--------|
| PRESIDENCIA | |
| CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA | |
| 15 FEB. 2024 | |
| HORA: | 11:58 |
| RECIBIDO POR: | Andrea |



MEMORÁNDUM

ASA-AUI-009/2024

PARA: Ing. Jorge Castaneda
Presidente Autoridad Salvadoreña del Agua
ASA

DE: Bertila González Juárez
Jefe Auditoría Interna, ASA

ASUNTO: Remisión de informe final de auditorías realizadas conforme al Plan de Auditoria 2023

FECHA: Jueves, 25 de enero del 2024

Estimado Ing. Castaneda:

Adjunto remito a usted Informes Ref. UAI-INF-004/2023 y UAI-INF-005/2023, denominados "Auditoria de Arqueo Sorpresivo al Fondo Circulante y Fondo de Caja Chica" y "Auditoria a ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de los fondos, Jul-Dic/2022", cuyas evaluaciones fueron practicadas de acuerdo al plan de Auditoría Interna autorizado del año 2023, iniciadas según auto designado ASA-AUI-051/2023 y UAI-ASA-AUI-020/2023 respectivamente; y en cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y Art. 201 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.

Hago referencia en relación a la auditoria de Arqueo Sorpresivo al Fondo Circulante y Caja Chica y luego de examinar la documentación relativa a los pagos con cargo a dichos fondos, se concluyó en termino general respecto a su manejo es *satisfactorio*, en cuanto al tipo de conceptos de gastos aplicables, uso de firma refrendaria autorizadas para el manejo del fondo, el plazo definido para su reintegro de manera oportuna. (Anexo 1)

De acuerdo a la auditoria efectuada a los ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de los fondos, y de acuerdo a los procedimientos de verificación a los movimientos de cuentas bancarias, conciliaciones, registros contables verificados de ingresos/egresos, se constató la *razonabilidad* de los movimientos financieros en las erogaciones, los ingresos y constitución de fondos inicial de las operaciones iniciales en la creación de la ASA. (Anexo 2)

Atte.


Bertila González
Auditor Interno

AUDITORIA INTERNA



Ing. Jorge Castaneda
Presidente de la ASA
Presente.

El presente informe contiene los resultados de auditoría denominada "Arqueo sorpresivo al Fondo Circulante y Fondo de Caja Chica" con referencia No. *ASA-AUI-INF-004/2023*". Esta evaluación fue realizada de conformidad al Plan de Trabajo de Auditoría Interna para 2023 y en cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 194 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, (NAIG).

I. OBJETIVO DEL EXAMEN

a) Objetivo General.

Realizar arqueo sorpresivo a control de los fondos, verificar la respaldos y razonabilidad de los desembolsos efectuados en concepto de pagos a través del Fondo Chica y su reintegro al Fondo Circulante de Monto Fijo, asegurándose que se efectúen conforme a lo establecido en la normativa interna de la ASA y Gubernamental.

b) Objetivos Específicos.

- Verificar el cuadro de fondos de efectivo versus los documentos de respaldos
- Verificar que los pagos por este concepto estén debidamente autorizados y que hayan sido registrados en tiempo y forma.
- Verificar los plazos para reintegro del fondo de caja chica se cumpla por los solicitantes.
- Verificar que los pagos cumplan con la normativa legal y de control interno que regula este tipo de fondos.
- Verificar estado de cuenta y el reintegro de fondos a Caja Chica se haya realizado oportunamente para el periodo de corte
- Verificar que el personal que maneja fondos se encuentre afianzados.
- Emitir un informe que exprese los resultados del examen.

II. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del examen comprende la verificación de los registros, autorizaciones y documentación de soporte que respalda los pagos a través del Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica, considerando el periodo de corte de los fondos de Caja Chica corresponden del mes de noviembre/2023 a la fecha de realizado el arqueo de Caja Chica.

En el presente informe no contempla seguimiento a recomendaciones relacionadas con informes anteriores, ya que ASA por ser una entidad relativamente nueva, aún no ha sido auditada por la Corte de Cuentas de la República y Auditoría Externa, por tanto, no existen recomendaciones a dar seguimiento para su cumplimiento.

Este examen fue desarrollado aplicando las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa legal aplicable.



III. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos del examen fueron los siguientes:

- Se notificó a Directora Financiera Institucional y personal involucrado relacionado con el fondos de Caja Chica y Fondo Circulante de ASA.
- Se verificó el Acuerdo de creación del Fondo Circulante y de Caja Chica vigente.
- Se elaboró el programa para el examen del Fondo Circulante y Caja Chica.
- Se examinó cada uno de los pagos efectuados por medio del Fondo de Caja Chica.
- Se seleccionó el 100% de los respaldos pagos efectuados con cargo al Fondo Circulante de Monto Fijo y de Caja Chica.
- Se verificó las autorizaciones de fondos, conceptos de pagos mediante caja chica
- Se elaboró el detalle del arqueo realizado del efectivo, facturas liquidadas y vales de Caja Chica aún pendientes de liquidar, a fin de constatar el fondo cuadre con el 100%..
- Se examinó los formularios de las Póliza de Reintegro de los pagos que se hicieron con cargo al Fondo Circulante y Caja Chica.

IV. RESULTADO DEL EXAMEN.

Luego de efectuados los procedimientos respectivos realizando arqueo al 12 de diciembre del 2023 y examinado la documentación relativa a los pagos con cargo al Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica de la ASA, concluyéndose en término general respecto al manejo del fondo de Caja Chica es satisfactorio, tipo de conceptos de gastos aplicables, uso de firma refrendaría autorizadas para el manejo del fondo, el plazo definido para su reintegro oportuno cumplido en su mayoría.

Cabe mencionar que al realizar auditoria de arqueo a Fondo Circulante y Caja Chica, aún se mantiene las condiciones de autorización de creación de los fondos Circulante de Monto Fijo y Caja Chica mediante Acuerdo de Presidencia No. 002/2023 de fecha 21/02/23 de \$ 5,000.00 el Fondo Circulante asignando \$ 2,000.00 para Caja Chica.

En el procedimiento de arqueo realizado se comprobó cuadro satisfactorio de los documentos de vales provisiones/definitivos y el monto de efectivo de US\$ 894.71 y US\$ 1,105.29 respectivamente, por un monto total de US\$ 2,000.00. Así mismo, se constató el estado de cuenta bancario del Fondo Circulante de Monto Fijo y cheque emitido por reintegro inicial a favor de Encargado de Fondo Caja Chica, correspondiente al periodo analizado al cual se realizó arqueo durante la auditoria.

Cabe mencionar que, la ASA a través de la Dirección Financiera Institucional deberá concluir la gestión de autorización según corresponda, un manual de procedimientos para el manejo de dichos fondos y poder contar con un instrumento normativo autorizado y armonizado con la nueva Ley de Compras Públicas LCP, lo anterior a fin de implementar la normativa que regule las condiciones para operativizar el manejo de los fondos Circulante de Monto Fijo y Caja Chica como una modalidad de compra bajo la figura de Baja Cuantía. Así mismo, en cumplimiento a la publicación de los registros de erogaciones mensuales en la plataforma de COMPRASAL, por las adquisiciones bajo el método de baja cuantía mediante el fondo circulante de monto fijo/caja chica, la Dirección Financiera Institucional en conjunto con la Unidad de Compras Públicas, se encuentran atendiendo los lineamientos ante la DINAC para dar cumplimiento con esta exigencia legal.



V. OPORTUNIDADES DE MEJORA DEL CONTROL INTERNO.

I. INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO NORMATIVO DE CONTROL INTERNO APROBADO PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE Y CAJA CHICA (BAJA CUANTIA)

En la realización del examen se pudo constatar que la Dirección Financiera Institucional se encuentra en proceso de gestión de autorización del instrumento normativo de control interno para ASA, por tanto, se carece de un manual de procedimientos interno aprobado para la compra de bienes y servicios con carácter de inmediato para suplir necesidades imprevistas bajo la modalidad de compra por Baja Cuantía mediante el Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica.

Cabe mencionar que, de acuerdo con verificación del tipo de conceptos de gastos erogados, se encuentran en armonía con la LCP y conforme lo autorizado por la Junta Directiva mediante Acuerdo de Presidencia No. 002/2023 de fecha 21/02/23 para la creación del Fondo Circulante y Caja Chica.

Criterio:

Art. 44 de la LEY DE COMPRAS PÚBLICAS LCP, establece lo siguiente “La baja cuantía aplicará para la adquisición de bienes o servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad imprevista, y que puedan ser pagados con fondo circulante o caja chica, para compras menores recurrentes institucionales, emergentes o que no se consideran proyectos de obra ni sean consultorías.”

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO
Art. 29 Ámbito de Gestión de la UFI, establece “El ámbito de la gestión UFI estará delimitado por los fines, propósitos y recursos aprobados a la institución que representa, en los Presupuestos General, Especial y Extraordinario correspondientes y fondos de actividades especiales. Asumirá ante el Titular y los Organismos Normativos del SAFI, la responsabilidad de dicha gestión financiera y de los mecanismos internos que establezca para su organización, funcionamiento, procedimientos e información a nivel institucional, descentralizado o desconcentrado de las operaciones financieras, de conformidad con las normas respectivas del Ministerio de Hacienda.”

Art. 5, Numeral 4) de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CCR establece en sus atribuciones y funciones: “Examinar y evaluar los sistemas operativos, de administración e información y las técnicas y procedimientos de control interno incorporados en ellos, como responsabilidad gerencial de cada ente público”

Causa:

La jefatura de la Dirección Financiera Institucional está pendiente de gestión para aprobación de propuesta del manual de procedimientos según corresponda, en lo relativo al marco normativo de control interno para el manejo de la modalidad de compra por Baja Cuantía según lo establece la Ley de Compras Públicas.

Efecto:

La falta de una normativa de control interno en el manejo de recursos financieros, podría ocasionar no minimizar algún riesgo en el manejo de los Fondos Circulante y Caja Chica en cuanto a pérdida, autorización o la realización de compras no consideradas imprevistas, por parte de las áreas administrativas.

Comentario de Auditado:

De acuerdo a memorándum con Ref. ASA-DFI-350/2023 de fecha 18/12/2023 la Directora Financiera Institucional manifiesta lo siguiente “Se realizarán las gestiones necesarias ante el Ministerio de



Hacienda para aprobación y autorización de la normativa de control interno para el manejo del Fondo Circulante y Caja Chica bajo la modalidad de compra de baja cuantía.

Recomendación.

Se recomienda al Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A jefe de la Dirección Financiera Institucional en iniciar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para la aprobación y autorización de la normativa de control interno para el manejo del Fondo Circulante y Caja Chica bajo la modalidad de compra de Baja Cuantía. Así mismo, una vez autorizado divulgar y hacer de conocimiento a los encargados de Fondo Circulante y Caja Chica, y las diferentes áreas administrativas sobre el cumplimiento de la normativa, por tanto, su cumplimiento será verificado en futura auditoría programada.

VI. CONCLUSIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en el examen, considerando que tenemos base suficiente y adecuada para emitir la siguiente conclusión:

De acuerdo a la documentación de soporte verificada, durante la ejecución del arqueo sorpresivo a los fondos Circulante y Caja Chica, en lo relativos a las erogaciones efectuadas por pagos, se concluye en termino general respecto al manejo de los fondos es *satisfactorio*, tipo de conceptos de gastos aplicables, uso de firma refrendaria autorizadas para el manejo del fondo, el plazo definido para su reintegro de manera oportuna. No obstante, la Dirección Financiera Institucional deberá iniciar el proceso de elaboración del manual respectivo para el manejo de dichos fondos.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe contiene los resultados del "Arqueo sorpresivo al Fondo Circulante y Fondo de Caja Chica", y es únicamente para información y uso de la máxima autoridad de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA y de la Corte de Cuentas de la República, y no deberá usar para ningún otro propósito.

DIOS UNION LIBERTAD

ASA

AUDITORÍA INTERNA

Bertila González Juárez
Jefe Auditoría Interna ASA

ANEXO 5

“Auditoria a los ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de fondos, julio a diciembre del 2022”

San Salvador, 15 de febrero de 2024

ASA-AUI-N-01/2024

Roxana Soriano
Presidenta
Corte de Cuentas de la Republica
San Salvador

Estimada Señora Presidenta Roxana Soriano le saludo cordialmente deseándole éxito en sus labores cotidianas.

En esta ocasión de parte de Auditoría Interna de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA, remito atentamente en cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica con relación a remisión de copia de informes de auditorías practicadas. En tal sentido, se remite atentamente copia de informes presentado a Titular de la ASA sobre resultado de las auditorias, conforme a lo siguiente:

- a) "Auditoria al registro y control de inventarios de materiales y activos fijos adquiridos y su contabilización (julio a diciembre/2022 y enero a marzo/23)" con Ref. ASA-AUI-003/2023
- b) "Auditoria de Arqueo Sorpresivo al Fondo Circulante y Fondo de Caja Chica" con Ref. ASA-AUI-004/2023
- c) "Auditoria a ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de fondos, de julio a diciembre del 2022" con Ref. ASA-AUI-005/2023

Sin otro particular,



Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno ASA



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
AUDITORÍA INTERNA

| | |
|----------------------------------|--------|
| PRESIDENCIA | |
| CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA | |
| 15 FEB. 2024 | |
| HORA: | 11:58 |
| RECIBIDO POR: | Andrea |

MEMORÁNDUM

ASA-AUI-009/2024

PARA: Ing. Jorge Castaneda
Presidente Autoridad Salvadoreña del Agua
ASA

DE: Bertila González Juárez
Jefe Auditoría Interna, ASA

ASUNTO: Remisión de informe final de auditorías realizadas conforme al Plan de Auditoría 2023

FECHA: Jueves, 25 de enero del 2024

Estimado Ing. Castaneda:

Adjunto remito a usted Informes Ref. UAI-INF-004/2023 y UAI-INF-005/2023, denominados "Auditoría de Arqueo Sorpresivo al Fondo Circulante y Fondo de Caja Chica" y "Auditoría a ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de los fondos, Jul-Dic/2022", cuyas evaluaciones fueron practicadas de acuerdo al plan de Auditoría Interna autorizado del año 2023, iniciadas según auto designado ASA-AUI-051/2023 y UAI-ASA-AUI-020/2023 respectivamente; y en cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y Art. 201 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Hago referencia en relación a la auditoría de Arqueo Sorpresivo al Fondo Circulante y Caja Chica y luego de examinar la documentación relativa a los pagos con cargo a dichos fondos, se concluyó en termino general respecto a su manejo es *satisfactorio*, en cuanto al tipo de conceptos de gastos aplicables, uso de firma refrendaria autorizadas para el manejo del fondo, el plazo definido para su reintegro de manera oportuna. (Anexo 1)

De acuerdo a la auditoría efectuada a los ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de los fondos, y de acuerdo a los procedimientos de verificación a los movimientos de cuentas bancarias, conciliaciones, registros contables verificados de ingresos/egresos, se constató la *razonabilidad* de los movimientos financieros en las erogaciones, los ingresos y constitución de fondos inicial de las operaciones iniciales en la creación de la ASA. (Anexo 2)

Atte.



Bertila González
Auditor Interno

AUDITORIA INTERNA





San Salvador, 24 de enero del 2024
Ref. ASA-AUI-INF-005/2023

Ing. Jorge Castaneda
Presidente de la ASA
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la *"Auditoría a ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de los fondos, periodo de julio a diciembre del 2022"*. Esta evaluación fue realizada de conformidad al Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2023, mediante memorándum de inicio No. ASA-AUI-020/2023 de fecha 10 de octubre del 2023, y en cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y Art. 194 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, (NAIG)

I. OBJETIVO DEL EXAMEN

a) Objetivo General.

Verificar la constitución de los fondos iniciales trasladados de FONAES y el uso correcto de los mismos, y establecer la razonabilidad de los desembolsos efectuados en concepto de pagos a través de las diferentes cuentas de bancos abiertas para el manejo de los fondos, registros contables, asegurándose que se efectúen conforme a lo establecido en la normativa interna de la ASA y Gubernamental, comprobando que los mismo hayan sido registrados contablemente en tiempo y forma, para el periodo de julio a diciembre del 2022.

b) Objetivos específicos.

- Verificar el debido respaldo documental de los ingresos provenientes de saldos de FONAES para constitución del fondo inicial de ASA
- Verificar los ingresos durante el periodo auditado se registren debida y oportunamente
- Efectuar seguimiento al registro de ingresos por percibir de la cuenta Deudores Monetarios
- Verificar las partidas contables de ingresos y erogaciones con los debidos respaldos documentales
- Seguimiento a los pagos que estén debidamente autorizados y que hayan sido registrados en tiempo y forma.
- Verificar y dar seguimiento a la conciliación bancaria de los saldos al 31 de diciembre de 2022
- Emitir un informe que exprese los resultados del examen.

II. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del examen comprende la verificación de los registros contables, autorizaciones, revisión de documentación de soporte que respalda los flujos monetarios a través de las cuentas bancarias para establecer que el manejo de los fondos de las diferentes cuentas bancarias corresponden a la operatividad de la ASA, así también, la revisión y seguimiento a las conciliaciones bancarias de las cuentas en referencia, para el periodo de julio a diciembre del 2022.



En el presente informe no contempla seguimiento a recomendaciones relacionadas con informes anteriores, ya que ASA por ser una entidad relativamente nueva, aún no ha sido auditada por la Corte de Cuentas de la República y Auditoría Externa, por tanto, no existen recomendaciones a dar seguimiento para su cumplimiento.

Este examen fue desarrollado aplicando las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa legal aplicable, así como, la normativa interna que rige a la ASA.

III. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos del examen fueron los siguientes:

- Se notificó a todo el personal involucrado en el manejo de los Fondos de la ASA.
- Se verificó y dio seguimiento al Acuerdo de Junta Directiva que establece los fondos o saldos provenientes de FONAES.
- Se elaboró el programa respectivo para el examen de los fondos.
- Se determinó una muestra, seleccionada de acuerdo con los conceptos por los que se hizo los pagos.
- Se verificó las conciliaciones bancarias mensuales del periodo auditado y dio seguimiento al cierre del 31 de diciembre del 2023.
- Se elaboró cuadro detalle según lo verificado y estableció el saldo de bancos al 31 de diciembre de 2022, a fin de identificar diferencias.
- Se examinaron los registros contables y el debido respaldo de la muestra seleccionada.
- Se seleccionó una muestra de Convenios que forman parte de los Deudores Monetarios, para verificar el pago oportuno.
- Se identificaron los hallazgos en el proceso de la auditoría.
- Se elaboró el informe del resultado obtenido en la auditoría.

IV. CONSIDERANDO

En relación a estudio realizado durante la auditoría, se consideraron aspectos de importancia para la constitución de ingresos como parte del proceso de creación de la entidad Autoridad Salvadoreña del Agua, como ente regulador y gestor de los recursos hídricos, garantizando el derecho humano al agua, por lo que se detallan algunos considerandos que otorgan derechos y obligaciones en la creación de la ASA.

a) Creación de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA

En Decreto No. 253 emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, con fecha 21 de diciembre de 2021, se aprueba la Ley de Recursos Hídricos. La cual, determina en el Art. 10. "Crease la Autoridad Salvadoreña del Agua, que en adelante se podrá denominar ASA como una institución oficial autónoma de derecho público, su autonomía comprenderá lo técnico, administrativo, financiero y presupuestario, con personalidad jurídica y patrimonio propio;



estará adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- b) Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador mediante Decreto No. 388 emitido por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, el 25 de mayo del 2022, establece:

Tratamiento al FONAES

Art. 2.- La Autoridad Salvadoreña del Agua, en adelante ASA, sucederá a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos, en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que, corresponden al Fondo Ambiental de El Salvador, por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos y documentos, en los que se haga referencia al FONAES, se entenderá que se refiere a la Autoridad Salvadoreña del Agua; a excepción de las obligaciones y responsabilidades que esta ley señala, y que el FONAES debe ejecutar al 12 de julio de 2022.

Transferencia de activos y pasivos

Art. 3.- En razón de lo dispuesto en el artículo precedente, la totalidad de activos y pasivos pertenecientes al FONAES, se transferirán por Ministerio de Ley a la Autoridad Salvadoreña del Agua, debiendo asumir el control y recepción de los mismos, a más tardar el 12 de julio de 2022.

Sustitución en convenios y contratos

Art. 4.- La Autoridad Salvadoreña del Agua, sustituirá al FONAES en todos los contratos o convenios de cooperación suscritos, previo a la entrada en vigencia de este decreto, debiendo, conforme a las regulaciones de dichos instrumentos, efectuar los ajustes correspondientes en los mismos, siempre que fuere necesario.

También se deberán adoptar todas las medidas necesarias para finalizar la ejecución de compromisos adquiridos como consecuencia de instrumentos suscritos con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Ejecución Presupuestaria 2022

Art. 8.- Con la finalidad de garantizar una responsable, adecuada y correcta ejecución presupuestaria de las asignaciones del ejercicio fiscal 2022, que corresponden al FONAES, la Autoridad Salvadoreña del Agua, observará que dicha institución cumpla con su responsabilidad de ejecutar el presupuesto 2022, así como, para que realice los demás actos, informes o reportes, que amparen obligaciones vinculadas a esta responsabilidad, lo cual incluye la correcta ejecución y liquidación de todos los proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y los de periodos anteriores.

V. RESULTADO DEL EXAMEN

De acuerdo a verificación de los registros contables, de movimientos de ingresos y erogaciones durante el periodo auditado, se efectuó seguimiento a los registros contables de constitución de los saldos iniciales provenientes de FONAES, refuerzos presupuestarios, ingresos percibidos provenientes de convenios de compensación ambiental, y las erogaciones realizadas durante el periodo auditado de julio a diciembre del 2022, constatándose la razonabilidad de los movimientos financieros, se detallan algunos procedimientos realizados:



- a) Se efectuó procedimiento de verificación de los registros de movimientos financieros de los Ingresos de la ASA durante el periodo, registrando un monto de \$ 6,890,888.32, de los cuáles se verificó mediante *muestra selectiva*, las partidas contables y sus respaldos documentales del 74% o \$5,099,151.05 del monto total, constatándose la *razonabilidad* respecto a registros y movimientos en las cuentas bancarias correspondientes en cuanto a: a) constitución de fondos iniciales provenientes de FONAES por \$ 4,090,969.93, b) ingresos percibidos por convenios de compensación ambiental por \$ 457,636.44, c) refuerzos presupuestarios relativo a la constitución de los fondos por \$544.544.68.
- b) Se efectuó seguimiento a la cuenta Deudores Monetarios los cuales corresponden a saldos iniciales de derechos adquiridos por ASA, provenientes de convenios de compensación ambiental, sentencias judiciales, reintegros producto de la disolución de FONAES por \$6,088,993.67, los cuales presenta saldo al 31 de diciembre de 2022 por \$ 5,610,115.83, percibiendo ingresos de gestión realizada durante el periodo auditado por \$ 478,877.84.

Considerando la reciente creación de ASA, y algunos aspectos que tuvieron que superar para dar inicio con un presupuesto inicial y su ejecución con las debidas autorizaciones por parte del Ministerio de Hacienda, así como el registro de sus operaciones financieras de saldos a favor por deudores, las cuales se dieron hasta el mes de septiembre/22, así también, el dotar de capital humano para fortalecer la Institución, es de importancia denotar que las gestiones preliminares por recuperación de mora durante el periodo auditado es *razonable*.

- c) Se efectuó verificación a los movimientos de registros contable de los Egresos realizados de cada una de las cuentas bancarias durante el periodo de estudio, determinándose un total de erogaciones por \$ 3,263,191.06, efectuándose análisis de los registros de partidas contables y documentos de respaldo de erogaciones por obligaciones provenientes de FONAES y entre otras, con una muestra de 39% o \$ 1,268,945.98 conforme a lo siguiente: a) Contrataciones y adquisiciones por \$ 533,155.94, b) Salarios y retenciones por \$ 481,166.10, c) Convenios por proyectos OIKOS, ACOTOMBAS y ASAPS-CORCULL por \$ 159,234.94, d) Compra vehículos y su mantenimiento por \$ 95,389.00, constatándose al respecto la *razonabilidad* en la erogación, registro y movimiento de cuentas.
- d) Se efectuó verificación y seguimiento a la conciliación de los saldos de cuentas bancarias al 31 de diciembre del 2022, determinándose la *razonabilidad* de los movimientos de fondos y no existe diferencia entre estados de cuentas y registros contables.

VI. OPORTUNIDADES DE MEJORAS

1. AUSENCIA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA DIRECCION FINANCIERA INSTITUCIONAL.

Condición.

Se identificó en el ámbito de gestión de la Unidad Financiera Institucional que no posee un manual de control interno de conformidad con las normas respectivas del Ministerio de Hacienda, que garantice los mecanismos internos que establezca para su organización, funcionamiento, procedimientos e información a nivel institucional.



Criterio.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO
Art. 29 Ámbito de Gestión de la UFI, establece " El ámbito de la gestión UFI estará delimitado por los fines, propósitos y recursos aprobados a la institución que representa, en los Presupuestos General, Especial y Extraordinario correspondientes y fondos de actividades especiales. Asumirá ante el Titular y los Organismos Normativos del SAFI, la responsabilidad de dicha gestión financiera y de los mecanismos internos que establezca para su organización, funcionamiento, procedimientos e información a nivel institucional, descentralizado o desconcentrado de las operaciones financieras, de conformidad con las normas respectivas del Ministerio de Hacienda."

Art. 32 establece "En uso de la atribución de dirección, la jefatura de la UFI deberá establecer medidas para el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de administración financiera dictados por el Ministerio de Hacienda, así como asesorar y dirigir en su aplicación a los funcionarios bajo su cargo".

Art. 34 establece "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control.

Causa.

La jefatura de la Dirección Financiera Institucional se encuentra pendiente de iniciar el proceso de las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda, para la aprobación y autorización de la normativa de control interno.

Efecto.

Incumplimiento a las disposiciones generales del Ministerio de Hacienda, en el establecimiento de una normativa de control interno en el manejo de operaciones financieras.

Comentario del auditado.

Conforme a memorándum con Ref. ASA-DFI-016/2024 de fecha 24/01/24 emitida por la Directora Financiera Institucional de ASA, quien manifiesta en relación a los procedimientos de la Dirección Financiera " ...hemos remitido a su oficina los procedimientos relacionados al manejo de Fondo Circulante y Caja Chica; por lo que adicionalmente le informo que se encuentran en proceso de elaboración los borradores relacionados a las áreas Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Comercialización, razón por la cual en los próximos días iniciaremos la revisión con la Subdirección de Planificación de los procedimientos pendientes."

Recomendación de Auditor.

Se recomienda al Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:



A la jefatura de la Dirección Financiera Institucional iniciar las gestiones pertinentes para elaboración y conclusión de procedimientos internos de las diferentes áreas financieras de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Comercialización, a fin de contar con la aprobación según corresponda, de un instrumento normativa de control interno en el área financiera. Se dará seguimiento de su cumplimiento en futura programación de auditoría.

VII. CONCLUSIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en el examen, considerando que tenemos base suficiente y adecuada para emitir la siguiente conclusión:

De acuerdo a la auditoria efectuada a los ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, movimientos financieros y documentos relacionados para la constitución de los fondos, y de acuerdo a los procedimientos de verificación a los movimientos de cuentas bancarias, conciliaciones, registros contables de ingresos/egresos, se constató la *razonabilidad* de los movimientos financieros en las erogaciones, los ingresos y constitución de fondos inicial en la creación de la ASA. (Anexo 2)

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe contiene los resultados del "Auditoria a ingresos en el establecimiento del presupuesto de ASA y su ejecución, registros contables y documentos relacionados para la constitución de los fondos, periodo de julio a diciembre del 2022", y es únicamente para información y uso de la máxima autoridad de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA y de la Corte de Cuentas de la República, y no deberá usar para ningún otro propósito.

DIOS UNION LIBERTAD



Bertila González Juárez
Jefe Auditoría Interna ASA

ANEXO 6

“Auditoria a los procesos de compras, verificando razonabilidad en las Compras y cumplimiento a normativa, julio a diciembre del 2022”



ASA

San Salvador, 19 de marzo de 2024

ASA-AUI-N-02/2024


Sra. Roxana Soriano
Presidenta
Corte de Cuentas de la Republica
San Salvador



Estimada Señora Presidenta Roxana Soriano le saludo cordialmente deseando éxito en sus labores cotidianas.

En esta ocasión de parte de Auditoría Interna de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA, remito atentamente en cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica con relación a remisión de copia de informes de auditorías practicadas. En tal sentido, se remite para su conocimiento copia de informe final y memorándum de presentación a Presidencia de la ASA, lo anterior, en cumplimiento a Plan Anual de Auditoría Interna del 2023 denominada "Auditoría a los procesos de compras, verificando razonabilidad en las compras y cumplimiento a normativa, de julio a diciembre/2022" con numero de referencia Ref. ASA-AUI-INF-06/2023.

Sin otro particular,


Lic. Bertila Gonzalez Juarez
Auditor Interno ASA


AUDITORIA INTERNA



MEMORÁNDUM

ASA-AUI-018/2024

PARA: Ing. Jorge Castaneda
Presidente ASA

C.C.: Lic. Ethel Cabrera
Directora Ejecutiva ASA

DE: Bertila González Juárez
Jefe Auditoría Interna ASA

ASUNTO: Remisión de informe final auditoría a procesos de Compras del periodo de Jul-Dic/22

FECHA: Lunes, 04 de marzo del 2024

Estimado Ing. Castaneda:

Remito atentamente Informe Final relacionado a examen de "Auditoría a los procesos de compras, verificando razonabilidad en las compras y cumplimiento a normativa, de julio a diciembre/2022" según Ref. ASA-AUI-INF-06/2023, desarrollado conforme a plan de auditoría del periodo 2023, iniciado mediante auto con referencia No. ASA-AUI-037/2023 de fecha 21/11/23; y en cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 201 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Informarle conforme a resultado de auditoría practicada, se evaluó el cumplimiento a la LACAP y su Reglamento en concordancia con el periodo auditado. Conforme a los resultados obtenidos mediante muestra selectiva del periodo auditado, se pudo identificar algunos hallazgos relacionado al cumplimiento relacionado específicamente con:

- a) Comprobación de solvencia de los ofertantes.
- b) Llevar registro/ficha que conste los datos de ofertantes por cada proceso.
- c) Adjudicación de ofertante en un proceso sin cumplir con las condiciones mínimas establecidas en TDR.

Así mismo, la Unidad de Compras Públicas deberá contar con un manual autorizado de procedimientos de control interno, que coadyuve el cumplimiento de la nueva Ley de Compras Públicas y su Reglamento

Atte.

Bertila González
Auditor Interno



JG
04/03/2024
07:30



San Salvador, 29 de febrero de 2024

Ing. Jorge Castaneda
Presidente de la ASA
Presente.

El presente informe final contiene los resultados del *Examen de la "Auditoría a los procesos de compras, verificando razonabilidad en las compras y cumplimiento a normativa, de julio a diciembre/2022"* según Ref. ASA-AUI-INF-06/2023. Esta evaluación fue realizada de conformidad al Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna del 2023, mediante auto de inicio según Ref. ASA-AUI-37/2023 de fecha 21/11/2023, y en cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 201 de las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

I. OBJETIVO DEL EXAMEN.

a) Objetivo General.

Establecer la razonabilidad, el registro contable y lo adecuado del funcionamiento de los procedimientos utilizados para los procesos de compras realizados a través de la UACI y que se hayan efectuado cumpliendo con los aspectos legales establecidos en la LACAP para el período de julio a diciembre del 2022.

b) Objetivos específicos.

- Verificar que exista una solicitud de compra de la unidad respectiva.
- Verificar que en los documentos de convocatoria de los procesos se establezca todos los requisitos legales que deben cumplir los ofertantes para cada proceso.
- Verificar que se hayan efectuado las publicaciones correspondientes.
- Verificar que se haya cumplido con los tiempos legales establecidos para los diferentes procesos.
- Verificar que la presentación de ofertas/adjudicaciones se hayan efectuado en el tiempo establecido para ello.
- Verificar que los montos de los procesos estén acordes con lo establecido para cada tipo de contratación.
- Verificar que los fondos utilizados para ellos estén adecuadamente presupuestados.
- Verificar que haya nombramientos de las comisiones de evaluación de ofertas cuando aplique.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprende la verificación de los expedientes de compras y documentación de soporte, que respaldan las compras a través de la UACI durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022 y el adecuado registro contable de las mismas.

El presente informe no contempla seguimiento a recomendaciones relacionadas de informes anteriores, ya que ASA por ser una entidad relativamente nueva, aún no ha sido auditada por la Corte de Cuentas de la República, Auditoría Externa, por tanto, no existen recomendaciones a dar seguimiento para su cumplimiento.



Este examen fue desarrollado aplicando las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y demás Normativa legal aplicable, así como, la normativa interna que rige a la ASA.

III. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos de examen fueron los siguientes:

- Se notificó a Director Administrativo y actual Jefe de Unidad de Compras Públicas, siendo este último nombrado en dicha jefatura, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 142/2023 con fecha 01 de julio del 2023.
- Se verificó los documentos de control para el proceso de compras.
- Se seleccionó una muestra representativa de las compras que representa un monto de \$484,878.31 o el 75% del total monto total de contrataciones en el período examinado.
- Se examinó cada uno de los expedientes de la muestra seleccionada.
- Se verificó el oportuno y adecuado registros contable de las compras de bienes y activos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Luego de efectuados los procedimientos respectivos y examinado la documentación relativa a la auditoría a los procesos de compras, verificando razonabilidad en las compras y cumplimiento a normativa vigente de la LACAP, de julio a diciembre/2022, se obtuvo el siguiente resultado:

a) Procesos por Libre Gestión montos menores o iguales a 240 salarios mínimos

De acuerdo a documentación verificada en los expedientes se pudo constatar lo siguiente:

- ✓ No se evidencia en algunos procesos la comprobación de ofertantes adjudicados de encontrarse solventes para poder ofertar.
- ✓ No se evidencia respaldo de algunos procesos de las ofertas presentadas mediante modalidad establecida en TDR correo electrónico/físico y que se haga constar la oportunidad en cuanto al cumplimiento de fecha límite para su presentación.

b) Procesos por Licitaciones Publica mayores o iguales a 240 salarios mínimos

De acuerdo a verificación de expediente, se identificó que en el periodo auditado se realizó un proceso de Licitación Pública con referencia LP-ASA-01/2022 por un monto de \$239,447.00 denominada "Suministro e instalación de sistemas integrales para generación de Combustible a partir de la descomposición de materia orgánica" y según lo constatado el proceso se realizó en cumplimiento de la LACAP.



V. RIEGOS RECURRENTES IDENTIFICADOS EN LOS PROCESOS DE COMPRA 2022

| RIESGO | EFEECTO |
|--|--|
| Procesos de libre gestión no se realiza la comprobación de solvencia a Ofertantes de obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social para contar con capacidad de contratar y ofertar | Incumplimiento a la LACAP/Reglamento y TDR en cuanto a la capacidad para contratar y ofertar. (Arts. 25, 44 literal w) de LACAP, y Art. 46 de RELACAP) |
| No se documenta y/o registra como respaldo, las ofertas recibidas de los procesos de libre gestión, en cumplimiento a fecha límite para presentar ofertas. | Incumplimiento a la LACAP/Reglamento y TDR (Art. 45 RELACAP) |

VI. OPORTUNIDADES DE MEJORA DEL CONTROL INTERNO

A. RELATIVO A LAS COMPRAS POR LIBRE GESTION:

1. INCUMPLIMIENTO EN SOLICITAR Y ADJUDICAR A OFERTANTE SIN COMPROBACION DE SOLVENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Condición:

Al verificar la muestra selectiva de los procesos de contratación por Libre Gestión se determinó en algunos casos no fue solicitado mediante los Términos de Referencia conforme Arts. 25 y 26 LACAP, relacionado a la capacidad de contratar a Ofertantes que comprueben solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social o en su defecto mediante una Declaración Jurada, por tanto no se evidenció respaldo de solvencia para ofertar en algunos procesos con ofertantes adjudicados, según detalle siguiente:

| No. Proceso | Nombre del Proceso | Monto | Observación |
|----------------|--|--------------|---|
| LG-ASA-17/2022 | Adquisición de vehículo automotor tipo pick up 4x4 para la ASA | \$ 49,900.00 | No fue solicitado a Ofertantes en TDR la Declaración Jurada o en su defecto la presentación de solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, adjudicándose a AUTOMAX. S.A. DE C.V. |
| LG-ASA-44/2022 | Adquisición de vehículo Automotor tipo Camioneta para la ASA | \$ 41,990.00 | No fue solicitado a Ofertantes en TDR la Declaración Jurada o en su defecto la presentación de solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, adjudicándose a Ofertante AUTOMAX, S.A DE C.V., no evidenciándose según TDR la presentación de solvencia del Ministerio de Hacienda una vez fue adjudicado y notificado. |



| | | | |
|-----------------|---|--------------|--|
| LG- ASA-48/2022 | Adquisición de equipo tecnológico | \$ 58,218.85 | Según lo solicitado en Términos de Referencia, una vez adjudicado por lote y notificado a ofertantes, debieron haber presentado solvencia vigente del Ministerio de Hacienda, no habiéndose comprobado la presentación por las empresas adjudicadas: New Millennium, S.A. de C.V. y Intech Group, S.A. de C.V. Se adjudico por lote a Grupo Infinity, S.A. de C.V. no se evidencia comprobación de Declaración Jurada según lo solicitado en TDR, así como, la presentación de solvencia del Ministerio de Hacienda una vez fue adjudicado y notificado para Grupo Infinity, S.A. de C.V. y Escucha Panama, S.A. de C.V. No fue solicitado en TDR a ofertante de la comprobación de solvencia previsionales y tributarias mediante una Declaración Jurada, así como, la presentación de solvencia del Ministerio de Hacienda una vez fue adjudicado y notificado por la empresa Cars Land, S.A. de C.V. No fue solicitado a Ofertantes en TDR la Declaración Jurada o en su defecto la presentación de solvencias fiscales, municipales y de seguridad social adjudicándose a Ofertante Qualitas Compañía de Seguros, S.A. quien no comprobó solvencia según lo solicitado en TDR una vez adjudicado. No fue solicitado mediante TDR la comprobación de estar solvente mediante la presentación de la Declaración Jurada aquellos que han sido proveedores de ASA. Al respecto, la Declaración Jurada de solvencia debe estar en concordancia a lo establecido en Art 44 literal w), y es de denotar que la solvencia previsionales y tributarias, a efecto de ofertar con la administración pública se puede perder de un mes a otro, |
| LG-ASA-54/2022 | Adquisición de suscripciones de software para cumplimiento de objetivos estratégicos | \$ 16,653.28 | |
| LG-ASA-58/2022 | Adquisición de accesorios para vehículos de la ASA | \$ 6,620.00 | |
| LG-ASA-59/2022 | Contratación de póliza de seguro para vehículos de la ASA 2022-2023 | \$ 4,000.00 | |
| LG-ASA-71/2022 | Adquisición de suscripciones de software para el cumplimiento de objetivos estratégicos | \$ 4,407.30 | |



por tanto, es requisito en caso de emisión las solvencias, no debe ser mayor de 30 días antes de presentar oferta, o en su defecto debió haberse solicitado la presentación de Declaración Jurada para el proceso en referencia. Se adjudicaron las siguientes empresas: Grupo Infinity, S.A. de C.V. y Geosis, S.A. de C.V. quienes no comprobaron su solvencia mediante Declaración Jurada en presente proceso, a excepción de Geosis, S.A. de C.V. quien presentó únicamente solvencia de Ministerio de Hacienda una vez adjudicado.

Criterios:

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LACAP

Art. 25, Capacidad para Contratar, "Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: literal d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social"

Art. 41.- Actos Preparatorios, "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá".

Art 44 literal w) establece "La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta."

REGLAMENTO DE LA LACAP

Art. 26 Inciso primero "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

- a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
- b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
- c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas; En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constan de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante; y,
- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de. Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública

Centro Financiero Gigante Torre E, Nivel 8, sobre 65 Av. Sur, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv



de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y además, podrá estar sujeta a verificación con éstas”

Inciso tercero “En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por, las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.”

Causa.

No se efectuó el debido seguimiento y cumplimiento según lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, en cuanto a solicitar y contratar a ofertantes, que comprueben según documentos requeridos de estar solventes en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional.

Efecto.

Incumplimiento según lo establecido en la LACAP y su Reglamento en el proceso de contratación, en cuanto a la capacidad de contratar a ofertantes que comprueben estar solventes en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional.

Recomendación.

Se recomienda a Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A la jefe de Unidad de Compras Públicas UCP y Oficial de Cumplimiento en futuro procesos velar por el cumplimiento según lo establece la normativa vigente de la LCP y su Reglamento, en cuanto a la comprobación de solvencia para ofertar y contratar según lo establece el Art. 50 de Reglamento.

2. ADJUDICACION DE OFERTANTE SIN CUMPLIR CON COBERTURAS SEGÚN CONDICIONES ESTABLECIDA EN TERMINOS DE REFERENCIA.

Condición.

De acuerdo a verificación de proceso de contratación según LG-ASA-59/2022 “Contratación de póliza de seguro para vehículo de la ASA 2022-2023” se constató un único ofertante al cual se adjudicó el servicio Qualitas Compañía de Seguros, S.A.

Al verificar la oferta presentada en cumplimiento de coberturas según condiciones mínimas del servicio de seguro establecido mediante los Términos de Referencia TDR, la empresa presenta 9

Centro Financiero Gigante Torre E, Nivel 8, sobre 65 Av. Sur, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv



de 42 items que "No Cumple", sin embargo 3 items son coberturas que ofrecen mayor ventaja al requerimientos mínimo solicitado, y 6 items "No Cumple" debido a que ofrece cobertura menor al requerido según TDR. Así mismo, no se evidencio respaldo de un criterio o razonamiento del Evaluador, que haya motivado recomendar para su adjudicación, en razón de no haber cumplido el 100% de las coberturas según condiciones mínimas detalladas en TDR. No se omite manifestar, que, según literal A, numeral 1) del presente informe, se detalla el proceso LG-ASA-59/2022 como adjudicado, sin haber solicitado y comprobado la solvencia previsional y tributaria por parte de adjudicado. Se detalla las coberturas requeridas según TDR vrs. Ofertada por empresa adjudicada:

TERMINOS DE REFERENCIA LG-ASA-59/2022

| No. item | Según TDR | Cumplimiento | Según Oferta |
|----------|---|--------------|--|
| 3 | Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes por \$12,000.00 | No Cumple | Se otorga hasta el límite de \$10,000.00 |
| 5 | Cero deducible, haciendo uso de la asistencia y de la red de proveedores (no se deberá establecer deducible mínimo) | No Cumple | Se otorgan dos eventos cero deducible con franquicia de \$200.00 |
| 33 | Errores u omisiones | No Cumple | |
| 36 | Declaración de pérdida total, si el monto del presupuesto de reparación (incluyendo mano de obra, repuestos y materiales) es de al menos 60% para vehículos de agencia y 70% para vehículos importados. | No Cumple | Declaración de pérdida total si el monto del presupuesto de reparación es de menos de 65% para vehículos de agencia y del 75% para vehículos importados. |
| | Beneficio de cero deducible: el presente beneficio aplica al cumplir con los siguientes requisitos en caso de un evento | | |
| | a) Llamar al servicio de Asistencia desde el lugar y al momento del accidente | | |
| | b) Recibir asistencia en el lugar del accidente | | |
| 38 | c) Reparar el vehículo en un taller de la Red | No Cumple | Se otorgan dos eventos cero deducible con franquicia de \$200.00 |
| | d) Para que aplique esta condición, el valor final del reclamo ajustado debe ser mayor a \$100.00 | | |
| | Descuento no aplica cuando el vehículo sea declarado pérdida total. | | |
| | Se establece una franquicia de \$100.00 para todo reclamo cubierto por la póliza. Aplica también para los reclamos | | |



| | | | |
|----|--|-----------|------------------------|
| | que cumplan con el Beneficio de Cero Deducible | | |
| | Deducibles para daños materiales: | | |
| | Clase A: 2% mínimo \$100.00 | | |
| 39 | Clase B: 3% mínimo \$100.00 | No Cumple | Se otorgan dos eventos |
| | Clase C: 4% mínimo \$100.00 | | cero deducible con |
| | Clase F: 1.5% mínimo \$100.00 | | franquicia de \$200.00 |

Criterio.

LACAP

Art. 41.- Actos Preparatorios, Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características *mínimas* indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: Literal a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir

TERMINOS DE REFERENCIA TDR PROCESO LG-ASA-59/2022, ANEXO 1, Numeral 1) Adjudicación establece "La adjudicación se realizará en forma total, considerando que deben cumplir al 100% con las especificaciones técnicas detalladas en el presente documento"

Causa.

El Evaluador no considero las condiciones establecidas en los TDR en cuanto al cumplimiento del 100% de la cobertura definidas y comprobación de solvencia previsionales y tributarias para su evaluación, así como, no se estableció un criterio o razonamiento que motivara la recomendación para su adjudicación por parte de Evaluador y Jefe del área de compras.

Efecto.

Incumplimiento a lo establecido en la LACAP y TDR del proceso en referencia, en cuanto a la adjudicación de oferta, sin considerar el cumplimiento del 100% de coberturas según se requieren en las especificaciones técnicas.

Recomendación.

Se recomienda a Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A la jefatura de UCP y Evaluadores de futuros procesos de compras tomar en consideración los parámetros o requisitos definidos en los TDR en el proceso de evaluación, considerando el cumplimiento de comprobación de solvencia de ofertante adjudicado y de los requisitos/coberturas según lo establecido en TDR, a fin de realizar recomendación de adjudicación conforme lo establece la vigente Ley de Compras Públicas LCP y su Reglamento (Art. 47 del Reglamento)

Al Oficial de Cumplimiento velar y acompañar en los procesos de compras por el cumplimiento según lo establece la LCP y su Reglamento.



3. AUSENCIA DE RESPALDO DE REGISTRO DE CONTROL EN LA RECEPCION DE OFERTAS POR LIBRE GESTION.

Se identifico en la verificación de muestra selectiva de procesos de Libre Gestión del periodo auditado, no se evidencia en expedientes el respaldo de la recepción de ofertas bajo la modalidad establecida para los ofertantes, vía correo electrónico y/o físico, ya que se establece también según verificación de los TDR como lugar de presentación de ofertas, la dirección de oficina de la ASA. Por tanto, no se constató respaldo documental en expediente que compruebe que la recepción de las ofertas se cumplió con oportunidad conforme a los parámetros definidos como límite (fecha y hora), mediante correo electrónico o en físico (ficha) en la cual se registre los datos generales del ofertante, fecha y hora de presentación de oferta entre otra. Se detalla los procesos identificados:

Procesos Libre Gestión

| | |
|----------------|----------------|
| LG-ASA-08/2022 | LG-ASA-54/2022 |
| LG-ASA-37/2022 | LG-ASA-58/2022 |
| LG-ASA-44/2022 | LG-ASA-59/2022 |
| LG-ASA-48/2022 | LG-ASA-71/2022 |
| LG-ASA-49/2022 | |

Criterio.

REGLAMENTO DE LA LACAP

Art. 45.- Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará:

- Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso;
- Nombre o denominación del Oferente;
- Nombre y firma de la persona que entrega la oferta;
- Fecha y hora de presentación de la oferta; y,
- Otra información que se considere pertinente.

Causa.

No se efectuó seguimiento y control en el cumplimiento a lo establecido por la LACAP y su Reglamento, que garantice el debido proceso.

Efecto.

Incumplimiento de la LACAP y su Reglamento, así como posibles observaciones por la Corte de Cuentas de la Republica.



Recomendación.

Se recomienda a Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A la jefatura de Unidad de Compras Publicas UCP y Oficial de Cumplimiento velar en futuros procesos en cuanto a los procedimientos que realicen los actores que participen en el ciclo de compra, se dé cumplimiento según lo establece la Ley de Compras Públicas LCP y su Reglamento.

4. **AUSENCIA DE MANUAL DE PROCECIMENTOS DE CONTROL INTERNO EN LOS PROCESOS DE COMPRAS.**

Se identifico que la Unidad de Compras Públicas aun no cuenta con un manual de procedimientos de control interno para la gestión de contrataciones y adquisiciones, que garanticen el normal funcionamiento en cumplimiento a normativa legal de la Ley de Compras Publica, su Reglamento y lineamientos emitidos por la DINAC.

Causa.

La reciente vigencia de la Ley de Compras Públicas LCP, aplicación de lineamientos y otros lineamientos de la plataforma electrónica implementada por la DINAC para normalizar la aplicabilidad de la LCP.

Efecto.

No contar con un manual de procedimientos interno podría promover incumplimiento a los procesos y plazos definidos en la LCP y su Reglamento, debido a que no se ha establecido un control interno, que sea de conocimiento y cumplimiento por los empleados o actores que intervienen en el proceso de contrataciones y adquisiciones, desde su planificación (PAC) hasta su recepción definitiva.

Recomendación.

Se recomienda a Presidente de la ASA se gire instrucciones conforme a lo siguiente:

A Director Administrativo y Jefatura de la UCP en contar con un manual de procedimientos autorizado en armonía con la nueva ley vigente LCP, a fin de garantizar mediante controles internos en futuros procesos de compra, el cumplimiento según lo establecido en la LCP y su Reglamento, desde su planificación hasta la recepción definitiva del bien/servicio.

VII. CONCLUSIÓN

Conforme a los resultados obtenidos en el examen, considerando que tenemos base suficiente y adecuada para emitir la siguiente conclusión:

De acuerdo a la documentación de soporte verificada conforme a muestra selectiva de los procesos de compras en el periodo auditado, que en general corresponde a procesos de libre gestión, se concluye que no hay evidencia de documentos de control en la recepción de ofertas

Centro Financiero Gigante Torre E, Nivel 8, sobre 65 Av. Sur, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv



en la que conste la oportunidad en la presentación de ofertas según fecha límite establecida en TDR, así mismo, del seguimiento y control en la solicitud y presentación de solvencia que otorguen capacidad para contratar y ofertar. En tal sentido, se hace necesario contar con las normas de control interno, que garanticen el debido proceso de compras en cumplimiento a la Ley de Compras Públicas LCP.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe contiene los resultados de "Auditoría a los procesos de compras, verificando razonabilidad en las compras y cumplimiento a normativa, de julio a diciembre/2022", y es únicamente para información y uso de la máxima autoridad de la Autoridad Salvadoreña del Agua ASA y de la Corte de Cuentas de la República, y no deberá usar para ningún otro propósito.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. Bertila González
Jefe Auditoría Interna ASA





ANEXO 5



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Referencia de trámite: RNRH-AUT-03-23-0022 / RNRH-AUT-04-23-0025.

Nombre del Titular: BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BOCADELI, S.A. de C.V.

Representante o Apoderada: CLAUDIA LORENA CHAVEZ DE ARRIAZA.

Dirección del proyecto: Final de avenida Cerro Verde, colonia Sierra Morena 2, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador.

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y comercial.

Fuente de abastecimiento

| N° | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|-------------|----------------|------------------------|-------------|-------------|
| 1 | Subterráneo | Pozo perforado | 00039 | 13.686387 ° | -89.144171° |
| 2 | Subterráneo | Pozo perforado | 00040 | 13.685997° | -89.146362° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-02-23-0040.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| N° | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|--------------------------|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| Pozos 1 y 2 ¹ | 4.17 | 24 | 7 | 12 | 852.05 | 311,000 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO.

Descripción de los usos del agua del proyecto

El proyecto consiste en una fábrica de elaboración de productos alimenticios diversos de tipo salados y

¹ El pozo 1 es usado solo una vez al mes para operar la bomba y se extrae de éste cuando el pozo 2 se encuentra en mantenimiento.

dulces. El uso del agua es principalmente para las actividades de producción donde hay procesos con sistemas de calentamiento y enfriamiento. Los colaboradores también usan el recurso hídrico para actividades comunes dentro del inmueble.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico.

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI) se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubican en la microcuenca identificada con el código Pfafstetter 9574746 correspondiente al Río Las Cañas, la cual pertenece a la subcuenca del Río Acelhuate. En la Tabla 1 se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 72.7 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 25,892,151.8 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 311,000 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales m ³ /año) | 11,405,612.71 | 11,616,822.71 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 14,486,539.09 | 14,275,329.09 |
| Índice de explotación | 0.440 | 0.4486 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que la situación actual de la microcuenca, en la que se encuentra ubicado el pozo, tiene un índice de explotación de 0.440, el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 99,790 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula el volumen anual adicional a extraer (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto), resultando un volumen de extracción adicional de 211,210 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.4486. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 44.86 % respecto de la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la microcuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| <i>Estado</i> | <i>Valor</i> |
|---|--------------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo.

El titular no presentó informe técnico de los pozos, por lo que se desconocen sus parámetros hidráulicos y; en consecuencia, no se pueden calcular los descensos o abatimientos de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor de dichos pozos durante el bombeo.

Según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas a los pozos analizadas son de más de 370 metros, los cuales han coexistido varios años desde antes de entrar en vigor la Ley General de los Recursos Hídricos.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado.

No se tuvo a la vista informe de análisis de calidad de agua de los pozos, por lo que no se puede deducir sobre su calidad.

Manejo de aguas residuales.

Según el formulario de solicitud, el proyecto genera aproximadamente 80,000 m³/año de aguas residuales de tipo especial, siendo estas descargadas en el alcantarillado sanitario de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado sobre la información presentada por el solicitante, se concluye que:

1. Se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Al no contar con información sobre los parámetros hidráulicos de los pozos y 2, no es posible cuantificar la interferencia que éstos pudieran generar respecto a otras fuentes de extracción de agua subterránea.
3. No se puede determinar si el agua del pozo es compatible con el uso solicitado.

4. Las aguas residuales generadas en el proyecto son descargadas al alcantarillado sanitario de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por lo que estas no requieren permiso de vertido de esta institución por tratarse de un medio receptor no regulado por la Ley General de los Recursos Hídricos.

IV. RECOMENDACIÓN.

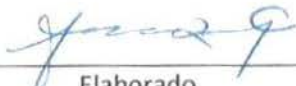
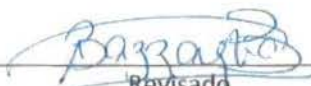



Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad **BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-03-23-0022**, para los pozos ubicados en Final de avenida Cerro Verde, colonia Sierra Morena 2, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador, con las coordenadas Geográficas: **Pozo 1 Latitud Norte 13.686387° y Longitud Oeste: -89.144171°; pozo 2 Latitud Norte 13.685997° y Longitud Oeste -89.146362°**. Esta autorización solo es para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **311,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "P" de la Ley General de Recursos Hídricos, se constituye una infracción muy grave al usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. Los pozos deberán contar con macromedidor instalado y en buen funcionamiento, y registrar mensualmente las lecturas de consumo de cada pozo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de éstos para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen.

Fecha de realizado: 15 de febrero de 2024

| | | |
|---|--|---|
|  |  |  |
| Elaborado | Revisado | Vo. Bo. |
| Ing. Rony Salvador Cárcamo Juárez Especialista SDAP | Licda. Ariana Bazzaglia Badia Subdirectora SDAP | Lic. José Salvador Handal Candray Director Técnico |
| |  |  |



VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.





Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Referencia de trámite: RNRH-AUT-05-23-0058/#1151

Nombre del Titular: SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SHERWIN WILLIAMS, LTDA. de C.V.

Representante o Apoderada: IVANIA STEFANY VILLA ALTA

Dirección del proyecto: Carretera Panamericana, Kilómetro 11, frente a Rayones, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador.

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y comercial

Fuente de abastecimiento

| N° | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|-------------|----------------|------------------------|-----------|------------|
| 1 | Subterráneo | Pozo perforado | 00098 | 13.70020° | -89.10887° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-02-23-0075.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| N° | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|----|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 0.76 | 20 | 7 | 12 | 25.75 | 9,400 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO.

Descripción de los usos del agua del proyecto

El proyecto consiste en una bodega de materiales y producto terminado perteneciente a la fábrica de elaboración de pinturas. El uso de agua es para actividades comunes de los colaboradores (consumo humano y usos varios) y para la red contraincendios.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico.

Mediante el Sistema de Información Hídrica (SIHI) se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece

se ubica en la microcuenca identificada con el código Pfafstetter 9574746 correspondiente al Río Las Cañas, la cual pertenece a la subcuenca del Río Acelhuate. En la Tabla 1, se detallan las condiciones de explotación actuales y proyectadas según el volumen solicitado y que se relacionan con el balance hídrico de la referida microcuenca. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 72.7 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 25,892,151.8 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 9,400.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 11,405,612.71 | 11,411,110.71 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 14,486,539.09 | 14,481,041.09 |
| Índice de explotación | 0.440 | 0.441 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que la situación actual de la microcuenca muestra un índice de explotación de 0.440, el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 3,902 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula el volumen de extracción anual adicional a extraer (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto), resultando un volumen de extracción adicional de 5,498 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.441. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 44.1 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que la cuenca aún mantendría un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo.

El titular no ha presentado informe de aforo del pozo, por lo que se desconocen sus parámetros hidráulicos, y en consecuencia no se pueden calcular los descensos o abatimientos de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían durante el bombeo.

Por otra parte, según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado están a más de 1,900 metros; por lo que, a pesar de no disponer del radio de influencia de dicho pozo, esas fuentes de extracción no se verían afectadas por existir suficiente distancia y además han coexistido durante varios años.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado.

El titular de la solicitud presentó reportes de análisis sobre la calidad de agua, los cuales fueron realizados el 29 de marzo de 2023 por el Laboratorio del Centro de Control de Calidad Industrial. De los 9 parámetros analizados, todos cumplen con los límites máximos permisibles según el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad"**, según se muestra en el anexo B.

Manejo de aguas residuales.

Según el formulario de solicitud, el proyecto genera aguas residuales de tipo ordinario. El titular no declara un volumen específico y tampoco indica la disposición final de los vertidos.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el solicitante, se concluye:

1. Que en la microcuenca del Río Las Cañas existe disponibilidad de agua subterránea.
2. Al no contarse con información sobre los parámetros hidráulicos del pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no se puede determinar la posible interferencia con otras fuentes de extracción de agua subterránea. No obstante, se considera que esa interacción entre pozos es insignificante dado que han coexistido durante muchos años.
3. La calidad del agua del pozo es compatible con el uso solicitado.
4. Las aguas residuales generadas en el proyecto son de tipo ordinario y no se establece si son descargadas a un medio receptor o alcantarillado.



IV. RECOMENDACIÓN.

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-05-23-0058/#1151**, para el pozo ubicado en Carretera Panamericana, Kilometro 11, frente a Rayones, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte: 13.70020° y Longitud Oeste: -89.10887°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **9,400 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "P" constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen estado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.
5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen. En el caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso respectiva.

Fecha de realizado: 15 de febrero de 2024



Elaborado

Ing. Rony Salvador Cárcamo Juárez
Técnico SDAP



Revisado

Licda. Ariana Bazzaglia Badía
Subdirectora SDAP



Vo. Bo.

Lic. José Salvador Handal Candray
Director Técnico





VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.





Anexo B. Formato de verificación de calidad de agua del pozo.

Formato verificador informe de calidad del agua

Nombre del proyecto: SHERWIN WILLIAMS
 Coordenada de la fuente: 13.70020° -89.10887
 Fecha de análisis: 29-mar-23



1. Parámetros microbiológicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------------------|-----------------------|------------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | 1 | NMP/100 mL | 1.1 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | fecales | 1 | NMP/100 mL | 1.1 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Escherichia coli | < | 1 | | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |

2. Parámetros Físico-Químicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|----------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 1 | Cianuro | | mg/mL | 0.07 | | | ✓ | ✓ |
| 2 | Cloro residual libre | | mg/mL | 0.3 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Color aparente | | Pt-Co | 15 | | | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | 150.9 | mg/mL | 500 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 5 | Fluoruros | | mg/mL | 1.5 | | | | ✓ |
| 6 | Nitratos | | mg/mL | 50 | | | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitritos | | mg/mL | 3 | | | ✓ | ✓ |
| 8 | Olor | | N/A | No rechazable | | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | 6.4 | N/A | 6 8.5 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| = | Sólidos totales disueltos | 434 | mg/mL | 1000 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| = | Sulfatos | | mg/mL | 250 | | | ✓ | ✓ |
| = | Turbidez | 0.5 | UNT | 5 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |



3. Parámetros Metales

| N° Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|---------------|-----------------------|----------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 1 Aluminio | | mg/L | 0.2 | | | ✓ | ✓ |
| 2 Antimonio | | mg/L | 0.02 | | | | ✓ |
| 3 Arsénico | | mg/L | 0.01 | | | ✓ | ✓ |
| 4 Bario | | mg/L | 0.7 | | | | ✓ |
| 5 Boro | | mg/L | 2.4 | | | ✓ | ✓ |
| 6 Cadmio | | mg/L | 0.003 | | | ✓ | ✓ |
| 7 Cobre | | mg/L | 2 | | | | ✓ |
| 8 Cromo | | mg/L | 0.05 | | | ✓ | ✓ |
| = Hierro | 0.1 | mg/L | 0.3 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| = Manganeso | | mg/L | 0.1 | | | ✓ | ✓ |
| = Mercurio | | mg/L | 0.006 | | | | ✓ |
| = Niquel | | mg/L | 0.07 | | | | ✓ |
| = Plomo | 0.002 | mg/L | 0.01 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| = Selenio | | mg/L | 0.04 | | | | ✓ |
| = Zinc | | mg/L | 4 | | | | ✓ |



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Referencia de trámite: RNRH-AUT-07-23-0092/FIS-23/5/23 y RNRH-AUT-07-23-0093/FIS-23/5/23

Nombre del titular: INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse INSINCA, S.A.

Representante legal: KEN ANTONIO HISATSUNE MARQUINA.

Dirección del proyecto: Kilómetro 12 ½, carretera Troncal del Norte, distrito de Apopa, departamento de San Salvador.

Tipo de uso: Industrial y comercial.

Fuentes de abastecimiento

| No. | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|-----|-------------|----------------|------------------------|------------|-------------|
| 1 | Subterránea | Pozo perforado | 0078 | 13.808252° | -89.163039° |
| 2 | Subterránea | Pozo perforado | 0079 | 13.808171° | -89.162965° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-12-22-0014.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| No. | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|--------------|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 14 | 20 | 6.5 | 12 | 246.57 | 90,000 | 2 |
| 2 | 14 | 20 | 6.5 | 12 | 246.57 | 90,000 | 2 |
| Total | | | | | 493.14 | 180,000 | |

II. ANÁLISIS TÉCNICO.

Descripción de los usos de agua en el proyecto

El proyecto consiste en una fábrica de elaboración de productos textiles. Los sistemas ocupan agua para procesos de tintorería, enfriamiento y calentamiento, así como para las actividades comunes en las

instalaciones.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y los pozos que lo abastecen se ubican en la microcuenca con código Pfafstetter 9574746 correspondiente al Río Las Cañas, subcuenca del Río Acelhuate. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 72.7 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 25,892,151.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 180,000.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 11,405,612.71 | 11,429,982.71 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 14,486,539.09 | 14,462,169.09 |
| Índice de explotación | 0.4405 | 0.4414 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentran ubicados los pozos tiene un índice de explotación de 0.4405, el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 155,630 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula el volumen de extracción anual adicional (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto), resultando 24,370 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.4414. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 44.14 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| <i>Estado</i> | <i>Valor</i> |
|---|--------------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo de los pozos

A partir de los datos de caudal y régimen de bombeo declarados en los *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, así como, los parámetros hidráulicos tomados del informe de perforación de uno de los pozos, el cual fue elaborado por SAGRISA, S.A. DE C.V. en julio de 2006, y que corre agregado al expediente referencia RNRH-IPOZO-12-22-0014, se realizó el cálculo del cono de descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor de los pozos durante el bombeo.

Con lo anterior se determinó el radio de influencia de los pozos, entendiéndose este como la distancia a la que el abatimiento sobre otros pozos es imperceptible; en este caso, se obtuvo un radio de influencia **de 43 metros** para el pozo 2, detallándose dichos cálculos en el Anexo B. Considerando la cercanía entre los dos pozos, la similitud entre sus características constructivas (profundidad y diámetro de perforación) e igual régimen de bombeo, se prevé que el radio de influencia será igual.

Asimismo, el régimen de extracción declarado por el solicitante en el formulario, el cual ha sido utilizado para determinar el radio de influencia del pozo en este dictamen, es superior al necesario para extraer el volumen anual solicitado, por lo que se prevé que el radio de influencia real será menor al calculado.

Según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas a los pozos analizados superan **110 metros de distancia**, por lo que se estima que la explotación de los pozos, para los cuales la Sociedad solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento, **no producirá interferencias o abatimientos en otros pozos** presentes en la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado.

El informe de calidad del agua de parámetros completo presentado por la Sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, el cual fue realizado por el Centro de Control de Calidad Industrial en fecha marzo de 2023, cuyo detalle se encuentran en el Anexo C, muestra que los 23 parámetros analizados se encuentran dentro de los límites establecidos según el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 “Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad”**. Por lo que, la calidad del agua del pozo es compatible para el uso solicitado sin representar un riesgo para

la salud.

Manejo de aguas residuales

Según el formulario de solicitud, el proyecto genera aguas residuales de tipo ordinaria y especiales, por un volumen total de 165,000 m³/año, para las cuales la sociedad cuenta con los permisos de vertido emitidos por esta institución, con referencia RNRH-VER-07-23-0006/FIS 19/06/2023 y RNRH-VER-07-23-0007/FIS 19/06/2023.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico de la información presentada por el solicitante, se concluye:

1. Existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se prevé que la extracción de agua de los dos pozos, para los cuales se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrían interferencia con otras fuentes de extracción de agua y no producirían descensos en otras fuentes subterráneas.
3. La calidad del agua del pozo es compatible con el uso solicitado.
4. Las aguas residuales de tipo ordinario y especial generadas en el proyecto son descargadas en un punto sobre el río Acelhuate. Dichas descargas cuentan con el permiso emitido por esta Institución.

IV. RECOMENDACIÓN

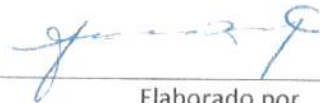
OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, según referencia **RNRH-AUT-07-23-0092/FIS-23/5/23** y **RNRH-AUT-07-23-0093/FIS-23/5/23**, para los pozos ubicados en Kilómetro 12 ½, carretera Troncal del Norte, distrito de Apopa, departamento de San Salvador, en los puntos definidos por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.808252°, Longitud Oeste -89.163039° y Latitud Norte 13.808171°, Longitud Oeste 89.162965°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **180,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo Industrial y Comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" de la Ley General del Recurso Hídrico se constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.

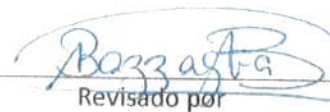
2. Los pozos deberán contar con macromedidores instalados, en buen estado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso y aprovechamiento solicitado, según la normativa vigente.

Fecha de realización: 20 de febrero de 2024



Elaborado por

Ing. Rony Salvador Cárcamo Juárez
Especialista de la Subdirección de
Autorizaciones, Asignaciones y Permisos



Revisado por

Licda. Ariana Bazzaglia Badia
Subdirectora de Autorizaciones,
Asignaciones y Permisos



Vo. Bo.

Lic. José Salvador Handal Candray

Director Técnico



DIRECCIÓN TÉCNICA



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.



Centro Financiero Gigante, Edificio E, 65 Av. Norte, Pasaje 1, San Salvador, El Salvador.

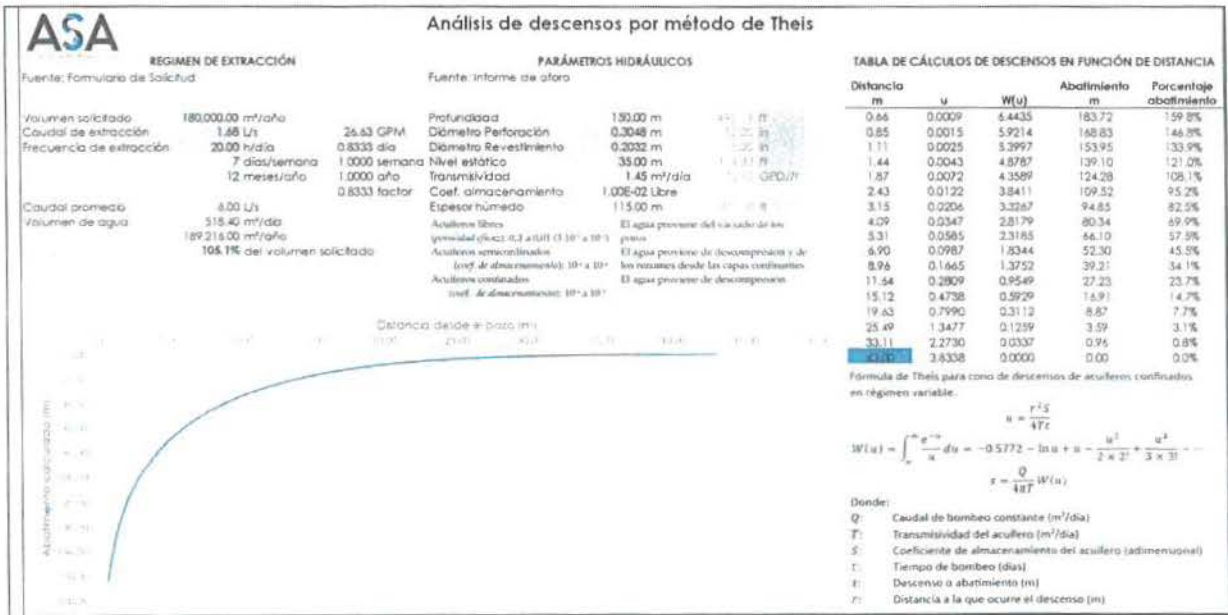
Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

Página 6 de 8



Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable





Anexo C. Formato verificador de calidad de agua

Nombre del proyecto: INSINCA, S.A. DE C.V.
 Coordenada de la fuente: # _____
 Fecha de análisis: # _____



1. Parámetros microbiológicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------------------|-----------------------|----------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Escherichia coli | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

2. Parámetros Físico-Químicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|-------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Cenizas | < | 0.002 mg/mL | 0.07 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | | 89.7 mg/mL | 500 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Nitratos | | 8 mg/mL | 50 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitritos | < | 0.007 mg/mL | 3 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | | 7.1 N/A | 6 - 8.5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | | 440 mg/mL | 1000 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Sulfatos | | 11 mg/mL | 250 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | | 0.3 UNT | 5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

3. Parámetros Metales

| N° Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|---------------|-----------------------|----------|------------------------|----------|------------|------------|----------|
| 1 | Aluminio | < | 0.02 mg/L | 0.2 | Permisible | | ✓ |
| 3 | Arsénico | < | 0.002 mg/L | 0.01 | Permisible | | ✓ |
| 5 | Boro | < | 0.05 mg/L | 2.4 | Permisible | | ✓ |
| 6 | Cadmio | < | 0.0002 mg/L | 0.003 | Permisible | | ✓ |
| 8 | Cromo | < | 0.001 mg/L | 0.05 | Permisible | | ✓ |
| 10 | Hierro | | 0.1 mg/L | 0.3 | Permisible | | ✓ |
| 11 | Manganeso | < | 0.01 mg/L | 0.1 | Permisible | | ✓ |
| 14 | Plomo | < | 0.002 mg/L | 0.01 | Permisible | | ✓ |



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-09-23-0179/ FIS 08/06/23

Nombre del titular: PROMOTORA INMOBILIARIA MA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROMOTORA INMOBILIARIA MA, S.A. DE C.V.

Representante Legal o apoderado: Elías Jorge Bahaia Samour

Nombre del proyecto: Bodega Zona Franca Ilopango

Dirección del proyecto: Bodegas 4, 5 y 6 polígono B, calle Jiboa Oriente y pasaje Cuscachapa, Zona Franca Ilopango, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador.

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y Comercial

Fuentes de abastecimiento

| No | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|-------------|----------------|------------------------|------------|-------------|
| 1 | Subterránea | Pozo perforado | 00121 | 13.704224° | -89.109258° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-03-23-0078.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| No | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|----|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 3.47 | 8 | 6 | 12 | 36.16 | 13,200 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción de los usos del agua del proyecto

El proyecto consiste bodegas de almacenamiento en la Zona Franca de Ilopango, en donde el agua se utiliza para enfriamiento y servicios sanitarios en las instalaciones.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI) se determina que el proyecto y los pozos que lo abastecen se ubican en la microcuenca código Pfafstetter 9574746, correspondiente al Río Las

Cañas, subcuenca del Río Acelhuate. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyectada que incluye al volumen adicional solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones de explotación actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 72.7 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 25,892,151.8 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 13,200 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 11,405,612.7 | 11,407,432.34 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 14,486,539.1 | 14,484,719.46 |
| Índice de explotación | 0.440 | 0.441 |

De acuerdo con la Tabla 1, la situación actual de la microcuenca, en la que se encuentra ubicado el pozo, tiene un índice de explotación de 0.440 que proviene de un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 11,380.36 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca, se calcula el volumen de extracción anual adicional (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto), que resulta en 1,819.64 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.441. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 44.1 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que la microcuenca aún mantendría un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo

A partir de los datos de caudal y régimen de bombeo declarado en el *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, así como de los parámetros

hidráulicos del pozo, mostrados en el informe final de perforación de pozo elaborado por DAHO POZOS EL SALVADOR en el año 2015 que presentó la sociedad al momento de la inscripción del pozo y corre agregado al expediente referencia RNRH-IPOZO-03-23-0078, se realizó el cálculo del cono de descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

El radio de influencia del pozo es la distancia a la que el abatimiento sobre otros pozos es imperceptible. En este caso, se obtiene un **radio de influencia aproximado a 96 metros**, como se aprecia en el Anexo B. El régimen de extracción declarado por el solicitante en el formulario de uso y aprovechamiento, utilizado para determinar el radio de influencia del pozo en este dictamen, es superior al necesario para extraer el volumen anual solicitado, por lo que se prevé que el radio de influencia real será menor al calculado.

Según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas de uso prioritario, más cercanas al pozo analizado, están a una distancia superior a 879 m. Se estima que el pozo sujeto de este análisis no producirá interferencias o abatimientos en otros pozos presentes en la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

El informe de calidad del agua, realizado por el **Laboratorio de Centro de Control de Calidad Industrial** en mayo de 2023 (Anexo C) y presentado por la sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, evidencia que, de los 46 parámetros analizados, el *Color Aparente* y *Manganeso*, indicados en Tabla 3, se encuentran fuera de los límites permisibles según el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad"**.

Tabla 3. Parámetros de calidad de agua fuera de los límites permisibles según el RTS 13.02.01:14.

| Parámetro | Resultado | Límite Máximo Permisible |
|----------------|-----------|--------------------------|
| Color aparente | 20 Pt-Co | 15 Pt-Co |
| Manganeso | 2 mg/L | 0.1 mg/L |

El agua cruda del pozo no cumple con la calidad necesaria para consumo directo, por lo que debe realizarse un tratamiento adecuado para el consumo por el personal.

Manejo de aguas residuales

El proyecto genera aguas residuales ordinarias, provenientes de las bodegas de la Zona Franca Ilopango y son descargadas al sistema de alcantarillado administrado por ANDA.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información presentada por la sociedad solicitante, se llega a las conclusiones siguientes:

1. Que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

2. Se prevé que el pozo para el que se solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico no interferirá con fuentes de extracción de agua en la zona.
3. Los parámetros de *Color Aparente* y *Manganeso* presente en el agua cruda, no cumple con los límites establecidos en el RTS 13.02.01:14. El titular debe asegurar un tratamiento adecuado de dicha agua y garantizar la calidad requerida para el uso que solicita, así como para su consumo por parte del personal.
4. Las aguas residuales generadas en el proyecto son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario de ANDA, por lo que no requiere permiso de vertido emitido por la ASA.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MA, S.A. DE C.V.**, según referencia **RNRH-AUT-09-23-0179/ FIS 08/06/23**, para el pozo ubicado en Bodegas 4, 5 y 6 polígono B, calle Jiboa Oriente y pasaje Cuscachapa, Zona Franca Ilopango, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas geográficas **Latitud Norte 13.704224° y Longitud Oeste -89.109258°**. Esta autorización solo es para extraer un volumen total anual de **13,200 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** y para uso industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE Estricto CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "F" de la Ley General del Recurso Hídrico, constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen funcionamiento y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Fecha de realizado: 26 de febrero de 2024.

Elaborado

Inga. Elba Alejandra Mira Martínez
Técnico SDAP

Revisado

Licda. Ariana Bazzaglia Badía
Subdirectora SDAP

Vo. Bo.

Lic. José Salvador Handal Candray
Director Técnico





VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.





Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable

REGIMEN DE EXTRACCIÓN
Fuente: Formulario de solicitud

Volumen solicitado: 13,200.00 m³/año
Caudal de extracción: 3.47 l/s
Frecuencia de extracción: 8.00 h/día
Caudal promedio: 0.99 l/s
Volumen de agua: 85.66 m³/día
234.7% del volumen solicitado

PARÁMETROS HIDRÁULICOS
Fuente: Informe de sitio

Profundidad: 199.95 m
Diámetro Perforación: 0.2092 m
Diámetro Revestimiento: 0.127 m
Nivel estático: 80.77 m
Transmisividad: 71.55 m²/día
Coef. almacenamiento: 2.50E-03
Espesor tubería: 119.18 m

Acueducto libre: El agua proviene del vaciado de los pozos.
Acueducto semi-enterrado: El agua proviene de descargas y de los rezacas desde las capas confinadas.
Acueducto enterrado: El agua proviene de descargas.

TABLA DE CÁLCULOS DE DESCENSOS EN FUNCIÓN DE DISTANCIA

| Distancia m | u | W(u) | Abatimiento m | Porcentaje abatimiento |
|-------------|--------|--------|---------------|------------------------|
| 4.17 | 0.0005 | 7.1175 | 0.68 | 0.8% |
| 5.41 | 0.0008 | 6.5951 | 0.63 | 0.7% |
| 7.03 | 0.0013 | 6.0729 | 0.58 | 0.7% |
| 9.13 | 0.0022 | 5.5511 | 0.53 | 0.6% |
| 11.86 | 0.0037 | 5.0298 | 0.48 | 0.6% |
| 15.40 | 0.0062 | 4.5096 | 0.43 | 0.5% |
| 20.00 | 0.0105 | 3.9912 | 0.38 | 0.5% |
| 25.98 | 0.0177 | 3.4756 | 0.33 | 0.4% |
| 33.74 | 0.0298 | 2.9648 | 0.28 | 0.4% |
| 43.81 | 0.0503 | 2.4629 | 0.23 | 0.3% |
| 56.90 | 0.0848 | 1.9729 | 0.19 | 0.2% |
| 73.90 | 0.1431 | 1.5052 | 0.14 | 0.2% |
| 95.97 | 0.2413 | 1.0719 | 0.10 | 0.1% |
| 124.63 | 0.4071 | 0.6607 | 0.07 | 0.1% |
| 161.86 | 0.6866 | 0.3835 | 0.04 | 0.0% |
| 210.21 | 1.1580 | 0.1894 | 0.02 | 0.0% |
| 275.00 | 1.9531 | 0.0522 | 0.00 | 0.0% |

Fórmula de Theis para cono de descensos de acuíferos confinados en régimen variable:

$$W(u) = \int_u^{\infty} \frac{e^{-u^2}}{u} du = -0.5772 - \ln u + u - \frac{u^2}{2 \times 2!} + \frac{u^3}{3 \times 3!} - \dots$$

$$s = \frac{Q}{4\pi T} W(u)$$

Dónde:
 Q: Caudal de bombeo constante (m³/día)
 T: Transmisividad del acuífero (m²/día)
 S: Coeficiente de almacenamiento del acuífero (adimensional)
 t: Tiempo de bombeo (días)
 s: Descenso o abatimiento (m)
 r: Distancia a la que ocurre el descenso (m)

Anexo C. Formato de verificación de calidad de agua del pozo

Nombre del proyecto: BODEGAS ZONA FRANCA ULOPANGO
 Coordenada de la fuente: 13.704224 -89.109258
 Fecha de análisis: mayo-23



1. Parámetros microbiológicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------------------|-----------------------|----------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | < | 1.1 NMP/100 ml | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | < | 1.1 NMP/100 ml | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Escherichia coli | < | 1.1 NMP/100 ml | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

2. Parámetros Físico-Químicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|-------------|------------------------|-----------------|--------|------------|----------|
| 1 | Cloruro | < | 0.002 mg/ml | 0.07 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 3 | Color aparente | | 20 Pt-Co | 15 | Fuera de límite | | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | | 284 mg/ml | 500 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 5 | Fluoruro | | 0.4 mg/ml | 1.5 | Permisible | | | ✓ |
| 6 | Nitratos | < | 0.9 mg/ml | 50 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitritos | < | 0.007 mg/ml | 3 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | | 7.2 N/A | 6 - 8.5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | | 574 mg/ml | 1000 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Sulfatos | | 132 mg/ml | 250 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | | 1 UNT | 5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

3. Parámetros Metales

| N° | Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedia | Completo |
|----|------------|-----------------------|------------|------------------------|-----------------|--------|------------|----------|
| 1 | Aluminio | < | 0.02 mg/l | 0.2 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 2 | Antimonio | < | 0.006 mg/l | 0.02 | Permisible | | | ✓ |
| 3 | Arsénico | < | 0.002 mg/l | 0.01 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 4 | Bario | < | 0.7 mg/l | 0.7 | Permisible | | | ✓ |
| 5 | Boro | < | 0.05 mg/l | 2.4 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Cadmio | < | 0.002 mg/l | 0.003 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Cobalto | < | 0.05 mg/l | 2 | Permisible | | | ✓ |
| 8 | Cromo | < | 0.01 mg/l | 0.05 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 10 | Hierro | | 0.3 mg/l | 0.3 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Manganeso | | 2 mg/l | 0.1 | Fuera de límite | | ✓ | ✓ |
| 12 | Mercurio | < | 0.001 mg/l | 0.006 | Permisible | | | ✓ |
| 13 | Níquel | < | 0.02 mg/l | 0.07 | Permisible | | | ✓ |
| 14 | Plomo | < | 0.002 mg/l | 0.01 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 15 | Selenio | < | 0.001 mg/l | 0.04 | Permisible | | | ✓ |
| 16 | Zinc | < | 0.05 mg/l | 4 | Permisible | | | ✓ |

5. Parámetros Plaguicidas-Organoclorados

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedia | Completo |
|----|-------------------------------|-----------------------|----------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Aldrin/Dieldrin | 0 mg/l | | 0.00003 | Permisible | | | ✓ |
| 2 | DDT/DDD/DDE | 0 mg/l | | 0.001 | Permisible | | | ✓ |
| 3 | Endosulfan (I / II / Sulfato) | 0 mg/l | | 0.02 | Permisible | | | ✓ |
| 4 | Heptaclor | 0 mg/l | | 0.0004 | Permisible | | | ✓ |

6. Parámetros Plaguicidas-Carbamatos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedia | Completo |
|----|--------------------|-----------------------|----------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Aldicarb | 0 mg/l | | 0.01 | Permisible | | | ✓ |
| 2 | Aldicarb sulfóxido | 0 mg/l | | 0.01 | Permisible | | | ✓ |
| 3 | Aldicarb sulfona | 0 mg/l | | 0.01 | Permisible | | | ✓ |
| 5 | Carbaryl | 0 mg/l | | 0.09 | Permisible | | | ✓ |
| 6 | Methidathion | 0 mg/l | | 0.005 | Permisible | | | ✓ |
| 7 | Nalafol | 0 mg/l | | 0.03 | Permisible | | | ✓ |
| 8 | Oxamyl | 0 mg/l | | 0.2 | Permisible | | | ✓ |
| 9 | Metomil | 0 mg/l | | 0.08 | Permisible | | | ✓ |
| 10 | Propoxur | 0 mg/l | | 0.026 | Permisible | | | ✓ |
| 11 | Metidatolcarbato | 0 mg/l | | 0.005 | Permisible | | | ✓ |
| 12 | Paroxval | 0 mg/l | | 0.01 | Permisible | | | ✓ |
| 13 | Dicofol | 0 mg/l | | 0.02 | Permisible | | | ✓ |

7. Parámetros Plaguicidas-Gésolatos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedia | Completo |
|----|-----------|-----------------------|----------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | AMPA | 0 mg/l | | 0.7 | Permisible | | | ✓ |
| 2 | Cloroxito | 0 mg/l | | 0.7 | Permisible | | | ✓ |



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-06-23-0067/FIS11/05/2023

Nombre del titular: SUMINISTROS DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SURESA S.A. de C.V.

Representante Legal: Ricardo Alberto Antonio Díaz Castro.

Dirección del proyecto: Antigua Carretera Panamericana km. 7 ½, Centro Industrial El Desarrollo, Block 2, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador.

Tipo de uso: Industrial y comercial.

Fuentes de abastecimiento:

| No. | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|-----|-------------|----------------|------------------------|------------|-------------|
| 1 | Subterránea | Pozo perforado | 0067 | 13.697724° | -89.131950° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-02-23-0031.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| No. | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|-----|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 0.35 | 12 | 7 | 12 | 15.51 | 5,663 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en una fábrica de alimentos que utiliza agua para procesos de generación de vapor en sus calderas, lavado de cestas, actividades de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, proceso de limpieza de camiones que transportan la mercadería de la sociedad, y consumo humano por parte de los colaboradores que laboran en el plantel.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastecen se ubican en la microcuenca que se identifica con código Pfasterter 9574746 que pertenece al Río Las Cañas, la cual pertenece a la subcuenca del Río Acelhuate y a la cuenca del Río Lempa. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 72.7 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 25,892,151.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 5,663.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 11,405,612.71 | 11,404,126.71 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 14,486,539.09 | 14,488,025.09 |
| Índice de explotación | 0.440 | 0.440 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.440 el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 7,149 m³/año, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula la disminución del volumen a extraer anualmente (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto) resultando una diferencia de 1,486 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca se mantiene en 0.44. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 44% respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| <i>Estado</i> | <i>Valor</i> |
|---|--------------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo

Para evaluar la interferencia entre pozos, se dispone de datos de caudal y régimen de bombeo, declarado en el *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, así como de los parámetros hidráulicos del pozo analizado, tomados del informe de estudio hidrogeológico elaborado por SAGRISA, S.A. DE C.V., el cual no detalla la fecha de su elaboración. Esta información fue presentada por la Sociedad al momento de la inscripción del pozo y corre agregado al expediente con referencia RNRH-IPOZO-02-23-0031. La estimación del cono de abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero, que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo, determina un radio de influencia de 260 metros para descensos imperceptibles menores a 0.05 metros (ver Anexo B).

Según el SIHI, la fuente de extracción de aguas subterráneas más cercana al pozo analizado se encuentra ubicado a 295 metros, por lo que se estima que el pozo para el cual la Sociedad solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento no producirá interferencias o abatimientos en otros pozos presentes en la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

Para valorar la calidad de agua, se dispone de un reporte de calidad del agua presentado por la Sociedad al momento de la solicitud de Inscripción de Pozo con referencia RNRH-IPOZO-02-23-0031. Los análisis, realizados el 17 de junio de 2017 por el Laboratorio de Especialidades Industriales S.A. DE C.V., cuyo detalle se encuentran en el Anexo C, reflejan que los parámetros *Arsénico*, *Hierro* y *Manganeso* se encuentran fuera de los límites permisibles según el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 “Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad”**, tal como se resume en Tabla 2.

Tabla 2. Parámetros de calidad de agua del pozo

| Parámetro | Concentración (mg/L) | Límite Máximo Permissible (mg/L) |
|-----------|----------------------|----------------------------------|
| Arsénico | 0.07 | 0.01 |
| Hierro | 0.71 | 0.3 |
| Manganeso | 1.01 mg/L | 0.1 mg/L |

Dado que las concentraciones de estos elementos son superiores a los límites establecidos por el RTS, el agua del pozo no es apta para consumo humano sin antes recibir un tratamiento adecuado. El Titular declara en su solicitud que el agua pasa por un proceso de filtración previo a la alimentación de calderas



y otros procesos, y posteriormente por un segundo sistema de filtrado para que sea apta para consumo humano.

Manejo de aguas residuales

Según el formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, el proyecto genera 5,097m³ anuales de aguas residuales de tipo especial. El Titular no indica la forma de disposición final de esos vertidos.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado de la información presentada por la sociedad solicitante, se concluye:

1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se prevé que el pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrá interferencia con fuentes de extracción de agua presentes en la zona.
3. La calidad del agua de pozo sin tratar presenta tres parámetros con concentraciones superiores a los límites permisibles según lo establecido en el Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad"; sin embargo, el Titular manifiesta que el agua pasa por un sistema de filtración por dos sistemas independientes previo al consumo humano.
4. La sociedad no indica la disposición final de las aguas residuales de tipo especial generadas en el proyecto por lo que se desconoce si se genera vertido a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH).

IV. RECOMENDACIÓN

OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **SUMINISTROS DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-06-23-0067/FIS11/05/2023**, para el pozo ubicado en Antigua Carretera Panamericana km. 7 ½, Centro Industrial El Desarrollo, Block 2, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.697724° y Longitud Oeste -89.131950°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **5,663 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "P" de la LGRH constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen funcionamiento y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para todos los usos solicitados, según la normativa vigente.
5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen. En el caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso de vertidos ante esta Autoridad.

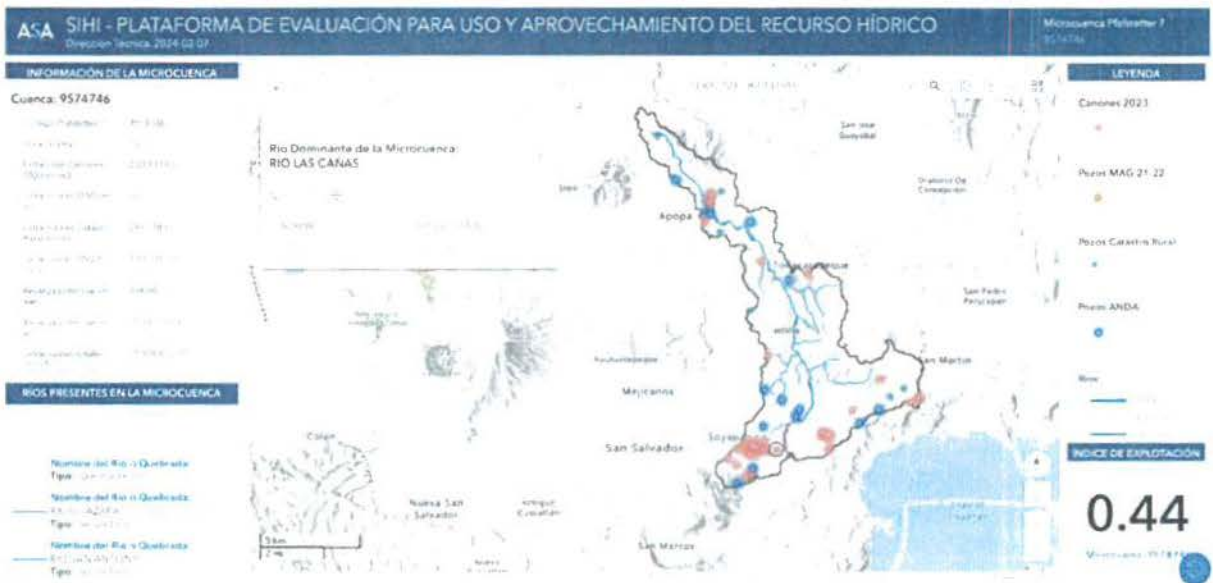
Fecha de realización: 27 de febrero de 2024

| | | |
|--|--|--|
|  Elaborado Inga. Silvia Marcela Letona Carrillo Técnico SDAP |  Revisado Licda. Ariana Bazzaglia Badia Subdirectora SDAP |  Vo. Bo. Lic. José Salvador Handal Candray Director Técnico |
|  |  | |



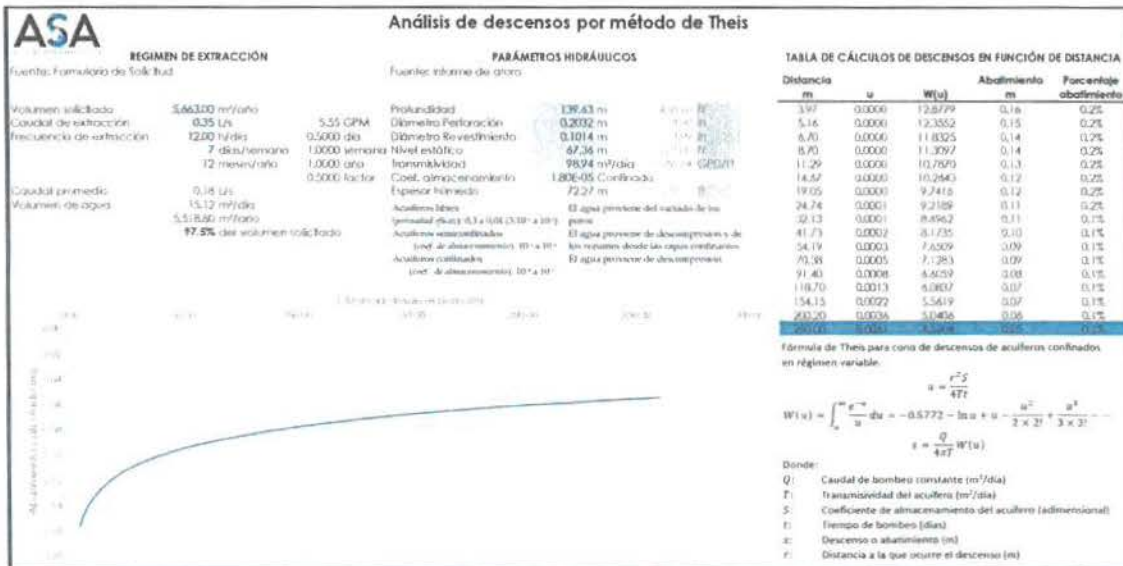
VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente





Anexo B. Determinación del radio de influencia de los pozos



Anexo C. Formato verificador de parámetros de calidad de agua.

Nombre del proyecto: SURESA, S.A. DE C.V.
 Coordenada de la fuente:
 Fecha de análisis: 16 DE JUNIO DE 2017



1. Parámetros microbiológicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------------------|-----------------------|----------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | < | 1,1 NMP/100 ml | 1,1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | < | 1,1 NMP/100 ml | 1,1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Escherichia coli | < | 1,1 NMP/100 ml | 1,1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

2. Parámetros Físico-Químicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|---------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Cianuro | < | 0.00168 mg/ml | 0.07 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | | 292.08 mg/ml | 500 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 5 | Fluoruros | | 0.26 mg/ml | 1.5 | Permisible | | | ✓ |
| 6 | Nitratos | < | 0.24025 mg/ml | 50 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitritos | < | 0.002 mg/ml | 3 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | | 7.71 N/A | 6 8.5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | | 527.97 mg/ml | 1000 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Sulfatos | | 33.59 mg/ml | 250 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | | 2 UNT | 5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

3. Parámetros Metales

| N° Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|---------------|-----------------------|---------------|------------------------|-----------------|--------|------------|----------|
| 1 Aluminio | < | 0.0005 mg/L | 0.2 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 3 Arsénico | | 0.07 mg/L | 0.01 | Fuera de límite | | ✓ | ✓ |
| 5 Boro | < | 0.1 mg/L | 2.4 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 6 Cadmio | < | 0.000001 mg/L | 0.003 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 7 Cobre | < | 0.03 mg/L | 2 | Permisible | | | ✓ |
| 8 Cromo | < | 0.00514 mg/L | 0.05 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 10 Hierro | | 0.71 mg/L | 0.3 | Fuera de límite | | ✓ | ✓ |
| 11 Manganeso | | 1.01 mg/L | 0.1 | Fuera de límite | | ✓ | ✓ |
| 12 Mercurio | | 0.00002 mg/L | 0.006 | Permisible | | | ✓ |
| 13 Níquel | | 0.00057 mg/L | 0.07 | Permisible | | | ✓ |
| 14 Plomo | < | 0.0064 mg/L | 0.01 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 16 Zinc | < | 0.003 mg/L | 4 | Permisible | | | ✓ |

Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-10-23-0197/FIS-12-07-23

Nombre del titular: DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DEICE, S.A. DE C.V.

Representante Legal: Ricardo Ernesto Augspurg Meza.

Nombre del Proyecto: Plaza Mundo Soyapango I Etapa.

Dirección del proyecto: Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro 4 ½, 1° Etapa, Centro Comercial Plaza Mundo, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador.

Tipo de uso: Industrial y comercial.

Fuente de abastecimiento

| Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Coordenadas Geográficas* | |
|-------------|----------------|------------------------|--------------------------|-------------|
| | | | Latitud | Longitud |
| Subterránea | Pozo perforado | 00128 | 13.697675° | -89.149550° |

(*) Se han retomado las coordenadas geográficas registradas en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento, debido a que las consignadas en el asiento de inscripción de pozo no corresponden con la ubicación del inmueble, según lo verificado en los mapas catastrales disponibles en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros (CNR).

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 9.46 | 8 | 7 | 12 | 370.54 | 135,247 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción de los usos agua del proyecto

El proyecto abastece de agua a las instalaciones del Centro Comercial Plaza Mundo Soyapango para usos comunes para empleados y personas externas.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y los pozos que lo abastecen se ubican en la microcuenca que se identifica con código Pfafstetter 9574746, correspondiente al Río Las Cañas, la cual pertenece a la subcuenca del Río Acelhuate. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 72.7 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 25,892,151.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 135,247.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 11,405,612.71 | 11,415,137.71 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 14,486,539.09 | 14,477,014.09 |
| Índice de explotación | 0.440 | 0.441 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.440 el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 125,722 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula el volumen de extracción anual adicional (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto), resultando un volumen de extracción adicional de 9,525 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.441. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 44.1 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias

Interferencia por el bombeo del pozo

En el expediente de inscripción de pozo con referencia RNRH-IPOZO-03-23-0085 se adjunta Informe de mantenimiento del pozo profundo del Centro Comercial Plaza Mundo 1° Etapa, elaborado por HIDROTEC en febrero de 2021, sin embargo, dicho informe no presenta los parámetros hidráulicos del pozo, y en consecuencia no se pueden calcular los descensos o abatimientos de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

Por otra parte, según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado están a más de 700 metros de distancia. Se estima que la interferencia en otros pozos debido a la explotación del pozo sujeto de análisis puede ser insignificantes, ya que han coexistido durante varios años.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

Según el informe de calidad del agua del pozo presentado por la Sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, realizado por el **Laboratorio Centro de Control de Calidad Industrial** en agosto de 2023, el cual corre agregado al expediente referencia RNRH -AUT-10-23-0197/FIS-12-07-23 y cuyo detalle se encuentra en el anexo B, se encontró que, de los 19 parámetros analizados, todos cumplen con los límites permisibles establecidos en el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad"**.

Con lo anterior, se determina que el agua del pozo cumple con la calidad fisicoquímica requerida para los usos indicados, sin embargo, no es posible inferir sobre el cumplimiento de la calidad microbiológica del agua para su consumo, debido a que el solicitante no proporcionó información sobre dichos parámetros.

Manejo de aguas residuales

El proyecto genera aguas residuales ordinarias provenientes de instalaciones del centro comercial, que son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario, cuyo permiso de vertido, emitido por ANDA, establece que el Titular cumple con la Norma que regula la calidad de aguas residuales que se descargan al alcantarillado.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el solicitante, se concluye lo siguiente

1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

2. Al no contarse con información sobre los parámetros hidráulicos del pozo sujeto de la autorización, no se pudo determinar la posible interferencia con otras fuentes de extracción de agua subterránea. Sin embargo, por la coexistencia de dicho pozo con otros presentes en la zona a más de 700 metros, se estima que la interferencia puede ser insignificante.
3. El agua del pozo cumple con los parámetros de la calidad físico químicos analizados, siendo necesarios complementar dicho análisis con la determinación de los parámetros microbiológicos establecidos en el RTS 13.02.01:14, y de ser necesario, aplicar el respectivo tratamiento para garantizar su cumplimiento, previo a su distribución.
4. Las aguas residuales generadas en el proyecto son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario, por lo que no requiere permiso de vertido emitido por la ASA.

IV. RECOMENDACIONES

Al Registro Nacional de los Recursos Hídricos:

Sustituir las coordenadas **Latitud Norte 13.697872°**, **Longitud Oeste -89.152469°** consignadas en el Asiento de Inscripción No. 00128 del pozo ubicado en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro 4 ½, 1° Etapa, Centro Comercial Plaza Mundo, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador por las coordenadas geográficas **Latitud Norte 13.697675°** y **Longitud Oeste -89.149550°**, debido a que las consignadas en el asiento de inscripción de pozo no corresponden con la dirección del inmueble.

A la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua:

OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **DEICE, S.A. DE C.V.**, según referencia **RNRH-AUT-10-23-0197/FIS-12-07-23**, para el pozo ubicado en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro 4 ½, 1° Etapa, Centro Comercial Plaza Mundo, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas geográficas **Latitud Norte 13.697675°** y **Longitud Oeste -89.149550°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **135,247 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

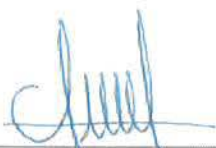
V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "F" de la LGRH, constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen estado y registrar mensualmente las

lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.

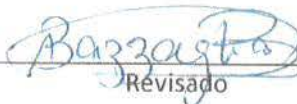
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de éstos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla continuamente la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

Fecha de realizado: 6 de marzo de 2024



Elaborado

Inga. Elba Alejandra Mira Martínez
Técnico SDAP



Revisado

Licda. Ariana Bazzaglia Badía
Subdirectora SDAP



Vo. Bo.

Lic. José Salvador Handal
Candray
Director Técnico





VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.





Anexo B. Formato de verificación de calidad de agua del pozo

Nombre del proyecto: Plaza Mundo Soyapango I Etapa
 Coordenada de la fuente: 13.697675 -89.14955
 Fecha de análisis: 8-ago-23



2. Parámetros Físico-Químicos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|-------------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 1 | Cianuro | < | 0.002 mg/mL | 0.07 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 2 | Cloro residual libre | | 0.3 mg/mL | 0.3 1.1 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Color aparente | | 0 Pt-Co | 15 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | | 156 mg/mL | 500 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Nitratos | | 7 mg/mL | 50 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitritos | < | 0.007 mg/mL | 3 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 8 | Olor | No rechazable | N/A | No rechazable | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | 8 | N/A | 6 8.5 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | | 428 mg/mL | 1000 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Sulfatos | | 49 mg/mL | 250 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | | 0.1 UNT | 5 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |

3. Parámetros Metales

| Nº | Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------|-----------------------|-------------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 1 | Aluminio | < | 0.02 mg/L | 0.2 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 3 | Arsénico | < | 0.002 mg/L | 0.01 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 5 | Boro | < | 0.5 mg/L | 2.4 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Cadmio | < | 0.0002 mg/L | 0.003 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 8 | Cromo | < | 0.01 mg/L | 0.05 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 10 | Hierro | < | 0.05 mg/L | 0.3 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Manganeso | < | 0.01 mg/L | 0.1 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 14 | Plomo | < | 0.002 mg/L | 0.01 | Permissible | | ✓ | ✓ |

Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-09-23-0169/FORM#1831

Nombre del titular: METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S.A. DE C.V.

Representante Legal o apoderado: Elías Alfredo Arévalo Romero

Nombre del proyecto: Pozo Unicentro Altavista

Dirección del proyecto: Centro Comercial Unicentro Altavista, Ave. Principal y Boulevard Las Pavas, contiguo a Residencial Villas Flores, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y Comercial

Fuentes de abastecimiento

| N° | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|-------------|--------|------------------------|------------|-------------|
| 1 | Subterránea | Pozo 1 | 00085 | 13.715344° | -89.098181° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-02-23-0044.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| N° | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|----|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 5.06 | 20 | 7 | 12 | 163.6 | 59,720 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción de los usos del agua del proyecto

Abastecimiento de agua en el centro comercial Unicentro Altavista.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubican en la microcuenca que se identifica con código Pfastetter 9574746

correspondiente al Río Las Cañas, la cual pertenece a la subcuenca del Río Acelhuate. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 72.7 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 25,892,151.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 59,720.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 11,405,612.71 | 11,409,801.51 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 14,486,539.09 | 14,482,350.29 |
| Índice de explotación | 0.440 | 0.441 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.440 el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 55,531.2 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula el volumen de extracción anual adicional a extraer (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto) resultando un volumen de extracción adicional de 4,188.8 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.441. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 44.1 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreeplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo

El titular no ha presentado informe de aforo del pozo, por lo que se desconocen sus parámetros hidráulicos, y en consecuencia no se pueden calcular los descensos o abatimientos de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

Por otra parte, según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado están a más de 750 metros. Por lo que se estima que las interferencias o abatimientos sobre

otros pozos pueden ser mínimas, considerando además que son fuentes que han coexistido durante varios años.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

Según el informe de calidad del agua de parámetros intermedio presentado por la sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, realizado por el Laboratorio FUSADES en fecha 03 de enero de 2022, cuyo detalle se encuentran en el Anexo B, se encontró que, de los 21 parámetros analizados, todos los parámetros se encuentran debajo de los límites máximos permisibles según el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 “Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad”**. Por lo anterior, se considera que la calidad del agua del pozo es compatible para el uso solicitado sin representar un riesgo para la salud.

Manejo de aguas residuales

Según lo indicado en el formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, el proyecto genera aguas residuales ordinarias por un volumen anual de 29,183 m³/año, que son descargadas al sistema de alcantarillado administrado por ANDA.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el solicitante, se concluye:

1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se prevé que el pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrá interferencia con otras fuentes de extracción de agua destinada al abastecimiento de usos prioritarios de “consumo humano o uso doméstico” presentes en la zona donde se ubica dicho pozo.
3. La calidad del agua del pozo es compatible con el uso solicitado.
4. Las aguas residuales generadas en el proyecto son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario, por lo que no requiere permiso de vertido emitido por la ASA.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-09-23-0169/FORM#1831**, para el pozo ubicado en Centro Comercial Altavista,

Ave. Principal y Boulevard Las Pavas, contiguo a Residencial Villas Flores, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.715344°** y **Longitud Oeste -89.098181°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **59,720 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE Estricto CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" de la Ley General de Recursos Hídricos, constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen estado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

Fecha de realizado: 05 de abril de 2024

| | | |
|---|---|---|
|  |  |  |
| Elaborado | Revisado | Vo. Bo. |
| Lic. Rafael Antonio Nolasco García Técnico SDAP | Licda. Ariana Bazzaglia Badía Subdirectora SDAP | Lic. José Salvador Handal Candray Director Técnico |
|  |  |  |



VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.





Anexo B. Formato de verificación de calidad de agua del pozo

1. Parámetros microbiológicos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------------------|-----------------------|----------------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Escherichia coli | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |

2. Parámetros Físico-Químicos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|----------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 1 | Cianuro | 0 mg/mL | | 0.07 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 2 | Cloro residual libre | 0 mg/mL | | 0.3 1.1 | No aplica | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Color aparente | 0 Pt-Co | | 15 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | 124 mg/mL | | 500 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 5 | Fluoruros | mg/mL | | 1.5 | | | | ✓ |
| 6 | Nitratos | 6.8 mg/mL | | 50 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitritos | 0 mg/mL | | 3 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 8 | Olor | N/A | | No rechazable | | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | 6.89 N/A | | 6 8.5 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | 427 mg/mL | | 1000 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Sulfatos | 229.7 mg/mL | | 250 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | 0.2 UNT | | 5 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

3. Parámetros Metales

| N° Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|---------------|-----------------------|----------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 1 Aluminio | 0 mg/L | mg/L | 0.2 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 2 Antimonio | | mg/L | 0.02 | | | | ✓ |
| 3 Arsénico | 0 mg/L | mg/L | 0.01 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 4 Bario | | mg/L | 0.7 | | | | ✓ |
| 5 Boro | 0.31 mg/L | mg/L | 2.4 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 6 Cadmio | 0 mg/L | mg/L | 0.003 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 7 Cobre | | mg/L | 2 | | | | ✓ |
| 8 Cromo | 0 mg/L | mg/L | 0.05 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 10 Hierro | 0 mg/L | mg/L | 0.3 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 11 Manganeso | 0 mg/L | mg/L | 0.1 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 12 Mercurio | | mg/L | 0.006 | | | | ✓ |
| 13 Níquel | | mg/L | 0.07 | | | | ✓ |
| 14 Plomo | 0 mg/L | mg/L | 0.01 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 15 Selenio | | mg/L | 0.04 | | | | ✓ |
| 16 Zinc | | mg/L | 4 | | | | ✓ |

Centro Financiero Gigante, Edificio E, 65 Av. Norte, Pasaje 1, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

Página 7 de 7

Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-09-23-0163/#1916

Nombre del titular: INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Representante Legal o apoderado: Sergio Bará Weil

Nombre del proyecto: Planta INFRASAL San Bartolo

Dirección del proyecto: Avenida Chaparrastique, lotes 8, 9 y 10, Zona Franca San Bartolo, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y comercial

Fuentes de abastecimiento

| N° | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|-------------|--------|------------------------|------------|-------------|
| 1 | Subterránea | Pozo 1 | 00026 | 13.703951° | -89.112445° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-01-23-0022.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| N° | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|----|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 10 | 6 | 7 | 12 | 213.70 | 78,000 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción de los usos del agua del proyecto

Abastecimiento de agua para sistemas de enfriamiento de maquinaria y equipos de producción, incluyendo servicios sanitarios y limpieza de instalaciones y maquinaria.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI) se determina que el proyecto y el pozo que lo abastecen se ubican en la microcuenca con código Pfastetter 9574746 correspondiente al Río Las Cañas, subcuenca del Río Acelhuate. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 72.7 | |
| Recarga Acuifera Potencial (m ³ /año) | 25,892,151.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 78,000.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 11,405,612.71 | 11,410,721.80 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 14,486,539.09 | 14,481,430.00 |
| Índice de explotación | 0.440 | 0.441 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.440 el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 72,890.91 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula el volumen de extracción anual adicional a (volumen solicitado menos el volumen que actualmente se consume por el proyecto) resultando un volumen de extracción adicional de 5,109.09 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.441. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 44.1 % respecto a la recarga acuifera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo

A partir de los datos de caudal y régimen de bombeo declarado en el *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, así como los parámetros hidráulicos del pozo tomados del informe final de perforación del pozo, elaborado por Perforaciones Dos Mil, S.A. de C.V. en agosto de 2009, el cual fue presentado por la sociedad al momento de la inscripción del pozo, el cual corre agregado al expediente referencia RNRH-IPOZO-01-23-0022, se realizó el cálculo del cono de descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

El radio de influencia del pozo es la distancia a la que el abatimiento sobre otros pozos es imperceptible, en este caso se obtiene un **radio de influencia de 56 metros**, detallando dichos cálculos en el Anexo B.

Según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado son de más de 1,1 kilómetros, por lo que se estima que el pozo para el que la sociedad solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento no producirá interferencias o abatimientos en otros pozos de la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

No se vio un informe de análisis de calidad de agua del pozo, aunque en el dictamen técnico de inscripción de pozo se le requirió presentarlo al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de agua, por lo que no se puede deducir sobre la calidad de esta. Por tanto, el solicitante debe realizar los análisis correspondientes para determinar la calidad y compatibilidad con el uso declarado, y, si se requiere, aplique los tratamientos necesarios para garantizar el uso seguro de la misma.

Manejo de aguas residuales

En el formulario de Solicitud de Autorización, la Sociedad solicitante indica que no genera aguas residuales. Considerando que los usos indicados para el agua incluyen servicios sanitarios y limpieza de instalaciones y maquinaria, se deduce que el proyecto genera aguas residuales. Por encontrarse en la zona urbana, el proyecto debe verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información presentada por el solicitante, se concluye:

1. Que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se prevé que el pozo, para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hidrico, no interferirá provocando abatimiento con otras fuentes de extracción de agua.



3. No se cuenta con un análisis de calidad de agua del pozo, por lo que no se puede determinar la compatibilidad con sus usos.
4. El proyecto genera aguas residuales de tipo especial, previéndose su descarga en el sistema de alcantarillado público.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-09-23-0163/#1916**, para el pozo ubicado en Avenida Chaparrastique, lotes 8, 9 y 10, Zona Franca San Bartolo, distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas geográficas **Latitud Norte 13.703951° y Longitud Oeste - 89.112445°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **78,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

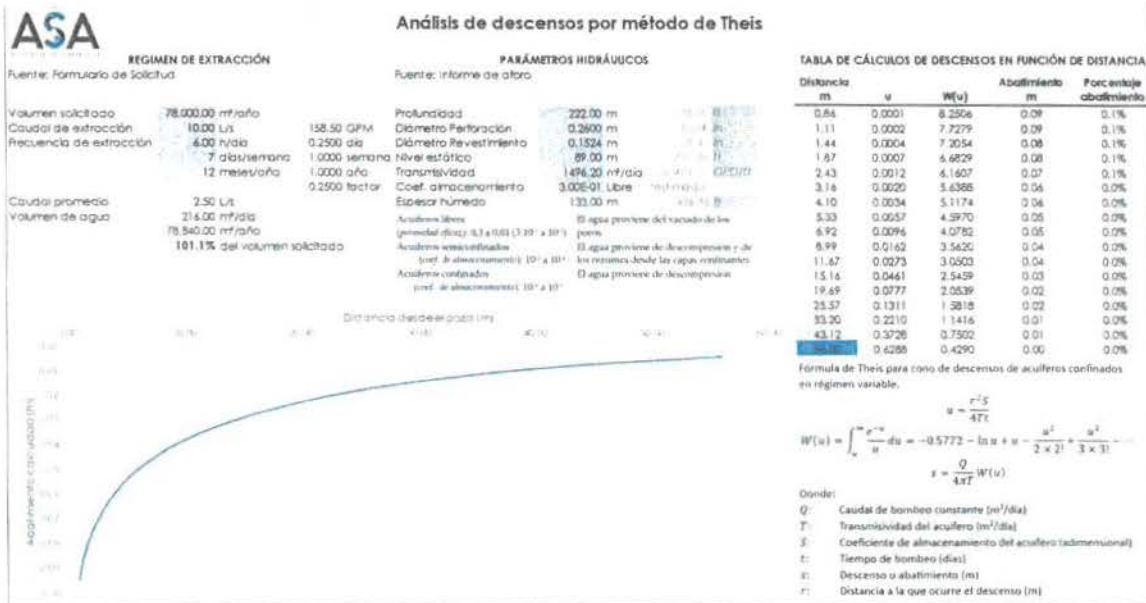
1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" de la Ley General de Recursos Hídricos, se constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen estado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente. Además, en un plazo de tres meses tras notificarle esta autorización, deberá presentar un análisis completo del agua según las normas de calidad estipuladas en los RTS.

5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen. En el caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso de vertidos ante esta Autoridad.

Fecha de realizado: 08 de abril de 2024

| | | |
|--|--|---|
|  |  |  |
| Elaborado | Revisado | Vo. Bo. |
| Lic. Rafael Antonio Nolasco García Técnico SDAP | Licda. Ariana Bazzaglia Badía Subdirectora SDAP | Lic. José Salvador Handal Candray Director Técnico |
|  |  |  |

Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-08-23-0137/ FIS 11/08/23

Nombre del titular: DESARROLLOS DE ALTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DESARROLLOS DE ALTURA, S.A. DE C.V.

Representante Legal o apoderado: Héctor Enrique Campos Cedillos

Nombre del Proyecto: Condominio Residencial Bonavista Sur

Dirección del proyecto: Condominio Residencial Bonavista Sur, calle a Cantón San Sebastián Asuchio, distrito de Zaragoza, departamento de La Libertad.

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y comercial

Fuente de abastecimiento

| Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Coordenadas Geográficas | |
|-------------|----------------|------------------------|-------------------------|-------------|
| | | | Latitud | Longitud |
| Subterránea | Pozo perforado | 00552 | 13.595957° | -89.299415° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-08-23-0474/FIS 11 /08/23.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 6.11 | 8 | 7 | 12 | 178 | 64,800 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción de los usos de agua del proyecto

El proyecto suministrará agua al núcleo urbano Condominio Residencial Bonavista Sur específicamente para actividades domésticas. El pozo aún no está en funcionamiento.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo

que lo abastecen se ubica en la microcuenca con el código Pfastetter 9575157, la cual pertenece a la Región Mandinga – Comalapa. En la Tabla 1 se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección del volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|-------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 794.8 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 409,288,931.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 64,800.00 | |
| Descripción | Situación actual* | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 9,881,028.86 | 9,945,828.86 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 399,407,902.94 | 399,343,102.94 |
| Índice de explotación | 0.0241 | 0.0243 |

De acuerdo con la Tabla 1, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.0241. Para el estado proyectado, no se reporta extracción ya que el pozo aún no funciona según registros en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Al sumar el volumen de extracción anual solicitado por la Sociedad, el índice de explotación se proyecta ascender a 0.0243. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 2.43% respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la microcuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo

A partir de los datos de caudal y régimen de bombeo declarado en el *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, así como los parámetros

hidráulicos del pozo tomados del informe de aforo de pozo Bonavista elaborado por DAHO POZOS en junio 2023, el cual fue adjuntado en el mencionado formulario, se realizó el cálculo del cono de descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

El radio de influencia del pozo es de 114 m, que es la distancia medida desde el pozo hasta donde el cambio del abatimiento es cero o imperceptible. Ver detalles en el Anexo B.

Según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado están a más de 900 metros. Se estima que el pozo para el que la sociedad solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento no producirá interferencias de abatimientos en otros pozos de la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

Se ha tenido a la vista el informe de calidad del agua del pozo (agua cruda) presentado por la sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, el cual corresponde a un análisis intermedio según lo establecido en el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad"**. Los 30 parámetros analizados del anexo C los realizó en junio de 2023 el Laboratorio Especializado en Control de Calidad. Como se aprecia en la Tabla 3, los parámetros de concentración de *Aluminio*, *Cloro Residual*, *Coliformes Totales* y *Olor* se encuentran fuera de los límites permisibles establecidos en el referido Reglamento.

Tabla 3. Parámetros de calidad de agua del pozo incumpliendo los límites RTS 13.02.01:14.

| Parámetro | Resultado | Límite Máximo Permisible |
|------------------------------|------------|--------------------------|
| Aluminio | 0.52 | <0.2 mg/mL |
| Cloro residual libre | <0.1 | 0.3 – 1.1 mg/mL |
| Bacterias Coliformes totales | >23 | 1.1 NMP/100 mL |
| Olor | Rechazable | No Rechazable |

Se evidencia claramente que el agua del pozo no cumple con la calidad requerida para su consumo de manera directa, por lo que, previo a su distribución, la Sociedad deberá aplicar un sistema de tratamiento adecuado que permita remover los elementos contaminantes y garantizar en todo momento el cumplimiento del referido Reglamento. Así mismo, debido a que se trata de un pozo nuevo y cuya agua será destinada al consumo humano, el titular deberá completar el análisis de agua del pozo, realizando el análisis de los parámetros correspondientes "Plaguicidas", con el objeto de cumplir con lo establecido en el apartado 6.2. *Control de calidad por los administradores, abastecedores u operadore-6.2.5. Intermedio y completo*, del mencionado Reglamento.

Manejo de aguas residuales

Según el formulario de solicitud, el proyecto generará aguas residuales ordinarias por 16,200 m³/año. Según declaró la sociedad, dichas aguas residuales se tratarán con una planta para esos fines, aprobada



por el MARN (referencia PERMISO EXP.NFA 597-2021-R-760-2022-25-OCT-2022); pero no se especifica el tipo de medio receptor.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información presentada por el solicitante, se concluye:

1. Que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se infiere que el pozo, sujeto de autorización, no interferiría causando abatimiento en otras fuentes de extracción de agua ubicadas a una distancia, desde el pozo, superior a 114 m, que es el radio de influencia correspondiente al régimen de extracción declarado.
3. Los parámetros *Aluminio*, *Cloro Residual*, *Coliformes Totales* y *Olor* no cumplen con los límites establecidos en el RTS 13.02.01:14. Debido a que el pozo es nuevo, y el agua es para consumo humano el titular deberá completar el análisis realizado con los parámetros correspondientes a los "Plaguicidas", y aplicar los tratamientos que sean necesarios para garantizar la calidad del agua requerida por el referido Reglamento.
4. El proyecto cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales aprobada por el MARN. No obstante, no se indica el medio receptor donde se descargarán las aguas residuales ordinarias. El titular debe solicitar el permiso de vertidos de aguas residuales, en caso no se disponga en alcantarillas previamente autorizadas.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad **DESARROLLOS DE ALTURA, S.A. DE C.V.**, según referencia **RNRH-AUT-08-23-0137/ FIS 11/08/23**, para el pozo ubicado en Condominio Residencial Bonavista Sur, calle a Cantón San Sebastián Asuchio, distrito de Zaragoza, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud Norte 13.595957° y Longitud Oeste -89.299415°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **64,800 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** y uso industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" de la LGRH se constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen estado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>. Si el titular suministrará agua a comercios

deberá reportar mensualmente los datos de consumo de manera diferenciada por zona comercial y residencial en la plataforma. Deberá gestionar con la Subdirección de Cánones de la ASA, a través del correo consultascanon@asa.gob.sv la manera de reportar de forma diferenciada.

3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyen la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.
5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen. En el caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso respectiva.

Fecha de realizado: 20 de marzo de 2024.



Elaborado
Inga. Elba Alejandra Mira
Martínez
Técnico SDAP



Revisado
Licda. Ariana Bazzaglia Badía
Subdirectora SDAP



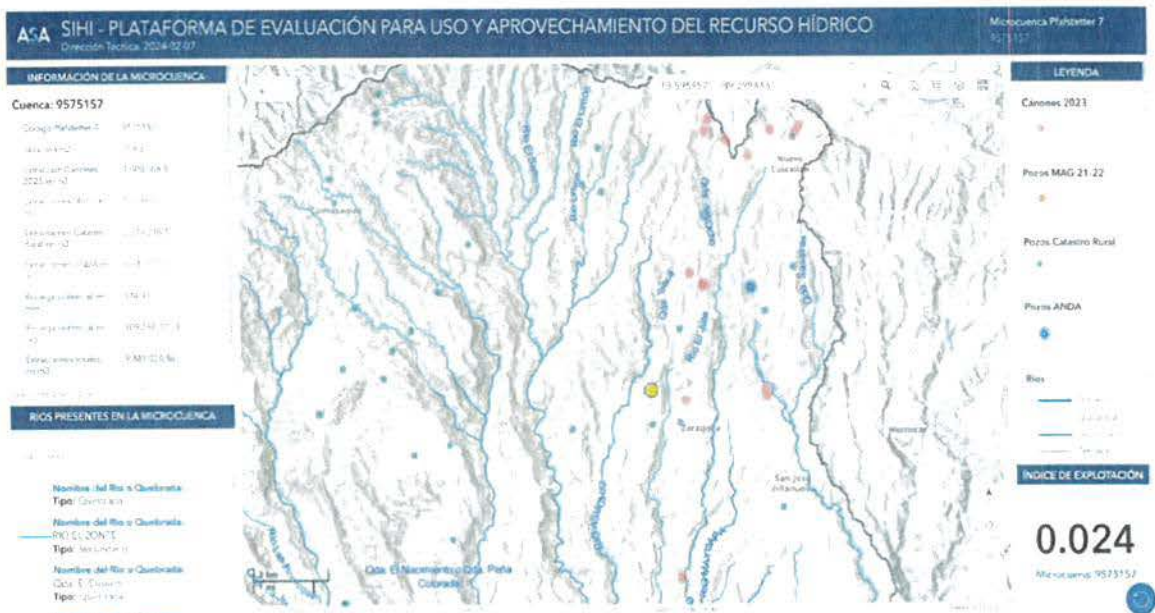
Vo. Bo.
Lic. José Salvador Handal
Candray
Director Técnico





VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.



Centro Financiero Gigante, Edificio E, 65 Av. Norte, Pasaje 1, San Salvador, El Salvador.
Teléfono: (503) 2521-9800
www.asa.gob.sv
Página 6 de 8

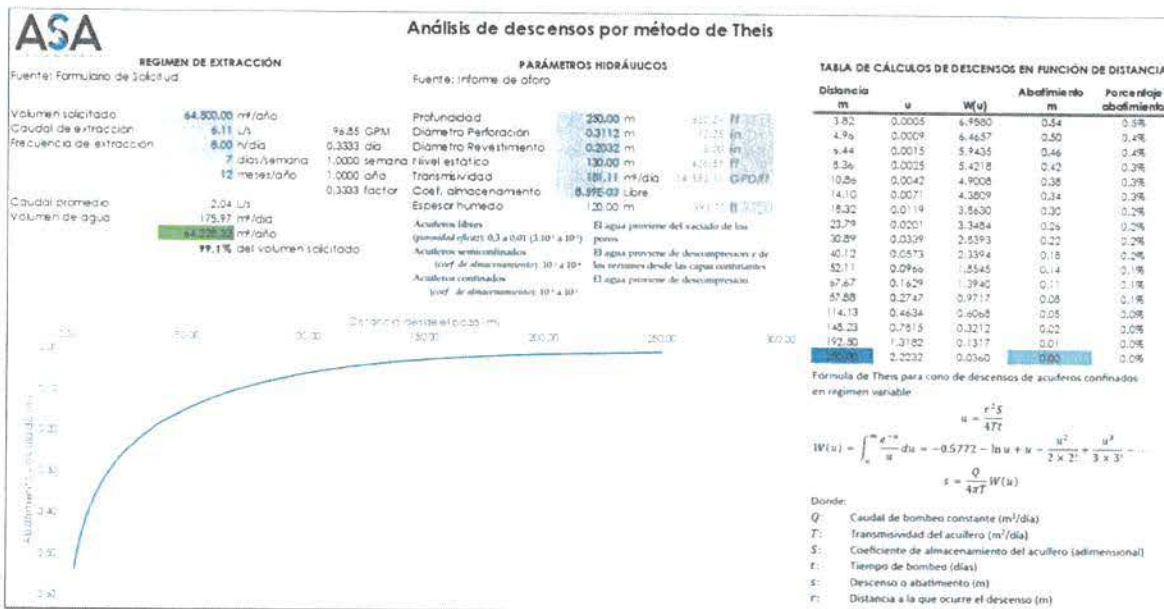


GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable



Anexo C. Formato verificador de cumplimiento de parámetros de calidad de agua

Nombre del proyecto: Agua de pozo nuevo Bonavista Zaragoza
 Coordinada de la fuente: 13.595957 -89.299415
 Fecha de análisis: 20-jun-23



1. Parámetros microbiológicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------------------|-----------------------|----------------|-------------------------|-----------------|--------|------------|----------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | > | 23 NMP/100 mL | 1.1 | Fuera de límite | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Escherichia coli | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |

2. Parámetros Físico-Químicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|------------|-------------------------|-----------------|--------|------------|----------|
| 1 | Cianuro | < | 0.03 mg/mL | 0.07 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 2 | Cloro residual libre | < | 0.1 mg/mL | 0.3 1.1 | Fuera de límite | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Color aparente | | 7 Pt-Co | 15 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | | 62 mg/mL | 500 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 5 | Fluoruros | | 0.5 mg/mL | 1.5 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Nitratos | | 3 mg/mL | 50 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitritos | < | 0.02 mg/mL | 3 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 8 | Olor | Rechazable | N/A | No rechazable | Fuera de límite | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | | 6.8 N/A | 6 8.5 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | | 133 mg/mL | 1000 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Sulfatos | | 9.5 mg/mL | 250 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | | 1.1 UNT | 5 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |

3. Parámetros Metales

| N° | Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------|-----------------------|-------------|-------------------------|-----------------|--------|------------|----------|
| 1 | Aluminio | | 0.52 mg/L | 0.2 | Fuera de límite | | ✓ | ✓ |
| 2 | Antimonio | < | 0.003 mg/L | 0.02 | Permissible | | | ✓ |
| 3 | Arsénico | | 0.01 mg/L | 0.01 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 4 | Bario | | 0.13 mg/L | 0.7 | Permissible | | | ✓ |
| 5 | Boro | | 0.11 mg/L | 2.4 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Cadmio | < | 0.002 mg/L | 0.003 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Cobre | < | 0.25 mg/L | 2 | Permissible | | | ✓ |
| 8 | Cromo | < | 0.005 mg/L | 0.05 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 10 | Hierro | | 0.11 mg/L | 0.3 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Manganeso | < | 0.025 mg/L | 0.1 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Mercurio | < | 0.001 mg/L | 0.006 | Permissible | | | ✓ |
| 13 | Níquel | < | 0.0025 mg/L | 0.07 | Permissible | | | ✓ |
| 14 | Plomo | | 0.006 mg/L | 0.01 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 15 | Selenio | < | 0.005 mg/L | 0.04 | Permissible | | | ✓ |
| 16 | Zinc | < | 0.5 mg/L | 4 | Permissible | | | ✓ |

Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-08-23-0134/FIS13/6/23

Nombre del titular: BE SAFE ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BE SAFE ASESORES, S.A. DE C.V.

Representante Legal o apoderado: Agueda Lissette Salguero Martínez, antes Agueda Lissette Salguero Hilton

Nombre del proyecto: Hostal Zelem

Dirección del proyecto: Calle Principal, Playa El Tunco Hacienda Chononuzco, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad.

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y Comercial.

Fuentes de abastecimiento

| N° | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|-------------|--------|------------------------|-----------|------------|
| 1 | Subterránea | Pozo 1 | 00472 | 13.493750 | -89.383333 |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-06-23-0289.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| N° | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³) | Volumen anual (m ³) | Nivel |
|----|--------------|---------------|-----------------|---------------|----------------------------------|---------------------------------|-------|
| 1 | 1.31 | 3 | 7 | 12 | 23.58 | 8,606.70 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción de los usos del agua del proyecto

Abastecimiento de agua para usos múltiples en hostal de playa.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubica en la microcuenca código Pfastetter 9575157 de la región hidrográfica Mandinga-

Comalapa. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 794.8 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 409,288,931.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 8,606.70 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 9,881,028.86 | 9,889,635.56 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 399,407,902.94 | 399,399,296.24 |
| Índice de explotación | 0.0241 | 0.0242 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.0241 el cual no incluye el volumen de explotación futuro del proyecto. Para la proyección futura de la microcuenca se suma el volumen de extracción anual solicitado para el proyecto, el cual es de 8,606.70 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.0242. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 2.42 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo

A partir de los datos de caudal y régimen de bombeo, declarado en el *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, así como de los parámetros hidráulicos del pozo, se realizó el cálculo del cono de descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo. Tal estimación se realizó a partir de la prueba de bombeo ejecutado por HIDROINVERSIONES RA, S.A. de C.V. en mayo de 2023, la cual fue presentado por la sociedad al momento de la inscripción del pozo y que corre agregado al expediente referencia RNRH-IPOZO-06-23-0289.

Como se aprecia en el Anexo B, el radio de influencia del pozo en el que el abatimiento sobre otros pozos

muestra un cambio imperceptible, resulta ser de **543 metros**. Ya que el régimen de extracción declarado por el Titular y utilizado para determinar el radio de influencia es menor al necesario para extraer el volumen anual solicitado, se infiere que el radio de influencia resultante será mayor al calculado.

Según el SIHI, cerca del radio de influencia calculado para el pozo sujeto de autorización, existen registradas otras fuentes de uso industrial y comercial. Por otra parte, las fuentes de extracción de aguas subterráneas de usos prioritarios más cercanas al pozo analizado están a más de 1.3 kilómetros. Se estima, entonces, que el pozo para el cual la Sociedad solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento **no producirá interferencias o abatimientos en pozos de usos prioritarios** presentes en la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

Según el informe de calidad del agua presentado por la sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, realizado por el Laboratorio Especializado en Control de Calidad (LECC) en fecha 05 de abril de 2023, cuyo detalle se encuentran en el Anexo C, se encontró que 6 de los 30 parámetros analizados se encuentran fuera de los límites permisibles según el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 “Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad”**. Dichos parámetros se muestran en la Tabla 3.

Tabla 3. Parámetros de calidad de agua incumpliendo los límites del RTS 13.02.01:14.

| Parámetro | Resultado | Límite Máximo Permisible |
|------------------------------|-----------------|--------------------------|
| Bacterias Coliformes totales | > 23 NMP/100 mL | 1.1 NMP/100 mL |
| Bacterias coliformes fecales | 23 NMP/100 mL | 1.1 NMP/100 mL |
| <i>Escherichia coli</i> | 9.2 NMP/100 mL | 1.1 NMP/100 mL |
| Dureza | 1,100 mg/L | 50 mg/L |
| Sólidos totales disueltos | 4,760 mg/L | 1,000 mg/L |
| Manganeso | 0.27 mg/L | 0.1 mg/L |

Si los usos del agua del pozo contemplan el consumo humano, el Titular deberá implementar un sistema de tratamiento adecuado para que el análisis de todos los elementos o factores de estricto cumplimiento cumplan las normas del RTS respectivo; y en particular corregir las desviaciones listadas en la Tabla 3 a la mayor brevedad.

Manejo de aguas residuales

Según lo declarado en el formulario de solicitud de autorización, el proyecto generará aguas residuales ordinarias, que se manejarán mediante fosa séptica.

III. CONCLUSIONES

Con base en la información presentada por el solicitante, se concluye:



1. Que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se estima que el pozo sujeto de Autorización no interferirá causando abatimiento en otras fuentes de extracción de agua.
3. La calidad del agua del pozo es compatible con el uso de baños, limpieza y riego, y no es compatible para consumo humano.
4. Las aguas residuales generadas en el proyecto se manejan con fosa séptica, por lo que no requiere permiso de vertido emitido por la ASA.

IV. RECOMENDACIÓN




Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **BE SAFE ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-08-23-0134/FIS13/6/23**, para el pozo ubicado en Calle Principal, Playa El Tunco Hacienda Chononuzco, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas geográficas **Latitud Norte 13.493750° y Longitud Oeste -89.383333°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **8,606.70 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "P" de la Ley General de Recursos Hídricos, se constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.

4. Si el uso del agua es destinado para consumo humano, el titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida, según la normativa vigente.

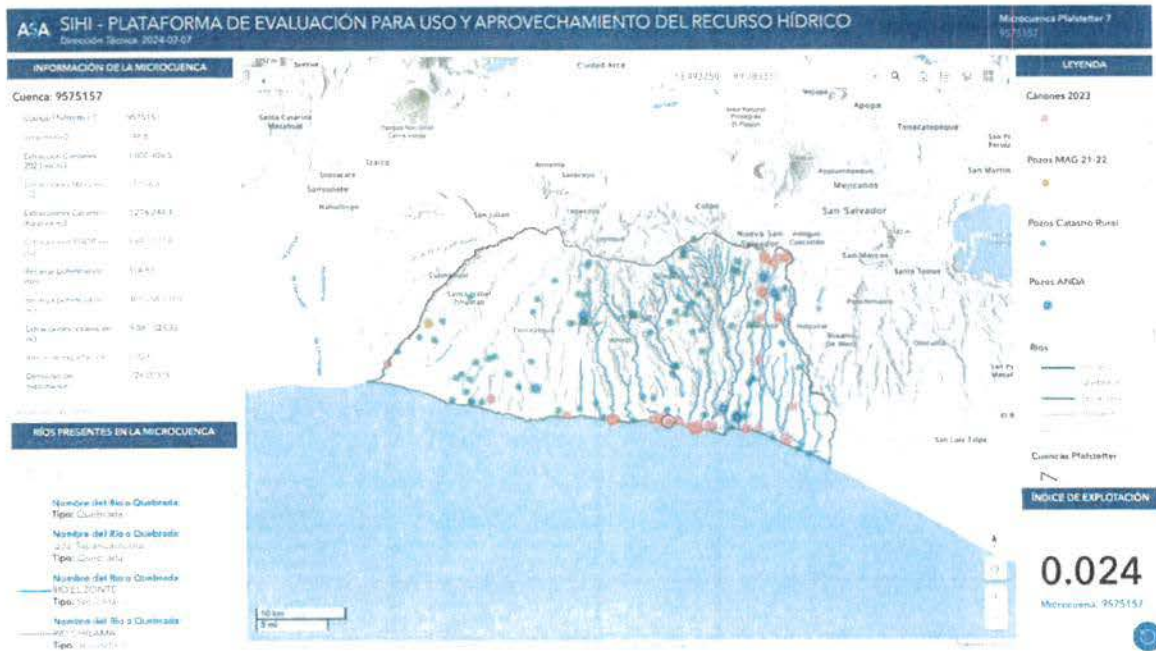
Fecha de realizado: 17 de febrero de 2024

| | | |
|---|---|--|
|  |  |  |
| Elaborado | Revisado | Vo. Bo. |
| Lic. Rafael Antonio Nolasco García Técnico SDAP | Licda. Ariana Bazzaglia Badía Subdirectora SDAP | Lic. José Salvador Handal Candray Director Técnico |
| |  |  |



VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.



Centro Financiero Gigante, Edificio E, 65 Av. Norte, Pasaje 1, San Salvador, El Salvador.
Teléfono: (503) 2521-9800
www.asa.gob.sv
Página 6 de 9



Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable

REGIMEN DE EXTRACCIÓN
Fuente: Formulario de Solicitud

Volumen solicitado: 8,404.70 m³/año
Caudal de extracción: 1.31 L/s
Frecuencia de extracción: 3.00 h/día
Caudal promedio: 0.16 L/s
Volumen de agua: 14.13 m³/día
10.0% del volumen solicitado

PARÁMETROS HIDRÁULICOS
Fuente: Cálculos de parámetros a partir de datos de oforo

Profundidad: 33.00 m
Diámetro Perforación: 0.2159 m
Diámetro Revestimiento: 0.1524 m
Nivel estático: 4.43 m
Transmividad: 7.63 m²/día
Coef. almacenamiento: 2.94E-05
Espesor húmedo: 28.57 m
Acuífero libre: El agua proviene del riego de los pozos
Acuíferos semiconfinados: El agua proviene de descompresión y de los recargas desde las capas confinadas
Acuífero confinado: El agua proviene de descompresión

TABLA DE CÁLCULOS DE DESCENSOS EN FUNCIÓN DE DISTANCIA

| Distancia m | u | W(u) | Abatimiento m | Porcentaje abatimiento |
|-------------|--------|--------|---------------|------------------------|
| 8.29 | 0.0005 | 6.9656 | 1.03 | 3.6% |
| 10.77 | 0.0009 | 4.4433 | 0.95 | 3.1% |
| 13.99 | 0.0015 | 5.9212 | 0.87 | 3.1% |
| 18.14 | 0.0025 | 5.3995 | 0.80 | 2.8% |
| 23.59 | 0.0043 | 4.8765 | 0.72 | 2.5% |
| 30.63 | 0.0072 | 4.3587 | 0.64 | 2.3% |
| 39.78 | 0.0122 | 3.8409 | 0.57 | 2.0% |
| 51.67 | 0.0204 | 3.3265 | 0.49 | 1.7% |
| 67.10 | 0.0347 | 2.8177 | 0.42 | 1.5% |
| 87.14 | 0.0584 | 2.3183 | 0.34 | 1.2% |
| 113.17 | 0.0988 | 1.8342 | 0.27 | 0.9% |
| 146.95 | 0.1664 | 1.3750 | 0.20 | 0.7% |
| 190.88 | 0.2810 | 0.9546 | 0.14 | 0.5% |
| 247.90 | 0.4739 | 0.5928 | 0.09 | 0.3% |
| 321.94 | 0.7992 | 0.3110 | 0.05 | 0.2% |
| 418.11 | 1.3480 | 0.1258 | 0.02 | 0.1% |
| 540.52 | 2.2736 | 0.0337 | 0.00 | 0.0% |

Formula de Theis para cono de descensos de acuíferos confinados en régimen variable.

$$W(u) = \int_u^{\infty} \frac{e^{-u^2}}{u} du = -0.5772 - \ln u + u - \frac{u^2}{2 \times 2!} + \frac{u^3}{3 \times 3!} - \dots$$

$$s = \frac{Q}{4\pi T} W(u)$$

Donde:
 Q: Caudal de bombeo constante (m³/día)
 T: Transmividad del acuífero (m²/día)
 S: Coeficiente de almacenamiento del acuífero (adimensional)
 t: Tiempo de bombeo (días)
 s: Descenso o abatimiento (m)
 r: Distancia a la que ocurre el descenso (m)



Anexo C. Formato de verificación de calidad de agua del pozo

1. Parámetros microbiológicos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión |
|----|------------------------------|-----------------------|----------------|-------------------------|-----------------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | > | 23 NMP/100 mL | 1.1 | Fuera de límite |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | | 23 NMP/100 mL | 1.1 | Fuera de límite |
| 3 | Escherichia coli | | 9.2 NMP/100 mL | 1.1 | Fuera de límite |

2. Parámetros Físico-Químicos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión |
|----|---------------------------|-----------------------|------------|-------------------------|-----------------|
| 1 | Cianuro | < | 0.03 mg/L | 0.07 | Permissible |
| 2 | Cloro residual libre | < | 0.1 mg/L | 0.3 1.1 | No aplica |
| 3 | Color aparente | < | 2 Pt-Co | 15 | Permissible |
| 4 | Dureza | | 1100 mg/L | 500 | Fuera de límite |
| 5 | Fluoruros | | 0.6 mg/L | 1.5 | Permissible |
| 6 | Nitratos | | 12 mg/L | 50 | Permissible |
| 7 | Nitritos | < | 0.02 mg/L | 3 | Permissible |
| 8 | Olor | No rechazable | N/A | No rechazable | Permissible |
| 9 | pH | | 6.9 N/A | 6 8.5 | Permissible |
| 10 | Sólidos totales disueltos | | 4760 mg/L | 1000 | Fuera de límite |
| 11 | Sulfatos | | 183.6 mg/L | 250 | Permissible |
| 12 | Turbidez | | 0 UNT | 5 | Permissible |

Centro Financiero Gigante, Edificio E, 65 Av. Norte, Pasaje 1, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

Página 8 de 9



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

3. Parámetros Metales

| N° Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión |
|---------------|-----------------------|-------------|-------------------------|-----------------|
| 1 Aluminio | | 0.13 mg/L | 0.2 | Permissible |
| 2 Antimonio | < | 0.003 mg/L | 0.02 | Permissible |
| 3 Arsénico | < | 0.005 mg/L | 0.01 | Permissible |
| 4 Bario | | 0.2 mg/L | 0.7 | Permissible |
| 5 Boro | | 0.28 mg/L | 2.4 | Permissible |
| 6 Cadmio | < | 0.002 mg/L | 0.003 | Permissible |
| 7 Cobre | < | 0.25 mg/L | 2 | Permissible |
| 8 Cromo | < | 0.005 mg/L | 0.05 | Permissible |
| 10 Hierro | < | 0.05 mg/L | 0.3 | Permissible |
| 11 Manganeso | | 0.27 mg/L | 0.1 | Fuera de límite |
| 12 Mercurio | < | 0.001 mg/L | 0.006 | Permissible |
| 13 Níquel | < | 0.0025 mg/L | 0.07 | Permissible |
| 14 Plomo | < | 0.005 mg/L | 0.01 | Permissible |
| 15 Selenio | | 0.034 mg/L | 0.04 | Permissible |
| 16 Zinc | < | 0.5 mg/L | 4 | Permissible |

Centro Financiero Gigante, Edificio E, 65 Av. Norte, Pasaje 1, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

Página 9 de 9



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámites: RNRH-AUT-04-23-0034

Nombre de la sociedad solicitante: INVERSIONES LUCALANT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, INVERSIONES LUCALANT, S.A. DE C.V.

Representante Legal: IVAN ALEJANDRO LÓPEZ ESCALANTE

Nombre del proyecto: VILLA AEQUOR, SAN BLAS

Dirección del proyecto: Parcelación San Blas, Parcela 15, Block "C", distrito y departamento de La Libertad.

Tipo de uso: Comercial

Fuentes de abastecimiento

| Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|-------------|----------------|------------------------|------------|-------------|
| Subterránea | Pozo perforado | 00076 | 13.486160° | -89.357030° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo se toman de la resolución con referencia de tramite RNRH-IPOZO-02-23-0037.

Régimen de explotación y volumen solicitado según formulario

| Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³) | Volumen anual (m ³) | Nivel |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|----------------------------------|---------------------------------|-------|
| 3.15 | 18.51 | 7 | 12 | 3.5 | 1,277.50 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción los usos de agua del proyecto.

Según lo indicado en la solicitud, el pozo se utilizará para abastecer de agua a cuatro villas vacacionales, que tendrán capacidad de alojamiento para 20 personas, con una dotación de 175 l/h/día, y un consumo diario de 3.5 m³/día.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubica en la microcuenca que se identifica con el código Pfafstetter 9575157, la cual pertenece a la región hidrográfica Mandinga-Comalapa. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 794.8 | |
| Recarga Acuifera Potencial (m ³ /año) | 409,288,931.8 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 1,277.50 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 9,881,028.86 | 9,882,306.36 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 399,407,902.9 | 399,406,625.4 |
| Índice de explotación | 0.02414 | 0.02415 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.02414. Para la proyección futura de la microcuenca, considerando el volumen anual solicitado por la Sociedad el índice de explotación ascenderá a 0.02415. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 2.42 % respecto a la recarga acuifera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo de los pozos

A partir de datos de caudal y régimen de bombeo declarados en el *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, y el informe de aforo del pozo realizado por **Perfotec, S.A de C.V.** en mayo de 2021, el cual corre agregado al expediente de inscripción referencia RNRH-IPOZO-02-23-0037; se realizaron cálculos del cono de descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

Con los datos anteriores se determina el radio de influencia del pozo, entendido este como la distancia a la que el abatimiento sobre otros pozos es imperceptible; obteniéndose para este caso un radio de influencia **de 40 metros**, dichos cálculos se detallan en el Anexo B.

Sin embargo, el régimen de extracción declarado por el solicitante en el formulario, utilizado para determinar el radio de influencia del pozo en este dictamen, es superior al necesario para extraer el volumen anual solicitado, por lo que **se prevé que el radio de influencia real será menor al calculado**.

Según el SIHI, las fuentes de extracción subterráneas más cercanas al pozo de la Sociedad están a más de 170 metros, por lo que se estima que el pozo para el cual se solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento no **producirá interferencias o abatimientos en otros pozos** presentes en la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

No se tuvo a la vista informe de análisis de calidad de agua del pozo, por lo que no es posible inferir sobre la calidad de ésta, siendo necesario que el solicitante realice los análisis correspondientes a fin de determinar la calidad y compatibilidad con el uso declarado, y en caso de ser requerido, aplique los tratamientos necesarios para garantizar el uso seguro de la misma.

Manejo de aguas residuales

Según lo indicado en el formulario de solicitud y sus anexos, el proyecto generará un volumen de aguas residuales de tipo ordinarias de 116.8 m³/año, las cuales serán tratadas mediante fosa séptica e infiltración en el subsuelo.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el solicitante, se concluye:

1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se prevé que el pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrá interferencia con otras fuentes de extracción de agua, ya que no producirán descensos en otras fuentes subterráneas.

3. No es posible inferir sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua del pozo requeridos por el RTS 13.02.01:14. Agua. Agua de consumo humano. Requisitos de calidad e inocuidad, para los usos indicados en el proyecto, por lo que el solicitante deberá realizar análisis de calidad del agua del pozo y según se requiera, aplicar los tratamientos respectivos con el objeto de cumplir con lo establecido en el referido reglamento.
4. La disposición de las aguas residuales ordinarias, de acuerdo con lo indicado en el formulario no serán vertidas al medio receptor de los considerados en la Ley General de Recursos Hídricos.

IV. RECOMENDACIÓN



Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad **INVERSIONES LUCALANT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** referencia **RNRH-AUT-04-23-0034**, para el pozo ubicado en Parcelación San Blas, Parcela 15, Block "C", distrito y departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.486160° y Longitud Oeste -89.357030°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **1,277.50 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" de la Ley General de Recursos Hídricos constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen funcionamiento y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen.

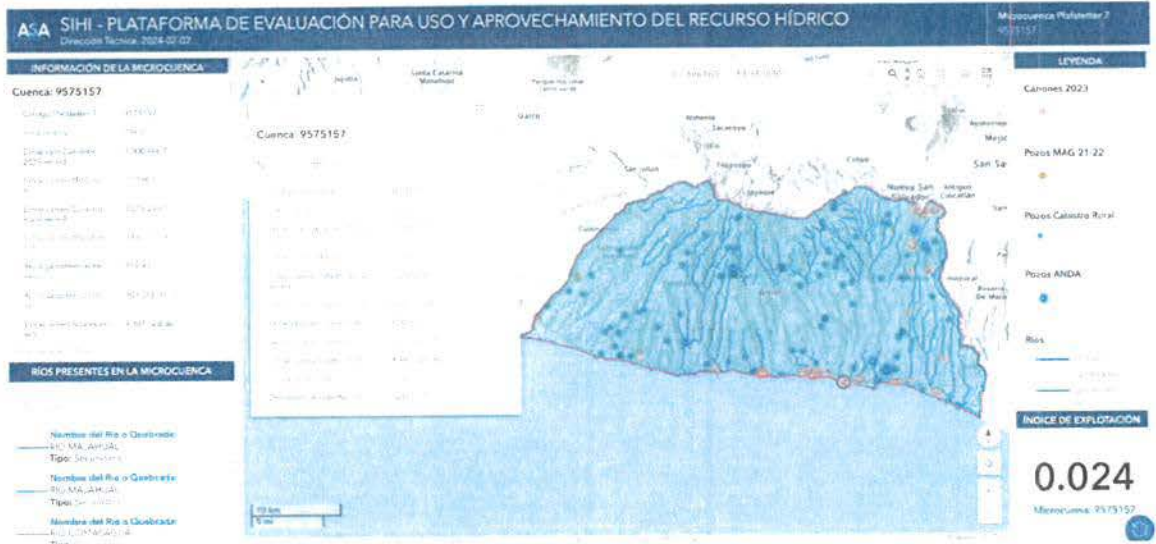
Fecha de elaboración: 13.02.2024

| | | |
|---|--|---|
|  |  |  |
| Elaborado | Revisado | Vo. Bo. |
| Licda. Mery Anabel Erazo Abarca Técnico SDAP | Licda. Ariana Bazzaglia Badía Subdirectora SDAP | Lic. José Salvador Handal Candray Director Técnico |
|  |  | |



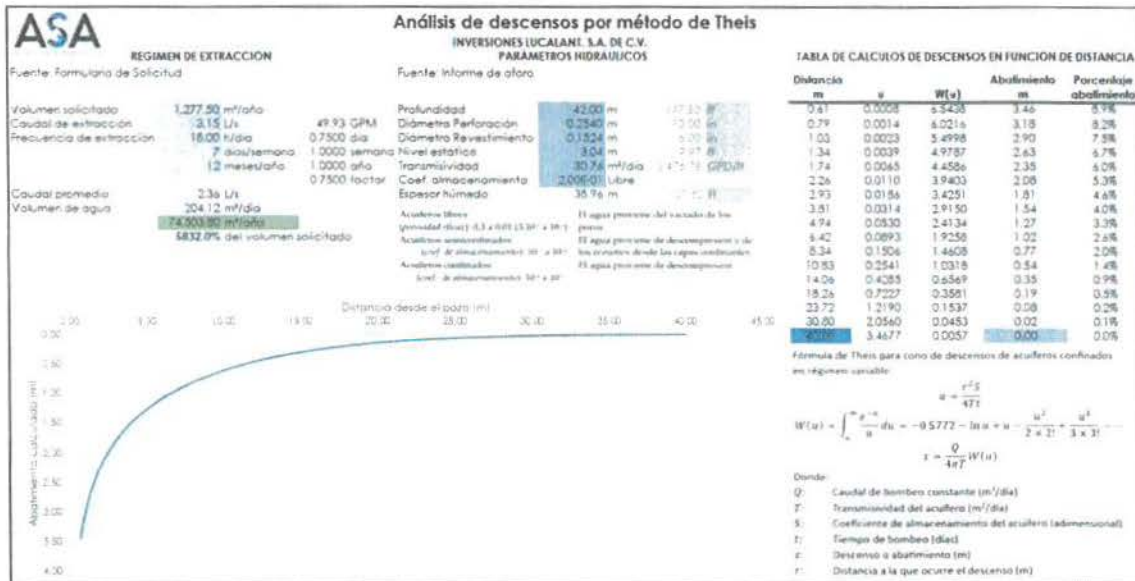
VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.





Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-08-23-0121/FORM#1698

Nombre del titular: IBERPLASTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IBERPLASTIC, S.A. DE C.V.

Representante Legal o apoderado: Ricardo Andrés Martínez Morales

Nombre del proyecto: IBERPLASTIC, S.A. DE C.V.

Dirección del proyecto: Kilómetro 24.5, Carretera al Puerto de La Libertad, distrito de Zaragoza, departamento de La Libertad

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y comercial

Fuentes de abastecimiento

| Nº | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|-------------|--------|------------------------|------------|-------------|
| 1 | Subterránea | Pozo 1 | 00313 | 13.554310° | -89.292778° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-05-25-0232.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| Nº | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|----|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 1.44 | 15 | N.D. | N.D. | 59.74 | 20,000 | 2 |

N.D.: Valor no declarado en el formulario

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción de los usos del agua del proyecto

Uso industrial, servicios sanitarios, agua potable y riego.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubica en la microcuenca que se identifica con código Pfstetter 9575157, la cual se

encuentra en la Región Hidrográfica Mandinga-Comalapa. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 794.8 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 409,288,931.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 20,000.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 9,881,028.86 | 9,886,372.36 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 399,407,902.94 | 399,402,559.44 |
| Índice de explotación | 0.0241 | 0.0242 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.0241 el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 14,565 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula el volumen de extracción anual adicional a extraer (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto) resultando un volumen de extracción adicional de 5,435 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.0242. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 2.42 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo

A partir de los datos de caudal y régimen de bombeo declarado en el *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, así como los parámetros hidráulicos del pozo tomados del informe técnico de aforo elaborado por Hidrotecnia de El Salvador, S.A. de C.V. en julio de 2019, que fue presentado por la sociedad al momento de la inscripción del pozo, y que corre agregado al expediente referencia RNRH-IPOZO-05-23-0232; se realizó el cálculo del cono de

descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

El radio de influencia del pozo es la distancia a la que el abatimiento sobre otros pozos es imperceptible, en este caso se obtiene un porcentaje de abatimiento del 0.0% **a partir de 188 metros**, detallándose en el Anexo B dichos cálculos. Lo anterior considerando el caudal detallado en el formulario, uso durante 5 días a la semana los 12 meses del año, el cual es el régimen que corresponde al volumen solicitado.

Según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado están a más de 2 kilómetros. Por lo que se estima que el pozo para el cual la fundación solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento **no producirá interferencias o abatimientos en otros pozos** presentes en la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

Según el informe de calidad del agua de parámetros intermedio presentado por la sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, realizado por **Especialidades Microbiológicas Industriales, S.A. de C.V.** en fecha 23 de noviembre de 2022, cuyo detalle se encuentra en el Anexo C, se encontró que, de los 22 parámetros analizados, todos se encuentran debajo de los límites máximos permisibles según el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad"**. Por lo tanto, ya que la calidad del agua aún sin tratamiento previo es apta para el consumo humano, también lo es para el uso solicitado sin representar un riesgo para la salud.

Manejo de aguas residuales

Según el formulario de solicitud de autorización de uso y aprovechamiento, el proyecto genera aguas residuales de tipo ordinarias y especiales, sin determinar el volumen anual, y se indica como medio receptor el subsuelo.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el solicitante, se concluye:

1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se prevé que el pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrá interferencia con otras fuentes de extracción de agua, ya que no producirá descensos en otras fuentes subterráneas.
3. La calidad del agua del pozo es compatible con el uso solicitado.
4. Las aguas residuales generadas en el proyecto son manejadas por un sistema que descarga al

subsuelo, por lo que no requiere de permiso de vertido emitido por la ASA.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **IBERPLASTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-08-23-0121/FORM#1698**, para el pozo ubicado en Kilómetro 24.5, Carretera al Puerto de La Libertad, distrito de Zaragoza, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.554310° y Longitud Oeste -89.292778°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **20,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" de la Ley General de Recursos Hídricos, constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen funcionamiento y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

Fecha de realizado: 26 de febrero de 2024



Elaborado
Lic. Rafael Antonio
Nolasco García
Técnico SDAP



Revisado
Licda. Ariana
Bazzaglia Badía
Subdirectora SDAP



Vo. Bo.
Lic. José Salvador
Handal Candray
Director Técnico



VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.





Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable

REGIMEN DE EXTRACCIÓN
Fuente: Formulario de Solicitas
Ocas y meses de bombeo estimados de acuerdo con el uso Solicitado

Volumen solicitado: 20,000.00 m³/año
Caudal de extracción: 1.44 L/s
Frecuencia de extracción: 15.00 h/día

Caudal promedio: 0.64 L/s
Volumen de agua: 55.34 m³/día
20,273.14 m³/año
101.4% del volumen solicitado

ANÁLISIS DE DESCENSOS POR MÉTODO DE THEIS
Fuente: Informe de datos

PARÁMETROS HIDRÁULICOS

Profundidad: 169.00 m
Diámetro Perforación: 0.3111 m
Diámetro Revestimiento: 0.2032 m
Nivel estático: 91.00 m
Transmisividad: 3.98 m²/día
Coef. almacenamiento: 1.00E-03 Semiconfinado
Espesor hmedio: 78.00 m

Acuíferos libres: El agua proviene del vaciado de los pozos
Acuíferos semiconfinados: El agua proviene de descompresión y de los freáticos desde las capas confinadas
Acuíferos confinados: El agua proviene de descompresión

TABLA DE CÁLCULOS DE DESCENSOS EN FUNCIÓN DE DISTANCIA

| Distancia m | u | W(u) | Abatimiento m | Porcentaje abatimiento |
|-------------|--------|--------|---------------|------------------------|
| 2.87 | 0.0008 | 6.5142 | 7.27 | 9.3% |
| 3.73 | 0.0014 | 5.9920 | 6.69 | 8.6% |
| 4.84 | 0.0024 | 5.4703 | 6.11 | 7.8% |
| 6.29 | 0.0040 | 4.9492 | 5.53 | 7.1% |
| 8.17 | 0.0067 | 4.4292 | 4.95 | 6.3% |
| 10.61 | 0.0114 | 3.9110 | 4.37 | 5.6% |
| 13.77 | 0.0192 | 3.3961 | 3.79 | 4.9% |
| 17.89 | 0.0323 | 2.8863 | 3.22 | 4.1% |
| 23.23 | 0.0545 | 2.3853 | 2.66 | 3.4% |
| 30.17 | 0.0920 | 1.8987 | 2.12 | 2.7% |
| 39.18 | 0.1532 | 1.4354 | 1.60 | 2.1% |
| 50.89 | 0.2617 | 1.0089 | 1.13 | 1.4% |
| 66.09 | 0.4414 | 0.6377 | 0.71 | 0.9% |
| 85.83 | 0.7445 | 0.3439 | 0.38 | 0.5% |
| 111.47 | 1.2557 | 0.1451 | 0.16 | 0.2% |
| 144.76 | 2.1176 | 0.0416 | 0.05 | 0.1% |
| 188.70 | 3.5720 | 0.0042 | 0.00 | 0.0% |

Formula de Theis para cono de descensos de acuíferos confinados en régimen variable:

$$W(u) = \int_u^{\infty} \frac{e^{-u^2}}{u} du = -0.5772 - \ln u + u - \frac{u^2}{2 \times 2!} + \frac{u^3}{3 \times 3!} - \dots$$

Donde:

- Q: Caudal de bombeo constante (m³/día)
- T: Transmisividad del acuífero (m²/día)
- S: Coeficiente de almacenamiento del acuífero (adimensional)
- t: Tiempo de bombeo (días)
- s: Descenso o abatimiento (m)
- r: Distancia a la que ocurre el descenso (m)



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Anexo C. Formato de verificación de calidad de agua del pozo

1. Parámetros microbiológicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión |
|----|------------------------------|-----------------------|----------------|-------------------------|-------------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permissible |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permissible |
| 3 | Escherichia coli | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permissible |

2. Parámetros Físico-Químicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión |
|----|---------------------------|-----------------------|-------------|-------------------------|-------------|
| 1 | Cianuro | < | 0.01 mg/mL | 0.07 | Permissible |
| 2 | Cloro residual libre | < | 0.1 mg/mL | 0.3 1.1 | No aplica |
| 3 | Color aparente | < | 3.6 Pt-Co | 15 | Permissible |
| 4 | Dureza | | 86 mg/mL | 500 | Permissible |
| 5 | Fluoruros | | mg/mL | 1.5 | |
| 6 | Nitratos | < | 1.9 mg/mL | 50 | Permissible |
| 7 | Nitritos | < | 0.005 mg/mL | 3 | Permissible |
| 8 | Olor | | N/A | No rechazable | |
| 9 | pH | | 7.84 N/A | 6 8.5 | Permissible |
| 10 | Sólidos totales disueltos | | 189 mg/mL | 1000 | Permissible |
| 11 | Sulfatos | | 11 mg/mL | 250 | Permissible |
| 12 | Turbidez | | 2.5 UNT | 5 | Permissible |

Centro Financiero Gigante, Edificio E, 65 Av. Norte, Pasaje 1, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

Página 7 de 8



3. Parámetros Metales

| N° Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión |
|---------------|-----------------------|--------------|-------------------------|-------------|
| 1 Aluminio | < | 0.0005 mg/L | 0.2 | Permissible |
| 2 Antimonio | | mg/L | 0.02 | |
| 3 Arsénico | < | 0.00045 mg/L | 0.01 | Permissible |
| 4 Bario | | mg/L | 0.7 | |
| 5 Boro | < | 0.1 mg/L | 2.4 | Permissible |
| 6 Cadmio | < | 0.00001 mg/L | 0.003 | Permissible |
| 7 Cobre | | mg/L | 2 | |
| 8 Cromo | < | 0.05 mg/L | 0.05 | Permissible |
| 10 Hierro | < | 0.12 mg/L | 0.3 | Permissible |
| 11 Manganeso | < | 0.05 mg/L | 0.1 | Permissible |
| 12 Mercurio | | mg/L | 0.006 | |
| 13 Níquel | | mg/L | 0.07 | |
| 14 Plomo | < | 0.00032 mg/L | 0.01 | Permissible |
| 15 Selenio | | mg/L | 0.04 | |
| 16 Zinc | | mg/L | 4 | |

Centro Financiero Gigante, Edificio E, 65 Av. Norte, Pasaje 1, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

Página 8 de 8



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámites: RNRH-AUT-07-23-0107/FIS -11-07-23

Nombre del solicitante: RUVEN RESHEF

Nombre del proyecto: Parque Recreativo Sol y Mar

Dirección del proyecto: Parque Recreativo Sol y Mar, Primera Etapa, Lote # 10, Polígono 1, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad.

Tipo de uso: Comercial

Fuentes de abastecimiento

| Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|-------------|----------------|------------------------|------------|-------------|
| Subterránea | Pozo perforado | 00733 | 13.496191° | -89.399844° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-09-23-0519/ FIS 04/ 07/ 23.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1.1356 | 5 | 1 | 12 | 1.18 | 432 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción del proyecto: Inmueble destinado para uso recreativo, cuyos usos del agua son consumo humano y riego de áreas verdes.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubica en la microcuenca que se identifica con el código Pfafstetter 9575157, la cual pertenece a la región hidrográfica Mandinga-Comalapa. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen

solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la subcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 794.8 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 409,288,931.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 432.0 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales m ³ /año) | 9,881,028.86 | 9,881,460.86 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 399,407,903 | 399,407,471 |
| Índice de explotación | 0.02414 | 0.02414 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.02414. Para la proyección futura de la microcuenca, considerando el volumen anual solicitado por la Sociedad el índice de explotación ascenderá a 0.02415. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 2.42% respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea

| Estado | Valor (IE) |
|---|------------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017) Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo

El titular no presentó informe de aforo del pozo, por lo que se desconocen sus parámetros hidráulicos, y en consecuencia no se pueden calcular los descensos o abatimientos de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

Según consulta realizada en el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado están a más de 195 metros, cuyos usos se encuentran en el mismo nivel de prioridad. Asimismo,

se verificó que las fuentes de extracción destinadas a usos prioritarios de “consumo humano”, de acuerdo con lo consultado en el SIHI, se encuentran a distancias superiores a los 1.9 km del pozo de la Sociedad, por lo que se prevé que dicho pozo no causará interferencias con pozos destinados al abastecimiento de agua de usos más prioritarios definidos en el artículo 63 de la Ley General de Recursos Hídricos.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

No se tuvo a la vista informe de análisis de calidad de agua del pozo, a pesar de que en el dictamen técnico de la inscripción del pozo referencia RNRH-IPOZO-09-23-0519/FIS 04/07/23, se le recomendó presentarlo al momento de hacer la solicitud por uso y aprovechamiento, por lo que no es posible inferir sobre la calidad de esta, siendo necesario que el solicitante realice los análisis correspondientes a fin de determinar la calidad y compatibilidad con el uso declarado, y en caso de ser requerido, aplique los tratamientos necesarios para garantizar el uso seguro de la misma.

Manejo de aguas residuales

El solicitante indica en el formulario que el proyecto no genera aguas residuales, sin embargo, por los usos del agua en el proyecto, se prevé la generación de aguas residuales de tipo ordinario, las que deberán tratarse por medio de un sistema individual de tratamiento que permita eliminar los elementos contaminantes presentes en las mismas.

III. CONCLUSIONES.

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el solicitante, se concluye lo siguiente:

1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se prevé que el pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrá interferencia con otras fuentes de extracción de agua destinada al abastecimiento de usos prioritarios de “consumo humano o uso doméstico” presentes en la zona donde se ubica dicho pozo.
3. No es posible inferir sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua del pozo requeridos por el **RTS 13.02.01:14. Agua. Agua de consumo humano. Requisitos de calidad e inocuidad**, para los usos indicados en el proyecto, por lo que el solicitante deberá realizar análisis de calidad del agua del pozo y según se requiera, aplicar los tratamientos respectivos con el objeto de cumplir con lo establecido en el referido reglamento.
4. En función de los usos del agua declarado en el formulario se prevé la generación de aguas residuales ordinarias, de las cuales el titular no declara el tratamiento y disposición final de las mismas.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **RUVEN RESHEF** referencia **RNRH-AUT-07-23-0107/FIS-11-07-23**, para el pozo ubicado Parque Recreativo Sol y Mar, Primera Etapa, Lote # 10, Polígono 1, jurisdicción de Tamanique, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.496191° y Longitud Oeste -89.399844°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **432 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo comercial.

V. CONDICIONES DE Estricto CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" de la Ley General de los Recursos Hídricos constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen funcionamiento y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para los usos solicitados, según la normativa vigente.
5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen. En el caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso de vertidos ante esta Autoridad.

Fecha de realizado: 29 de febrero de 2024


Elaborado
Licda. Mery Anabel Erazo Abarca
Técnico SDAP


Revisado
Licda. Ariana Bazzaglia Badía
Subdirectora SDAP

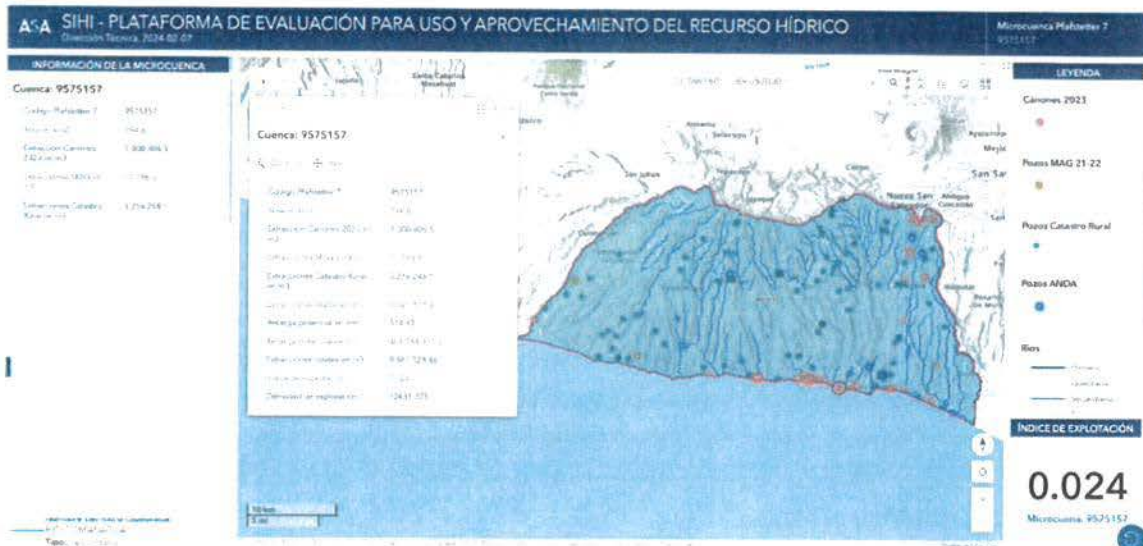

Vo. Bo.
Lic. José Salvador Handal Candray
Director Técnico





VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.





Autoridad Salvadoreña del Agua

Dirección Técnica

Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Referencia de trámite: RNRH-AUT-06-23-0073/FIS 31/05/2023

Nombre del Titular: JOSE JUAN ANTONIO RECIÑOS

Nombre del proyecto: Hotel y Restaurante KaiBlue

Dirección del proyecto: kilómetro 41, Carretera Litoral, Lotificación Río Grande, Lote sin número, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad.

Tipo de uso: Comercial

Fuentes de abastecimiento y volumen solicitado:

| Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|-------------|----------------|------------------------|------------|-------------|
| Subterránea | Pozo artesanal | 00149 | 13.491815° | -89.370576° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-03-23-0132.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 0.24 | 1 | 3 | 12 | 0.394 | 144 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO.

Descripción de los usos de agua en el proyecto

De acuerdo con lo indicado en el formulario de solicitud, el agua es utilizada para riego de plantas en el proyecto denominado "Hotel y Restaurante KaiBlue", ubicado en el kilómetro 41, Carretera Litoral, Lotificación Río Grande, Lote sin número, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubica en la microcuenca que se identifica con el código Pfafstetter 9575157, la cual pertenece a la región hidrográfica Mandinga-Comalapa. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la

microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 794.8 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 409,288,931.8 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 144.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 9,881,028.86 | 9,881,172.86 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 399,407,902.94 | 399,407,758.94 |
| Índice de explotación | 0.02414 | 0.02414 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.02414, que no incluye el volumen de explotación anual del proyecto. Para la proyección futura de la microcuenca, considerando el volumen total anual solicitado por la Sociedad el índice de explotación se mantendría en 0.02414. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 2.41 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado de la explotación subterránea | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017) Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias

Interferencia por el bombeo del pozo

El titular no presentó informe de aforo del pozo, por lo que se desconocen sus parámetros hidráulicos, y en consecuencia no se pueden calcular los descensos o abatimientos de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

Adicionalmente, se verificó mediante consulta en el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas destinadas al consumo humano se encuentran a distancias superiores a los 2.2 km del pozo para el cual se solicita autorización de Uso y Aprovechamiento, por lo que se prevé que dicho pozo no causará interferencias con pozos destinados al abastecimiento de agua de usos más prioritarios definidos en el artículo 63 de la Ley General de Recursos Hídricos.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado.

Según el informe de calidad del agua presentado por el titular al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, realizado por el Laboratorio FUSADES en fecha 26 de abril de 2018, el cual corre agregado al expediente y cuyo detalle se encuentran en el Anexo B; se encontró que, de los 19 parámetros analizados correspondientes al nivel intermedio según lo establecido en el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad"**, el correspondiente a *cloro residual* no cumple con los límites establecidos en el referido reglamento. Dicho resultado se detalla en la Tabla 3.

Tabla 3. Parámetros de calidad de agua del pozo fuera de los límites permisibles según el RTS 13.02.01:14.

| Parámetro | Resultado | Límite Máximo Permissible |
|----------------------|-----------|---------------------------|
| Cloro residual libre | 2.78 | 0.3 – 1.1 mg/L |

Cabe destacar que, según lo indicado en el informe de resultados de análisis, el origen de la muestra corresponde a "agua de pozo", por lo que no ha recibido tratamiento y en consecuencia no es esperada la presencia de cloro residual en dicha agua, representando este un valor anómalo. Si bien este parámetro no cumple con el **RTS 13.02.01:14**, y considerando que el uso declarado en la solicitud es riego de plantas, se determina que el agua del pozo es compatible con dicho uso.

Manejo de aguas residuales

El solicitante indica en el formulario que el proyecto no genera aguas residuales, sin embargo, por la naturaleza del proyecto, se prevé la generación de aguas residuales de tipo ordinario, las que deberán tratarse por medio de un sistema individual de tratamiento que permita eliminar los elementos contaminantes presentes en las mismas, previo a su descarga en un medio receptor.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el solicitante, se concluye:

1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se prevé que el pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrá interferencia con otras fuentes de extracción de agua destinada al

abastecimiento de usos prioritarios de “consumo humano o uso doméstico” presentes en la zona donde se ubica dicho pozo.

3. La calidad del agua del pozo es compatible con el uso solicitado.
4. En función de los usos del agua declarado en el formulario se prevé la generación de aguas residuales ordinarias, de las cuales el titular no manifiesta el tratamiento y disposición final de las mismas.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **JOSE JUAN ANTONIO RECINOS**, según referencia **RNRH-AUT-06-23-0073/FIS31/05/2023** para el pozo artesanal ubicado en kilómetro 41, carretera Litoral, Lotificación Rio Grande, Lote sin número, jurisdicción de Tamanique, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.491815° y Longitud Oeste -89.370576°**, para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **144 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra “f” constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen funcionamiento y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.

4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.
5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen. En el caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso de vertidos ante esta Autoridad.

Fecha de realización: 4 de marzo de 2024

| | | |
|---|--|---|
|  |  |  |
| Elaborado | Revisado | Vo. Bo. |
| Ing. Rony Salvador Cárcamo Juárez Especialista SDAP | Licda. Ariana Bazzaglia Badía Subdirectora SDAP | Lic. José Salvador Handal Candray Director Técnico |
| |  |  |



Anexo B. análisis de calidad de agua de pozo.

Formato verificador informe de calidad del agua

Nombre del proyecto: JUAN ANTONIO RECINOS
 Coordenada de la fuente: 13.491815° -89.370576
 Fecha de análisis: 26-abr-18



1. Parámetros microbiológicos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Limite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------------------|-----------------------|------------|-------------------------|----------|--------|------------|----------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | < | NMP/100 mL | 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | < | NMP/100 mL | 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Escherichia coli | < | NMP/100 mL | 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |

2. Parámetros Físico-Químicos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Limite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|----------|-------------------------|-----------------|--------|------------|----------|
| 1 | Cianuro | ND | mg/mL | 0.07 | No detectado | | ✓ | ✓ |
| 2 | Cloro residual libre | 2.78 | mg/mL | 0.3 1.1 | Fuera de límite | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Color aparente | < 5 | Pt-Co | 15 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | | mg/mL | 500 | | | ✓ | ✓ |
| 5 | Fluoruros | | mg/mL | 1.5 | | | ✓ | ✓ |
| 6 | Nitratos | | mg/mL | 50 | | | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitritos | | mg/mL | 3 | | | ✓ | ✓ |
| 8 | Olor | | N/A | No rechazable | | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | 7.56 | N/A | 6 8.5 | Permisible | ✓ | | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | 817 | mg/mL | 1000 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Sulfatos | | mg/mL | 250 | | | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | 0.86 | UNT | 5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |



3. Parámetros Metales

| N° Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|---------------|-----------------------|----------|-------------------------|--------------|--------|------------|----------|
| 1 Aluminio | ND | mg/L | 0.2 | No detectado | | ✓ | ✓ |
| 2 Antimonio | ND | mg/L | 0.02 | No detectado | | | ✓ |
| 3 Arsénico | ND | mg/L | 0.01 | No detectado | | ✓ | ✓ |
| 4 Boro | ND | mg/L | 0.7 | No detectado | | | ✓ |
| 5 Boro | | mg/L | 2.4 | | | ✓ | ✓ |
| 6 Cadmio | ND | mg/L | 0.003 | No detectado | | ✓ | ✓ |
| 7 Cobre | | mg/L | 2 | | | | ✓ |
| 8 Cromo | ND | mg/L | 0.05 | No detectado | | ✓ | ✓ |
| 10 Hierro | ND | mg/L | 0.3 | No detectado | | ✓ | ✓ |
| 11 Manganeso | ND | mg/L | 0.1 | No detectado | | ✓ | ✓ |
| 12 Mercurio | ND | mg/L | 0.006 | No detectado | | | ✓ |
| 13 Níquel | ND | mg/L | 0.07 | No detectado | | | ✓ |
| 14 Plomo | ND | mg/L | 0.01 | No detectado | | ✓ | ✓ |
| 15 Selenio | ND | mg/L | 0.04 | No detectado | | | ✓ |
| 16 Zinc | | mg/L | 4 | | | | ✓ |



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-11-23-0212/ FIS 23/08/23

Nombre del titular: TERRACERÍAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TP, S.A. DE C.V.

Representante Legal: José Ricardo Nuila Bonilla

Nombre del Proyecto: Condado Santa Elena

Dirección del proyecto: Avenida El Bosque, polígono uno, distrito de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y Comercial

Fuente de abastecimiento

| No | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|-------------|----------------|------------------------|------------|-------------|
| 1 | Subterránea | Pozo perforado | 00261 | 13.654401° | -89.262543° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-04-23-0174.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| No. | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|-----|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 6.82 | 16 | 7 | 12 | 403.37 | 147,230 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción de los usos del agua del proyecto

El proyecto suministra agua a núcleo urbano denominado Condado Santa Elena, principalmente para actividades domésticas.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubica en la microcuenca con código Pfastetter 9575157 de la Región Mandinga - Comalapa. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 794.8 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 409,288,931.80 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 147,230.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 9,881,028.86 | 9,896,144.99 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 399,407,902.94 | 399,392,786.81 |
| Índice de explotación | 0.0241 | 0.0242 |

De acuerdo con la Tabla 1, la situación actual de la microcuenca muestra un índice de explotación de 0.0241 el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 132,113.87 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca el volumen de extracción anual adicional (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto) será de 5,116.13 m³ y el índice de explotación ascenderá a 0.0242. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 2.42 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo del pozo

A partir de los datos de caudal y régimen de bombeo declarado en el Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea, así como los datos de aforo del pozo tomados de la Carta de presencia de aforo elaborado por ANDA en marzo 2008, el cual fue presentado por la sociedad al momento de la inscripción del pozo, y que corre agregado al expediente referencia RNRH-IPOZO-04-23-0174, se realizó el cálculo del cono de descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo. El radio de influencia, en el que el cambio del abatimiento es imperceptible, resulta ser de **34 metros**. Ver detalles de cálculos en el Anexo B.

Según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado están a más de 150 metros. Se estima que el pozo para el que la sociedad solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento no producirá interferencias o abatimientos en otros pozos de la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

Según el informe de calidad del agua proveniente de la red interna (agua de grifo) del Condado Santa Elena presentado por la Sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, realizado por el **Laboratorio Especializado en Control de Calidad** en agosto 2023, cuyo detalle se encuentran en el Anexo C, la Sociedad presenta análisis de parámetros completos y se verificó que los 51 parámetros analizados cumplen con el límite permisible del **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad"**. Considerando el uso solicitado, se determina que el agua del pozo es compatible.

Manejo de aguas residuales

El proyecto genera aguas residuales ordinarias proveniente de la residencial Condado Santa Elena, la disposición final de las aguas tratadas es en el suelo.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por la sociedad solicitante, se concluye:

1. Que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se estima que el pozo para el que se solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico no interfiera con fuentes de extracción de agua en la zona.
3. La calidad del agua del pozo es compatible con el uso solicitado.
4. Las aguas residuales generadas en el proyecto son tratadas y descargadas al suelo, por lo que no requiere permiso de vertido emitido por la ASA.



IV. RECOMENDACIÓN

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad **TP, S.A. DE C.V.**, según referencia **RNRH-AUT-11-23-0212/ FIS 23/08/23**, para el pozo ubicado en Avenida El Bosque, polígono uno, distrito de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad en el punto definido por las coordenadas geográficas **Latitud Norte 13.654401° y Longitud Oeste -89.262543°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **147,230 m³**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo Industrial y Comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen funcionamiento y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>. Si el titular suministra agua a comercios deberá reportar mensualmente los datos de consumo de manera diferenciada por zona comercial y residencial en la plataforma. Deberá gestionar con la Subdirección de Cánones de la ASA, a través del correo consultascanon@asa.gob.sv la manera de reportar de forma diferenciada.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyen la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

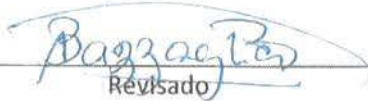
5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen.

Fecha de realizado: 7 de marzo de 2024.



Elaborado

Inga. Elba Alejandra Mira
Martínez
Técnico SDAP



Revisado

Licda. Ariana Bazzaglia Badía
Subdirectora SDAP



Vo. Bo.

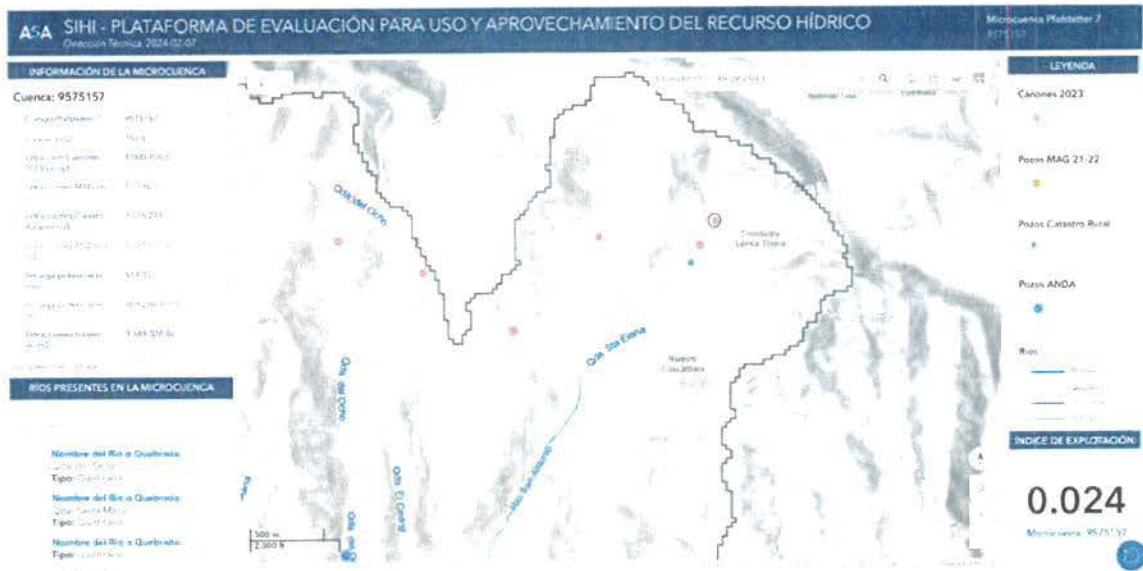
Lic. José Salvador Handal
Candray
Director Técnico



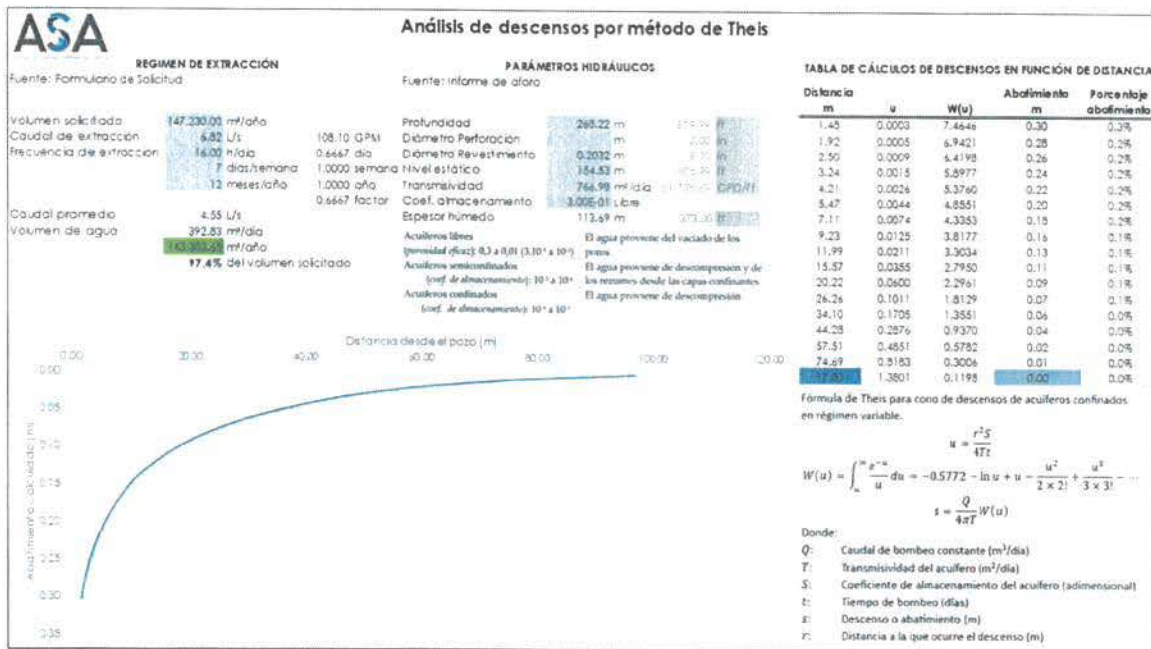


VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.



Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable



Anexo C. Formato verificador de cumplimiento de parámetros de calidad de agua

Nombre del proyecto: Agua de Grta. Condado, Santa Rosa
 Coordenada de la fuente: 13.45440 -89.262543
 Fecha de análisis: 28-ago-23



1. Parámetros microbiológicos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------------------|-----------------------|----------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | E. coli | < | 1.1 NMP/100 mL | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

2. Parámetros físico-Químicos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|-----------|------------------------|------------|------------|------------|----------|
| 1 | Color | < | 0.03 mg/L | 0.07 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Conductividad | < | 1 mg/L | 0.3 | 1.1 | Permisible | ✓ | ✓ |
| 3 | Color aparente | < | 2 Pt-Co | 15 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | < | 90 mg/L | 500 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 5 | Ploridos | < | 0.5 mg/L | 1.5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 6 | Nitritos | < | 19 mg/L | 50 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitatos | < | 0.02 mg/L | 3 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 8 | pH | 7.11 | 7.11 | No rechazable | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | 7.11 | 7.11 | 6 - 8.5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | < | 128 mg/L | 1000 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 11 | Sulfatos | < | 8.5 mg/L | 250 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | < | 0 UNT | 5 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

3. Parámetros Metales

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|-----------|-----------------------|-------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Aluminio | < | 0.08 mg/L | 0.2 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Antimonio | < | 0.003 mg/L | 0.02 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Arsénico | < | 0.005 mg/L | 0.01 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 4 | Boro | < | 0.12 mg/L | 0.7 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 5 | Boro | < | 0.12 mg/L | 2.4 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 6 | Cadmio | < | 0.002 mg/L | 0.003 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 7 | Cálcio | < | 0.25 mg/L | 2 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 8 | Cromo | < | 0.005 mg/L | 0.05 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 9 | Cromo | < | 0.07 mg/L | 0.3 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Hierro | < | 0.025 mg/L | 0.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 11 | Manganeso | < | 0.025 mg/L | 0.1 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 12 | Mercurio | < | 0.001 mg/L | 0.004 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 13 | Níquel | < | 0.0025 mg/L | 0.07 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 14 | Potasio | < | 0.005 mg/L | 0.01 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 15 | Selenio | < | 0.005 mg/L | 0.04 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 16 | Zinc | < | 0.5 mg/L | 4 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

4. Parámetros Pesticidas-Organoclorados

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|--------------------|-----------------------|---------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | DDT | < | 0.000015 mg/L | 0.001 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | DDD | < | 0.000013 mg/L | 0.001 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | DDD | < | 0.000012 mg/L | 0.001 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 4 | DDT | < | 0.000033 mg/L | 0.02 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 5 | Endosulfan I | < | 0.000007 mg/L | 0.02 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 6 | Endosulfan II | < | 0.000019 mg/L | 0.02 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 7 | Endosulfan Sulfato | < | 0.000029 mg/L | 0.0004 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 8 | Heptaclor | < | 0.000043 mg/L | 0.001 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 9 | Heptaclor hidrato | < | 0.000036 mg/L | 0.002 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Lindano | < | 0.000036 mg/L | 0.002 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

5. Parámetros Pesticidas-Carbamato

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------|-----------------------|-------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | Aldicarb | < | 0.0011 mg/L | 0.01 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Aldicarb sulfato | < | 0.0015 mg/L | 0.01 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Aldicarb sulfato | < | 0.0015 mg/L | 0.01 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 4 | Carbenthan | < | 0.0047 mg/L | 0.007 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 5 | Carbaryl | < | 0.0013 mg/L | 0.02 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 6 | Metolachlor | < | 0.0024 mg/L | 0.005 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 7 | Nalfox | < | 0.0048 mg/L | 0.03 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 8 | Oxamyl | < | 0.0014 mg/L | 0.2 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 9 | Metomil | < | 0.0009 mg/L | 0.08 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Propoxur | < | 0.0009 mg/L | 0.028 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |

6. Parámetros Pesticidas-Glósifatos

| Nº | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|-----------|-----------------------|------------|------------------------|------------|--------|------------|----------|
| 1 | AMPA | < | 0.017 mg/L | 0.7 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Glósifato | < | 0.021 mg/L | 0.7 | Permisible | ✓ | ✓ | ✓ |



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Referencia de trámite: RNRH-AUT-10-23-0196/ FORM#3087

Nombre del Titular: INVERSIONES SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Representante Legal: Federico Antonio García Prieto Daglio

Nombre del proyecto: Urbanización Industrial San Andrés

Dirección del proyecto: Urbanización Industrial San Andrés, Km. 131 ½, Carretera Panamericana, distrito de Quelepa, departamento de San Miguel

Tipos de uso: Comercial, Industrial y Consumo Humano

Fuente de abastecimiento

| No | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|------------------|--------|------------------------|-----------|------------|
| 1 | Agua subterránea | Pozo | 00232 | 13.503711 | -88.234230 |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-04-23-0195.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| No | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|----|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 88.1 | 20 | 7 | 12 | 821.92 | 300,000 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Descripción de los usos del agua del proyecto

El proyecto consiste en el abastecimiento de una zona industrial, comercial y habitacional; para el 2023 presentan un histórico del consumo con excepción del uso comercial, sin embargo, para años posteriores si se considera el consumo de tipo comercial.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIH), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubican en la microcuenca identificada con código Pfafstetter 9573858, correspondiente a la subcuenca del Río El Tejar, la cual pertenece a la cuenca del Río Grande de San Miguel. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 70.5 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 30,338,684.90 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 300,000.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 3,207,431.64 | 3,328,785.64 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 27,131,253.26 | 27,009,899.26 |
| Índice de explotación | 0.106 | 0.1090 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo tiene un índice de explotación de 0.106 el cual incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 178,646 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula el volumen de extracción anual adicional (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto), resultando un volumen de extracción adicional de 121,354 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.1090. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 10.9% respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca aún se tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias, 2017.



Interferencia por el bombeo del pozo

A partir de los datos de caudal y régimen de bombeo declarado en el *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, así como los parámetros hidráulicos del pozo tomados del informe de Aforo de pozo elaborado por SAGRISA, S.A. DE C.V. en fecha no detallada, que fue presentado por la Sociedad al momento de la inscripción del pozo, y que corre agregado al expediente referencia RNRH-IPOZO-04-23-0195; se realizó el cálculo del cono de descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

El radio de influencia del pozo es la distancia a la que el abatimiento sobre otros pozos es imperceptible, en este caso se obtiene un porcentaje de abatimiento del 0.0% **a partir de los 130 metros**, detallando dichos cálculos en el anexo B. El régimen de extracción declarado por el solicitante en el formulario, el cual, ha sido utilizado para determinar el radio de influencia del pozo en este dictamen, es superior al necesario para extraer el volumen anual solicitado, por lo que se prevé que el radio de influencia real será menor al calculado.

Según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado están a más de 480 metros. Por lo que se estima que el pozo para el cual la Sociedad solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento **no producirá interferencias o abatimientos en otros pozos** presentes en la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado

Según el informe de calidad del agua presentado por la Sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, realizado por el Laboratorio FUSADES en fecha 30 de marzo de 2023, el cual corre agregado al expediente y cuyo detalle se encuentra en el Anexo C, se verificó que los 13 parámetros analizados se encuentran dentro de los límites permisibles según el **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 “Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad”**.

Sin embargo, debido a que no se analizaron parámetros microbiológicos, no es posible determinar el cumplimiento de calidad microbiológica de la misma, por lo que la sociedad deberá realizar este análisis con el objeto de determinar el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en el referido reglamento, y de ser necesario aplicar tratamientos respectivos previos a su distribución, a fin de garantizar su consumo de manera segura.

Manejo de aguas residuales

Según los formularios de solicitud y sus anexos, el proyecto no declara generación de aguas residuales, sin embargo, por la naturaleza de los usos se considera que existirá generación de aguas residuales de tipo ordinario, las cuales deberán ser tratadas previo a su descarga al medio receptor que según lo declarado por la Sociedad es el suelo.

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por la Sociedad se concluye lo siguiente:

1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.
2. Se prevé que el pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrá interferencia con otras fuentes de extracción de agua, ya que no producirán descensos en otras fuentes subterráneas.
3. No es posible determinar el cumplimiento de la calidad de agua del pozo para los usos solicitados, debido a que el informe de análisis presentado no cuenta con los parámetros microbiológicos según lo establecido en el RTS 13.02.01:14, por lo que deberá de realizar dichos análisis y aplicar el tratamiento respectivo de ser necesario, con el objeto de cumplir con lo establecido en dicho reglamento.
4. Se prevé la generación de aguas residuales ordinarias, las cuales deberán ser tratadas antes de su descarga al medio receptor, que según lo indicado en el formulario es el suelo.

IV. RECOMENDACIÓN


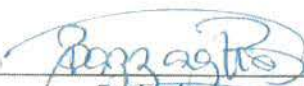


Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la Sociedad **INVERSIONES SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-10-23-0196/ FORM #3087**, para el pozo perforado ubicado en Urbanización Industrial San Andrés, Km. 131 ½, Carretera Panamericana, distrito de Quelepa, departamento de San Miguel, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.503711° y Longitud Oeste 88.234230°**, para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total de **300,000.00 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo Comercial, Industrial y Consumo Humano.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" de la Ley General de Recursos Hídricos constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, asegurar su buen funcionamiento y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento

- de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>; se deberán hacer reportes diferenciados del volumen utilizado para distribución residencial, y el volumen para uso Industrial y Comercial.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
 4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

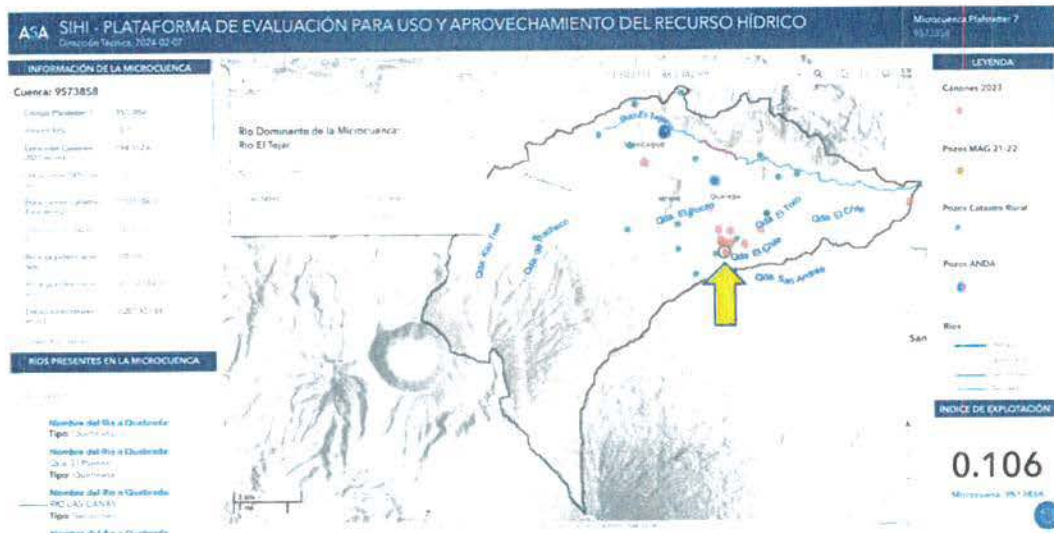
Fecha de realizado: 10 de abril de 2024

| | | |
|---|--|---|
|  |  |  |
| Elaborado | Revisado | Vo. Bo. |
| Inga. Silvia Marcela Letona Carrillo Técnico SDAP | Licda. Ariana Bazzaglia Badía Subdirectora SDAP | Lic. José Salvador Handal Candray Director Técnico |
| |  |  |



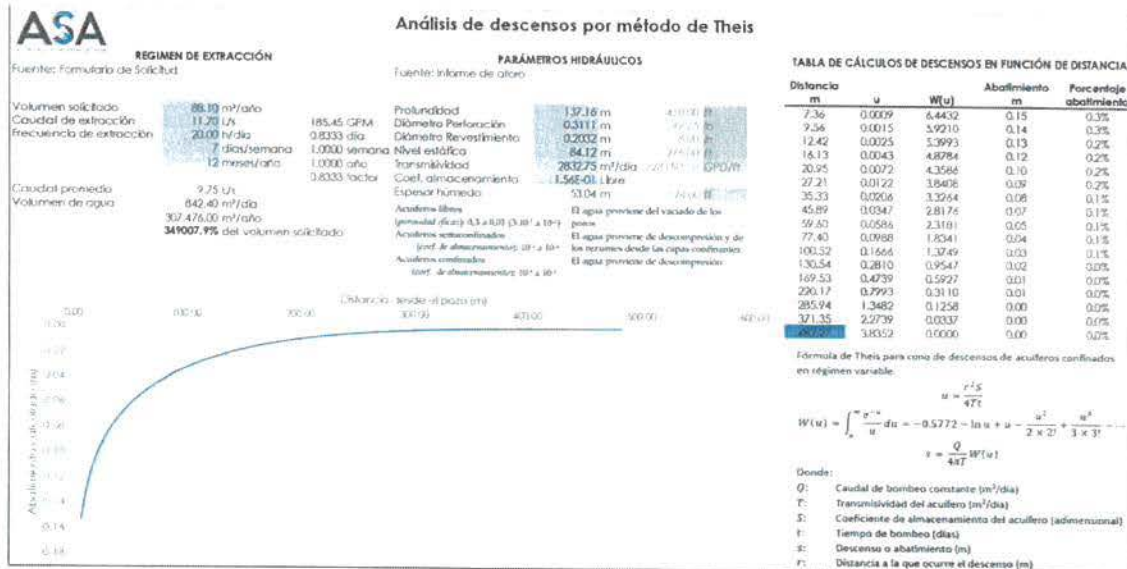
VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.





Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable





GOBIERNO DE
EL SALVADOR

ASA

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Anexo C. Formato verificador de calidad de agua

Nombre del proyecto Inversiones San Andrés
 Coordenada de la fuente: 13.503711, -88.234230
 Fecha de análisis: 30-mar-23



1. Parámetros microbiológicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------------------------|-----------------------|------------|-------------------------|----------|--------|------------|----------|
| 1 | Bacterias coliformes totales | | NMP/100 mL | 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | | NMP/100 mL | 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Escherichia coli | | NMP/100 mL | 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |

2. Parámetros Físico-Químicos

| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|---------------------------|-----------------------|----------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 2 | Cloro residual libre | N/D | mg/L | 0.3 1.1 | No aplica | ✓ | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | 348.28 | mg/L | 500 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Nitratos | 2.11 | mg/L | 50 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | 7.2 | N/A | 6 8.5 | Permissible | ✓ | ✓ | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | 871 | mg/L | 1000 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | N/D | UNT | 5 | | ✓ | ✓ | ✓ |

3. Parámetros Metales

| N° | Parámetros | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permissible | Revisión | Básico | Intermedio | Completo |
|----|------------|-----------------------|----------|-------------------------|-------------|--------|------------|----------|
| 3 | Arsénico | N/D | mg/L | 0.01 | | | ✓ | ✓ |
| 5 | Boro | l | mg/L | 2.4 | Permissible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Cadmio | N/D | mg/L | 0.003 | | | ✓ | ✓ |
| 8 | Cromo | N/D | mg/L | 0.05 | | | ✓ | ✓ |
| 10 | Hierro | N/D | mg/L | 0.3 | | | ✓ | ✓ |
| 11 | Manganeso | N/D | mg/L | 0.1 | | | ✓ | ✓ |
| 14 | Plomo | N/D | mg/L | 0.01 | | | ✓ | ✓ |

Centro Financiero Gigante, Edificio E, 65 Av. Norte, Pasaje 1, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

Página 8 de 8



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Referencia de trámite: RNRH-AUT-09-23-0178/FIS-11-09-23

Nombre del titular: INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.

Representante Legal o apoderado: ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA.

Dirección del proyecto: Carretera a Quelepa, km. 128, distrito de Quelepa, departamento de San Miguel.

Tipo de uso y aprovechamiento: Industrial y comercial

Fuente de abastecimiento

| N° | Tipo | Nombre | Asiento de inscripción | Latitud | Longitud |
|----|-------------|----------------|------------------------|------------|-------------|
| 1 | Subterráneo | Pozo perforado | 00495 | 13.514950° | -88.238200° |

Las coordenadas de ubicación y el asiento del pozo corresponden a las registradas en la resolución con referencia de trámite RNRH-IPOZO-08-23-0453/ FIS 14/04/23.

Régimen de explotación y volumen solicitado, según formulario

| N° | Caudal (L/s) | Horas por día | Días por semana | Meses por año | Volumen diario (m ³ /día) | Volumen anual (m ³ /año) | Nivel |
|----|--------------|---------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-------------------------------------|-------|
| 1 | 6.3 | 20 | 6 | 12 | 375.34 | 137,000 | 2 |

II. ANÁLISIS TÉCNICO.

Descripción de los usos del agua del proyecto

Según información adjunta a la solicitud, el proyecto utiliza el agua para sanitarios, limpieza y riego. Actualmente no hay instalaciones de producción en funcionamiento, pero se tiene en consideración que, en el transcurso de los próximos 5 años, se instalarán procesos de producción de envasado de agua para la venta en San Miguel y Usulután.

Existencia y disponibilidad del recurso hídrico

Mediante consulta en el Sistema de Información Hídrica (SIHI), se determina que el proyecto y el pozo que lo abastece se ubica en la microcuenca que se identifica con el código Pfastetter 9573858, la cual

pertenece a la subcuenca del Río El Tejar. En la Tabla 1, se detalla el balance hídrico de la referida microcuenca en las condiciones actuales de explotación, así como la proyección con el volumen solicitado. En el Anexo A se muestra el mapa de ubicación del proyecto y el balance hídrico de la microcuenca en las condiciones actuales.

Tabla 1. Cálculo de disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada.

| Descripción | Características | |
|--|------------------|----------------------|
| Área de la microcuenca (km ²) | 70.50 | |
| Recarga Acuífera Potencial (m ³ /año) | 30,338,684.9 | |
| Volumen solicitado (m ³ /año) | 137,000.00 | |
| Descripción | Situación actual | Situación proyectada |
| Extracciones totales (m ³ /año) | 3,207,431.64 | 3,343,118.73 |
| Disponibilidad del recurso hídrico en la microcuenca (m ³ /año) | 27,131,253.26 | 26,995,566.17 |
| Índice de explotación | 0.106 | 0.1102 |

De acuerdo con la Tabla 1, se determina que, la situación actual de la microcuenca en la que se encuentra ubicado el pozo, tiene un índice de explotación de 0.106, el cual, incluye un volumen de explotación promedio anual del proyecto correspondiente a 1,313 m³, según los datos registrados en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. Para la proyección futura de la microcuenca se calcula el volumen de extracción anual adicional a extraer (volumen solicitado menos el que actualmente se consume por el proyecto), resultando un volumen de extracción adicional de 135,687 m³/año, por lo que el índice de explotación en la microcuenca ascenderá a 0.1102. Este valor representa una extracción total anual equivalente a 11.02 % respecto a la recarga acuífera potencial, lo que indica que en la cuenca tiene un buen estado cuantitativo de explotación de las masas de agua subterránea, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Estado cuantitativo de la explotación de agua subterránea.

| Estado | Valor |
|---|-----------|
| Buen estado de explotación de las masas de agua subterránea | <0.8 |
| Riesgo de explotación de las masas de agua subterránea | 0.8 - 1.0 |
| Sobreexplotación | >1.0 |

Fuente: MARN. (2017). Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en zonas prioritarias.

Interferencia por el bombeo de los pozos

A partir de los datos de caudal y régimen de bombeo declarado en el *Formulario de Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento – Proyectos de Agua Subterránea*, así como, los parámetros

hidráulicos del pozo, tomados del informe de análisis hidráulico del pozo agua Alpina, el cual, fue elaborado por REPUESTOS INDUSTRIALES SERVICIOS HIDROMECÁNICOS, S.A. DE C.V. en fecha 14 de diciembre de 2017, que fue presentado por la sociedad al momento de la inscripción del pozo, y que corre agregado al expediente referencia RNRH-IPOZO-08-23-0453/ FIS 14/04/23; se realizó el cálculo del cono de descenso o abatimiento de los niveles piezométricos del acuífero que se producirían alrededor del pozo durante el bombeo.

El radio de influencia del pozo es la distancia a la que el abatimiento sobre otros pozos es imperceptible, en este caso se obtiene un porcentaje de abatimiento del 0.01% **a partir de los 417 metros**, detallándose en el Anexo B dichos cálculos.

Según el SIHI, las fuentes de extracción de aguas subterráneas más cercanas al pozo analizado están a más de 550 metros, por lo que se estima que el pozo para el cual la sociedad solicita Autorización de Uso y Aprovechamiento **no producirá interferencias o abatimientos en otros pozos** presentes en la zona.

Calidad de agua y compatibilidad con el uso solicitado.

Según el informe de calidad del agua presentado por la sociedad al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento, realizado por el Laboratorio ESPINSA en fecha 12 de noviembre de 2021, el cual corre agregado al expediente y cuyo detalle se encuentran en el Anexo C, se encontró que, de los 19 parámetros analizados, todos cumplen con los límites permisibles del **Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 "Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad"**.

Sin embargo, debido a que no se analizaron parámetros microbiológicos, no es posible determinar el cumplimiento de calidad microbiológica de la misma, por lo que la sociedad deberá realizar este análisis con el objeto de determinar el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en el referido reglamento, y de ser necesario, aplicar los tratamientos respectivos previos a su distribución, a fin de garantizar su consumo de manera segura.

Manejo de aguas residuales

Según el formulario de solicitud, el titular indica que el proyecto genera aguas residuales, sin embargo, no aclara el tipo de vertido ni la cantidad anual descargada y no detallan el tipo de medio receptor, por lo que no se puede establecer si se realizará a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH).

III. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el solicitante, se concluye:

1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que la cuenca evaluada se encuentra en un buen estado de explotación.

2. Se prevé que el pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrá interferencia con otras fuentes de extracción de agua, ya que no producirán descensos en otras fuentes subterráneas.
3. La calidad del agua del pozo cumple con los límites de los parámetros presentados.
4. No se presentó información sobre las aguas residuales a generarse en el proyecto.

IV. RECOMENDACIÓN

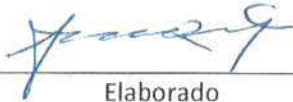
Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la **Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua**: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, según referencia **RNRH-AUT-09-23-0178/FIS-11-09-23**, para el pozo ubicado en Carretera a Quelepa, km. 128, distrito de Quelepa, departamento de San Miguel, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: **Latitud Norte 13.514950° y Longitud Oeste -88.238200°** para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de **137,000 m³/año**, por un plazo de **5 AÑOS** para uso de tipo industrial y comercial.

V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra "f" constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.
2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen estado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.
3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.
4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.
5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que se descarguen. En el

caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso respectiva.

Fecha de realización: 3 de abril de 2024



Elaborado
Ing. Rony Salvador Cárcamo
Juárez
Especialista SDAP



Revisado
Licda. Ariana Bazzaglia Badía
Subdirectora SDAP



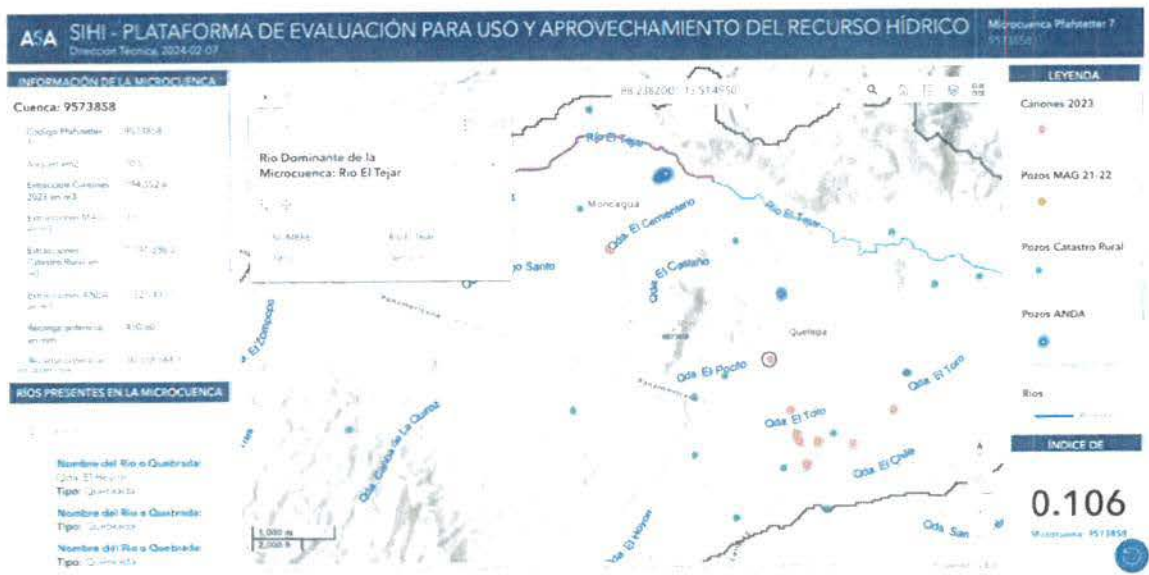
Vo. Bo.
Lic. José Salvador Handal
Candray
Director Técnico



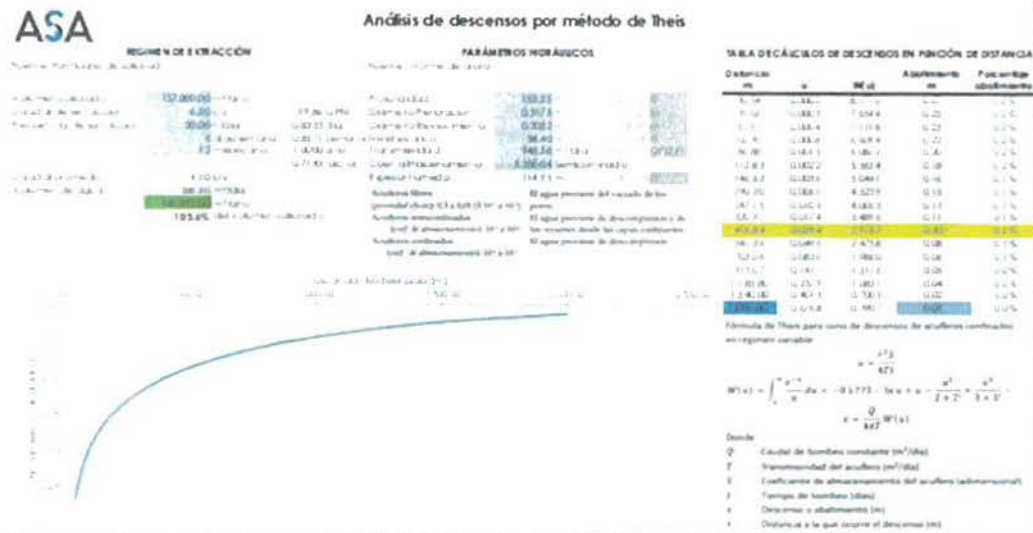


VI. ANEXOS

Anexo A. Mapa de ubicación del pozo y balance hídrico de la microcuenca correspondiente.



Anexo B. Cálculo de radio de influencia por Ecuaciones de Theis para régimen variable





Anexo C. Formato de verificación de calidad de agua del pozo

Nombre del proyecto: INVERSION UDAJA DE CV
 Coordenada de la fuente: 13.514952° -88.238000°
 Fecha de análisis: 12 Nov 21




| 1. Parámetros microbiológicos | | | | | | | | |
|-------------------------------|------------------------------|-----------------------|------------|------------------------|----------|-------|------------|----------|
| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Edico | Intermedio | Completo |
| 1 | Bacterias coliformes totales | < | NMP/100 ml | 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | Bacterias coliformes fecales | < | NMP/100 ml | 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |
| 3 | Escherichia coli | < | NMP/100 ml | 1.1 | | ✓ | ✓ | ✓ |

| 2. Parámetros físico-químicos | | | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|------------|------------------------|------------|-------|------------|----------|
| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Edico | Intermedio | Completo |
| 1 | Cenizas | < | 0.03 mg/ml | 0.07 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 2 | Cloro residual libre | < | mg/ml | 0.3 | 1.1 | | ✓ | ✓ |
| 3 | Cloro aparente | < | Ph-Cp | 1.5 | | | ✓ | ✓ |
| 4 | Dureza | 229 | mg/ml | 500 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 5 | Fosfatos | 0.29 | mg/ml | 1.5 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Nitratos | 4.3 | mg/ml | 50 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Nitritos | 4.00E-03 | mg/ml | 3 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 8 | Olor | N/A | | No rechazable | | | ✓ | ✓ |
| 9 | pH | N/A | | 6 - 8.5 | | | ✓ | ✓ |
| 10 | Sólidos totales disueltos | 404 | mg/ml | 1000 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Sulfatos | 20 | mg/ml | 250 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Turbidez | 0.45 | UNT | 5 | Permisible | | ✓ | ✓ |

| 3. Parámetros Metales | | | | | | | | |
|-----------------------|-----------|-----------------------|----------|------------------------|------------|-------|------------|----------|
| N° | Parámetro | Resultado laboratorio | Unidades | Límite Max. Permisible | Revisión | Edico | Intermedio | Completo |
| 1 | Aluminio | 0.01 | mg/L | 0.2 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 2 | Arsénico | < | mg/L | 0.07 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 3 | Arsénico | 4.80E-04 | mg/L | 0.07 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 4 | Boro | < | mg/L | 0.7 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 5 | Boro | 0.1 | mg/L | 2.4 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 6 | Cadmio | 1.40E-04 | mg/L | 0.003 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 7 | Cobre | 0.03 | mg/L | 2 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 8 | Cromo | < | mg/L | 0.05 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 9 | Cromo | 0.14 | mg/L | 0.3 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 10 | Hierro | 0.37 | mg/L | 2.1 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 11 | Manganeso | 0.37 | mg/L | 2.1 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 12 | Manganeso | 2.00E-05 | mg/L | 0.004 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 13 | Níquel | 8.70E-04 | mg/L | 0.07 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 14 | Potasio | 1.40E-03 | mg/L | 0.2 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 15 | Selenio | < | mg/L | 0.04 | Permisible | | ✓ | ✓ |
| 16 | Zinc | 0.008 | mg/L | 4 | Permisible | | ✓ | ✓ |




ANEXO 6

| | | | |
|--|-------------|---------|--|
| POLITICA PARA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA | Aprobación: | Código: |  |
| | 03/05/24 | DIIT-01 | |

Contenido

| | | |
|------|--|---|
| 1. | INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| 2. | POLÍTICA INSTITUCIONAL POLITICA PARA EL USO DE CERTIFICADOS Y VALIDACIÓN ELECTRÓNICA..... | 3 |
| 2.1. | Objetivo..... | 3 |
| 2.2. | Alcance | 3 |
| 2.3. | Contenido de la Política | 3 |
| 2.4. | Responsabilidades..... | 4 |
| 2.5. | Seguimiento y Evaluación | 4 |
| 2.6. | Vigencia | 5 |
| 3. | CUADRO CONTROL DE VERSIONES | 5 |

| | | | |
|--|-------------|---------|--|
| POLITICA PARA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA | Aprobación: | Código: |  |
| | 03/05/24 | DIIT-01 | |

1. INTRODUCCIÓN

La Autoridad Salvadoreña del Agua, ASA en cumplimiento del mandato que la Ley General de Recursos Hídricos le confiere de ser el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, con el propósito de garantizar la seguridad, la integridad y la legalidad de los documentos firmados digitalmente y a su vez agilizar y aumentar la eficiencia de sus servicios a la población emite la presente política, a fin de que sirva como marco regulatorio general en la implementación de las nuevas tecnologías de certificación y validación de la comunicación electrónica.

2. POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO DE CERTIFICADOS Y VALIDACIÓN ELECTRÓNICA.

2.1. Objetivo

Adoptar e implementar el uso de la firma electrónica, sello electrónico, sello de tiempo, documentos electrónicos y mensajes de datos en los documentos y actuaciones de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

2.2 Marco Normativo

- Ley de Procedimientos Administrativos
- Ley de Firma Electrónica.
- Reglamento de Firma Electrónica.
- Ley General de Recursos Hídricos.
- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República.


2.3 Alcance

La aplicación de esta política es a nivel de toda la institución, no obstante, la implementación de las tecnologías sobre las cuales versa se hará de manera gradual en los distintos procesos y servicios de la ASA.

2.4 Contenido de la Política

La política establece los fundamentos básicos para la implementación de la firma electrónica, sello electrónico, sello de tiempo, documentos electrónicos y mensajes de datos, los procesos tecnológicos vinculados con éstos y el resguardo de documentos digitales, conforme a lo siguiente:

a) Servicio de Certificados Electrónicos:

| | | | |
|--|-------------|---------|--|
| POLITICA PARA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA | Aprobación: | Código: |  |
| | 03/05/24 | DIIT-01 | |

La Ley de Firma Electrónica establece requisitos que los proveedores deben cumplir para obtener la acreditación requerida para su operación. La ASA, por tanto, contratará los servicios de un proveedor que esté debidamente acreditado por la Unidad de Firma Electrónica del Ministerio de Economía, conforme a lo establecido en los artículos 36, 43 y siguientes de dicha ley, a fin de garantizar que los documentos y actos que se realicen mediante el uso de estas tecnologías cuenten con la validez legal correspondiente.

b) Manejo de la Tecnología de Certificados:

En la ASA, cada colaborador y funcionario genera una variedad de documentos, mensajes de datos e información que, conforme a su naturaleza y según corresponda, deberán estar respaldados por un certificado que les otorgue validez legal. A fin de regular el uso de estas tecnologías, se desarrollarán los instrumentos y normativas pertinentes, y conforme a su implementación gradual, todos los empleados recibirán la capacitación necesaria para su correcta utilización.

c) Resguardo de Documentos Certificados:


Las unidades organizativas generadoras de documentos electrónicos serán responsables de su resguardo. Como parte de la gestión documental, todos los documentos firmados electrónicamente deberán ser colectados por la persona designada para tal efecto por cada una de éstas y enviados a la Unidad de Gestión Documental y Archivo o al proveedor de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, en su caso. Este proceso garantizará la integridad y la seguridad de la documentación institucional.

2.5 Responsabilidades

- a) Las diferentes unidades organizativas de la ASA son responsables de identificar y adecuar sus procesos, procedimientos y servicios para la implementación de la firma electrónica, sello electrónico, sello de tiempo, documentos electrónicos y mensajes de datos.
- b) Los empleados que utilicen las tecnologías antes citadas, están en la obligación de cumplir con esta política, así como las normas, manuales, lineamientos, instructivos y procedimientos que la Institución emita al respecto.
- c) Los usuarios de estas tecnologías son responsables del buen uso de los equipos y herramientas tecnológicas asignadas para tal fin, así como de proteger sus credenciales de acceso.

2.6 Seguimiento y Evaluación

- a) Se seguirán los estándares y directrices establecidos por las autoridades reguladoras competentes para garantizar la validez legal de los documentos firmados

| | | | |
|--|-------------|---------|--|
| POLITICA PARA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA | Aprobación: | Código: |  |
| | 03/05/24 | DIIT-01 | |

- electrónicamente y demás actos realizados mediante el uso de las tecnologías dispuestas en esta política.
- b) Esta política será revisada y actualizada periódicamente por la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología para asegurar su aplicación y efectividad.

2.7 Vigencia

Esta política será aprobada por la Junta Directiva de la ASA y entrará en vigor a partir de su divulgación al personal.

3. CUADRO CONTROL DE VERSIONES

| Versión | Fecha | Modifica/ Nombre | Firma | Próxima revisión |
|---------|-------|------------------|-------|------------------|
| 01 | | | | |
| | | | | |